

La información testada a lo largo del presente documento es confidencial de conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia económica aplicable al presente procedimiento.

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecisiete. Visto por resolver el Pleno de este Instituto Federal de Telecomunicaciones el expediente administrativo con número E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0008/2013, iniciado mediante denuncia presentada por Ultracable de América, S.A. de C.V. en contra de MEGA CABLE, S.A. de C.V., por la posible comisión de las prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones VIII y XI del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, con sus subsecuentes reformas, incluida aquella publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil doce, al tenor de los antecedentes, consideraciones de Derecho y resolutivos que a continuación se expresan.

GLOSARIO

A efecto de brindar una lectura ágil del presente documento se utilizarán los siguientes acrónimos:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
ACUERDO DE CONCLUSIÓN	Acuerdo de conclusión de la investigación tramitada en el EXPEDIENTE, emitido el veinte de octubre de dos mil dieciséis.
ACUERDO DE INICIO	Acuerdo de inicio de la investigación tramitada en el EXPEDIENTE emitido el tres de marzo de dos mil catorce.
AMM	Adolfo Merino Medina.
AMX	América Móvil, S.A.B. de C.V.
AUTORIDAD INVESTIGADORA	Autoridad Investigadora del INSTITUTO.
BMV	Bolsa Mexicana de Valores.
CFPC	Código Federal de Procedimientos Civiles, publicado en el DOF el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce. Dicho ordenamiento es supletorio en lo no previsto por la LFCE o en el RLFCE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 bis párrafo tercero <i>in fine</i> de la LFCE.
COFECE	Comisión Federal de Competencia Económica, órgano constitucional autónomo creado en virtud del DECRETO.
COFETEL	La extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CORPORACIÓN DE RADIO	Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.
DECRETO	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la CPEUM, en materia de telecomunicaciones, publicado en el DOF el once de junio de dos mil trece.
DENUNCIA	Escrito presentado por ULTRACABLE el once de octubre de dos mil trece ante la oficialía de partes de la COFECE.
DENUNCIADA	MEGA CABLE.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
DENUNCIANTE	ULTRACABLE.
DF	Distrito Federal o Ciudad de México, según corresponda.
DGCM	Dirección General de Condiciones de Mercado, adscrita a la AUTORIDAD INVESTIGADORA.
DGPC	Dirección General de Procedimientos de Competencia, adscrita a la UCE.
DGPMCI	Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas de este INSTITUTO o su titular, según corresponda.
DGPT	Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la SCT.
DISH/COFRESA	Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
DTH	Siglas que provienen del acrónimo en inglés de “ <i>Direct to Home</i> ” (Directo al Hogar) y que hacen referencia a la prestación del STAR vía satélite.
DVD	Siglas que provienen del acrónimo en inglés de “ <i>Digital Versatile Disc</i> ” (Disco Versátil Digital) y que hacen referencia a un medio de almacenamiento de datos.
ESCUINAPA	Municipio de Escuinapa, perteneciente al estado de Sinaloa, conformado, entre otras, por las localidades de ESCUINAPA DE HIDALGO, Isla del Bosque, Teacapan, Palmito del Verde, Cristo Rey y Celaya.
ESCUINAPA DE HIDALGO	Cabecera municipal de ESCUINAPA.
ESTATUTO ORGÁNICO	ESTATUTO ORGÁNICO 2014 modificado mediante acuerdo del PLENO publicado en el DOF el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.
ESTATUTO ORGÁNICO 2014	Estatuto Orgánico del INSTITUTO, publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo del PLENO publicado en el DOF el diecisiete de octubre dos mil catorce.
EXPEDIENTE	Las constancias del expediente administrativo número E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0008/2013 del índice del INSTITUTO. En lo sucesivo, las referencias que se hagan se entenderán realizadas con respecto a dicho sumario, salvo que expresamente se establezca lo contrario.
INSTITUTO	Instituto Federal de Telecomunicaciones, órgano constitucional autónomo creado en virtud del DECRETO.
ISLA DEL BOSQUE	Localidad de Isla del Bosque perteneciente a ESCUINAPA.
“CONFIDENCIAL”	“CONFIDENCIAL”
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce.
LFT	Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el DOF el siete de junio de mil novecientos noventa y cinco, cuyas reformas fueron publicadas en el DOF el once de abril de dos mil seis; nueve de febrero de dos mil nueve; treinta de noviembre de dos mil diez; dieciséis de enero de dos mil doce; diecisiete de abril de dos mil doce, y dieciséis de enero de dos mil trece.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
LFTyR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce, cuyas reformas han sido publicadas en el DOF el diecisiete y dieciocho de diciembre de dos mil quince, y primero de junio de dos mil dieciséis.
"CONFIDENCIAL"	"CONFIDENCIAL"
MEGA CABLE	MEGA CABLE, S.A. de C.V.
MEGA CABLE COMUNICACIONES	Megacable Comunicaciones, S.A.B. de C.V.
MEGACABLE HOLDINGS	Megacable Holdings, S.A.B. de C.V.
MERCADO INVESTIGADO	Mercado de provisión del servicio de TV restringida en localidades del estado de Sinaloa.
MMDS	Siglas que provienen del acrónimo en inglés de "Multichannel Multipoint Distribution Service" y que refiere al Servicio de Distribución Multipunto por Microondas.
NOVAVISIÓN	Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V.
OFICIALÍA	Oficialía de Partes del INSTITUTO.
OFICIO 013/2014	Oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/013/2014 de fecha once de diciembre de dos mil catorce dirigido a MEGA CABLE.
OFICIO 024/2014	Oficio número IFT/D13/AI/024/2014 de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce dirigido a MEGACABLE HOLDINGS.
OFICIO 101/2014	Oficio número IFT/D10/UCE/101/2014 de fecha quince de abril de dos mil catorce dirigido a ULTRACABLE.
OFICIO 015/2015	Oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/015/2015 de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince dirigido a MEGA CABLE.
OFICIO 062/2015	Oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/062/2015 de fecha treinta de septiembre de dos mil quince dirigido a ULTRACABLE.
OFICIO 068/2015	Oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/068/2015 de fecha dos de diciembre de dos mil quince dirigido a COFRESA.
OFICIO 069/2015	Oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/069/2015 de fecha dos de diciembre de dos mil quince dirigido a SKY.
OFICIO 026/2016	Oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/026/2016 de fecha once de mayo de dos mil dieciséis dirigido a MEGA CABLE.
OFICIO 027/2016	Oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/027/2016 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis dirigido a AMX.
OFICIO 029/2016	Oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/029/2016 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis dirigido a ULTRACABLE.
OFICIO 030/2016	Oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/030/2016 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis dirigido a SKY.
OFICIO 031/2016	Oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/031/2016 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis dirigido a COFRESA.
OFICIO 049/2016	Oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/049/2016 de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis dirigido a AMM.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
OFICIO 059/2016	Oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/059/2016 de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis dirigido al Director General de Supervisión adscrito a la Unidad de Cumplimiento de este INSTITUTO.
OFICIO 064/2016	Oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/064/2016 de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis dirigido a TELMEX.
OFICIO 066/2016	Oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/066/2016 de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual se citó a comparecer a "CONFIDENCIAL".
OFICIO 067/2016	Oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/067/2016 de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual se citó a comparecer a "CONFIDENCIAL".
OFICIO 077/2016	Oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/077/2016 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis dirigido a SKY.
OFICIO 080/2016	Oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/080/2016 de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis dirigido a COFRESA.
OFICIO 082/2016	Oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/082/2016 de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual se citó a comparecer a "CONFIDENCIAL".
OFICIO 095/2016	Oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/095/2016 de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis dirigido a la DGPC.
OFICIO 099/2016	Oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/099/2016 de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis dirigido a ULTRACABLE.
OFICIO 122/2016	Oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/122/2016 de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis dirigido a la DGCM adscrita a la AUTORIDAD INVESTIGADORA.
OFICIO 124/2016	Oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/124/2016 de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis dirigido a la DGCM adscrita a la AUTORIDAD INVESTIGADORA.
"CONFIDENCIAL"	"CONFIDENCIAL"
OTT	Siglas que provienen del acrónimo en inglés de "Over the Top" que hace referencia a aquellos servicios de video, audio, voz o datos que se transmiten sobre las plataformas de Internet fijo o móvil.
PDF	Siglas que provienen del acrónimo en inglés de "Portable Document Format" (Formato de Documento Portátil), que hace referencia a un formato de almacenamiento para documentos digitales.
PERIODO INVESTIGADO	Periodo investigado que comprende del veinte de marzo de dos mil nueve a la fecha de conclusión de la investigación, esto es, al diecinueve de octubre de dos mil dieciséis. Lo anterior tomando en consideración lo prescrito en el artículo 34 bis 3 de la LFCE, la fecha en que se publicó el extracto del ACUERDO DE INICIO (y con ello se dio inicio al periodo de investigación) y la fecha en que concluyó el procedimiento de investigación. ¹
PJF	Poder Judicial de la Federación.
PLENO	Pleno del INSTITUTO.
RLFCE	Reglamento de la LFCE publicado en el DOF el doce de octubre de dos mil siete.

¹ Dicho precepto señala lo siguiente: "Artículo 34 bis 3.- Las facultades de la Comisión para iniciar las investigaciones que pudieran derivar en responsabilidad e imposición de sanciones, de conformidad con esta Ley, se extinguen en el plazo de cinco años contado a partir de que se realizó la conducta prohibida por esta Ley".

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
RPT(\$)	Red(es) Pública(s) de Telecomunicaciones.
RSTAR	Reglamento del STAR publicado en el DOF el veintinueve de febrero de dos mil.
SBAF	Servicio de acceso a Internet de banda ancha fija.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
SKY	Innova, S. de R.L. de C.V.
STAR	Servicio de TV y audio restringidos.
STF	Servicio de telefonía fija.
TEACAPAN	Localidad de Teacapan perteneciente al municipio de ESCUINAPA.
TELMEX	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.
TOTAL PLAY	Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
TV	Televisión.
UC	Unidad de Cumplimiento del INSTITUTO.
UCE	Unidad de Competencia Económica del INSTITUTO.
ULTRACABLE	Ultracable de América, S.A. de C.V.

I. Antecedentes

Primero. *Presentación de la denuncia.* Mediante escrito exhibido el once de octubre de dos mil trece ante la oficialía de partes de la COFECE, ULTRACABLE presentó una denuncia en contra de MEGA CABLE,² por la supuesta realización de la práctica monopólica relativa prevista en la fracción VIII del artículo 10 de la LFCE.³

Segundo. *Desechamiento y remisión al INSTITUTO.* El veintiocho de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo de la COFECE emitió acuerdo mediante el cual desechó la denuncia presentada por ULTRACABLE,⁴ en virtud de que los hechos denunciados se encontraban relacionados con el sector de las telecomunicaciones, donde la autoridad facultada para atender dichos asuntos es el INSTITUTO de conformidad con el DECRETO. Así, mediante oficio número SE-CFCE-2013-177 de veintiocho de noviembre de dos mil trece, la COFECE remitió a este INSTITUTO copia certificada de la DENUNCIA, así como del acuerdo referido.⁵

Por lo anterior, mediante oficio número IFT/D10/UC/DGIPM/053/2013 emitido por la Titular de la UCE, se solicitó al Secretario Ejecutivo de la COFECE la remisión de la

² ULTRACABLE mediante escrito recibido ante la OFICIALÍA del INSTITUTO el siete de enero de dos mil quince, aclaró y rectificó la razón social de la persona moral denunciada, señalando al respecto que la razón social de la denunciada es "MEGA CABLE, S.A. de C.V." y no "Megacable Comunicaciones, S.A.B. de C.V.", folio 1512. A dicha promoción recayó acuerdo de fecha trece de enero de dos mil quince, emitido por el DGPMCI, mediante el cual se tuvieron por hechas las manifestaciones de ULTRACABLE. Folio 1518.

³ Folios 1 a 193.

⁴ Folios 194 a 197.

⁵ Folio 201.

totalidad de las constancias originales del expediente número DE-020-2013 del índice de la COFECE.⁶

En este sentido, el Secretario Ejecutivo de la COFECE, mediante acuerdo de nueve de diciembre de dos mil trece, ordenó la remisión al INSTITUTO de la totalidad de las constancias originales del expediente número DE-020-2013,⁷ las cuales fueron remitidas mediante oficio número SE-CFCE-2013-209 y recibidas en la OFICIALÍA del INSTITUTO el diecinueve de diciembre de dos mil trece.⁸

Tercero. Prevención. Mediante acuerdo de quince de enero de dos mil catorce se le asignó el número de expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0008/2013 del índice del INSTITUTO a las constancias del expediente número DE-020-2013 del índice de la COFECE. Asimismo, se previno a ULTRACABLE para que cumpliera con lo establecido en los artículos 32 de la LFCE y 29 fracciones II, IV y V del RLFCE, referentes a los requisitos con los que debe contar el escrito de denuncia.⁹

Dicha prevención fue desahogada por ULTRACABLE mediante escrito presentado ante la OFICIALÍA del INSTITUTO el once de febrero de dos mil catorce.¹⁰

Cuarto. ACUERDO DE INICIO. El tres de marzo de dos mil catorce, la Titular de la UCE emitió acuerdo mediante el cual tuvo por desahogada la prevención realizada a ULTRACABLE, admitió a trámite la DENUNCIA y ordenó el inicio de la investigación por la probable comisión de la práctica monopólica relativa prevista en la fracción XI del artículo 10 de la LFCE,¹¹ en los siguientes términos:

"(l)os hechos denunciados permiten suponer que la probable violación a investigar podría actualizar la fracción XI del artículo 10 de la LFCE, esto es "(...) (l)a acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo indirecto, sea incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores (...)", sin perjuicio de que durante la tramitación del procedimiento que se inicia, este Instituto tuviera conocimiento de hechos que pudieran actualizar alguna otra de las conductas prohibidas por la LFCE."

Quinto. Publicación del extracto en el DOF. El veinte de marzo de dos mil catorce,¹² en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 30, párrafos segundo, tercero y cuarto de la LFCE y 32 del RLFCE, se publicó en el DOF el extracto del ACUERDO DE INICIO, el cual precisó lo siguiente:

"EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES INICIA LA INVESTIGACIÓN POR DENUNCIA RADICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0008/2013 POR PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS PREVISTAS EN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN EL MERCADO DE LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA EN LOCALIDADES DEL ESTADO DE SINALOA.- AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: IFT.- INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES."

⁶ Folios 204 y 205.

⁷ Folios 405 y 406.

⁸ Folio 413.

⁹ Folios 414 a 418. Dicho acuerdo fue notificado a ULTRACABLE el veintiuno de enero de dos mil catorce, folio 420.

¹⁰ Folios 421 a 425.

¹¹ Folios 426 a 434.

¹² Folios 444 a 445.

Toda vez que se han hecho del conocimiento de este Instituto Federal de Telecomunicaciones hechos que podrían constituir prácticas monopólicas relativas en términos del artículo 10, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, consistentes en que, sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de la Ley Federal de Competencia Económica, se realicen o se hayan realizado actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, mediante la acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores, en el mercado de la provisión de televisión restringida en localidades del Estado de Sinaloa, sin perjuicio de que durante la tramitación del procedimiento que se inicia, este Instituto tuviera conocimiento de hechos que pudieran actualizar alguna otra de las conductas prohibidas por la Ley Federal de Competencia Económica; con fundamento en los artículos 28 párrafos primero, segundo, décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafo cuarto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 24, fracciones I, II y XIX, 30, 31, 31 bis, 32, 34 bis, y 34 bis 3 de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 3, 6, 8, 11, 12, 13, 28, 29, 30, fracciones I y III, 32 y 34 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica; así como 4, fracción IV inciso f, 22, fracciones II y VII y 29, primer párrafo, fracciones I, III, XII, XIX y XX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y toda vez que existe una causa objetiva que pudiese indicar la existencia de posibles prácticas monopólicas relativas, se ordena el inicio de la investigación por denuncia radicada bajo el número de expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0008/2013.

El presente procedimiento tiene por objeto verificar si existe o no una probable violación a la Ley Federal de Competencia Económica, por lo que no existe todavía la determinación de los hechos y normas cuya violación pueda constituir una infracción, ni la plena identificación del sujeto a quien deberá oírse en defensa como probable responsable, pues como se indica, el objetivo de este procedimiento indagatorio es recabar los medios de prueba que permitan determinar si existen o no los actos prohibidos por la Ley Federal de Competencia Económica que se refirieron.

Lo anterior en la inteligencia de que los hechos que puedan constituir violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, las disposiciones legales que se estimen violadas, así como el o los agentes económicos probablemente responsables, se determinarán, en su caso, en el oficio de probable responsabilidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En este sentido, y de conformidad con lo señalado en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, la emisión del presente acuerdo no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de agente económico alguno, sino como una actuación tendiente a verificar la observancia de la Ley Federal de Competencia Económica.

Conforme a lo establecido en el artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica, la información y los documentos que el Instituto obtenga directamente en la realización de sus investigaciones y diligencias de verificación, será clasificada como confidencial, reservada o pública, en términos de las fracciones I, II y III del artículo mencionado.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 29, primer párrafo, fracciones I y XX; apartado A), fracciones I, III y VII; y apartado C), fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones se turna el presente asunto a la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas para el efecto de que tramite y realice la investigación

correspondiente; realice los requerimientos de documentación e información; cite a declarar a quienes tengan relación con los hechos investigados y realice inspecciones conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica; proponga las medidas de apremio que considere aplicables; y, en general, realice las diligencias necesarias para tramitar el presente procedimiento de investigación de conformidad con las facultades que le otorgan la Ley Federal de Competencia Económica, el Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica y el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En términos del cuarto párrafo del artículo 30 de la Ley Federal de Competencia Económica, el periodo de la investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de ciento veinte días hábiles contados a partir de la publicación del presente extracto, mismo que podrá ser ampliado hasta por cuatro ocasiones por el Instituto, en términos del párrafo quinto del artículo referido.

Lo anterior se publica de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Competencia Económica y 32 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en la investigación.

México, Distrito Federal, a tres de marzo de dos mil catorce.- Así lo acordó y firma la Titular de la Unidad de Competencia Económica con fundamento en los artículos señalados.- La Titular de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Rúbrica.- Conste."

Sexto. Periodos de investigación. Considerando que la fecha de publicación del extracto del acuerdo de inicio en el DOF fue el veinte de marzo de dos mil catorce, los periodos de investigación quedaron configurados de la siguiente manera:¹³

Periodo	Inicio ¹⁴	Vencimiento ¹⁵	Fecha del acuerdo de ampliación ¹⁶	Fecha de notificación por lista del acuerdo de ampliación ¹⁷
Primero ¹⁸	20.03.2014	23.09.2014	18.09.2014	18.09.2014
Segundo ¹⁹	24.09.2014	27.03.2015	24.03.2015	24.03.2015
Tercero ²⁰	06.04.2015	06.10.2015	02.10.2015	02.10.2015
Cuarto ²¹	07.10.2015	18.04.2016	14.04.2016	15.04.2016
Quinto ²²	19.04.2016	19.10.2016	N/A	N/A

Séptimo. Requerimientos de información. Durante la investigación el INSTITUTO emitió diversos requerimientos de información y documentos a los agentes económicos

¹³ Las fechas referidas se presentan en formato corto, empezando por los dos dígitos correspondientes al día, los siguientes dos al mes y los restantes cuatro al año.

¹⁴ Corresponde a la fecha en que inicia el periodo de investigación.

¹⁵ Corresponde a la fecha en que concluyó el periodo de investigación.

¹⁶ Corresponde a la fecha del acuerdo de ampliación del periodo de investigación.

¹⁷ Corresponde a la fecha en que se notificó por lista el acuerdo de ampliación correspondiente.

¹⁸ Folios 444 y 445.

¹⁹ Folios 1262 y 1263.

²⁰ Folios 2049 y 2050.

²¹ Folios 2668 y 2669.

²² Folios 4188 y 4189.

investigados y/o relacionados con el MERCADO INVESTIGADO, mismos que se refieren en la siguiente tabla:²³

Número de oficio ²⁴	Agente económico	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Escrito(s) de desahogo ²⁵	Fecha del acuerdo que tiene por desahogado el oficio
IFT/D10/UCE/101/2014 ²⁶	ULTRACABLE	15.04.2014	05.05.2014 ²⁷	19.05.2014 ²⁸ 12.06.2014 ²⁹ 03.09.2014 ³⁰ Reiteraciones: 2. ³¹	09.09.2014 ³²
IFT/D13/AI/024/2014 ³³	MEGACABLE HOLDINGS	22.09.2014	24.09.2014 ³⁴	03.10.2014 ³⁵ 20.10.2014 ³⁶ 24.11.2014 ³⁷ Prórrogas: 1. ³⁸ Reiteraciones: 1. ³⁹	28.11.2014 ⁴⁰
IFT/110/AI/DG-PMCI/013/2014 ⁴¹	MEGA CABLE	11.12.2014	08.01.2015 ⁴²	19.01.2015 ⁴³ 06.02.2015 ⁴⁴ 09.03.2015 ⁴⁵ 12.03.2015 ⁴⁶ Prórrogas: 1. ⁴⁷ Reiteraciones: 1. ⁴⁸	20.03.2015 ⁴⁹

²³ Las fechas referidas se presentan en formato corto, empezando por los dos dígitos correspondientes al día, los siguientes dos al mes y los restantes cuatro al año.

²⁴ Los números de folio corresponden a la ubicación de los requerimientos correspondientes.

²⁵ Se refiere a los escritos de los agentes económicos requeridos, por medio de los cuales desahogaron los requerimientos de información contenidos en los respectivos oficios.

²⁶ Folios 448 a 458.

²⁷ Folio 460.

²⁸ Folios 527 a 591.

²⁹ Folios 747 a 1037.

³⁰ Folios 1217 a 1247.

³¹ Se emitieron dos acuerdos mediante los cuales se reiteró el requerimiento de información contenido en el oficio de referencia, de fechas i) veintitrés de mayo de dos mil catorce, folios 739 a 744 y ii) quince de agosto de dos mil catorce, folios 1210 a 1214.

³² Folios 1250 a 1259. Notificado el dieciocho de septiembre de dos mil catorce. Folio 1261.

³³ Folios 1380 a 1391.

³⁴ Folio 1393.

³⁵ Folios 1394 a 1409.

³⁶ Folios 1415 a 1438.

³⁷ Folios 1490 a 1493.

³⁸ Se otorgó una prórroga mediante acuerdo de siete de octubre de dos mil catorce, folios 1410 a 1412.

³⁹ Se emitió un acuerdo mediante el cual se reiteró el requerimiento de información contenido en el oficio de referencia, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, folios 1439 a 1451.

⁴⁰ Folios 1494 a 1498. Notificado el nueve de diciembre de dos mil catorce, folio 1499.

⁴¹ Folios 1500 a 1511.

⁴² Folio 1514.

⁴³ Folios 1522 a 1550.

⁴⁴ Folios 1556 a 1761.

⁴⁵ Folios 1779 a 1905.

⁴⁶ Folios 1906 a 1962.

⁴⁷ Se otorgó una prórroga mediante acuerdo de veintiuno de enero de dos mil quince, folios 1551 a 1553.

⁴⁸ Se emitió un acuerdo mediante el cual se reiteró el requerimiento de información contenido en el oficio de referencia, de fecha doce de febrero de dos mil quince, folios 1762 a 1777.

⁴⁹ Folios 1963 a 1970. Notificado por lista el veinticuatro de marzo de dos mil quince.

Número de oficio ²⁴	Agente económico	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Escrito(s) de desahogo ²⁵	Fecha del acuerdo que tiene por desahogado el oficio
IFT/110/AI/DG-PMCI/015/2015 ⁵⁰	MEGA CABLE	23.03.2015	25.03.2015 ⁵¹	15.04.2015 ⁵² 18.05.2015 ⁵³ 19.05.2015 ⁵⁴ 10.06.2015 ⁵⁵ Reiteraciones: 2. ⁵⁶	10.06.2015 ⁵⁷
IFT/110/AI/DG-PMCI/062/2015 ⁵⁸	ULTRACABLE	30.09.2015	02.10.2015 ⁵⁹	14.10.2015 ⁶⁰ 05.11.2015 ⁶¹ 04.12.2015 ⁶² 15.01.2016 ⁶³ Prórrogas: 1. ⁶⁴ Reiteraciones: 2. ⁶⁵	21.01.2016 ⁶⁶
IFT/110/AI/DG-PMCI/068/2015 ⁶⁷	COFRESA	02.12.2015	04.12.2015 ⁶⁸	15.12.2015 ⁶⁹ 20.01.2016 ⁷⁰ 17.02.2016 ⁷¹ 07.03.2016 ⁷² Prórrogas: 1. ⁷³ Reiteraciones: 2. ⁷⁴	28.03.2016 ⁷⁵
IFT/110/AI/DG-PMCI/069/2015 ⁷⁶	SKY	02.12.2015	04.12.2015 ⁷⁷	06.01.2016 ⁷⁸ 25.01.2016 ⁷⁹	02.03.2016 ⁸³

⁵⁰ Folios 2036 a 2048.

⁵¹ Folio 2051.

⁵² Folios 2056 a 2165.

⁵³ Folios 2382 a 2406.

⁵⁴ Folios 2407 a 2410.

⁵⁵ Folios 2422 a 2457.

⁵⁶ Se emitieron dos acuerdos mediante los cuales se reiteró el requerimiento de información contenido en el oficio de referencia, de fechas: i) veintiuno de abril de dos mil quince, folios 2166 a 2178 y ii) veintiuno de mayo de dos mil quince, folios 2411 a 2420.

⁵⁷ Folios 2458 a 2463. Notificado por lista el dieciséis de junio de dos mil quince.

⁵⁸ Folios 2655 a 2665.

⁵⁹ Folio 2667.

⁶⁰ Folios 2670 a 2742.

⁶¹ Folios 2746 a 2765.

⁶² Folios 3159 a 3163.

⁶³ Folios 3502 a 3515.

⁶⁴ Se otorgó una prórroga mediante acuerdo de veinte de octubre de dos mil quince, folios 2743 a 2745.

⁶⁵ Se emitieron dos acuerdos mediante los cuales se reiteró el requerimiento de información contenido en el oficio de referencia, de fechas: i) diecisiete de noviembre de dos mil quince, folios 2766 a 2771 y ii) diez de diciembre de dos mil quince, folios 3164 a 3169.

⁶⁶ Folios 3730 a 3737. Notificado por lista el veintidós de enero de dos mil dieciséis.

⁶⁷ Folios 3125 a 3139.

⁶⁸ Folio 3157.

⁶⁹ Folios 3172 a 3220.

⁷⁰ Folios 3517 a 3729.

⁷¹ Folios 3842 a 3964.

⁷² Folios 4104 a 4163.

⁷³ Se otorgó una prórroga mediante acuerdo de diecisiete de diciembre de dos mil quince, folios 3221 a 3224.

⁷⁴ Se emitieron dos acuerdos mediante los cuales se reiteró el requerimiento de información contenido en el oficio de referencia, de fechas: i) veintiséis de enero de dos mil dieciséis, folios 3786 a 3792 y ii) veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, folios 3965 a 3969.

⁷⁵ Folios 4164 a 4183. Notificado por lista el treinta de marzo de dos mil dieciséis.

⁷⁶ Folios 3140 a 3154.

⁷⁷ Folio 3158.

⁷⁸ Folios 3225 a 3498.

⁷⁹ Folios 3738 a 3785.

⁸³ Folios 4091 a 4103. Notificado por lista el cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

Número de oficio ²⁴	Agente económico	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Escrito(s) de desahogo ²⁵	Fecha del acuerdo que tiene por desahogado el oficio
				25.02.2016 ⁸⁰ Prórrogas: 1. ⁸¹ Reiteraciones: 1. ⁸²	
IFT/110/AI/DG-PMCI/013/2016 ⁸⁴	Director General de Supervisión de la UC.	28.03.2016	30.03.2016 ⁸⁵	06.05.2016 ⁸⁶ 11.05.2016 ⁸⁷ 08.06.2016 ⁸⁸	10.06.2016 ⁸⁹
IFT/110/AI/DG-PMCI/026/2016 ⁹⁰	MEGA CABLE	11.05.2016	11.05.2016 ⁹¹	18.05.2016 ⁹² 08.06.2016 ⁹³ 21.06.2016 ⁹⁴ 14.07.2016 ⁹⁵ 29.08.2016 ⁹⁶ 31.08.2016 ⁹⁷ Prórrogas: 1. ⁹⁸ Reiteraciones: 2. ⁹⁹	01.09.2016 ¹⁰⁰
IFT/110/AI/DG-PMCI/027/2016 ¹⁰¹	AMX	16.05.2016	17.05.2016 ¹⁰²	31.05.2016 ¹⁰³ 10.06.2016 ¹⁰⁴ 28.06.2016 ¹⁰⁵ Prevención: 1. ¹⁰⁶ Prórrogas: 1. ¹⁰⁷	11.07.2016 ¹⁰⁸

⁸⁰ Folios 3972 a 4002.

⁸¹ Se otorgó una prórroga mediante acuerdo de siete de enero de dos mil dieciséis, folios 3499 a 3501.

⁸² Se emitió acuerdo mediante el cual se reiteró el requerimiento de información contenido en el oficio de referencia, el dos de febrero de dos mil dieciséis, folios 3795 a 3799.

⁸⁴ Folios 4184 a 4187.

⁸⁵ Folio 4184.

⁸⁶ Desahogo mediante oficio número IFT/225/UC/DG-SUV/2789/2016, folios 4190 a 4404.

⁸⁷ Oficio en alcance número IFT/225/UC/DG-SUV/2842/2016, folio 4484.

⁸⁸ Oficio en alcance número IFT/225/UC/DG-SUV/3308/2016, folios 6103 a 6316.

⁸⁹ Folios 6641 a 6643. Notificado por lista el diez de junio de dos mil dieciséis.

⁹⁰ Folios 4485 a 4504.

⁹¹ Folio 4505.

⁹² Folios 5983 a 6011.

⁹³ Folios 6317 a 6558.

⁹⁴ Folios 6658 a 6666.

⁹⁵ Folios 34723 a 34725.

⁹⁶ Folios 35988 a 35990.

⁹⁷ Folio 36036.

⁹⁸ Se otorgó una prórroga mediante acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, folios 6014 y 6015.

⁹⁹ Se emitieron dos acuerdos mediante los cuales se reiteró el requerimiento de información contenido en el oficio de referencia: i) el veintiocho de junio de dos mil dieciséis, folios 31478 a 31499 y ii) once de agosto de dos mil dieciséis, folios 35536 a 35548.

¹⁰⁰ Folios 36096 a 36101. Notificado por lista el dos de septiembre de dos mil dieciséis.

¹⁰¹ Folios 5961 a 5976.

¹⁰² Folio 5982 Bis.

¹⁰³ Folios 6086 a 6088.

¹⁰⁴ Folios 6617 a 6619.

¹⁰⁵ Folios 18226 a 18239.

¹⁰⁶ Acuerdo de dos de junio de dos mil dieciséis mediante el cual se previno a efecto de acreditar personalidad, folios 6090 a 6094.

¹⁰⁷ Se otorgó una prórroga mediante acuerdo de trece de junio de dos mil dieciséis, folios 6644 a 6648.

¹⁰⁸ Folios 34325 a 34338. Notificado el trece de julio de dos mil dieciséis.

Número de oficio ²⁴	Agente económico	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Escrito(s) de desahogo ²⁵	Fecha del acuerdo que tiene por desahogado el oficio
IFT/110/AI/DG-PMCI/029/2016 ¹⁰⁹	ULTRACABLE	23.05.2016	23.05.2016 ¹¹⁰	02.06.2016 ¹¹¹ 22.06.2016 ¹¹² 24.06.2016 ¹¹³ 05.08.2016 ¹¹⁴ 09.08.2016 ¹¹⁵ 30.08.2016 ¹¹⁶ Prórrogas: 1. ¹¹⁷ Reiteraciones: 3 ¹¹⁸	06.09.2016 ¹¹⁹
IFT/110/AI/DG-PMCI/030/2016 ¹²⁰	SKY	23.05.2016	24.05.2016 ¹²¹	08.06.2016 ¹²² 11.07.2016 ¹²³ Reiteraciones: 1 ¹²⁴	14.07.2016 ¹²⁵
IFT/110/AI/DG-PMCI/031/2016 ¹²⁶	COFRESA	24.05.2016	24.05.2016 ¹²⁷	27.05.2016 ¹²⁸ 22.06.2016 ¹²⁹ 13.07.2016 ¹³⁰ Prórrogas: 1. ¹³¹ Reiteraciones: 1 ¹³²	05.08.2016 ¹³³
IFT/110/AI/DG-PMCI/033/2016 ¹³⁴	Director General Adjunto del Registro Público de	25.05.2016	25.05.2016 ¹³⁵	01.06.2016 ¹³⁶	07.06.2016 ¹³⁷

¹⁰⁹ Folios 6016 a 6032.

¹¹⁰ Folio 6033.

¹¹¹ Folios 6095 y 6096.

¹¹² Folios 6671 a 6677.

¹¹³ Folios 18066 a 18074.

¹¹⁴ Folios 35205 a 35215.

¹¹⁵ Folios 35499 a 35503.

¹¹⁶ Folios 36004 a 36008.

¹¹⁷ Se otorgó una prórroga mediante acuerdo de tres de junio de dos mil dieciséis, folios 6099 a 6100.

¹¹⁸ Se emitieron tres acuerdos mediante los cuales se reiteró el requerimiento de información contenido en el oficio de referencia, de fechas: i) veintitrés de junio de dos mil dieciséis mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el oficio de referencia consistente en la imposición de una multa como medida de apremio y se reiteraron las obligaciones y apercibimientos aplicables formulados en el oficio, folios 18048 a 18051; ii) once de julio de dos mil dieciséis, folios 31503 a 31534; iii) quince de agosto de dos mil dieciséis, folios 35553 a 35566.

¹¹⁹ Folios 36718 a 36723.

¹²⁰ Folios 6035 a 6048.

¹²¹ Folio 6051.

¹²² Folios 6559 a 6616.

¹²³ Folios 31537 a 31542.

¹²⁴ Se emitió un acuerdo mediante el cual se reiteró el requerimiento de información contenido en el oficio de referencia, de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, folios 18054 a 18061.

¹²⁵ Folios 34951 a 34957. Notificado por lista el quince de julio de dos mil dieciséis.

¹²⁶ Folios 6053 a 6066.

¹²⁷ Folio 6067.

¹²⁸ Folios 6076 a 6079.

¹²⁹ Folios 17981 a 17991.

¹³⁰ Folios 34703 a 34711.

¹³¹ Se otorgó una prórroga mediante acuerdo de treinta de mayo de dos mil dieciséis, folios 6080 a 6082.

¹³² Se emitió un acuerdo mediante el cual se reiteró el requerimiento de información contenido en el oficio de referencia el veintiocho de junio de dos mil dieciséis, folios 18213 a 18223.

¹³³ Folios 35197 a 35204. Notificado por lista el cinco de agosto de dos mil dieciséis.

¹³⁴ Folios 6069 a 6072.

¹³⁵ Folio 6069.

¹³⁶ Desahogo mediante oficio número IFT/223/UCS/DGA-RPT/907/2016, folios 4190 a 4404.

¹³⁷ Folios 6101 y 6102. Notificado por lista el ocho de junio de dos mil dieciséis.

Número de oficio ²⁴	Agente económico	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Escrito(s) de desahogo ²⁵	Fecha del acuerdo que tiene por desahogado el oficio
	Telecomunicaciones del INSTITUTO				
IFT/110/AI/DG-PMCI/049/2016 ¹³⁸	AMM	28.06.2016	29.06.2016 ¹³⁹	13.07.2016 ¹⁴⁰ 25.08.2016 ¹⁴¹ 19.09.2016 ¹⁴² Reiteraciones: 2 ¹⁴³	26.09.2016 ¹⁴⁴
IFT/110/AI/DG-PMCI/059/2016 ¹⁴⁵	Director General de Supervisión de la UC	16.08.2016	17.08.2016 ¹⁴⁶	13.09.2016 ¹⁴⁷	27.09.2016 ¹⁴⁸
IFT/110/AI/DG-PMCI/063/2016 ¹⁴⁹	MEGA CABLE	17.08.2016	17.08.2016 ¹⁵⁰	31.08.2016 ¹⁵¹ 26.09.2016 ¹⁵² Reiteraciones: 1 ¹⁵³	29.09.2016 ¹⁵⁴
IFT/110/AI/DG-PMCI/064/2016 ¹⁵⁵	TELMEX	18.08.2016	19.08.2016 ¹⁵⁶	02.09.2016 ¹⁵⁷ 27.09.2016 ¹⁵⁸ Reiteraciones: 1 ¹⁵⁹	29.09.2016 ¹⁶⁰
IFT/110/AI/DG-PMCI/077/2016 ¹⁶¹	SKY	24.08.2016	25.08.2016 ¹⁶²	09.09.2016 ¹⁶³ 03.10.2016 ¹⁶⁴ Reiteraciones: 1 ¹⁶⁵	04.10.2016 ¹⁶⁶

¹³⁸ Folios 31457 a 31472.

¹³⁹ Folio 31500.

¹⁴⁰ Folios 34341 a 34346.

¹⁴¹ Folios 35781 a 35783.

¹⁴² Folios 36947 a 36949.

¹⁴³ Se emitieron dos acuerdos mediante los cuales se reiteró el requerimiento de información contenido en el oficio de referencia, i) el nueve de agosto de dos mil dieciséis, folios 35524 a 35529 y ii) treinta de agosto de dos mil dieciséis, folios 36029 a 36035.

¹⁴⁴ Folios 37016 a 37020.

¹⁴⁵ Recibido en la OFICIALÍA. Folios 35690 a 35694.

¹⁴⁶ Folio 35690.

¹⁴⁷ Desahogado mediante oficio número IFT/225/UC/DG-SUV/4841/2016. Folios 36934 a 36935.

¹⁴⁸ Folios 37092 y 37093.

¹⁴⁹ Folios 35695 a 35706.

¹⁵⁰ Folio 35707.

¹⁵¹ Folios 36037 a 36039.

¹⁵² Folios 37072 a 37074.

¹⁵³ Se emitió un acuerdo mediante el cual se reiteró el requerimiento de información contenido en el oficio de referencia el siete de septiembre de dos mil dieciséis, folios 36782 a 36790.

¹⁵⁴ Folios 37169 a 37174.

¹⁵⁵ Folios 35709 a 35719.

¹⁵⁶ Folio 35721.

¹⁵⁷ Folios 36360 a 36366.

¹⁵⁸ Folios 37148 a 37152.

¹⁵⁹ Se emitió un acuerdo mediante el cual se reiteró el requerimiento de información contenido en el oficio de referencia el ocho de septiembre de dos mil dieciséis, folios 36794 a 36803.

¹⁶⁰ Folios 37175 a 37180. Notificado por lista el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

¹⁶¹ Folios 35752 a 35764.

¹⁶² Folio 36759.

¹⁶³ Folios 36849 a 36854.

¹⁶⁴ Folios 37201 a 37205.

¹⁶⁵ Se emitió un acuerdo mediante el cual se reiteró el requerimiento de información contenido en el oficio de referencia el trece de septiembre de dos mil dieciséis, folios 36918 a 36926.

¹⁶⁶ Folios 37222 a 37226. Publicado en lista el cinco de octubre de dos mil dieciséis.

Número de oficio ²⁴	Agente económico	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Escrito(s) de desahogo ²⁵	Fecha del acuerdo que tiene por desahogado el oficio
IFT/110/AI/DG-PMCI/080/2016 ¹⁶⁷	COFRESA	25.08.2016	25.08.2016 ¹⁶⁸	09.09.2016 ¹⁶⁹ 30.09.2016 ¹⁷⁰ Reiteraciones: 1 ¹⁷¹	03.10.2016 ¹⁷²
IFT/110/AI/DG-PMCI/095/2016 ¹⁷³	DGPC	06.09.2016	06.09.2016 ¹⁷⁴	07.09.2016 ¹⁷⁵	08.09.2016 ¹⁷⁶
IFT/110/AI/DG-PMCI/098/2016 ¹⁷⁷	MEGA CABLE	12.09.2016	13.09.2016 ¹⁷⁸	26.09.2016 ¹⁷⁹ 14.10.2016 ¹⁸⁰ Reiteraciones: 1 ¹⁸¹	18.10.2016 ¹⁸²
IFT/110/AI/DG-PMCI/099/2016 ¹⁸³	ULTRACABLE	12.09.2016	12.09.2016 ¹⁸⁴	27.09.2016 ¹⁸⁵	30.09.2016 ¹⁸⁶
IFT/110/AI/DG-PMCI/117//2016 ¹⁸⁷	DGPC	03.10.2016	03.10.2016 ¹⁸⁸	10.10.2016 ¹⁸⁹	11.10.2016 ¹⁹⁰
IFT/110/AI/DG-PMCI/118/2016 ¹⁹¹	DGCM	03.10.2016	03.10.2016 ¹⁹²	11.10.2016 ¹⁹³	12.10.2016 ¹⁹⁴
IFT/110/AI/DG-PMCI/122/2016 ¹⁹⁵	DGCM	14.10.2016	14.10.2016 ¹⁹⁶	19.10.2016 ¹⁹⁷	19.10.2016 ¹⁹⁸

¹⁶⁷ Folios 35767 a 35778.

¹⁶⁸ Folio 35779.

¹⁶⁹ Folios 36806 a 36813.

¹⁷⁰ Folios 37185 a 37193.

¹⁷¹ Se emitió un acuerdo mediante el cual se reiteró el requerimiento de información contenido en el oficio de referencia el trece de septiembre de dos mil dieciséis, folios 36927 a 36933.

¹⁷² Folios 37218 a 37221. Publicado en lista el cuatro de octubre de dos mil dieciséis.

¹⁷³ Folios 36724 a 36728.

¹⁷⁴ Folio 36724.

¹⁷⁵ Folio 36753.

¹⁷⁶ Folios 36792 a 36793.

¹⁷⁷ Folios 36872 a 36882.

¹⁷⁸ Folio 36915.

¹⁷⁹ Folios 37021 a 37023.

¹⁸⁰ Folios 38035 a 38037.

¹⁸¹ Se emitió un acuerdo mediante el cual se reiteró el requerimiento de información contenido en el oficio de referencia el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, folios 37156 a 37168.

¹⁸² Folios 38061 a 38067. Publicado en lista el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

¹⁸³ Folios 36883 a 36892.

¹⁸⁴ Folio 36913.

¹⁸⁵ Folios 37094 a 37100.

¹⁸⁶ Folios 37195 a 37200. Notificado por lista el treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

¹⁸⁷ Folios 37208 a 37212.

¹⁸⁸ Folio 37208.

¹⁸⁹ Folio 37559.

¹⁹⁰ Folios 37845 a 37846. Publicado en lista de notificaciones el once de octubre de dos mil dieciséis.

¹⁹¹ Folios 37213 a 37217.

¹⁹² Folio 37213.

¹⁹³ Folio 37847 a 37849.

¹⁹⁴ Folios 38012 a 38013. Publicado en lista de notificaciones el doce de octubre de dos mil dieciséis.

¹⁹⁵ Folios 38050 a 38054.

¹⁹⁶ Folio 38050.

¹⁹⁷ Folios 38083 a 38084.

¹⁹⁸ Folios 38468 a 38469.

Número de oficio ²⁴	Agente económico	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Escrito(s) de desahogo ²⁵	Fecha del acuerdo que tiene por desahogado el oficio
IFT/110/AI/DG-PMCI/124/2016 ¹⁹⁹	DGCM	18.10.2016	18.10.2016 ²⁰⁰	19.10.2016 ²⁰¹	19.10.2016 ²⁰²

Octavo. Comparecencias. El INSTITUTO emitió durante la investigación diversos citatorios de comparecencias a personas físicas y agentes económicos, relacionadas con el MERCADO INVESTIGADO, mismas que se detallan en la siguiente tabla:²⁰³

Número de oficio mediante el cual se cita a comparecer ²⁰⁴	Persona Física	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Acta de Comparecencia
IFT/110/AI/DG-PMCI/067/2016 ²⁰⁵	*CONFIDENCIAL*	19.08.2016	19.08.2016 ²⁰⁶	05.09.2016 ²⁰⁷
IFT/110/AI/DG-PMCI/070/2016 ²⁰⁸	*CONFIDENCIAL*	23.08.2016	23.08.2016 ²⁰⁹	05.09.2016 ²¹⁰
IFT/110/AI/DG-PMCI/081/2016; ²¹¹	MEGA CABLE (respecto de *CONFIDENCIAL*)	29.08.2016	30.08.2016 ²¹²	07.09.2016 ²¹³
IFT/110/AI/DG-PMCI/082/2016 ²¹⁴	*CONFIDENCIAL*	29.08.2016	30.08.2016 ²¹⁵	07.09.2016 ²¹⁶

Noveno. Integración de información. El INSTITUTO emitió diversos acuerdos mediante los cuales ordenó integrar al EXPEDIENTE información proveniente de Internet.

La relación de dichos acuerdos se presenta en la siguiente tabla:

¹⁹⁹ Folios 38074 a 38078.

²⁰⁰ Folio 38074.

²⁰¹ Folios 38083 a 38084.

²⁰² Folios 38468 a 38469.

²⁰³ Las fechas referidas se presentan en formato corto, empezando por los dos dígitos correspondientes al día, los siguientes dos al mes y los restantes cuatro al año.

²⁰⁴ Los números de folio corresponden a la ubicación de los requerimientos correspondientes, así como de las promociones por medio de las cuales se desahogaron.

²⁰⁵ Folios 35731 a 35737.

²⁰⁶ Folio 35738.

²⁰⁷ Folios 36699 a 36712.

²⁰⁸ Folios 35742 a 35748.

²⁰⁹ Folio 35749.

²¹⁰ Folios 36679 a 36693.

²¹¹ Folios 35968 a 35974.

²¹² Folios 35985 y 35987.

²¹³ Folios 36730 a 36746.

²¹⁴ Folios 35975 a 35981.

²¹⁵ Folios 35985 y 35987.

²¹⁶ Folios 36730 a 36746.

Fecha del acuerdo de Integración ²¹⁷	Información Integrada
15.04.2014 ²¹⁸	Paquetes de “ <i>Un servicio</i> ”, <i>doble play</i> y <i>triple play</i> que ofrece MEGA CABLE en diversos municipios del estado de Sinaloa.
26.05.2014 ²¹⁹	Reporte Anual de MEGACABLE HOLDINGS, presentado ante la BMV de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores, para el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil once.
04.07.2014 ²²⁰	Reporte Anual de MEGACABLE HOLDINGS, presentado ante la BMV de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores, para el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
22.09.2014 ²²¹	Informe Anual de MEGACABLE HOLDINGS del año dos mil trece.
14.11.2014 ²²²	Información contenida en la página de Internet del Registro Público de Concesiones del INSTITUTO, referente a concesiones otorgadas a MEGA CABLE en el estado de Sinaloa.
18.11.2014 ²²³	Localidades donde MEGA CABLE presta el STAR, paquetes comerciales ofertados y reseña histórica del proveedor MEGA CABLE.
20.03.2015 ²²⁴	Presentación que contiene información sobre la tecnología que supuestamente emplea MEGA CABLE para la prestación del STAR.
18.05.2015 ²²⁵	Reporte Anual de MEGACABLE HOLDINGS, presentado ante la BMV de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores, para el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.
09.09.2015 ²²⁶	Estadísticas sobre disponibilidad y uso de tecnología de información y comunicaciones en los hogares de los años dos mil diez a dos mil trece, así como formato de contrato de prestación de servicios y constancia de inscripción en el registro de telecomunicaciones de las tarifas de MEGA CABLE.
23.11.2015 ²²⁷	- información del servicio que ofrece COFRESA, así como sus suscriptores, paquetes, tarifas y contrato de prestación de servicios; - información relativa a la descripción de la empresa SKY, su inicio de operaciones, tecnología utilizada para prestar sus servicios, su visión, misión, y contrato de prestación de servicios; - avisos de privacidad de SKY, “<i>Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V.</i>” y “<i>Novabox, S. de R.L. de C.V.</i>”, y - reporte anual de “<i>Grupo Televisa, S.A.B.</i>” presentado ante la BMV de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores, para el año terminado al treinta y uno de diciembre dos mil catorce.

²¹⁷ Corresponde a la fecha de emisión del acuerdo, misma que se presenta en formato corto, empezando por los dos dígitos correspondientes al día, los siguientes dos al mes y los restantes cuatro al año.

²¹⁸ Folios 461 a 526.

²¹⁹ Folios 592 a 738.

²²⁰ Folios 1038 a 1209.

²²¹ Folios 1264 a 1379.

²²² Folios 1453 a 1465.

²²³ Folios 1466 a 1489.

²²⁴ Folios 1963 a 2035.

²²⁵ Folios 2180 a 2381.

²²⁶ Folios 2464 a 2654.

²²⁷ Folios 2776 a 3124.

Fecha del acuerdo de Integración ²¹⁷	Información Integrada
12.05.2016 ²²⁸	- información relacionada con el domicilio de la “Tienda Telmex” en ESCUINAPA; - descripción de los servicios que se adquieren sin costo al contratar un paquete “Infinitum” con TELMEX; - características del servicio “WiFi Móvil en Infinitum”; - información sobre diversos servicios que se pueden adquirir al ser “Cliente Infinitum” dentro de la selección “Valores Infinitum”; - descripción de diversos paquetes para negocios de TELMEX; - descripción y características de los servicios “Internet Directo Empresarial”, “Internet Data” y “Conexión Privada Empresarial”; - reportes anuales de AMX presentados ante la BMV de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores, para el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y dos mil quince, y - reporte anual de MEGACABLE HOLDINGS, presentado ante la BMV de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores, para el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
16.06.2016 ²²⁹	Página inicial del servicio de consulta del Catálogo Nacional de Códigos Postales que es elaborado por el Servicio Postal Mexicano, de donde se obtuvo información sobre los códigos postales correspondientes a ESCUINAPA.
22.06.2016 ²³⁰	Página del gobierno municipal de ESCUINAPA, la cual detalla las características principales de dicho municipio.
27.06.2016 ²³¹	Registro Público de Concesiones, así como el título de concesión de AMM, disponible en dicho registro.
16.08.2016 ²³²	Reporte Anual de TELMEX, presentado ante la BMV de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores, para el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
02.09.2016 ²³³	- resolución de fecha veintitrés de enero del año dos mil dos, por virtud de la cual la SCT autorizó la transmisión por fusión a MEGA CABLE, del título de concesión otorgado a Visión por Cable, S.A. de C.V.; - título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, a favor de “Visión por Cable”; - oficio 112.201.1209 de fecha cuatro de diciembre de dos mil tres emitido por el Director General de Política de Telecomunicaciones respecto del escrito de fecha once de noviembre del año dos mil tres presentado por el representante de MEGA CABLE, ante la DGPT, mediante el cual dio aviso del inicio de la prestación del servicio de transmisión bidireccional de datos a partir del diecisiete de noviembre del año dos mil tres;

²²⁸ Folios 4507 a 5960.

²²⁹ Folios 6649 a 6657.

²³⁰ Folios 6667 a 6670.

²³¹ Folios 18194 a 18212.

²³² Folios 35572 a 35689.

²³³ Folios 36106 a 36359.

Fecha del acuerdo de integración ²¹⁷	Información Integrada
	- oficio número CFT/D03/USI/DGA/1635/06 de la COFETEL, mediante el cual autorizó la ampliación de la cobertura geográfica de la red pública de telecomunicaciones concesionada a favor de MEGA CABLE para prestar el servicio de TV por cable en Mazatlán, El Rosario y ESCUINAPA, Sinaloa, a la totalidad del municipio de Mazatlán con excepción de su cabecera municipal; - resolución de la SCT de fecha veintitrés de junio del año dos mil diez, mediante la cual autorizó a MEGA CABLE la ampliación de la cobertura de su título de concesión a ISLA DEL BOSQUE y TEACAPAN, así como a Agua Verde, Chametla, El Pozole, Apoderado y Cajón Verde del municipio del Rosario, todos en el estado de Sinaloa; - título de concesión para instalar, operar y explotar una RPT que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, a favor de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S.A. de C.V., así como la modificación al título de concesión y el Anexo B; - autorización de la SCT de fecha nueve de agosto del año dos mil respecto de la transformación de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S.A. de C.V. en "Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V."; - resolución de fecha dos de marzo del año dos mil doce mediante la cual la SCT autorizó a CORPORACIÓN DE RADIO la prestación del servicio de conducción de señales unidireccionales a redes públicas y privadas de telecomunicaciones y a prestadores de servicios de valor agregado con cobertura nacional, adicional a los servicios de TV restringida por satélite y música digital por satélite previamente concesionados, adicionando dicho servicio en un anexo C de su título de concesión; - título de concesión para instalar, operar y explotar una RPT que otorgó el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, a favor de COFRESA; - autorización de modificación de estatutos sociales de COFRESA otorgada por la SCT a través de la DGPT, de fecha veintisiete de enero de dos mil once; - modificación y prórroga de la concesión para instalar, operar y explotar una RPT que otorgó el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, a favor de MVS Multivisión, S.A. de C.V.; - título de concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorgó el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, a favor de "Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V.", de fecha seis de octubre de dos mil; - título de concesión para instalar, operar y explotar una RPT que otorgó el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, a favor de "Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V.", de fecha seis de octubre de dos mil; - modificación de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa, al título de concesión otorgado por la SCT, con vigencia por treinta años, de fecha diez de marzo de mil novecientos setenta y seis a favor de TELMEX para construir, operar y explotar una red de servicio telefónico público, para efectos de construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica por un periodo de cincuenta años a partir de la fecha de su otorgamiento, con cobertura nacional, a excepción del área concesionada a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.;

Fecha del acuerdo de integración ²¹⁷	Información Integrada
	- clasificación de canales de MEGA CABLE; - descripción de las plataformas OTT, estudio del Consell de l'Audiovisual de Catalunya, y - recomendaciones sobre la velocidad de conexión a Internet.
12.09.2016 ²³⁴	- tarifas y número de canales de los paquetes "UNIVERSE", "HBO/MAX", "FOX+", "FUN", "BÁSICO", "VeTV PLUS" y "VeTV" que forman parte de la oferta comercial de SKY; - tarifas y número de canales del paquete "VeTV" que forma parte de la oferta comercial de SKY obtenida del Registro Público de Concesiones del INSTITUTO; - tarifas y canales del paquete "DISH JUNIOR" que forman parte de la oferta comercial de COFRESA, y - tarifas de los paquetes "DISH JUNIOR", "BÁSICO", "BÁSICO MÁS", "ALL ACCESS PLUS", "DISH HD" y "ALL ACCESS HD" que forman parte de la oferta comercial de COFRESA.
06.10.2016 ²³⁵	- información relacionada con los diferentes paquetes de servicios que forman parte de la oferta comercial de SKY y COFRESA; - reporte de información comparable de planes y tarifas de servicios fijos emitido por este INSTITUTO, y - Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales, emitida por este INSTITUTO.
11.10.2016 ²³⁶	- definición del STF en el sitio del INSTITUTO; - segunda encuesta de usuarios de servicios de telecomunicaciones para el año dos mil dieciséis emitida por el INSTITUTO; - información referente a los principales resultados por localidad del censo de población y vivienda para el año dos mil diez elaborado por el INEGI; - información sobre la encuesta nacional sobre disponibilidad y uso de tecnologías de la información en los hogares para el año dos mil quince, elaborado por el INEGI, e - información referente al módulo sobre la disponibilidad y uso de tecnologías de la información en los hogares para el año dos mil quince.
12.10.2016 ²³⁷	- información sobre los censos y contenidos de población y vivienda en el año dos mil diez emitida por el INEGI, - información referente al índice de marginación por localidad de mil novecientos noventa y cinco al dos mil diez.

²³⁴ Folios 36893 a 36911.

²³⁵ Folios 37231 a 37234.

²³⁶ Folios 37850 a 37852.

²³⁷ Folios 38014 a 38018.

Fecha del acuerdo de integración ²¹⁷	Información Integrada
13.10.2016 ²³⁸	- Información sobre las encuestas en hogares sobre la disponibilidad y uso de Tecnologías de la Información en los hogares para los años dos mil nueve, a dos mil quince, emitido por el INEGI.
17.10.2016 ²³⁹	- información referente a los canales y precios de diversos paquetes que forman parte de la oferta comercial de COFRESA; - estudio sobre una red "IP/MPLS" para agregar servicios de TV en operadoras telefónicas tradicionales, y - reporte anual de MEGACABLE HOLDINGS, presentado ante la BMV de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores, para el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.
18.10.2016 ²⁴⁰	- información referente a las tarifas de los paquetes de canales que forman parte de la oferta comercial de COFRESA.
19.10.2016 ²⁴¹	- información referente a la oferta comercial de "Axtel", en la que se incluyen sus paquetes residenciales y de negocios, e - información referente a los planes y paquetes que forman parte de la oferta comercial de la empresa TOTAL PLAY.

Décimo. ACUERDO DE CONCLUSIÓN. Considerando que la fecha de vencimiento del quinto periodo de investigación fue el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 30, séptimo párrafo de la LFCE, y 64, fracción II del ESTATUTO ORGÁNICO 2014, el veinte de octubre de dos mil dieciséis el DGPMCI emitió acuerdo de conclusión de la investigación.²⁴² El mismo día fue publicado un extracto de dicho acuerdo en la lista diaria de notificaciones de la AUTORIDAD INVESTIGADORA.

De conformidad con los antecedentes antes citados y una vez analizada la información obtenida durante la investigación, se emite la presente resolución con base en las siguientes:

II. Consideraciones de Derecho

Primera. Competencia

El PLENO es competente para emitir la presente resolución en la que se decreta el cierre del EXPEDIENTE, con fundamento en los artículos citados en el proemio de la misma, así como por los fundamentos y razonamientos que se exponen a continuación.

De acuerdo con en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la CPEUM, este INSTITUTO "(...) es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones (...) (p)ara tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento

²³⁸ Folios 38020 a 38033.

²³⁹ Folios 38055 a 38056.

²⁴⁰ Folios 38068 a 38069.

²⁴¹ Folios 38470 a 38471.

²⁴² A la fecha de emisión del ACUERDO DE CONCLUSIÓN aún se encontraba vigente el ESTATUTO ORGÁNICO 2014, cuyo artículo 64, fracción II establecía lo siguiente: "II. Proponer al Titular de la Autoridad Investigadora la ampliación del periodo de investigación prevista en el artículo 71 de la Ley de Competencia, así como emitir el acuerdo de conclusión de la investigación correspondiente;". Folios 38489 a 38491.

y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones (...). Por su parte, el párrafo vigésimo, fracción V de dicho precepto constitucional señala que *“(l)as leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio”*.

Asimismo, el artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo del *“Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal”*²⁴³ establece que *“(l)os procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se sustanciarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, ante las unidades administrativas que establezca el estatuto orgánico (...)”*.

A su vez, el artículo Segundo Transitorio del acuerdo mediante el cual se modificó el ESTATUTO ORGÁNICO 2014 expresamente señala que *“(...) aquellos procedimientos que hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, las atribuciones que confieran las normas aplicables al Secretario Ejecutivo, al Presidente o a la Comisión para la sustanciación de la etapa de investigación serán ejercidas por la Autoridad Investigadora, incluyendo el emplazamiento con el Oficio de Probable Responsabilidad (...)”*.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 1, párrafos primero y tercero del ESTATUTO ORGÁNICO, el INSTITUTO es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en dichos sectores ejercerá de forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la CPEUM y las disposiciones legales aplicables le confieren en materia de competencia económica. Asimismo, de conformidad con los artículos 4, fracción VI y 62, fracción XII del ESTATUTO ORGÁNICO, la AUTORIDAD INVESTIGADORA está facultada para conducir las investigaciones sobre probables violaciones a la LFCE.

Por otra parte, en términos de los artículos 41, párrafo segundo del RLFCE, así como 4, fracción I, y 6, fracciones XII y XXXVIII del ESTATUTO ORGÁNICO, el PLENO está facultado para resolver sobre el cierre de los procedimientos de investigación en materia de competencia económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en caso que no existan elementos suficientes para sustentar la probable responsabilidad de un agente económico.

Por lo tanto, el PLENO es competente para conocer y emitir la presente resolución en la que se decreta el cierre del EXPEDIENTE.

Ahora bien, se indica que la probable práctica monopólica contraria a la LFCE, cuyo análisis se detalla en la presente resolución, involucra las actividades económicas relacionadas con la provisión del STAR en diversas localidades del estado de Sinaloa, servicio que pertenece al sector telecomunicaciones.

Finalmente, si bien mediante el ACUERDO DE INICIO se determinó iniciar la investigación únicamente por la fracción XI del artículo 10 de la LFCE, en la consideración de Derecho *“Sexta. Análisis de las conductas investigadas”* de la presente resolución, se analizarán los hechos investigados a la luz de los supuestos previstos en la fracción VIII

²⁴³ Publicado en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

del artículo 10 de la LFCE. Lo anterior, en atención a los principios de exhaustividad y congruencia, en virtud de que ULTRACABLE expresamente incluyó dicho supuesto normativo en la DENUNCIA.

Segunda. Identificación de los agentes económicos involucrados

2.1. DENUNCIANTE

El agente económico denunciante en la presente investigación es ULTRACABLE, cuya actividad económica consiste en la prestación del STAR, acceso a Internet, tanto residencial como corporativo a través de su propia red.²⁴⁴ Dicho agente económico inició operaciones a partir del veintiséis de enero del año dos mil nueve.²⁴⁵

Constitución

Mediante escritura pública número once mil quinientos noventa, de fecha veintiséis de enero del año dos mil nueve, pasada ante la fe del notario público número ciento cuarenta y uno de Mazatlán, Sinaloa, se constituyó Ultracable de América, Sociedad Anónima de Capital Variable.²⁴⁶

Los estatutos sociales de ULTRACABLE se modificaron en una sola ocasión.²⁴⁷

Objeto social

El objeto social de ULTRACABLE consiste en:²⁴⁸

- i. la instalación, operación y explotación de RPTs para la prestación de servicios de telecomunicaciones, que se efectúen a través de hilos, fibra, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, en cualquier formato que la tecnología permita;²⁴⁹
- ii. la instalación, operación y explotación de sistemas de comunicación para la prestación de servicios de suministro, transporte y distribución de signos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, por los sistemas de modulación, codificación o digitalización que la tecnología permita, incluyendo sus servicios auxiliares conexos y de valor agregado;²⁵⁰
- iii. prestar, proporcionar, vender, distribuir y promover servicios privados y públicos de telecomunicaciones, de transmisión de datos, de telefonía local y de larga distancia nacional e internacional, así como del STAR incluyendo sus servicios auxiliares, conexos y de valor agregado;²⁵¹

²⁴⁴ Folio 01.

²⁴⁵ Folio 02.

²⁴⁶ Folios 114 a 155.

²⁴⁷ Mediante instrumento público número quince mil doscientos ocho de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, pasado ante la fe del notario público número ciento cuarenta y uno de Mazatlán, Sinaloa. Folios 750 a 818.

²⁴⁸ El resto de actividades de ULTRACABLE conforme a su objeto social se encuentra en los folios 115 a 119.

²⁴⁹ Folio 758.

²⁵⁰ Folios 758 y 759.

²⁵¹ Folio 760.

- iv. realizar cualquier actividad o prestar otros servicios que estén relacionados con la industria de las telecomunicaciones, a través de las RPTs;²⁵²
- v. llevar a cabo todas las actividades relativas a la negociación en el ramo de la publicidad a través de todos los medios de comunicación y en especial radio y TV;²⁵³
- vi. adquirir derechos sobre señales de TV que se generen en el extranjero o en la república mexicana para ser transmitidas y comercializadas a través del sistema del STAR;²⁵⁴ y
- vii. en general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.²⁵⁵

Concesión

ULTRACABLE cuenta con un título de concesión para instalar, operar y explotar una RPT para la prestación del STAR en TEACAPAN, que le otorgó la SCT el veintitrés de julio del año dos mil nueve.²⁵⁶

La concesión otorgada a ULTRACABLE cuenta con una vigencia de treinta años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.²⁵⁷

El diecinueve de octubre de dos mil diez, la SCT emitió una resolución en la que se autorizó la ampliación de la cobertura al título de concesión otorgado a ULTRACABLE el veintitrés de julio del año dos mil nueve, respecto de las siguientes localidades: Palmito del Verde, Celaya, Las Cabras, Cristo Rey y Colonia Morelos, todas en ESCUINAPA.²⁵⁸

Asimismo, el doce de mayo de dos mil once, la SCT emitió una resolución en la que se autorizó la ampliación de la cobertura al título de concesión otorgado a ULTRACABLE el veintitrés de julio del año dos mil nueve, respecto de ISLA DEL BOSQUE.²⁵⁹

En este sentido, ULTRACABLE cuenta actualmente con un título de concesión para instalar, operar y explotar una RPT para la prestación del STAR en TEACAPAN, Palmito del Verde, Celaya, Las Cabras, Cristo Rey, Colonia Morelos e ISLA DEL BOSQUE, localidades del municipio de ESCUINAPA.

2.2. DENUNCIADA y su controladora

Megacable Holdings

MEGACABLE HOLDINGS es una sociedad controladora que no cuenta con activos significativos, salvo las acciones representativas de capital social de sus subsidiarias.²⁶⁰

²⁵² *Idem.*

²⁵³ *Idem.*

²⁵⁴ *Idem.*

²⁵⁵ Folios 761 y 762.

²⁵⁶ Folios 160 a 173.

²⁵⁷ Folio 161.

²⁵⁸ Folios 181 a 185.

²⁵⁹ Folios 189 a 192.

²⁶⁰ Folios 5606 y 5639.

Dicho agente económico entró a cotizar a la BMV el siete de noviembre de dos mil siete²⁶¹ y tiene diversas subsidiarias, entre la que destaca MEGA CABLE,²⁶² quien es la DENUNCIADA.

Asimismo, MEGACABLE HOLDINGS es uno de los operadores de cable más grandes de México, siendo que su red de cable, al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, pasa por aproximadamente 7.5 (siete punto cinco) millones de casas y el noventa y ocho por ciento de su red ha sido modernizada, de cable unidireccional a cable bidireccional.²⁶³

Constitución

Mediante escritura pública número cuatro mil setecientos veintiséis de fecha nueve de septiembre del año dos mil cuatro, pasada ante la fe del notario público número dieciocho de Zapopan, Jalisco se constituyó Teleholding, Sociedad Anónima de Capital Variable.²⁶⁴

Posteriormente, mediante escritura pública número seis mil novecientos diecinueve de fecha dieciocho de junio del año dos mil siete, pasada ante la fe del notario público número dieciocho de Zapopan, Jalisco, se modificó la razón social de Teleholding, S.A. de C.V., por la de "*Megacable Holdings, S.A. de C.V.*"²⁶⁵

Objeto social

El objeto social de MEGACABLE HOLDINGS consiste principalmente en:

- i. promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sea industriales, comerciales, de servicio o de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación;²⁶⁶
- ii. adquirir bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedad civil o mercantil, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor;²⁶⁷
- iii. recibir de otras sociedades y personas, así como prestar y proporcionar a otras sociedades y personas cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como: servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, de auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de

²⁶¹ Folio 5614.

²⁶² Folios 5667 y 5668.

²⁶³ Folio 5615.

²⁶⁴ Folio 1399.

²⁶⁵ Folio 1402.

²⁶⁶ Folio 1399.

²⁶⁷ *Idem*.

posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de disponibilidad del capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría, entre otros;²⁶⁸

- iv. efectuar cualquier acto de comercio de las reputadas en el artículo 75 del Código de Comercio, para las que no requiera autorización especial u obteniéndolas en su caso,²⁶⁹ y
- v. en general celebrar y realizar todos los actos, contratos conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.²⁷⁰

MEGA CABLE

El agente económico denunciado en la presente investigación es MEGA CABLE,²⁷¹ la cual es una sociedad mexicana subsidiaria de MEGACABLE HOLDINGS,²⁷² cuya principal actividad económica consiste en la prestación del STAR.

MEGA CABLE es una empresa tenedora de un grupo de empresas que se dedican a la instalación, operación, mantenimiento y explotación de los sistemas de distribución de señales por cable, Internet y telefonía.

Constitución

Mediante escritura pública número ocho mil trescientos ochenta de fecha quince de junio de mil novecientos noventa y tres pasada ante la fe del notario público número cuarenta y tres de Hermosillo, Sonora, se constituyó MEGA CABLE.²⁷³

Mediante escritura pública número veintiséis mil doscientos noventa y dos de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del notario público número cincuenta y dos de Guadalajara, Jalisco, se protocolizaron las actas de asamblea celebradas el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve de las siguientes sociedades: i) Visión por Cable de Nayarit, S.A. de C.V.; ii) Visión por Cable, S.A. de C.V.; iii) Organización Mexicana de Servicios, S.A. de C.V.; iv) Organización Mexicana de Televisión, S.A. de C.V., y v) Cable Control Sinaloa, S.A. de C.V.; mismas que se fusionaron a MEGA CABLE.²⁷⁴

Asimismo, mediante escritura pública número seis mil novecientos cincuenta y cuatro de fecha treinta de junio de dos mil siete, pasada ante la fe del notario público número dieciocho de Guadalajara, Jalisco, se protocolizaron las actas de asamblea generales de accionistas del veinticinco de junio del año dos mil siete de las siguientes sociedades: i) MEGA CABLE; ii) Cable Operadora del Sur, S.A. de C.V.; iii) Operadora del

²⁶⁸ *Ídem*.

²⁶⁹ Folio 1400.

²⁷⁰ *Ídem*.

²⁷¹ ULTRACABLE mediante escrito, recibido ante la OFICIALÍA del INSTITUTO el siete de enero de dos mil quince, aclaró y rectificó la razón social de la persona moral denunciada, señalando al respecto que la razón social de la denunciada es "MEGA CABLE, S.A. de C.V." y no "Megacable Comunicaciones, S.A.B. de C.V.", folio 1512. A dicha promoción le recayó el acuerdo de fecha trece de enero de dos mil quince, emitido por el DGPMCI, con el cual tuvo por hechas las manifestaciones de ULTRACABLE. Folio 1518.

²⁷² Folio 5667.

²⁷³ Folio 1534.

²⁷⁴ Folios 1541 y 1542.

Pacífico de Cable, S.A. de C.V.; iv) Operadora Megacable; S.A. de C.V., y v) Operadora Central de Cable, S.A. de C.V.; donde estas últimas cuatro se fusionaron a MEGA CABLE.²⁷⁵

Posteriormente, mediante escritura pública número dos mil seiscientos cuatro de fecha veinte de diciembre del año dos mil siete, pasada ante la fe del notario público número ciento seis de Guadalajara, Jalisco, se protocolizaron las actas de asambleas generales de accionistas de fecha veinte de diciembre de dos mil siete de MEGA CABLE y Operadora de Cable de Occidente, S.A. de C.V., con la cual se acordó la fusión de las mismas, en la que subsistió MEGA CABLE y se extingue la segunda.²⁷⁶

Los estatutos sociales de MEGA CABLE se han modificado en nueve ocasiones.²⁷⁷

Objeto social

El objeto social de MEGA CABLE consiste:²⁷⁸

- i. instalar operar o explotar RPTs y la prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones inherentes a las mismas;²⁷⁹
- ii. promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles y asociaciones o empresas;²⁸⁰
- iii. adquirir bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades civiles o mercantiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales;²⁸¹

²⁷⁵ Folio 1547.

²⁷⁶ Folios 1547 y 1548.

²⁷⁷ Mediante los instrumentos públicos con números: i) diez mil novecientos noventa y cinco de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, pasado ante la fe del notario público número siete de Los Mochis, Sinaloa (folios 1537 y 1538); ii) once mil setecientos dieciséis de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, pasado ante la fe del notario público número siete de Los Mochis, Sinaloa, folios 1538 y 1539; iii) póliza número quinientos sesenta de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, pasado ante la fe del corredor público número veintiuno de la plaza de Jalisco, folio 1540; iv) veintiséis mil doscientos noventa y dos de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, pasado ante la fe del notario público número cincuenta y dos de Guadalajara, Jalisco, folio 1541; v) seis mil ochocientos noventa y siete de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve, pasado ante la fe del notario público número diez de Guadalajara, Jalisco, folio 1542; vi) tres mil trescientos noventa y cuatro de fecha dieciséis de enero del año dos mil uno, pasado ante la fe del notario público número diecinueve de Zapopan, Jalisco, folio 1543; vii) tres mil trescientos noventa y cinco de fecha diecisiete de enero del año dos mil uno, pasado ante la fe del notario público número diecinueve de Zapopan, Jalisco, folios 1545 y 1546; viii) tres mil trescientos noventa y nueve de fecha diecisiete de enero de dos mil uno, pasado ante la fe del notario público número diecinueve de Zapopan, Jalisco, folio 1546 y ix) seis mil cuatrocientos dieciséis de fecha once de septiembre del año dos mil dieciséis, pasado ante la fe del notario público número dieciocho de Guadalajara, Jalisco, folios 1546 y 1547.

²⁷⁸ Sin perjuicio de otras actividades de MEGA CABLE, su objeto social se encuentra en los folios 1543 a 1545.

²⁷⁹ Folio 1545.

²⁸⁰ Folio 1543.

²⁸¹ Folio 1544.

- iv. actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad,²⁸² y
- v. en general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.²⁸³

Concesión

Mediante resolución de fecha veintitrés de enero del año dos mil dos, la SCT autorizó la transmisión por fusión a MEGA CABLE del título de concesión otorgado por dicha dependencia del Gobierno Federal a Visión por Cable, S.A. de C.V.,²⁸⁴ el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.²⁸⁵

Por lo anterior, MEGA CABLE cuenta con un título de concesión para instalar, operar y explotar una RPT para la prestación del servicio de TV por cable con cobertura, en un inicio, en las poblaciones de Mazatlán, El Rosario y ESCUINAPA, en el estado de Sinaloa.

La concesión de MEGA CABLE cuenta con una vigencia de treinta años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.²⁸⁶

Asimismo, con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil tres, MEGA CABLE presentó escrito ante la SCT, mediante el cual avisó que el inicio de la prestación del servicio de transmisión bidireccional de datos se realizó a partir del diecisiete de noviembre del año dos mil tres.²⁸⁷

La COFETEL mediante oficio número CFT/D03/USI/DGA/1635/06 autorizó la ampliación de la cobertura geográfica de la RPT concesionada a favor de MEGA CABLE para prestar el STAR en Mazatlán, El Rosario y ESCUINAPA, en el estado de Sinaloa, a la totalidad del municipio de Mazatlán con excepción de su cabecera municipal.²⁸⁸

Finalmente, la SCT mediante resolución de fecha veintitrés de junio del año dos mil diez, autorizó a MEGA CABLE la ampliación de la cobertura de su título de concesión a ISLA DEL BOSQUE y TEACAPAN, así como a las localidades de Agua Verde, Chametla, El Pozole, Apoderado y Cajón Verde, del municipio del Rosario, todos en el estado de Sinaloa.²⁸⁹

2.3 OTROS AGENTES ECONÓMICOS

a) SKY

SKY es una sociedad mexicana que presta el STAR vía satélite a nivel nacional bajo el nombre comercial "SKY" y/o "VeTV".²⁹⁰ Dicho servicio es prestado por "CONFIDENCIAL", a través del título de concesión para explotar una RPT con cobertura

²⁸² *Idem.*

²⁸³ Folio 1545.

²⁸⁴ Folios 36111 a 36114.

²⁸⁵ Folios 36116 a 36128.

²⁸⁶ *Idem.*

²⁸⁷ Folios 36132 a 36140.

²⁸⁸ Folios 36141 a 36147.

²⁸⁹ Folios 36149 a 36155. Adicionalmente, dicho agente económico cuenta con un título de concesión única que le permite prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión en diversas localidades del estado de México.

²⁹⁰ Folio 3146.

a nivel nacional,²⁹¹ que fue otorgado a CORPORACIÓN DE RADIO, toda vez que la concesión se otorgó a nivel nacional, dicho servicio puede ser prestado en cualquier localidad de la República Mexicana, incluyendo ISLA DEL BOSQUE y TEACAPAN.

Constitución

Mediante escritura pública número treinta y seis mil cuarenta de fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del notario público número sesenta y cinco del DF, se constituyó Innova, Sociedad de Responsabilidad Limitada.²⁹²

Posteriormente, mediante escritura pública número cincuenta y un mil setenta y ocho de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del notario público número cuarenta y cinco del DF, se protocolizó una acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, en la que se acordó transformar a Innova, S. de R.L. por Innova, S. de R.L. de C.V.²⁹³

Objeto social

El objeto social de SKY consiste principalmente en lo siguiente:

- i. promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y activos de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación;²⁹⁴
- ii. la instalación, operación y explotación comercial de RPTs para prestar todo tipo de servicios públicos, entre los que se encuentran el STAR y radio restringidos, que se efectúan a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, en cualquier formato que la tecnología permita y de sistemas de comunicación para la prestación de servicios de suministro, transporte y distribución de signos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, por los sistemas de modulación, codificación o digitalización que la técnica permita, en las bandas de frecuencias y/o posiciones orbitales de satélites asignadas a los mismos, excepto TV radiodifundida, todo ello previa autorización, permiso o concesión que otorgue la autoridad correspondiente;²⁹⁵
- iii. representar en calidad de agente, intermediario o mediador, comisionista, factor consignatario, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas nacionales o extranjeras;²⁹⁶
- iv. proporcionar y recibir toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión, de organización, de mercadotecnia, de

²⁹¹ "CONFIDENCIAL" 36179 a 36182. "CONFIDENCIAL" Folios 3278 a 3280.

²⁹² Folio 3326.

²⁹³ Folio 3361.

²⁹⁴ Folio 3379.

²⁹⁵ *Idem*.

²⁹⁶ Folio 3380.

investigación, de desarrollo, de ingeniería, legal y en general, cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales o comerciales de empresas, sociedades y asociaciones, ya sean nacionales o del extranjero;²⁹⁷

- v. obtener, adquirir, transmitir, usar, registrar, negociar y conceder el uso o goce de toda clase de permisos, licencias y concesiones,²⁹⁸ y
- vi. ejecutar todos los actos y celebrar los convenios o contratos de cualquier naturaleza que se relacionen con su objeto social.²⁹⁹

Concesión

El veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, otorgó una concesión para instalar, operar y explotar una RPT a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S.A. de C.V. para la prestación del STAR por satélite,³⁰⁰ con una cobertura nacional y con una vigencia de treinta años a partir de la fecha de su otorgamiento.³⁰¹

Posteriormente, el tres de julio de mil novecientos noventa y siete, la SCT autorizó la modificación de la condición 1.8 del título de concesión referido,³⁰² consistente en la autorización a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S.A. de C.V. para que su afiliada denominada "**CONFIDENCIAL**" preste los servicios concesionados.

Asimismo, el nueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho, la SCT autorizó a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S.A. de C.V. la prestación del servicio de música digital por satélite³⁰³ con cobertura nacional, adicionándose un anexo B a su título de concesión,³⁰⁴ y con fecha nueve de agosto del año dos mil, dicha SCT autorizó el cambio de denominación a "Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.". ³⁰⁵

Por último y mediante resolución de fecha dos de marzo del año dos mil doce, la SCT autorizó a CORPORACIÓN DE RADIO, la prestación del servicio de conducción de señales unidireccionales a redes públicas y privadas de telecomunicaciones y a prestadores de servicios de valor agregado con cobertura nacional, adicional al STAR por satélite

²⁹⁷ *Ídem.*

²⁹⁸ *Ídem.*

²⁹⁹ *Ídem.*

³⁰⁰ De conformidad con el "Anexo A" del título de concesión referido, el servicio consiste en la transmisión, vía satélite, de señales codificadas de video y audio asociado, y en la recepción directa de estas señales, mediante suscripción, en el domicilio de los usuarios del servicio, a través de equipos terminales que sólo permiten el acceso a las señales que los usuarios hubieren contratado. Folios 36157 a 36177.

³⁰¹ *Ídem.*

³⁰² Folios 36179 a 36182.

³⁰³ De conformidad con el "Anexo B" del título de concesión referido, el servicio de música digital por satélite consiste en la transmisión, vía satélite, de señales codificadas de audio y en la recepción directa de estas señales, mediante suscripción y pago mensual, en el domicilio de los usuarios del servicio, a través de equipos terminales que sólo permiten el acceso a las señales que los usuarios hubieren contratado, mediante claves únicas que el concesionario otorgue a cada usuario. Folios 36184 a 36190.

³⁰⁴ *Ídem.*

³⁰⁵ Folio 36192.

y música digital por satélite previamente concesionados, adicionando dicho servicio en un anexo C de su título de concesión.³⁰⁶

b) COFRESA

COFRESA es una sociedad mexicana que presta el STAR vía satélite a nivel nacional bajo el nombre comercial de “Dish”,³⁰⁷ el cual consiste en un sistema de recepción de señales e imágenes de TV restringida vía satélite que disfruta el suscriptor en su domicilio, única y exclusivamente con fines de entretenimiento, diversión o para obtener información en una o hasta cuatro televisiones.³⁰⁸

Constitución

Mediante escritura pública número setenta y cinco mil quinientos treinta y uno de fecha quince de febrero de dos mil siete, pasada ante la fe del notario público número veintidós del DF, se constituyó Comercializadora de Frecuencias Satelitales, Sociedad Anónima de Capital Variable.³⁰⁹

Posteriormente, mediante escritura pública número veintitrés mil cuatrocientos setenta y ocho de fecha trece de noviembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del notario público número doscientos veintiuno del DF, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S.A. de C.V. de fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho en la que se acordó transformar dicha sociedad para quedar como “Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.”.³¹⁰

Objeto social

El objeto social de COFRESA consiste en lo siguiente:

- i. la instalación, operación y explotación de sistemas de TV y/o radio restringida;³¹¹
- ii. la explotación de concesiones para la radiodifusión en cualquiera de sus modalidades;³¹²
- iii. la adquisición de derechos sobre señales de TV que se generen en el extranjero o en México para ser transmitidas y comercializadas a través del sistema de TV del que es concesionario o a través del sistema de TV concesionados a terceros;³¹³
- iv. la comercialización en cualquier forma de servicios de telecomunicaciones y funcionar como comercializadora de servicios de telecomunicaciones;³¹⁴

³⁰⁶ Folios 36194 a 36203.

³⁰⁷ Folio 3131.

³⁰⁸ Folio 2785.

³⁰⁹ Folio 3188.

³¹⁰ Folios 3188 y 3189.

³¹¹ Folio 3189.

³¹² *Idem.*

³¹³ *Idem.*

³¹⁴ *Idem.*

- v. la prestación de servicios de telefonía local o larga distancia, fija o móvil, conducción y transmisión de señales y datos, STAR, servicios de valor agregado mejorados, servicios de interconexión con otras redes públicas o privadas y cualquiera otros servicios de telecomunicaciones e información que permita la ley;³¹⁵
- vi. ser propietaria, operar o explotar sistemas de comunicación vía satélite mediante concesión de la SCT;³¹⁶
- vii. la prestación de toda clase de servicios de comunicación e información vía satélite, incluyendo voz, datos y video;³¹⁷
- viii. la instalación, operación y explotación de RPTs para la prestación de servicios de telecomunicaciones;³¹⁸
- ix. uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del STAR;³¹⁹
- x. la distribución y comercialización de infraestructura, equipo y de servicios de telecomunicaciones por suscripción a nivel nacional, regional o local,³²⁰ y
- xi. en general, llevar a cabo y celebrar todos los actos, contratos y operaciones relacionadas, que sean necesarios para llevar a cabo su objeto social.³²¹

Concesión

COFRESA cuenta con un título de concesión para instalar, operar y explotar una RPT, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, el siete de abril de dos mil ocho,³²² para la prestación del STAR vía satélite con cobertura nacional y con una vigencia de treinta años a partir de la fecha de su otorgamiento.³²³

De conformidad con el título de concesión referido, por STAR vía satélite se entiende aquél por el que, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable, el concesionario distribuye de manera continua programación de audio y video asociado, en donde la transmisión de señales y su recepción directa por parte de los suscriptores se realiza utilizando uno o más satélites.³²⁴

³¹⁵ Folio 3190.

³¹⁶ *Ídem*.

³¹⁷ *Ídem*.

³¹⁸ *Ídem* 0.

³¹⁹ Folio 3191.

³²⁰ Folio 3192.

³²¹ Folio 3194.

³²² Folios 3545 y 36205 a 36220. El referido título de concesión fue otorgado a la razón social "Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S.A. de C.V." y mediante resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil once, la SCT autorizó su modificación a "Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.", folios 36222 a 36231.

³²³ Folios 36205 a 36220.

³²⁴ *Ídem*.

Adicionalmente, COFRESA, a través de la sociedad MVS Multivisión, S.A. de C.V.,³²⁵ cuenta con los siguientes títulos de concesión otorgados por la SCT³²⁶ de conformidad con lo siguiente:

- i. título de concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del STAR de fecha seis de octubre del año dos mil, con una vigencia de veinte años, contados a partir de la fecha de otorgamiento y con una cobertura en las localidades de Mazatlán, Rosario, Escuinapa, Concordia y San Ignacio, todas en el estado de Sinaloa,³²⁷ y
- ii. título de concesión para instalar, operar y explotar una RPT para la prestación del STAR de fecha seis de octubre del año dos mil, con una vigencia de veinte años a partir de su fecha de otorgamiento y con una cobertura en las localidades de Mazatlán, Rosario, Escuinapa, Concordia y San Ignacio, todas del estado de Sinaloa.³²⁸

Toda vez que la concesión de COFRESA se otorgó a nivel nacional, dicho servicio puede ser prestado en cualquier localidad de la República Mexicana, incluyendo ISLA DEL BOSQUE y TEACAPAN, en las cuales presta el STAR desde septiembre de dos mil nueve.³²⁹

c) AMM

Dicho concesionario prestaba el STAR bajo el nombre comercial de “*Telecable*”, en las poblaciones de TEACAPAN, Palmito del Verde, Cristo Rey e ISLA DEL BOSQUE en el municipio de ESCUINAPA.³³⁰

AMM cuenta con un título de concesión para instalar, operar y explotar una RPT, el cual le fue otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, el veintiséis de mayo de dos mil once, para la prestación del STAR en las poblaciones de TEACAPAN, Palmito del Verde, Cristo Rey e ISLA DEL BOSQUE en ESCUINAPA, con una vigencia de treinta años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.³³¹

De las constancias que obran en el EXPEDIENTE se advierte que AMM exhibió un escrito dirigido al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del INSTITUTO, en términos del artículo 115, fracción II de la LFTyR, mediante el cual renunció a su título de concesión

³²⁵ Folios 3544 y 3546.

³²⁶ Dichos títulos de concesión fueron otorgados a la razón social “*Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V.*”; sin embargo, mediante oficio de fecha veinte de septiembre de dos mil cinco la SCT autorizó la cesión de derechos de los títulos de concesión señalados de la razón social referida a favor de “*MVS Multivisión, S.A. de C.V.*”, folios 36233 a 36249.

³²⁷ Folios 36251 a 36255. Asimismo, dicho título de concesión cuenta con una modificación y prórroga de ocho años adicionales, contados a partir del término de su vigencia original otorgado por la SCT el seis de septiembre de dos mil trece, folios 36233 a 36249.

³²⁸ Folios 36256 a 36270 Asimismo, dicho título de concesión cuenta con una modificación y prórroga de ocho años adicionales, contados a partir del término de su vigencia original otorgado por la SCT el seis de septiembre de dos mil trece, folios 36233 a 36249.

³²⁹ Folio 3548.

³³⁰ Folio 34368.

³³¹ Folios 18198 a 18212. Adicionalmente, dicho agente económico cuenta con un título de concesión única para uso comercial que le permite prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión en diversos municipios del estado de Michoacán.

otorgado el veintiséis de mayo de dos mil once, mismo que fue presentado ante la OFICIALÍA del INSTITUTO el cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

Dicho escrito fue presentado dentro del EXPEDIENTE en copia simple por AMM,³³² en atención al OFICIO 049/2016; y en copia certificada por el Director General de Supervisión adscrito a la UC,³³³ en atención al OFICIO 059/2016.

d) AMX y su subsidiaria TELMEX

AMX es una sociedad mexicana que ofrece una diversidad de productos y servicios a través de sus subsidiarias, entre los cuales se encuentran los servicios de voz fija, que incluyen telefonía local y de larga distancia nacional e internacional, y servicios de acceso a Internet de banda ancha, los cuales son ofrecidos y prestados por su subsidiaria TELMEX.³³⁴

En este sentido, TELMEX es la única subsidiaria de AMX que ha ofrecido el servicio de acceso a Internet de banda ancha y/o servicio de voz fija en el estado de Sinaloa.³³⁵

Constitución AMX

Mediante escritura pública número ciento veintitrés mil veintidós de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil, pasada ante la fe del notario público número veinte del DF, se constituyó América Móvil, S.A. de C.V.³³⁶

Posteriormente, mediante escritura pública número treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro de fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis, pasada ante la fe del notario público número dieciocho del DF, se reformaron la totalidad de los estatutos sociales de América Móvil, S.A. de C.V., conservando su denominación y adoptando la modalidad de Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.³³⁷

Objeto social de AMX

El objeto social de AMX consiste principalmente en lo siguiente:

- i. promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación;³³⁸
- ii. adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor;³³⁹

³³² Folios 34347 a 34350.

³³³ Folios 36937 a 36940.

³³⁴ Folios 5966 y 5967.

³³⁵ Folio 18229.

³³⁶ Folio 18228.

³³⁷ Folios 18351 y 18352. Las reformas a los estatutos sociales de AMX se encuentran en los folios 18349 a 18413.

³³⁸ Folio 18354.

³³⁹ Folios 18354 y 18355.

- iii. construir, instalar, mantener, operar y explotar RPTs para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y cualquier servicio de transmisión o conducción de señales de video, voz, datos o cualquier otro contenido, siempre que la sociedad cuente con las concesiones y permisos legales correspondientes,³⁴⁰ y
- iv. celebrar cualquier acto o contrato que se relacione con los objetos sociales y que sea lícito para una sociedad anónima.³⁴¹

Constitución de TELMEX

Mediante escritura pública número treinta y cuatro mil setecientos veintiséis de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante la fe del notario público número cincuenta y cuatro del DF, se constituyó Teléfonos de México, S.A.³⁴²

Posteriormente, mediante escritura pública número setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis de fecha diez de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, pasada ante la fe del notario público número cincuenta y cuatro del DF, dicha sociedad adoptó el régimen de Capital Variable, para quedar como Teléfonos de México, S.A. de C.V.³⁴³

Asimismo, mediante escritura pública número ciento treinta y siete mil setecientos setenta y uno de fecha doce de diciembre del año dos mil seis, pasada ante la fe del notario público número veinte del DF, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Teléfonos de México, S.A. de C.V., celebrada el cinco de diciembre de dos mil seis, en donde se adoptó el cambio de régimen de la sociedad para quedar como "Teléfonos de México, S.A.B. de C.V."³⁴⁴

Objeto social de TELMEX

El objeto social de TELMEX consiste principalmente en lo siguiente:

- i. construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica y de telecomunicaciones para prestar el servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes a nivel local y de larga distancia nacional e internacional y el servicio público de telefonía básica;³⁴⁵
- ii. adquirir, enajenar y celebrar cualesquiera otros actos jurídicos respecto de toda clase de acciones, partes sociales y participaciones sociales en sociedades mexicanas o extranjeras;³⁴⁶
- iii. prestar y recibir toda clase de servicios de asesoría y asistencia técnica, científica y administrativa,³⁴⁷ y

³⁴⁰ Folio 18355.

³⁴¹ Folio 18356.

³⁴² Folio 18972.

³⁴³ Folio 18973.

³⁴⁴ Folios 18987 y 18988. Las reformas a los estatutos sociales de TELMEX se encuentran en los folios 18972 a 19027.

³⁴⁵ Folio 18991.

³⁴⁶ *Idem.*

³⁴⁷ *Idem.*

- iv. celebrar cualquier acto o contrato que se relacione con su objeto social y que sea lícito para una sociedad anónima.³⁴⁸

Concesión de TELMEX

El diez de marzo de mil novecientos setenta y seis, la SCT otorgó a TELMEX un título de concesión con vigencia por treinta años para construir, operar y explotar una red de servicio telefónico público.³⁴⁹

Posteriormente, el diez de agosto de mil novecientos noventa, el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, modificó dicha concesión, para efectos de construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica por un periodo de cincuenta años a partir de la fecha de su otorgamiento, con cobertura nacional, a excepción del área concesionada a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.³⁵⁰

De conformidad con la modificación a la concesión a que se refiere el párrafo anterior, se obligaba a TELMEX por medio de la red pública telefónica a prestar los servicios de: i) el servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes, a nivel local y de larga distancia nacional e internacional, y ii) el servicio público de telefonía básica.³⁵¹

Tercera. Hechos denunciados

ULTRACABLE señaló en la DENUNCIA contar con título de concesión para prestar el STAR en ESCUINAPA desde el veintiséis de enero de dos mil nueve, y que el diecinueve de octubre de dos mil diez, la SCT le autorizó ampliar dicha concesión, a efecto de operar en los poblados de TEACAPAN, Palmito del Verde, Celaya, Las Cabras, Cristo Rey, Colonia Morelos e ISLA DEL BOSQUE, todos de ESCUINAPA.³⁵²

Asimismo, indicó que MEGA CABLE comenzó a operar en los mismos poblados al darse cuenta que *"la comercialización de servicios de telecomunicaciones en estas localidades es viable y lucrativo, al percatarse de la demanda comercial y del progreso"*,³⁵³ no obstante, mencionó que la DENUNCIADA *"aprovechando sus años de experiencia en el mercado, promociona (sic) sus servicios de una manera desleal, al bajar sus precios, y querer desplazar a (ULTRACABLE) de los poblados en los cuales tiene un mayor auge de ganancias"*.³⁵⁴

En este sentido, ULTRACABLE señaló una supuesta práctica anticompetitiva por parte de MEGA CABLE a su entrada a las localidades en las que la DENUNCIANTE ofrecía el STAR, en los siguientes términos:

*"(ULTRACABLE) envió a varios de sus agentes de ventas (cambaceadores) con la finalidad de promocionar sus servicios, máxime aun, (sic) esta empresa de (MEGA CABLE) inicia sus operaciones con un método de ofertas y promociones extremas, basándose en prácticas monopólicas desleales (...) en dichos poblados ya mencionados, **es que piden recibos de***

³⁴⁸ Folio 18992.

³⁴⁹ Folio 18972.

³⁵⁰ Folios 36272 a 36344.

³⁵¹ *Idem.*

³⁵² Folio 02.

³⁵³ *Idem.*

³⁵⁴ *Idem.*

(ULTRACABLE) a cambio de hacerles descuentos les ofrecen 3 meses gratis de servicios con 62 canales (...).³⁵⁵

Derivado de estos acontecimientos, ULTRACABLE indicó que las promociones y descuentos de la DENUNCIADA *“provoco (sic) que varias personas de los poblados en los cuales mi poderdante tienen (sic) la concesión, hicieran rápidamente el cambio de (ULTRACABLE) a (MEGA CABLE), solo para aprovechar dichas promociones”*.³⁵⁶ (Énfasis añadido)

Por otro lado, ULTRACABLE señaló que las promociones referidas consistieron en lo siguiente:

“a) 3 meses gratis de servicio, 62 canales a personas que soliciten cambio a (MEGA CABLE), mostrando recibo anterior que expide mi representada.

b) 3 meses de servicio 62 canales, teléfono e Internet en \$100.00 (CIENTOS PESOS 00/100 M.N.). (sic) a personas que soliciten cambio a (MEGA CABLE) mostrando recibo anterior, recibo que expide mi representada (sic)

*c) 62 Canales en la cantidad de \$179.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).”*³⁵⁷

De esta forma, ULTRACABLE adjuntó a su DENUNCIA un instrumento notarial,³⁵⁸ mediante el cual se protocolizó un acta levantada el doce de junio de dos mil trece, misma que contiene una fe de hechos y una declaración solicitada por **“CONFIDENCIAL”**, quien manifestó ser apoderado legal de ULTRACABLE, y solicitó que se asentara en el acta que sus empleados le comentaron *“(s)obre varias gentes y clientes que les estaban llamando para la encuesta de Ultracable, como obviamente no sabíamos de que (sic) se trataba me puse a investigar más a fondo. Una empleada de nosotros me comentó que a su mamá le habían llamado y que podía ir a verla, la señora se llama “CONFIDENCIAL”, ella me comentó que le hablaron de parte de Ultracable y que con el afán de mejorar el servicio necesitaban que los ayudara con alguna información. Esta señora tiene identificador de llamadas y apuntó el número del cual la llamaron (...) Es un conmutador de un CALL CENTER (...) De mi parte puedo afirmar que ULTRACABLE no mandó hacer ninguna encuesta ni con ésta, ni con ninguna otra empresa”*.³⁵⁹

En la fe de hechos referida se hace constar que los CC. **“CONFIDENCIAL”**, entregaron una carta en la cual realizaron diversas declaraciones relacionadas con los hechos de la DENUNCIA,³⁶⁰ algunas de las cuales se transcriben a continuación:

“CONFIDENCIAL” expresó lo siguiente:³⁶¹

“Miércoles 22 de Mayo de 2011, Fui a solicitar información a las oficinas de Megacable, Escuinapa (...) Al escuchar los planes, le pregunté acerca del plan de \$179.00 pesos, y le dije que yo se (sic) que se ofrece en el valle de teacapan, con los 62 canales, a lo que la Srta. Respondió categóricamente que no había dicho plan y que de ser así se debía de reportar al cliente que tenía todos los canales por esa renta (...) Al tocar el punto de las promociones le pregunté (sic) acerca de los meses gratis por hacer contratación nueva, lo cual me dijo que

³⁵⁵ Folio 03.

³⁵⁶ *Ídem.*

³⁵⁷ Folios 03 y 04.

³⁵⁸ Instrumento público número once mil sesenta y cuatro, pasado ante la fe del notario público número setenta y nueve de Escuinapa, estado de Sinaloa, el diecinueve de junio de dos mil trece. Folios 075 a 109.

³⁵⁹ Folio 079.

³⁶⁰ Folio 078.

³⁶¹ Folio 094.

no tenían promociones en ese momento, yo comente (sic) que sabía que en el valle daban de 1 a 3 meses gratis, entonces me dijo que eso aplicaba pero bajo un tipo distinto de promoción el cual consistía en que a los suscriptores de otras compañías que buscaran cambiarse a megacable, brindándoles un comprobante (sic) un recibo de la otra compañía, en Megacable te ofrecían distintas promociones que incluían meses gratis, le pedí que me explicara qué promociones había vigentes, pero me pidió un recibo de la competencia para poder ofrecerme esas promociones (...)."

De igual forma, en la carta entregada por "CONFIDENCIAL" se aprecia lo siguiente:³⁶²

"Mi testimonio es sobre como desde el año 2000 estuve llamando por teléfono a Megacable en Escuinapa y también llendo (sic) personalmente a la oficina a pedirles que nos conectaran en Teacapan para que pudieran darnos el servicio. Del 2000 al 2009 fui o llame al menos 5 veces para hacer ese pedido, porque en Teacapan no teníamos ese tipo de servicio y era muy necesario como forma de entretenimiento para la comunidad y no veía el porque (sic) si estaban en Escuinapa no pudieran extenderse un poco más a las comunidades rurales y marginadas.

Siempre la respuesta fue en el tono de que nuestra comunidad no "es plaza" para Megacable, como diciendo que no costaba hacer esa expansión. (...)

Quisiera dejar el testimonio, pues me pareció muy curioso que después de tantos años diferentes gentes solicitándoles y ellos insistiendo en que "no éramos plaza", pase (sic) algo como esto y a nada de tiempo de repente ya "somos plaza" y entran con promociones y facilidades... malo que la gente tiene memoria muy corta."

Por otro lado, "CONFIDENCIAL" indicó en su carta que:³⁶³

"Como era suscriptora de la otra cablera me dieron la promoción de 3 meses gratis para salirme y cambiarme a Megacable. Nada mas (sic) llegaron y conectaron del poste de ellos en la calle hasta afuerita de mi casa, adentro de la casa usaron el cableado que Ultracable había instalado. Despues (sic) me cambie (sic) porque mucha programación de ellos no me gustaba, además batallaba mucho para pagar porque al principio no tenían casi nunca la oficina en Isla del Bosque abierta. Ademas (sic) cuando necesitaba me (sic) dieran asistencia o pasaba algo que no se veía tardaban mucho en resolverme."

En la carta de "CONFIDENCIAL" se observa lo siguiente:³⁶⁴

"Primero fui cliente de Ultracable al poco tiempo entro (sic) Megacable con muchas cuadrillas divulgando permanentemente el nuevo servicio de Megacable que entraba a Isla del Bosque, que supuestamente era la empresa mejor que Ultracable, que esta (sic) era una empresa patito del pueblo y cosas de ese tipo quemando a la empresa con la que yo tenía (sic) contrato. También la promoción permanente era que nos cambiáramos (sic) a MEGACABLE y que con el recibo de ULTRACABLE nos darían 3 meses gratis de servicio de TV. Y (sic) en caso de querer internet y telefonía también, que solamente pagando 100 pesos por los tres meses nos daban los 3 meses de los 3 servicios (...)."

Por todo lo anterior, ULTRACABLE consideró que las acciones de la DENUNCIADA configuraban la práctica monopólica relativa prevista en la fracción VIII del artículo 10 de la LFCE, es decir, que MEGA CABLE otorgaba descuentos por lealtad o condicionaba las transacciones de los suscriptores del STAR de ULTRACABLE con la finalidad de que se cambiaran al STAR ofrecido por MEGA CABLE.³⁶⁵

³⁶² Folio 096.

³⁶³ Folio 098.

³⁶⁴ Folio 100.

³⁶⁵ Folio 03.

Adicionalmente, ULTRACABLE indicó en la DENUNCIA que dada la supuesta práctica anticompetitiva cometida por la DENUNCIADA, “*aprovechándose de su poder sustancial (...) sobre el mercado relevante*”, intentaba desplazarla indebidamente de los poblados de ESCUINAPA, en los cuales tiene concesionada la prestación del STAR.³⁶⁶

En este sentido, manifestó que, supuestamente, la DENUNCIADA aplicaba los precios y promociones del paquete de sesenta y dos canales y de tres meses gratis, únicamente en los poblados de ESCUINAPA, en los que ULTRACABLE tenía presencia,³⁶⁷ ocasionando con esto un supuesto detrimento en sus ingresos.³⁶⁸

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha quince de enero de dos mil catorce, la Titular de la UCE previno a la DENUNCIANTE, a efecto de que proporcionara información adicional relacionada con los hechos denunciados, de la cual destaca aquella vinculada con la oferta comercial de ULTRACABLE y MEGA CABLE, así como con el número de suscriptores de ULTRACABLE antes y después de la entrada de MEGA CABLE en las localidades de ESCUINAPA.

El once de febrero de dos mil catorce, ULTRACABLE presentó un escrito de desahogo a la prevención mencionada, expresando entre otras cuestiones, que los supuestos precios de los servicios ofrecidos por la DENUNCIADA en localidades en que no compartían mercado eran los siguientes:

“EN ZONA NO COMPETIDA SE MANEJAN LOS SIGUIENTES PRECIOS:

(CABECERA ESCUINAPA):

1.- TV CONECTA 40 CANALES \$179.00 pesos (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100) M.N. (sic) \$209 M.N. (PAGO REGULAR)

2.- TV BÁSICO 62 CANALES \$340.00 pesos (TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100) M.N. (sic) (PRECIO FIJO), PROMOCIONAN \$240.00 pesos (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100) M.N. (sic) MENSUALES PARA LOS PRIMEROS 3 MESES DE CONTRATACIÓN.

EN ZONA COMPETIDA SE MANEJAN LOS SIGUIENTES PRECIOS:

(TECAPAN E ISLA DEL BOSQUE):

1.- TV BÁSICO 62 CANALES \$179.00 pesos (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100) M.N. (sic) (PRONTO PAGO) \$209.00 pesos (DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100) M.N. (sic) (PAGO REGULAR)

ADEMÁS DE PROMOCIONES PERSONALIZADAS SUJETAS A NEGOCIACIÓN.³⁶⁹ (Énfasis añadido)

Además, manifestó la existencia de una supuesta promoción especial por parte de MEGA CABLE en TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE, dirigida a personas que exhibieran un recibo de una compañía de la competencia, quienes, presumiblemente, pagarían la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) de manera mensual por tres meses y a partir del cuarto mes les cobrarían la cantidad mencionada.³⁷⁰

Asimismo, indicó tener conocimiento que la aparente promoción que MEGA CABLE ofrecía por la suscripción de 62 canales a razón de \$179.00 (ciento setenta y nueve

³⁶⁶ Folio 04.

³⁶⁷ *Idem.*

³⁶⁸ Folio 05.

³⁶⁹ Folio 422.

³⁷⁰ *Idem.*

pesos 00/100 M.N.) mensuales estaba dirigida, supuestamente, a suscriptores de compañías que eran ajenas a la DENUNCIADA, tales como “VeTv”, “Ultracable” y “Dish”.³⁷¹

En este mismo sentido, la DENUNCIANTE indicó que el periodo de la tarifa en promoción por parte de la DENUNCIADA era “*indeterminado y (...) dependiendo de la negociación individual de cada suscriptor pero (...) todos terminan pagando \$179.00 pesos (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100) M.N. (sic) por algo que Megacable cobra en \$340.00 pesos (TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100) M.N. en localidades donde están solos (ej. CABECERA DE ESCUINAPA) (...)*”.³⁷²

Por otro lado, en respuesta al acuerdo de prevención ULTRACABLE manifestó contar con un solo paquete en el ofrecimiento del STAR, el cual consiste en pagar “\$195.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100) M.N. por 70 canales.”³⁷³

Ahora bien, en cuanto al número de suscriptores de la DENUNCIANTE, antes y después de la entrada de la DENUNCIADA a las localidades de ESCUINAPA, reportó que al mes de junio de dos mil once, tenía “CONFIDENCIAL” en TEACAPAN, y “CONFIDENCIAL” en ISLA DEL BOSQUE; cantidades que, según manifestó, para el año dos mil catorce se redujeron a “CONFIDENCIAL” en TEACAPAN y “CONFIDENCIAL” en ISLA DEL BOSQUE; mientras que en las localidades de Cristo Rey, Palmito Verde y Celaya, donde la DENUNCIADA no tiene presencia, la cantidad de suscriptores se mantenía constante.³⁷⁴

Como consecuencia de las supuestas prácticas anticompetitivas cometidas por la DENUNCIADA a su entrada en el mercado de la provisión del STAR en las localidades de TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE, la DENUNCIANTE estimó haber perdido el noventa por ciento (90%) de sus suscriptores.³⁷⁵

Derivado del análisis de la exposición de hechos y circunstancias narradas por ULTRACABLE, tanto de la DENUNCIA como del escrito de desahogo al acuerdo de prevención, la Titular de la UCE emitió el ACUERDO DE INICIO, considerando los hechos denunciados por ULTRACABLE como causa objetiva que podrían actualizar una posible práctica monopólica relativa prevista en el artículo 10, fracción XI de la LFCE, la cual podría tener como objeto o efecto el desplazar de manera indebida a otros agentes económicos del mercado; impedirles sustancialmente su acceso, o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas.³⁷⁶

Así, en el ACUERDO DE INICIO se señaló que los hechos denunciados permitirían suponer la posible comisión de prácticas que podrían actualizar la fracción XI del artículo 10 de la LFCE, es decir, que podría tratarse de una práctica monopólica relativa consistente en la acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sería incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores en el MERCADO INVESTIGADO.³⁷⁷

³⁷¹ Folios 423 y 424.

³⁷² Folio 424.

³⁷³ *Idem*.

³⁷⁴ Folio 423.

³⁷⁵ *Idem*.

³⁷⁶ Folio 430.

³⁷⁷ *Idem*.

Cuarta. Mercado INVESTIGADO

De conformidad con el ACUERDO DE INICIO, la investigación seguida en el EXPEDIENTE se inició por la posible comisión de la práctica monopólica relativa llevada a cabo por MEGA CABLE en perjuicio de ULTRACABLE en el mercado de la provisión del STAR en diversas localidades del estado de Sinaloa.

Al respecto, de los hechos denunciados y de la investigación seguida en el EXPEDIENTE, se desprende que el servicio de telecomunicaciones involucrado es el STAR únicamente en las localidades de ISLA DEL BOSQUE y TEACAPAN. Lo anterior, toda vez que la conducta denunciada se circunscribió únicamente a las localidades referidas y a que la DENUNCIADA inició operaciones en otras localidades donde tenía presencia la DENUNCIANTE hasta el año dos mil quince.³⁷⁸

Quinta. Mercado relevante

En términos de la fracción II del artículo 11 de la LFCE, *"Para que las prácticas a que se refiere el artículo anterior se consideren violatorias de esta ley, deberá comprobarse que: (...) II. Se realicen respecto de bienes o servicios que correspondan al mercado relevante de que se trate"*. Ahora bien, para determinar el mercado relevante, el artículo 12 de la LFCE establece los elementos que deberán tomarse en consideración en el análisis que realice la autoridad.

Toda vez que la conducta denunciada e investigada se relaciona con el STAR,³⁷⁹ a partir de éste se realizará el análisis de sustitución previsto en la fracción I del artículo 12 de la LFCE.

A continuación, se describe el STAR y los posibles sustitutos, a fin de determinar el servicio relevante y, posteriormente, se procederá a realizar el análisis de sustitución correspondiente, así como la determinación del ámbito geográfico correspondiente.

El STAR es un mercado de dos lados,³⁸⁰ esto es, por un lado hay consumidores que demandan el STAR y, por otro lado, existen empresas que demandan espacios de publicidad a través de la programación del STAR; sin embargo, para efectos de la presente resolución, el análisis realizado por este INSTITUTO se acotará respecto de los consumidores que demandan el STAR, toda vez que ULTRACABLE no denunció hechos relacionados con los servicios de publicidad.

Servicio relevante

Servicio de televisión y audio restringido

El STAR es un servicio de telecomunicaciones que consiste en la transmisión de señales de audio o de audio y video asociados, las cuales son comercializadas a los

³⁷⁸ Folio 6674.

³⁷⁹ El servicio de telecomunicaciones coincidente entre la DENUNCIANTE y la DENUNCIADA corresponde únicamente al STAR, aunque MEGA CABLE ofrece además el STF y el SBAF de manera independiente o empaquetados con el STAR. ULTRACABLE, por otro lado, en el año dos mil catorce comenzó a prestar el SBAF; sin embargo, la prestación de este servicio la realiza de manera independiente. Folios 6397, 6674 y 6675.

³⁸⁰ Es decir, el mercado enfrenta demandas interdependientes de dos grupos de clientes o consumidores. La demanda y decisiones de un grupo de consumidores afectan al otro grupo y viceversa, por lo que típicamente la interdependencia da lugar a externalidades ente los lados del mercado.

suscriptores en paquetes de canales.³⁸¹ Estos paquetes se componen de diversos números de canales agrupados en categorías como películas, deportes, diversión, cultura, noticias, música, infantil, entre otros. En el mercado, los consumidores encuentran una diversa oferta de paquetes de canales compuesto con una variedad de categorías. La tabla siguiente, resume los canales por tipo de categoría que un consumidor puede obtener de parte de las principales empresas del mercado, como por ejemplo MEGA CABLE, ULTRACABLE, SKY y DISH.

El consumidor demanda el servicio con fines de entretenimiento, asimismo, considerando la variedad de preferencias de los consumidores y su disponibilidad a pagar por el servicio, éste puede elegir un paquete del conjunto disponible de paquetes que se venden. Estos paquetes incluyen un conjunto de canales que van desde un paquete básico (28 canales) hasta paquetes de categoría *premium* (246 canales)³⁸² comercializados por los oferentes del STAR en las localidades involucradas del MERCADO INVESTIGADO.

Tabla 1. Ejemplo de número y tipo de canales del STAR por categoría.

	A&E MUNDO	CASA CLUB	EI ENTERTAINMENT	LIFESTYLE	SPECIAL WKND	TV5
Entretenimiento	ABC	CBS	EFEKTO TV	LIFETIME	SYFY	TVC
	AMERICAN NETWORK	CCTV CHINA	EL GOURMET	MEGACANAL	TBS VERYFUNNY	TVE INTERNACIONAL
	ANTENA3	CMC	FASHION TV	MÉXICO TRAVEL CHANNEL	TELEMUNDO	ULTRA TELEVISIÓN
	AXN	CNI	FOX	MUNDO FOX	THE BODY CHANNEL	UNICABLE
	AZCLIC HD	COMEDY CENTRAL	FOX LIFE	NBC	TL NOVELAS	UNIVERSAL
	AZCORAZON HD	COSMOPOLITAN	FX	REALITY TV	TRUTV	UTILISIMA
	AZMUNDO HD	DEUTSCHE WELLE	GLITZ	RETRO	TV COLOMBIA	VIBRATV
	AZTECA NOVELAS	DISCOVERY HEALTH	I.SAT	SONY	TV GALICIA	WARNER
	BBC ENTERTAINMENT	DISCOVERY HOME & HEALTH	INFINITO	SONY SPIN	TV GLOBO	WOBI TV
Entretenimiento	CANAL CABLE	DISTRITO COMEDIA	KW	SPACE	TV TECH	
Películas	AMC	CINELATINO	GOLDEN EDGE	MGM	PANICO	SUNDANCE CHANNEL
	CINE MEXICANO	CINEMAX	HBO FAMILY	MOVIE CITY	PLATINO	TCM
	CINECANAL	DE PELÍCULA CLÁSICO	HBO PLUS	MULTICINEMA	PLATINO CVS	THE FILM ZONE
	CINECANAL 2	DE PELÍCULA MULTIPLEX	HBO	MULTICINEMA 2	PLATINO PLUS CVS	TNT

³⁸¹ De acuerdo con el RSTAR, el artículo 2, fracción XIX vigente en parte del PERIODO INVESTIGADO, el servicio de televisión restringido es "(...) aquel por el que, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable, el concesionario o permisionario distribuye de manera continua programación de audio y video asociados". Posteriormente, con la entrada en vigor de la LFTyR se abrogó la LFT, definiendo el STAR en su artículo 3º, fracción LXIV, en el siguiente sentido: "Servicio de televisión y audio restringidos: Servicio de telecomunicaciones de audio o de audio y video asociados que se presta a suscriptores, a través de redes públicas de telecomunicaciones, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida". (Énfasis añadido).

³⁸² El paquete con el menor número de canales es el paquete "Dish Jr" ofrecido DISH (28) mientras que aquel con mayor cantidad es el paquete "Universe" ofrecido por Sky (246). Folios 6401, 18193, 34382 a 34384, 36819 a 36828, 36871.

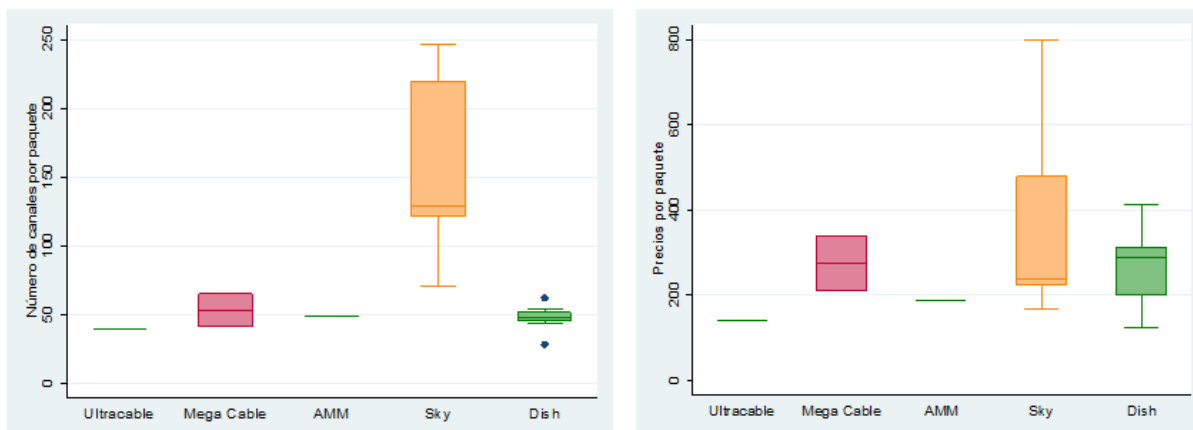
	A&E MUNDO	CASA CLUB	EI ENTERTAINMENT	LIFESTYLE	SPECIAL WKND'S	TV5
	CINECANAL CLASSICS	DE PELICULA	HBO2	MULTIPREMIER	PLAYBOY	TVC PLATINO PLUS
	CINECANAL ESTE	GOLDEN	MAX	MULTIPREMIER 2	STUDIO UNIVERSAL	
Cultural	ANIMAL PLANET	DISCOVERY CIVILIZATION	EWTN	HISTORY	NATIONAL GEOGRAPHIC	
	ARTS	DISCOVERY SCIENCE	FILM & ART	ID	THE BIOGRAPHY CHANNEL	
	BIO	DISCOVERY THEATER	GREEN TV	MARIA VISION	TLC	
	DISCOVERY	DISCOVERY TURBO	H2	NAT GEO WILD		
Deportes	AYM SPORTS	ESPN2	FOX SPORTS 3	NFL NETWORK	TVC Deportes	UTDN
	ESPN	FOX SPORT	GOLF CHANNEL	OUTDOOR CHANNEL	TVC DEPORTES	
	ESPN 3	FOX SPORTS 2	NBA TV	TDN	TVC SPORTS	
Infantil	BABY FIRST TV	BOOMERANG	DISNEY	NICK JR	PLAYHOUSE DISNEY	TOONCAST
	BABYTV	CARTOON NET	DISNEY JUNIOR	NICKELODEON	TEEN NICK	
	BBC CBEEBIES	DISCOVERY KIDS	DISNEY XD	NICKTOONS	TIIN	
Música	BANDAMAX	EXA	MTV	MUCH MUSIC	VH1	VIDEO ROLA
	CONCERT CHANNEL	EXA TV	MTV HITS	RITMOSON	VH1 CLASSICS	
	D99	HTV	MTV JAMS	TELEHIT	VH1 SOUL	
Noticias	AZNOTICIAS HD	CANAL 24 HORAS	CNN HEADLINE NEWS	CNNF	EXCELSIOR TV	TELEFORMULA
	BLOOMBERG	CANAL DE NOTICIAS	CNNE	CNNI	FOX NEWS	

Fuente: elaboración del INSTITUTO con información del EXPEDIENTE.³⁸³

Los consumidores del STAR pueden adquirir un paquete básico que incluye un número determinado de canales a un precio fijo, por el plazo que el contrato estipule. Además, puede contratar, a cambio de una contraprestación extra, canales adicionales, contenidos específicos en la modalidad de video bajo demanda o pago por evento, y servicios añadidos (por ejemplo, multipantalla). Así, los paquetes del STAR son diversos en términos de los precios, el número de canales y los contenidos. No obstante, en las localidades de TEACAPAN e ISLA DE BOSQUE, los paquetes ofertados por los cableros, en promedio, son limitados en cuanto al número de canales; en contraste con los operadores satelitales, tal como se muestra en el siguiente gráfico.

³⁸³ Folios 3557 a 3559, 3752 a 3755 y 38464.

Gráfico 1. Comparativo de canales y precios para paquetes del STAR por empresa, TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE, 2011.



Fuente: elaboración del INSTITUTO con base en información proporcionada por los agentes económicos.³⁸⁴

Los distintos precios por paquetes del STAR en las localidades referidas muestran rangos de entre \$124.00 (ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.) y \$797.00 (setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.). Si bien desde la perspectiva del consumidor dichos paquetes podrían ser considerados como distintos o no sustitutos, desde la perspectiva de la oferta, las empresas suelen ofrecer una amplitud de paquetes, por lo que en líneas generales ejercen o pueden ejercer una presión competitiva sobre un paquete en particular.

Esta presión competitiva que se ejerce desde la oferta, podría no ser plena, dada la existencia de canales exclusivos y no replicables (por ejemplo, contenidos exclusivos con eventos deportivos); sin embargo, este aspecto no limita el análisis en el presente procedimiento, toda vez que conforme a los hechos denunciados e investigados, la oferta comercial en las localidades referidas se circunscribe a paquetes básicos e intermedios.

Por ejemplo, en las localidades de TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE, ULTRACABLE y MECA CABLE ofrecían los siguientes paquetes:

- a) ULTRACABLE en el año dos mil once ofrecía un único paquete de 39 (treinta y nueve) canales a un precio de \$140.00 (ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.). Posteriormente, en el dos mil dieciséis, este paquete fue modificado a 75 (setenta y cinco) canales al precio de \$ 195.00 (ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).
- b) Por lo que hace a MEGA CABLE, esta empresa ofrecía en el año dos mil once el paquete que denomina "Conecta", con 41 (cuarenta y un) canales a \$209.00 (doscientos nueve pesos 00/100 M.N.) y un precio de pronto pago de \$179.00 (ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y otro "Básico Plus", con 65 (sesenta y cinco) canales a \$340.00 (trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.). Para el año dos mil dieciséis, dicha oferta se modificó para quedar el paquete "Conecta" con el mismo número de canales pero con un precio de \$229.00 (doscientos

³⁸⁴ Folios 6401, 18193, 34382 a 34384, 36819 a 36828 y 36871.

veintinueve pesos 00/100 M.N.) y un precio de pronto pago de \$199.00 (ciento noventa y nueve pesos 00/M.N.) y el paquete “*Básico Plus*”, con 67 (sesenta y siete) canales a \$370.00 (trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) y un precio de pronto pago de \$340.00 (trescientos cuarenta pesos 00/M.N.)³⁸⁵.

Asimismo, la oferta comercial del STAR en dichas localidades se complementa con la de otros operadores como:

- a) La oferta comercial de SKY al año dos mil once estaba conformada principalmente por 15 (quince) paquetes de canales, a saber:³⁸⁶ “*VeTV*”, “*Básico*”, “*Fun*”, “*Movie City*”, “*HBO*”, “*Universe*”, “*MI SKY Familiar*”, “*MI SKY Ellas*”, “*MI SKY Noticias*”, “*MI SKY Niños*”, “*MI SKY Cineclub*”, “*MI SKY Deportes*”, “*MI SKY Movie City*”, “*MI SKY HBO*” y “*MI SKY Cinemax*”. La naturaleza de la oferta de SKY se basa en establecer mayores precios por una mayor cantidad de canales. El paquete de menor precio que ofrece es el paquete “*VeTV*” que en el año dos mil once incluía 70 (setenta) canales a un precio de \$169.00 (ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.). Así, el número de canales del paquete “*VeTV*” aumentó hasta llegar a 79 (setenta y nueve) canales en el año dos mil dieciséis, mientras que el precio se mantuvo constante hasta el año dos mil dieciséis, mismo que subió a \$185.00 (ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).³⁸⁷
- b) Por lo que hace a la oferta comercial de DISH, para el año dos mil once ofrecía los paquetes “*Dish Junior*”, “*Básico*”, “*Básico Más*”, “*HBO*”, “*City Family Pack*”, “*Movie City Pack*”, “*HBO Max*” y “*All Access*”. El paquete con mayor número de canales era el paquete “*Básico Más*”, que ofrecía 62 (sesenta y dos) canales por un precio de \$230.00 (doscientos treinta pesos 00/100 M.N.). Por otra parte, los paquetes “*Dish Jr*” y “*Básico*” eran los paquetes de menor precio de este operador. El primero ofrecía, en el año dos mil once, 28 (veintiocho) canales a un precio de \$124.00 (ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.) con un precio de pronto pago de \$109.00 (ciento nueve pesos 00/100 M.N.), mientras que el segundo ofrecía 44 (cuarenta y cuatro) canales a un precio de \$174.00 (ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y un precio de pronto pago de \$132.00 (ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.).³⁸⁸
- c) Por lo que respecta a AMM, desde que inició operaciones en las localidades referidas su oferta comercial estaba constituida por un paquete de señales que inicialmente fue denominado “*Básico*” y posteriormente fue referido como “*Pak-T-Diviertas*”. Dicho paquete ofrecía 49 (cuarenta y nueve) canales a un precio de \$189.00 (ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.). La oferta de este concesionario se mantuvo prácticamente igual hasta el año dos mil dieciséis, cuando su precio rebasó los \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) por 51 (cincuenta y un) canales.

³⁸⁵ Folios 6401 y 18636.

³⁸⁶ Se omitieron los módulos de canales que el suscriptor puede adicionar a sus paquetes ya contratados y conformar uno nuevo.

³⁸⁷ Folio 37207.

³⁸⁸ Folios 36819 a 36828.

5.1 ANÁLISIS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 12 DE LA LFCE

Dicho precepto señala lo siguiente:

"Artículo 12.- Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:

I. Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, en qué medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución; (...)".

Sustitución entre medios de transmisión del STAR

El STAR se transmite a través de diversas tecnologías, a saber: medios de distribución cableados, vía satélite y vía microondas. Estas tecnologías tienen características que hacen posible ofrecer un mismo servicio al consumidor, desde esta perspectiva se consideran como sustitutas como a continuación se explica.

Cable. El STAR que proveen los concesionarios de cable utiliza señales de radiofrecuencia que se transmiten a los televisores a través de redes de conexión física de fibra óptica y/o cable coaxial. El híbrido de fibra óptica con cable coaxial (HFC por su acrónimo en inglés) es el de mayor uso por los operadores de cable, ello posibilita a los operadores de cable incluir en su oferta comercial los servicios de banda ancha y/o telefonía fija, en los paquetes denominados *doble play* y *triple play*.

El proceso para ofrecer el servicio del STAR vía cable se origina en las instalaciones del proveedor conocidas como cabeceras, también denominadas centros de recepción, transmisión o control (CC). El CC concentra las señales de las estaciones de TV radiodifundida locales, de los programadores de TV restringida vía satélite e incluso directamente de las productoras locales. Las señales son multiplexadas en frecuencia y moduladas en el CC para su transmisión a través de la red troncal de fibra óptica hacia los nodos de distribución, donde se regenera la señal para su emisión en otros segmentos de la red y llegar al hogar o consumidor final.

Otra modalidad por la cual se puede ofrecer el STAR es mediante TV por protocolo de Internet (IPTV). Esta es una tecnología de redes cableadas que utiliza una conexión sobre un protocolo de Internet, conocida como IP. El STAR que se provee por medio de cable utiliza señales de radiofrecuencia que se transmiten a los televisores a través de una conexión física. Actualmente, la mayoría de los sistemas de televisión son un híbrido de fibra óptica con cable coaxial (HFC),³⁸⁹ utilizan fibra óptica para la red troncal y cable coaxial para la red de acceso y acometida hasta los usuarios.

Satélite. Los sistemas denominados "Directo al Hogar" o DTH utilizan como medio de transmisión los enlaces satelitales. Los proveedores de DTH adquieren diferentes señales a transmitir para proveer el STAR, las concentran en el CC y de ahí son enviadas a sistemas o constelaciones satelitales, cuya cobertura es de carácter global, de manera que cuentan con la capacidad de abarcar regiones que comprenden uno o más países. El CC utiliza grandes antenas parabólicas para captar señales analógicas y digitales de varias fuentes, para luego integrar y convertir toda la programación en

³⁸⁹ Del inglés *Hybrid Fibre Coaxial*.

una transmisión digital de alta calidad sin compresión. La señal satelital recorre una ruta considerable desde los CC hasta los televisores de los usuarios³⁹⁰.

Microondas. Los servicios de distribución multipunto (o multicanal) por microondas o MMDS sirven para identificar una tecnología de transmisión inalámbrica que utiliza como medio a las microondas. Esta tecnología no es utilizada por ningún oferente en las localidades investigadas.

Las tecnologías descritas tienen rasgos similares, por ejemplo, los oferentes del STAR reciben las señales de los proveedores, utilizan un CC, las cuales son codificadas y entregadas a los hogares de los consumidores, éstos deben de contar con un decodificador, así como una conexión a la red pública de telecomunicaciones para acceder a la señal emitida por los diferentes proveedores del STAR, de tal modo que se pueden obtener estándares de calidad similares en el servicio al usuario final, a pesar de las diferencias que la soportan (capacidad de transmisión, interferencias). Estas características hacen posible que los productos que observa un suscriptor del STAR sean equivalentes para el consumidor cualquiera que sea la tecnología de transmisión, de tal forma que obtiene un nivel de satisfacción similar. Este es un importante elemento para considerar que los STAR provistos a través de cualquier tecnología son sustitutos.

Por otro lado, hay aspectos comerciales muy similares para que los consumidores puedan acceder al STAR. Por ejemplo, los usuarios deben de establecer una relación contractual con el concesionario proveedor del servicio, mediante la cual se comprometen a realizar un pago periódico, recibiendo a cambio, como mínimo, el paquete básico ofrecido por el concesionario que seleccionaron. Una vez establecida la relación contractual, el concesionario hará la instalación de los elementos necesarios para que el suscriptor reciba el servicio correspondiente en su domicilio, por ejemplo, la instalación de una antena satelital, de una antena de microondas o del cableado necesario para conectarse a la RPT del concesionario, así como la instalación de un aparato decodificador.

En general, se observa que los usuarios del STAR, independientemente de la tecnología de transmisión que elijan, tienen acceso, entre otras, a las siguientes opciones de contratación: paquete básico,³⁹¹ canales adicionales,³⁹² video bajo demanda³⁹³ y servicios añadidos.³⁹⁴

³⁹⁰ La banda típicamente utilizada para la transmisión de este servicio es la Banda Ku, la cual opera en el rango 14.0-14.5 Ghz (ascendentes) y 11.7-12.2 Ghz (descendentes).

³⁹¹ Es el paquete que se ofrece a la tarifa mensual menor y que incluye el menor número de canales. Sin embargo, la alineación de canales que incluye suele contener al menos un canal de cada categoría: películas, deportes, entretenimiento, cultural, noticias, música, infantil y televisión radiodifundida.

³⁹² Por un incremento en la tarifa mensual, el concesionario ofrece canales de manera individual o en paquete que son adicionales a los ofrecidos en el paquete básico. La contratación de canales adicionales es opcional para el suscriptor.

³⁹³ Es un servicio opcional para el suscriptor, que le permite acceder a un conjunto de contenidos audiovisuales, como eventos deportivos en vivo, conciertos o películas de reciente lanzamiento. Para acceder a este servicio se debe pagar una tarifa adicional.

³⁹⁴ Algunos concesionarios han integrado servicios adicionales a su oferta comercial para hacerla más atractiva, por ejemplo, los servicios multipantalla que permiten a los usuarios visualizar la programación en distintos dispositivos, tales como un ordenador personal, tableta o teléfono inteligente.

En conclusión, el STAR es un servicio de telecomunicaciones, prestado mediante un contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida, en el cual el concesionario proveedor del servicio capta e integra señales de audio o de audio y video asociado, a partir de múltiples fuentes, las cuales son codificadas para su distribución a través de diversos medios de transmisión, de manera que sólo aquellos usuarios que cuenten con dispositivos decodificadores pueden tener acceso a dicha señal.

Sustitución entre el STAR y la TV radiodifundida

La TV radiodifundida y el STAR pertenecen a mercados distintos, razón por la cual estos servicios no se consideran como sustitutos entre sí. La TV radiodifundida permite a los consumidores acceder a un conjunto de canales de TV, los cuales programan un conjunto de contenidos audiovisuales en un horario determinado y su provisión requiere de espectro radioeléctrico. Los contenidos audiovisuales son variados; por ejemplo, noticias, deportes, telenovelas, música, entre otros.

La principal diferencia entre el servicio de TV radiodifundida y el STAR es que el primero es gratuito y el segundo no. Es decir, el consumidor no realiza un pago monetario por acceder al servicio de TV abierta, en cambio para acceder al STAR se debe establecer una relación contractual con el proveedor del servicio y comprometerse a realizar un pago de manera periódica.

La diferencia anterior se explica porque los servicios tienen fuentes de financiamiento del proceso productivo distintas. En particular, para los proveedores del servicio de TV radiodifundida su principal fuente de ingresos es la venta de publicidad, mientras para los concesionarios que proveen el STAR, la principal fuente de ingresos son los pagos periódicos que recibe de los suscriptores.

Desde una perspectiva de la oferta del servicio, la opción de que las empresas que ofrecen el servicio de TV radiodifundida puedan ofrecer el STAR es limitada, dadas las características tecnológicas, el entorno normativo y los modelos de negocio bajo los cuales actúan. Un proveedor de TV radiodifundida tendría que realizar ajustes importantes en su infraestructura y modelo de negocio para proveer el STAR.

Por lo anterior, se concluye que el servicio de TV radiodifundida y el STAR no se consideran como sustitutos, por lo tanto, no pertenecen a un mismo mercado.

Sustitución entre el STAR y los OTT³⁹⁵

Los OTT y el STAR son servicios con características distintas, que satisfacen diferentes necesidades del consumidor y que, hasta ahora, un servicio no ejerce presión competitiva sobre el otro.

El servicio OTT es aquel que permite al usuario acceder a contenido audiovisual a través de Internet, utilizando diversos dispositivos que le permitan acceder a Internet, tales como computadoras, teléfonos inteligentes, tabletas, consolas de videojuego, entre otros. Estos servicios ofrecen principalmente bibliotecas de contenidos a las

³⁹⁵ El término OTT (del inglés *Over the Top*), en principio, considera cualquier implementación que utilice Internet para dar algún servicio, por ejemplo, mensajería instantánea. Para el presente documento, se limitará OTT a cualquier implementación para distribuir contenido audiovisual a través de Internet.

cuales el usuario puede acceder de manera ilimitada, eligiendo el momento y la secuencia en los que los consume. Por su parte, el STAR se compone de un conjunto de canales de TV, los cuales presentan los contenidos audiovisuales en un orden y tiempos definidos por los programadores.

La cantidad de contenidos disponibles en la biblioteca de los OTT es potencialmente superior a la que ofrece un STAR promedio, particularmente en la categoría de películas, lo que brinda una mayor capacidad de proporcionar el contenido que los usuarios quieren en dicha categoría. En contraste, el STAR se compone de un número inferior de películas y de menor variedad, que se emiten por los canales de programación, por lo que los contenidos del OTT son de mayor variedad y popularidad, para atender gustos diversos de los consumidores.

El área en la que un proveedor puede prestar el servicio OTT está en función de la disponibilidad del servicio de acceso a Internet de banda ancha con suficiente capacidad para recibir video con una calidad aceptable, a diferencia del STAR, cuya área de cobertura depende del tamaño de la RPT de cada proveedor. Esta situación se estima relevante para diferenciar los servicios OTT y el STAR.

También, la experiencia del usuario al consumir el servicio OTT puede resultar distinta a la que obtiene del STAR, debido a que el servicio de acceso a Internet no es controlado por el proveedor de los contenidos OTT, por lo que podrían existir fallas en la calidad del servicio, tales como nitidez de la imagen, intermitencias en el servicio, tiempo de espera para acceder a los contenidos, entre otros y, además, el servicio OTT ofrece sus contenidos por catálogo, por lo que los usuarios pueden elegir el momento y la secuencia en que éstos son consumidos; mientras que el STAR ofrece canales de TV en los que el contenido se da en el orden y tiempo establecidos por los programadores de los canales.

Por lo anterior, se concluye que existen diferencias importantes entre los servicios OTT y el STAR que permiten sostener que no son productos equiparables plenamente, y por ende, se estima que por ahora no son sustitutos.

Sustitución entre el STAR y los servicios de exhibición de películas en sala y la venta o renta de películas grabadas en diversos formatos (Blu-Ray, DVD, entre otros)

La exhibición de películas en salas o renta de películas grabadas corresponde a un mercado distinto al de aquellas películas que se exhiben en el STAR y, por tanto, no son sustitutos.

En el caso de la exhibición de películas, los consumidores pagan por el acceso a las salas de exhibición, y comparten con otros consumidores, el disfrute de las películas. Asimismo, ver una película en una sala de cine es una experiencia marcadamente diferente a ver una película en casa. Ello se debe a que el cine ofrece una forma de entretenimiento fuera de casa que tiene un componente social muy importante, de tal forma que la intención de los complejos cinematográficos es vender el cine como una experiencia más que el simple hecho de ver una película.

Por otro lado, hay un diferencial de precios significativos entre la exhibición de películas en salas, la venta o renta de películas grabadas y el STAR, que no permiten asumirlos

como sustitutos. Por ejemplo, si se considera un precio del paquete básico del STAR que incluye 39 (treinta y nueve) canales a un precio de \$140.00 (ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) pesos al mes (características del paquete que ofreció ULTRACABLE al momento de entrar al mercado a ofrecer el STAR en TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE), con esa cantidad de dinero un consumidor puede obtener un número limitado de tiempo de entretenimiento (menos de 26 horas), si acude al cine, renta películas o si las compra. En este caso, si hipotéticamente se incrementara el precio de un paquete básico del STAR, un consumidor no optaría por ir al cine, rentar o comprar películas, dado el bajo nivel de horas de entretenimiento que estas opciones le generarían frente al STAR.

Los elementos antes citados permiten concluir que la exhibición de películas de estreno corresponde a un mercado distinto al de aquellas películas que se exhiben en el STAR, por lo cual no se estiman como sustitutos.

Sustitución entre el STAR y el empaquetamiento de los servicios de voz, datos y video

Los paquetes *doble play* y *triple play* no se consideran sustitutos del STAR y, por tanto, no forman parte del mismo mercado relevante.

El concepto de *triple play* se refiere al empaquetamiento de los servicios de telecomunicaciones de transmisión de voz (servicio de telefonía fija), datos (servicio de acceso a Internet) y video (STAR). Por su parte, el concepto de *doble play* se refiere al empaquetamiento de dos de los servicios mencionados.

Los servicios de telefonía fija, de Internet y del STAR pueden contratarse de manera individual o en paquete con otros servicios diseñados por los proveedores del STAR o por aquellas compañías telefónicas cuyo título de concesión se los permite, con la infraestructura y tecnología para abonar todos los servicios en una sola cuenta, dando lugar a la denominada convergencia tecnológica.

Desde la perspectiva del consumidor, estos tres servicios satisfacen necesidades diferentes, de manera que no resultan sustitutos entre sí. El STAR permite a los usuarios acceder a contenidos audiovisuales con fines, primordialmente, de entretenimiento. En tanto, los servicios de telefonía fija y acceso a Internet están enfocados a satisfacer necesidades de comunicación. En el caso de la telefonía fija, ésta permite la comunicación de voz entre usuarios. En el caso del servicio de acceso a Internet, éste permite a los usuarios conectarse a la red, para enviar y recibir información, así como acceder a diversos servicios que ofrece esta tecnología, tales como correo electrónico, mensajería instantánea, descarga o publicación de contenidos, entre otros.

Además, por lo general, los dispositivos terminales que utiliza el usuario para consumir cada uno de estos servicios son distintos: televisión (STAR), teléfono fijo (telefonía fija) y cualquier dispositivo con acceso a Internet (computadoras personales o portátiles, tableta, teléfono inteligente, etcétera).

Asimismo, si bien los servicios de telefonía, acceso a Internet y el STAR satisfacen necesidades distintas para el usuario y es posible adquirirlos de manera individual, también es cierto que podrían ser vistos como bienes complementarios en cuyo caso

los consumidores preferirán adquirir los servicios de manera empaquetada, ya sea como servicio *doble play* o *triple play*.

Al respecto, en México la mayoría de los suscriptores que contratan el STAR, lo hacen de manera individual y, aunque el porcentaje de estos suscriptores ha disminuido, la proporción de suscriptores que contratan el STAR de manera empaquetada sigue siendo menor a los que lo contratan de manera individual.³⁹⁶

Tabla 2. Contratación del STAR en México para los años dos mil trece y dos mil quince.

Año	STAR Individual	Doble Play	Triple Play
2013	80.5%	9.2%	10.3%
2015	68.8%	13.4%	17.8%

Fuente: elaboración del INSTITUTO con información proporcionada por los agentes económicos y datos de INEGI.³⁹⁷

Este patrón de consumo del STAR también es observado en las localidades motivo de la denuncia, el cual se muestra en el siguiente gráfico, donde se puede observar que a pesar de que la contratación del STAR de manera empaquetada ha aumentado a través del tiempo, aún es más frecuente la contratación del STAR de manera individual.

Gráfico 2. Suscriptores mensuales del STAR en TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE. “CONFIDENCIAL”

Fuente: elaboración del INSTITUTO con información proporcionada por los agentes económicos.³⁹⁸

Notas: 1) Por disponibilidad de la información, este gráfico fue elaborado con información proporcionada sólo por los concesionarios del STAR por cable. 2) Los servicios empaquetados que incluyen el STAR sólo son ofrecidos por MEGA CABLE en ambas localidades. 3) El STAR en *doble play* incluye solamente el servicio empaquetado del STAR+SBAF, toda vez que no se ofrece el servicio empaquetado del STAR+STF.

Por lo tanto, debido a que los servicios de telefonía, acceso a Internet y el STAR satisfacen necesidades diferentes para el consumidor y que en la práctica los suscriptores del STAR continúan contratando en mayor medida este servicio de manera individual, se concluye que los servicios empaquetados que incluyen el STAR y el STAR no son sustitutos entre sí.

Conclusión sobre el servicio relevante

Del análisis sobre sustitución de los servicios de TV radiodifundida, OTT, servicios de exhibición de películas en salas, renta o venta de películas; y el empaquetamiento de los servicios de voz, datos o video frente al STAR, se concluye que aquellos no son sustitutos. Por lo tanto, se considera que el servicio relevante, corresponde al servicio de TV y audio restringidos, provisto a través de cualquier tecnología de transmisión.

A continuación se analizan los criterios a tomar en cuenta para delimitar la dimensión geográfica del mercado relevante. Esta consiste en delimitar el área en la cual el servicio relevante es adquirido o vendido. Para estos efectos se requiere hacer un análisis de lo establecido en el artículo 12, fracciones II, III y IV de la LFCE, mismo que se presenta a continuación.

³⁹⁶ Para el año dos mil quince sólo el 31.2% (treinta y uno punto dos por ciento) de los hogares con el STAR lo contrataron con algún paquete de servicios adicionales.

³⁹⁷ Folios 38034, 38088 a 38462 y 37849.

³⁹⁸ Folios 6480 a 6485, 18193 y 34426 a 34433.

5.2. ANÁLISIS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 DE LA LFCE

La fracción II del artículo 12 de la LFCE establece lo siguiente:

"Artículo 12.- Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:

(...)

II.- Los costos de distribución del bien mismo; de sus insumos relevantes; de sus complementos y de sustitutos desde otras regiones y del extranjero, teniendo en cuenta fletes, seguros, aranceles y restricciones no arancelarias, las restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus asociaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde esas regiones; (...).".

Para proveer el STAR es necesario que la RPT del concesionario esté desplegada hasta el domicilio del usuario final. En este sentido, los costos de distribución asociados a la provisión del STAR son los costos asociados a instalar una RPT y su despliegue conlleva limitaciones físicas que dependerán del medio de transmisión que utiliza el concesionario para prestar el servicio. En el caso de los proveedores del STAR vía satélite las limitaciones normativas no son relevantes, ya que los títulos de concesión otorgados a estos operadores les permite, potencialmente, proveer el servicio a lo largo de todo el territorio nacional. Lo anterior, también sería aplicable a un operador por cable, si éste cuenta con una concesión única con cobertura nacional.

Un operador por cable tiene que colocar infraestructura y equipo que le permita prestar el servicio en una localidad donde no tiene presencia, lo cual representa costos importantes, ya que es necesario obtener derechos de vía para desplegar el cable, contratar personal técnico, administrativo, de fuerza de ventas y todo aquel que sea necesario para poder ofrecer el servicio. El despliegue de redes cableadas no es inmediato y requiere de importantes plazos y erogaciones de recursos financieros para poder realizarse.³⁹⁹

Asimismo, como previamente se señaló, para prestar el STAR en regiones geográficas donde no tiene presencia, se debe contar con un título de concesión que permita extender su RPT hasta la región donde pretende ofrecer el servicio, por lo cual, las restricciones de carácter normativo están asociadas directamente a su título de concesión, salvo que se trate de un concesionario que posea un título de concesión única con cobertura nacional, en cuyo caso sólo tendrá que dar aviso al INSTITUTO.⁴⁰⁰ A pesar de ello, ésto no constituye una restricción excesiva en el sentido de la disminución paulatina de los requisitos necesarios para cubrir dicha obligación.

³⁹⁹ La inversión total que realizó MEGA CABLE para servicios de telecomunicaciones en ESCUINAPA asciende a **"CONFIDENCIAL"** Folio 6542.

⁴⁰⁰ El título de concesión de SKY y DISH les permite prestar el STAR en todo el país; mientras que los concesionarios del STAR por cable tienen autorizaciones, principalmente, a nivel de localidad o municipio, por lo que para prestar el STAR en zonas donde no tienen presencia, requieren obtener nuevas concesiones o modificar las que poseen.

En virtud de lo señalado anteriormente, la dimensión geográfica del mercado relevante desde la perspectiva de los operadores del STAR corresponde a nivel localidad.⁴⁰¹

5.3 ANÁLISIS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 DE LA LFCE

La fracción III del artículo 12 de la LFCE establece lo siguiente:

"Artículo 12.- Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios: (...)

III.- Los costos y las probabilidades que tienen los usuarios o consumidores para acudir a otros mercados; y (...)".

Para acceder al STAR, los usuarios cuyo domicilio se considera fijo en el corto plazo, sólo pueden acudir a los proveedores del servicio que tengan las autorizaciones, los medios necesarios para prestarlo y que tengan presencia en el área de residencia del consumidor. Si los suscriptores observan que en otra zona geográfica un concesionario del STAR ofrece el servicio en mejores condiciones de precio o contenido, la única forma en que podrían acudir a dicho mercado sería cambiando su lugar de residencia. En este sentido, las probabilidades de que un usuario acuda a otros mercados para contratar el STAR son muy bajas.

Así, las distintas opciones de contratación del STAR estarán determinadas principalmente por el domicilio de residencia del suscriptor y por el número de oferentes del STAR en esa ubicación geográfica, por lo que, desde esta perspectiva, la dimensión geográfica del mercado relevante se considera a nivel localidad, específicamente, a las localidades de TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE.

5.4 ANÁLISIS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 12 DE LA LFCE

El artículo 12, fracción IV de la LFCE enuncia lo siguiente:

"Artículo 12.- Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios: (...)

IV.- Las restricciones normativas de carácter federal, local o internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto alternativas, o el acceso de los proveedores a clientes alternativos."

Con relación a esta fracción, no existen restricciones normativas de carácter federal, local o internacional que limiten el acceso de los usuarios finales a fuentes de abasto alternativas. Asimismo, más allá de los permisos y autorizaciones de los gobiernos locales para desplegar la infraestructura necesaria para prestar el STAR, así como contar con un título de concesión, no existen mayores restricciones normativas que limiten el acceso de los concesionarios del STAR a clientes alternativos dentro de la zona en donde están autorizados a prestar el servicio.

⁴⁰¹ El título de concesión de SKY y DISH les permite prestar el STAR en todo el país; mientras que los concesionarios del STAR por cable tienen autorizaciones, principalmente, a nivel de localidad o municipio, por lo que para prestar el STAR en zonas donde no tienen presencia, requieren obtener nuevas concesiones o modificar las que poseen.

Por lo anterior, se concluye que los proveedores del STAR están limitados por las zonas geográficas contempladas en sus títulos de concesión, así como las decisiones de inversión respecto al despliegue de su RPT.

Conclusión de la dimensión geográfica del mercado relevante

En suma de lo analizado en las fracciones II, III y IV del artículo 12 de la LFCE, se concluye que el ámbito geográfico desde el punto de vista de la demanda está delimitado por los proveedores que presten el servicio en las zonas geográficas en donde está ubicado el domicilio de los usuarios. En ese sentido, se determina que la dimensión geográfica del mercado relevante es local, y se circunscribe a las localidades de TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE.

Con relación a los agentes económicos que ofrecen el STAR vía satelital, éstos tienen una cobertura nacional y ejercen una presión competitiva sobre los agentes que operan a nivel local; sin embargo, estos últimos no hacen lo mismo con los operadores satelitales, dado que los mercados que abastecen son limitados a las localidades autorizadas en sus respectivos títulos de concesión, por lo que no podrían tener el efecto de modificar la política de precios de los operadores satelitales a nivel nacional.

En la siguiente tabla se muestran las localidades de ESCUINAPA en las que concurren MEGA CABLE y ULTRACABLE, así como la fecha de inicio de operaciones de ambos agentes económicos en dichas localidades:

Tabla 3. Localidades de ESCUINAPA donde operan ULTRACABLE y MEGA CABLE.

Localidad	ULTRACABLE	MEGA CABLE
	Año de inicio de operaciones	Año de inicio de operaciones
TEACAPAN	2010	2011
ISLA DEL BOSQUE	2011	2011
Cristo Rey	2011	2015
Palmito del Verde	2011	2015
Celaya	2011	2015

Fuente: elaboración del INSTITUTO con información proporcionada por los agentes económicos.⁴⁰²

Toda vez que los posibles efectos de la conducta denunciada por ULTRACABLE se limitan a las localidades de TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE,⁴⁰³ se concluye que las áreas geográficas de análisis son cada una de estas dos localidades de ESCUINAPA.

Conclusión sobre la definición del mercado relevante

Conforme al análisis realizado en esta sección, se concluye que el mercado relevante corresponde a la provisión del STAR, a través de cualquier tecnología de transmisión, con una dimensión geográfica local. Por lo que para efectos del presente análisis se definieron dos mercados relevantes que corresponden a la provisión del STAR, a través

⁴⁰² Folios 2443, 6480 a 6485 y 6674.

⁴⁰³ En el resto de las localidades coincidentes entre la DENUNCIANTE y la DENUNCIADA (Cristo Rey, Palmito del Verde y Celaya), la entrada de MEGA CABLE ocurrió en el mes de enero de dos mil quince. Folio 2130.

de cualquier tecnología de transmisión, en TEACAPAN y la provisión del STAR, a través de cualquier tecnología de transmisión, en ISLA DEL BOSQUE.

Sexta. Análisis de las conductas investigadas

La presente investigación se tramitó por la posible realización de la práctica monopólica relativa prevista en la fracción XI del artículo 10 de la LFCE; no obstante, ULTRACABLE denunció la probable comisión de la conducta prevista en la fracción VIII del mismo precepto legal.

En consecuencia, este INSTITUTO realizará el análisis de las conductas previstas en las fracciones VIII y XI del artículo 10 de la LFCE, conforme a las constancias del EXPEDIENTE.⁴⁰⁴

Al respecto, los hechos relevantes para el presente apartado y que ULTRACABLE refiere en la DENUNCIA son los siguientes:

"Asimismo, la hoy denunciada envió a varios de sus agentes de ventas (cambaceadores) con la finalidad de promocionar sus servicios, máxime aun, esta empresa de Megacable Comunicaciones S.A.B. de C.V. inicia sus operaciones con un método de oferta y promociones

⁴⁰⁴ Al respecto, resulta aplicable el siguiente criterio del PJJ: Época: Décima Época. Registro: 2013267. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 02 de diciembre de 2016 10:14 h. Materia(s): (Administrativa). Tesis: I.2o.A.E.37 A (10a.). ***"PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. ACTOS Y PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LA DENUNCIA RELATIVA Y CONGRUENCIA DE LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES.*** De los artículos 30, 32 y 33 de la Ley Federal de Competencia Económica abrogada y 28, 29, 30 y 41 de su reglamento, se advierte que los particulares están legitimados para presentar denuncias por la posible comisión de prácticas monopólicas (en las cuales, entre otras cuestiones, deben describir los hechos que estimen violatorios de la ley), y que dicha promoción puede dar lugar a diversos actos y/o procedimientos. Así, en un primer momento, la autoridad en la materia deberá dictar un auto para proveer sobre la denuncia presentada, ya sea en el sentido de: a) admitirla y dar inicio a la investigación; b) desecharla (por improcedente); o, c) prevenir al promovente para determinado efecto y, en caso de no cumplir con el requerimiento correspondiente, tenerla por no presentada. ***Posteriores, si se admitió a trámite la denuncia, la autoridad deberá realizar la investigación correspondiente y, a partir de los elementos, documentación e información obtenidos, podrá:*** a) emitir un oficio de probable responsabilidad, cuando encuentre elementos suficientes para sustentar la existencia de hechos constitutivos de probables infracciones a la ley cometidos por uno o varios agentes económicos; o bien, ***b) decretar el cierre del expediente, cuando no existan elementos suficientes para sustentar esa probable responsabilidad.*** Finalmente, si se emite un oficio de probable responsabilidad, la autoridad tendrá por iniciado el procedimiento sancionatorio correspondiente, el cual transita por el emplazamiento al probable responsable (a fin de que comparezca ante la autoridad para que manifieste lo que a su derecho convenga); una fase de pruebas (ofrecimiento, admisión y desahogo) y otra de alegatos, y concluye con una resolución que dilucida sobre la comisión de la infracción y la responsabilidad del agente económico llamado al procedimiento como probable responsable. En resumen, ***a fin de respetar las formalidades esenciales del procedimiento y los derechos de legalidad y seguridad jurídica, la autoridad debe recibir la denuncia y proveer lo conducente, atendiendo a la totalidad de las prácticas y/o los hechos referidos, de modo que si decide admitirla a trámite, su resolución, sea el cierre del expediente o la apertura del procedimiento sancionatorio, debe ser congruente con los hechos o las prácticas denunciadas, es decir, en el auto de cierre tiene que informar cuáles atañen a esa determinación y las razones en que ésta descansa;*** en el oficio de probable responsabilidad debe hacer referencia a la denuncia presentada y al resultado de la investigación efectuada (sin que ello implique que tenga que pronunciarse de manera puntual sobre todas y cada una de las manifestaciones del denunciante) ***y, en su caso, expresar las razones por las cuales el procedimiento sancionatorio no se abrirá respecto de ciertas conductas o hechos materia de la investigación;*** por último, en la resolución final del procedimiento de sanción debe establecer si las prácticas o hechos de la denuncia que quedaron precisados en el acto de apertura del procedimiento y respecto de los cuales se emplazó al agente, se tuvieron o no por acreditados, y la consecuencia legal de ello" (énfasis añadido). SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. Amparo en revisión 2/2016. 27 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Jazmín Robles Cortés. Esta tesis se publicó el viernes 02 de diciembre de 2016 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

extremas, basándose en prácticas monopólicas desleales, ya que su manera de hacer sus promociones en dichos poblados ya mencionados, es que piden los recibos de Ultracable S.A. de C.V., a cambio de hacerles descuentos les ofrecen 3 meses gratis de servicio con 62 canales, con la finalidad de no seguir usando los servicios proporcionados por nuestra representada, y sin estos recibos no son aplicables tales promociones, lo cual provoco (sic) que varias personas de los poblados en los cuales mi poderdante tienen (sic) la concesión, hicieron rápidamente el cambio de Ultracable S.A. de C.V. a Megacable Comunicaciones SAB de C.V., solo para aprovechar dichas promociones, por tal motivo con su actuar es claro que la empresa hoy denunciada quebranta lo dispuesto en el artículo 10 fracción VIII, de la Ley (...)

5.- En esta disposición de ideas, hago de su conocimiento que dentro de sus promociones desleales acreditamos con documentales que ofrecemos, las siguientes:

a) 3 meses gratis de servicio, 62 canales a personas que soliciten cambio a (MEGA CABLE), mostrando recibo anterior que expide mi representada (sic)

b) 3 meses de servicio 62 canales, teléfono e Internet en \$100.00 (CIENT PESOS 00/100 M.N). (sic) a personas que soliciten cambio a (MEGA CABLE) mostrando recibo anterior, recibo que expide mi representada (sic)

c) 62 Canales en la cantidad de \$179.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N)."⁴⁰⁵ (Énfasis añadido).

Adicionalmente señaló:

"6.- Dicho lo anterior la empresa hoy denunciada solo aplica dichas promociones de manera personalizada, solo en áreas donde hay competencia y en el resto de las localidades maneja sus precios y promociones regulares a costos mucho más elevados, sin meses gratis en lo absoluto. (...)"⁴⁰⁶

Conforme al artículo 10 de la LFCE, una práctica monopólica relativa, sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de la misma, se considera como "(l)os actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas (...)"

De lo señalado por ULTRACABLE se desprende que éste considera que la conducta de MEGA CABLE, de otorgar una promoción dirigida a los suscriptores del servicio ofrecido por dicho agente, debe ser considerada como anticompetitiva.

Al respecto se tiene que MEGA CABLE efectivamente ha ofrecido distintas promociones en ESCUINAPA.⁴⁰⁷

Existen elementos en el EXPEDIENTE que permiten concluir que MEGA CABLE ha ofrecido durante el PERIODO INVESTIGADO, 44 (cuarenta y cuatro) promociones en TEACAPAN; 47 (cuarenta y siete) en ISLA DEL BOSQUE, y 39 (treinta y nueve) en ESCUINAPA DE HIDALGO.⁴⁰⁸

Asimismo, del análisis de los contratos celebrados entre MEGA CABLE y cada uno de sus suscriptores en los mercados relevantes, y de la información de las promociones proporcionada por MEGA CABLE, se concluye que las promociones señaladas por

⁴⁰⁵ Folios 03 y 04.

⁴⁰⁶ Folio 04.

⁴⁰⁷ Folios 6505, 6506 y 6507.

⁴⁰⁸ *Idem*.

ULTRACABLE en cada uno de los puntos de la DENUNCIA corresponde o son semejantes a las siguientes promociones otorgadas por MEGA CABLE:

- Por lo que respecta al punto “**a)** 3 meses gratis de servicio, 62 canales a personas que soliciten cambio a (MEGA CABLE), mostrando recibo anterior que expide mi representada” referido en la DENUNCIA,⁴⁰⁹ se advierte que, de la información contenida en los contratos entre MEGA CABLE y sus suscriptores en los mercados relevantes, la promoción que mejor se ajusta a lo señalado por ULTRACABLE es la promoción 1513, vigente de diciembre de dos mil once a febrero de dos mil trece, la cual, de acuerdo con los contratos celebrados por MEGA CABLE con sus suscriptores, ofrecía el resto del mes de contratación y dos meses adicionales gratis del servicio “*Básico Plus*”, así como el cambio gratuito al paquete “*Conecta*” al finalizar la promoción.⁴¹⁰

Esta promoción fue descrita por MEGA CABLE como “*Contrata cable + Megadigital-Megapromocion (sic)*”.⁴¹¹ Existen indicios de que la promoción 1513 de MEGA CABLE⁴¹² ofrecía durante tres meses gratis el servicio “*Básico Plus*” con un plazo mínimo de permanencia de seis meses. Por otra parte, no existen elementos en el EXPEDIENTE que permitan establecer que esta promoción estaba dirigida a los suscriptores de los competidores.

- Por lo que hace al punto “**b)** 3 meses de servicio 62 canales, teléfono e Internet en \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N) (sic) a personas que soliciten cambio a (MEGA CABLE) mostrando recibo anterior, recibo que expide mi representada (sic)” referido en la DENUNCIA,⁴¹³ se identificó que si bien la promoción 1373 de MEGA CABLE es la que se ajusta con esta descripción, con vigencia de junio de dos mil once a julio de dos mil trece, y cuyos beneficios presentaban importantes diferencias con los descritos por la DENUNCIANTE.

Al respecto, de los contratos celebrados con los suscriptores, se observa que la promoción consistía en contratar uno o varios servicios de telecomunicaciones pagando inicialmente \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por cada uno de ellos (cantidad era abonada al pago de la primera mensualidad) y pagar una tarifa promocional por cada servicio contratado, la cual dependía del servicios en cuestión.⁴¹⁴ Asimismo, de la información proporcionada por MEGA CABLE, se observa lo siguiente:⁴¹⁵

“Un cliente de cualquier operador de TV podrá contratar GRATIS (Pagando \$100 de anticipo a su primera mensualidad por cada servicio) alguno o todos los servicios de Megacable que se mencionan a continuación:

-Básico o Básico Digital con instalación en una TV principal y una renta mensual de \$200 por mes durante 3 meses (...)

⁴⁰⁹ Folio 04.

⁴¹⁰ Folios 6495 a 6497.

⁴¹¹ Folios 6505, 6506 y 6507.

⁴¹² Misma que estuvo vigente del mes de diciembre de dos mil once a febrero de dos mil trece. Folios 6505, 6506 y 6507.

⁴¹³ Folio 04.

⁴¹⁴ Folios 6495 a 6497.

⁴¹⁵ Folios 6513 a 6538, 6505, 6506 y 6507.

-Conecta o Conecta Digital con instalación en una TV principal y una renta mensual de \$100 por mes durante 3 meses [...]"

Con lo cual es posible corroborar que la promoción 1373 permitía contratar un servicio, o varios, pagando una cantidad inicial de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los servicios contratados, más una tarifa preferencial por tres meses, que en el caso del STAR consistía en pagar \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) por el paquete "Básico" en lugar de \$340.00 (trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) que es su precio sin promoción y \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por el paquete "Conecta" en lugar de \$179.00 (ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) que es su precio sin promoción.⁴¹⁶

- En cuanto al punto "c) 62 Canales en la cantidad de \$179.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)" de la DENUNCIA,⁴¹⁷ de las promociones analizadas, la que coincide con lo descrito por ULTRACABLE es la 1206. Esta promoción estuvo vigente desde febrero de dos mil diez hasta febrero de dos mil dieciséis⁴¹⁸ y, de acuerdo a lo observado en los contratos de prestación del STAR que MEGA CABLE celebró con sus suscriptores, esta promoción se contrataba con \$99.00 (noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), mismos que se abonaban a la primera mensualidad.

Adicionalmente, el suscriptor recibía durante tres meses el servicio "Básico Plus" pagando el servicio "Conecta",⁴¹⁹ por lo que si un suscriptor realizaba el "pronto pago"⁴²⁰ de la mensualidad establecida para el paquete "Conecta", durante tres meses, efectivamente pagaba \$179.00 (ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por 62 (sesenta y dos) canales como lo señaló la DENUNCIANTE.

Por otro lado, de la información proporcionada por MEGA CABLE con relación a la promoción 1206,⁴²¹ estableció como condición para acceder a la misma ser un cliente nuevo o cancelado, por lo que se concluye que esta promoción no estaba dirigida a los suscriptores de los competidores.

De lo anterior se concluye que las promociones otorgadas por MEGA CABLE que podrían ser consideradas anticompetitivas a la luz de las manifestaciones de ULTRACABLE son las identificadas como 1513 y 1206, las cuales no se ofrecen de manera dirigida a los suscriptores de los competidores de MEGA CABLE y la promoción 1373, la cual se ofreció de manera dirigida a los suscriptores de todos los competidores (SKY, DISH, AMM), no de alguno en particular. De tal forma que los señalamientos realizados por ULTRACABLE, respecto las promociones de MEGA CABLE dirigidas a sus suscriptores, no son corroborados con la información disponible en el EXPEDIENTE.

⁴¹⁶ El servicio "Básico Digital" consta de 119 (ciento diez y nueve) canales de TV, por lo general en alta definición, además de 50 (cincuenta) canales de música. El servicio "Conecta Digital" constan de 80 (ochenta) canales de TV, por lo general en alta definición, además de 50 (cincuenta) canales de música. Asimismo estos paquetes no eran ofertados en las localidades de TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE.

⁴¹⁷ Folio 04.

⁴¹⁸ Folios 6505, 6506 y 6507.

⁴¹⁹ Folios 6495 a 6497.

⁴²⁰ Se refiere a una tarifa preferencial establecida por MEGA CABLE si se pagaba la mensualidad durante los primeros días del mes.

⁴²¹ Folios 6505, 6506 y 6507.

Expuesto lo anterior, si las promociones otorgadas por MEGA CABLE, denunciadas por ULTRACABLE, llegaron a tener algún objeto o efecto anticompetitivo, éste ocurriría en el STAR así como los empaquetados que lo contienen; no obstante, como se señaló anteriormente, al momento en que se presentó la DENUNCIA, el único oferente de servicios empaquetados en TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE era MEGA CABLE y, por lo tanto, no podría tener efecto en él mismo.

Respecto a la racionalidad de las promociones, en términos generales, se tiene que éstas son otorgadas por los oferentes de un producto o servicio y son clasificadas como descuentos. El descuento es una reducción o disminución en el precio de un objeto o de un servicio; los tipos de descuento más comunes son pronto pago, liquidación de fin de temporada, liquidación por cierre, venta de excedentes de *stock*, utilización de una determinada forma de pago, compra por volumen y promociones comerciales.

De este modo, el descuento es presentado como un beneficio para el comprador; sin embargo, también lo es para el oferente, toda vez que al disminuir el precio de un bien o servicio estimula el consumo de los mismos y puede obtener un mayor beneficio derivado del aumento del volumen de ventas. El aumento en el volumen de ventas trae consigo una reducción en los costos fijos medios, al repartirlos entre una cantidad mayor de unidades.

De manera general, las promociones se pueden clasificar como dirigidas y no dirigidas. Las promociones no dirigidas son aquellas que se ofrecen a los suscriptores de manera generalizada, es decir, sin condiciones para acceder a las mismas; mientras que las dirigidas se refieren a aquellas promociones ofrecidas a los suscriptores que tienen contratado algún servicio de telecomunicaciones con otros concesionarios del STAR.

Por lo que respecta a las promociones dirigidas, éstas tienen el objetivo de captar usuarios que consumen un bien o servicio de otro oferente y se justifican cuando el tamaño del mercado es reducido. En el caso de mérito, el tamaño del mercado es limitado,⁴²² por lo que para ganar suscriptores, un entrante tiene que incentivar a los suscriptores de otros oferentes para que consuman sus productos y/o servicios respecto de sus competidores, lo cual se puede lograr mediante una estrategia de descuentos dirigidos.

De las constancias que obran en el EXPEDIENTE, se desprende que las promociones dirigidas de MEGA CABLE establecían un plazo de permanencia forzoso de seis meses,⁴²³ mismos que ya incluían los tres meses de la promoción. No se considera que este plazo mínimo de permanencia sea una barrera de cambio para los suscriptores,

⁴²² De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI, la localidad de TEACAPAN tenía una población de 4,252 (cuatro mil doscientos cincuenta y dos) habitantes, distribuida en 1,134 (mil ciento treinta y cuatro) viviendas particulares habitadas, de las cuales 93.47% (noventa y tres punto cuarenta y siete por ciento) tenía televisión, por lo que, en principio, podrían ser considerados potenciales consumidores del STAR. De las viviendas con televisión en TEACAPAN, se estimó que el 37.26% (treinta y siete punto veintiséis por ciento) contrataba STAR en dos mil diez. En el caso de ISLA DEL BOSQUE, la población era de 5,820 (cinco mil ochocientos veinte) habitantes, distribuidos en 1,372 (mil trescientas setenta y dos) viviendas particulares habitadas, de las cuales 92.49% (noventa y dos punto cuarenta y nueve por ciento) tenía televisión. De los hogares con televisión en ISLA DEL BOSQUE, se estimó que el 22.38% (veintidós punto treinta y ocho) contrataba STAR en el año dos mil diez. Folios 17994 a 18001, 18193, 31544 y 38019.

⁴²³ Folios 6513 a 6538.

permitiéndoles cambiar de proveedor del STAR en un periodo corto, por lo que podrían gozar de los beneficios otorgados por la promoción y posteriormente elegir el STAR de su preferencia.⁴²⁴

Más aún, la práctica de ofrecer descuentos constituye una estrategia comercial común de los agentes económicos que ofrecen el STAR. “Axtel”, por ejemplo, ofrece una promoción consistente en el otorgamiento del 50% (cincuenta por ciento) de descuento en la renta mensual de los paquetes “AXTEL X-TREMO” durante tres meses, lo que puede traducirse en 1.5 meses gratuitos del servicio.⁴²⁵ De manera similar, TOTAL PLAY ofrece una promoción en la cual llega a otorgar hasta \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) de descuento durante cuatro meses en un plan de servicio *triple play* con valor de \$1,279.00 (un mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.),⁴²⁶ lo que se traduce en un mes de servicio gratuito.

Con relación a las promociones identificadas en el caso de mérito, se observa que éstas no difieren sustancialmente, en términos del beneficio otorgado a los consumidores medido en días o meses gratis de servicio, respecto de las promociones ofrecidas por otros concesionarios del STAR.

En la **Tabla 4** siguiente se puede observar que el equivalente del beneficio en meses gratis de las promociones señaladas en las localidades de interés en ESCUINAPA, va desde uno hasta tres meses.

Tabla 4. Beneficio real de las promociones de MEGA CABLE en términos de tiempo.

Código promoción	Tipo de promoción	Meses gratis
1373	Dirigida	1.5
1513	No dirigida	3.0
1206	No dirigida	2.70

Fuente: elaboración del INSTITUTO con base en información proporcionada por MEGA CABLE.⁴²⁷

El promedio de meses gratis otorgados por MEGA CABLE mediante las promociones referidas es de 2.4 (dos punto cuatro) meses, lo cual coincide con la estrategia utilizada por otros agentes económicos del mercado, como los previamente mencionados, que buscan captar usuarios al momento de lanzar un nuevo producto. Debido a que, el otorgamiento de descuentos dirigidos para dar a conocer un nuevo producto o servicio tiene coherencia cuando se trata de un mercado cuya demanda es reducida, es decir, las condiciones observadas como el tamaño y características de la población no permiten que la demanda crezca sustancialmente; asimismo el plazo mínimo de permanencia establecido por MEGA CABLE a sus suscriptores para recibir una promoción no es restrictivo, ya que los suscriptores no atan su permanencia con dicho

⁴²⁴ A manera de referencia, los plazos mínimos de contratación establecidos por otros oferentes del STAR, aun sin ofrecer promociones o descuentos, son 18 (dieciocho) o 24 (veinticuatro) meses en el caso de SKY y de 18 (dieciocho) meses en el caso de DISH. Folios 2795 y 2810.

⁴²⁵ Los descuentos son aplicables a los paquetes de 50 y 200 Megabytes. Folio 38474.

⁴²⁶ Folio 38480.

⁴²⁷ Folios 2388, 2429 a 2431 y 6513 a 6538.

operador y pueden hacer uso de la promoción y después tomar la decisión de permanecer o cambiar de proveedor.

De la misma manera, el hecho de que el otorgamiento de descuentos realizado por MEGA CABLE en las localidades de ESCUINAPA es una práctica común ubicada dentro de los estándares de los descuentos comerciales otorgados por los agentes económicos, por lo que no existen elementos en el EXPEDIENTE que permitan concluir que el otorgamiento de descuentos dirigidos o no dirigidos por parte de MEGA CABLE tenía por objeto desplazar a sus competidores de los mercados relevantes, como lo planteó la DENUNCIANTE.

En cuanto al señalamiento de ULTRACABLE, relativo a que las promociones de MEGA CABLE sólo eran ofrecidas donde enfrentaba competencia, se tienen elementos en el EXPEDIENTE⁴²⁸ que permiten establecer que las mismas promociones se ofrecían también en ESCUINAPA DE HIDALGO, lugar donde la DENUNCIANTE no presta servicios de telecomunicaciones y que refiere como una zona no “competida”⁴²⁹ por el hecho de no tener presencia en dicho mercado; sin embargo, otros operadores ofrecían el STAR en esa localidad, como es el caso de SKY y DISH.⁴³⁰ Asimismo, de información proporcionada por la DENUNCIADA es posible observar que las promociones otorgadas por MEGA CABLE en las localidades referidas también fueron ofrecidas en otros lugares donde dicho agente económico presta el STAR.⁴³¹

Así por ejemplo, se observa que del total de contratos celebrados entre MEGA CABLE y los suscriptores de ESCUINAPA DE HIDALGO, el “CONFIDENCIAL” recibió alguna promoción durante el año dos mil once; “CONFIDENCIAL” recibió alguna promoción durante el año dos mil doce, y “CONFIDENCIAL” recibió alguna promoción durante el año dos mil trece.

En cuanto a la promoción 1206, el “CONFIDENCIAL” de los contratos firmados recibieron esta promoción en ESCUINAPA DE HIDALGO durante el año dos mil doce; mientras que el “CONFIDENCIAL” la recibió en el año dos mil trece.

Por lo que hace a la promoción 1373, el “CONFIDENCIAL” de la totalidad de los contratos del año dos mil doce se firmaron con esta promoción; mientras que en el año dos mil trece esta participación fue del “CONFIDENCIAL”.

Así, contrario a lo señalado por la DENUNCIANTE, existen contratos en el EXPEDIENTE que incluyen promociones similares ofrecidas por MEGA CABLE durante el PERIODO INVESTIGADO en ESCUINAPA DE HIDALGO, área geográfica que, a decir de ULTRACABLE, no es un área competida.

A continuación se analizará el efecto que las promociones otorgadas por MEGA CABLE podrían tener sobre el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes.

⁴²⁸ Contratos celebrados entre MEGA CABLE y los suscriptores en ESCUINAPA DE HIDALGO, durante el periodo comprendido por los años dos mil nueve a dos mil trece. Folios 6495 a 6497.

⁴²⁹ Folio 422.

⁴³⁰ Folios 6495 a 6497.

⁴³¹ Folios 6513 a 6538.

a) Análisis de la fracción VIII del artículo 10 de la LFCE

La fracción VIII del artículo 10 de la LFCE señala lo siguiente:

"Artículo 10. Sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de esta Ley, se consideran prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, en los siguientes casos:

(...)

VIII. El otorgamiento de descuentos o incentivos por parte de productores o proveedores a los compradores con el requisito de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero, o la compra o transacción sujeta al requisito de no vender, comercializar o proporcionar a un tercero los bienes o servicios objeto de la venta o transacción; (...)" (Énfasis añadido)

En el presente asunto, al ser ULTRACABLE y MEGA CABLE proveedores del STAR en los mercados relevantes, para determinar si se configura el tipo normativo correspondiente, es necesario contar con elementos suficientes para poder presumir que se cumple el siguiente supuesto: que se otorgue un descuento o incentivo del vendedor al comprador, sujeto al requisito de que el último no adquiera bienes o servicios comercializados por terceros.

Con relación al "otorgamiento de descuentos o incentivos por parte de productores o proveedores a los compradores con **el requisito de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero**", lo que correspondería analizar es si existe algún descuento, incentivo o beneficio mediante el cual un productor o proveedor imponga al comprador una restricción o un requisito que le impida a este último adquirir de otro productor bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero. Esta conducta es una forma de proveeduría exclusiva (descuentos, incentivos o beneficios por lealtad).

Como fue señalado anteriormente, MEGA CABLE ha ofrecido distintas promociones en ESCUINAPA,⁴³² tanto dirigidas como no dirigidas. El hecho de que las promociones sean dirigidas es lo que precisamente ULTRACABLE señaló como una práctica monopólica relativa;⁴³³ sin embargo, las promociones o descuentos comerciales dirigidos, no necesariamente constituyen una práctica anticompetitiva por sí mismos, ya que, entre otras cosas, tienen la finalidad de que un agente económico dé a conocer su producto o servicio. Aunado a ello, esta práctica se vuelve aún más relevante en

⁴³² Folios 6505, 6506 y 6507.

⁴³³ Al respecto, ULTRACABLE señaló lo siguiente: "Megacable Comunicaciones S.A.B. de C.V. inicia sus operaciones con un método de **oferta y promociones extremas, basándose en prácticas monopólicas desleales, ya que su manera de hacer sus promociones en dichos poblados ya mencionados, es que piden los recibos de Ultracable S.A. de C.V., a cambio de hacerles descuentos les ofrecen 3 meses gratis de servicio con 62 canales, con la finalidad de no seguir usando los servicios proporcionados por nuestra representada,** y sin estos recibos no son aplicables tales promociones, lo que provoco que varias personas de los poblados en los cuales mi poderdante tiene la concesión, hicieron rápidamente el cambio de Ultracable S.A. de C.V. a Megacable Comunicaciones SAB de C.V., solo para aprovechar dichas promociones (...)" (Énfasis añadido). Folio 03.

mercados de tamaño limitado, característica que comparten los mercados de TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE.

Asimismo, como se señaló anteriormente, de las constancias del EXPEDIENTE es posible advertir que las promociones ofrecidas por MEGA CABLE estaban dirigidas a los suscriptores de los competidores en general y no sólo aplicaban para los suscriptores de ULTRACABLE, como dicho agente económico señaló.⁴³⁴

Al respecto, de información disponible en el EXPEDIENTE, se observa que suscriptores de DISH y SKY en TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE se convirtieron en suscriptores de MEGA CABLE a raíz de alguna de las promociones dirigidas en los años dos mil once y dos mil doce.

Así, el número de suscriptores de DISH que contrató alguna de las promociones dirigidas de MEGA CABLE en el año dos mil once, representó el “CONFIDENCIAL” de sus suscriptores en el año inmediato anterior para el caso de TEACAPAN, y no se observaron suscripciones a MEGA CABLE por parte de suscriptores de DISH en los años dos mil doce y dos mil trece en esta localidad.

En la localidad de ISLA DE BOSQUE “CONFIDENCIAL” suscripciones a MEGA CABLE por parte de suscriptores de DISH en el año dos mil once; mientras que en el año dos mil doce el número de suscriptores de DISH que contrataron alguna de las promociones dirigidas de MEGA CABLE representó el “CONFIDENCIAL” de sus suscriptores en el año inmediato anterior.

Para el caso de SKY, el número de suscriptores de dicho concesionario del STAR que contrataron alguna de las promociones dirigidas de MEGA CABLE representaron “CONFIDENCIAL” en los años dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, respectivamente, por lo que hace a sus suscriptores en el año inmediato anterior para TEACAPAN. Respecto de ISLA DEL BOSQUE representaron “CONFIDENCIAL” en los años dos mil once y dos mil doce, respecto de sus suscriptores en el año inmediato anterior.⁴³⁵

Lo anterior es observable en los señalamientos de ULTRACABLE, mismos que refieren que los descuentos otorgados por MEGA CABLE “provoco (sic) que varias personas de los poblados en los cuales mi poderdante tiene la concesión, **hicieron rápidamente el cambio de Ultracable S.A. de C.V. a Megacable Comunicaciones S.A.B. de C.V., solo para aprovechar dichas promociones (...)**”.⁴³⁶

De tal forma, un descuento dirigido, por sí mismo no puede ser considerado como dañino al proceso de competencia, máxime si el mismo estuvo dirigido a los

⁴³⁴ Folios 6513 a 6538.

⁴³⁵ El porcentaje de suscriptores de DISH y SKY que se suscribieron a MEGA CABLE usando alguna promoción en los años dos mil once, dos mil doce y dos mil trece está subestimado, ya que sólo se consideran a los suscriptores que contrataron con SKY y DISH en el año inmediato anterior a la contratación con MEGA CABLE. Sin embargo, por los plazos forzosos establecidos por ambos concesionarios, es posible que personas que contrataron servicios con estos concesionarios 18 o 24 meses antes, hayan usado alguna promoción para contratar el STAR con MEGA CABLE, una vez concluido el periodo de plazo forzoso, sin que esto se refleje en los porcentajes presentados. Para el caso de DISH, no se cuenta con la totalidad de los contratos de suscripción en TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE, por lo que el porcentaje de suscriptores que cambiaron de DISH a MEGA CABLE en los años dos mil once, dos mil doce y dos mil trece en estas localidades podría ser mayor. Folios 17994 a 18001, 18047, 31544, 31546 a 34317 y 34712.

⁴³⁶ Folio 03. La configuración antes referida será analizada bajo el supuesto normativo indicado en la fracción XI del artículo 10 de la LFCE.

suscriptores de la competencia en general y no sólo a los suscriptores de un competidor en lo particular.

Aunado a lo anterior, en el EXPEDIENTE no se cuenta con información que permita suponer la existencia de una imposición explícita por parte de MEGA CABLE de no usar o contratar el STAR de otros oferentes durante el tiempo de duración de la promoción, ni mucho menos indicios de que los suscriptores de MEGA CABLE hayan aceptado no comprar o adquirir el STAR provisto por terceros; sin embargo, debido a que los oferentes del STAR pueden ofrecer el mismo servicio en diferentes televisiones del mismo hogar no haría sentido que se contrate dicho servicio con dos proveedores distintos, es decir, no es de esperarse que los suscriptores tengan incentivos a contratar el STAR con dos o más concesionarios en el mismo lapso, por lo que, en el caso concreto, se vuelve relevante analizar el plazo en el que los suscriptores de MEGA CABLE estaban obligados a consumir el servicio otorgado con descuento.

En este sentido, se considera que el plazo de seis meses establecido por MEGA CABLE como plazo mínimo de permanencia al contratar los servicios con promoción (tres de los seis meses referidos son con promoción), no podría constituir una restricción permanente o de largo plazo, toda vez que, este plazo es inferior a los establecidos por otros oferentes del STAR como plazo habitual de permanencia al contratar sus servicios, el cual es de dieciocho meses para DISH⁴³⁷ y de entre dieciocho y veinticuatro meses para el caso de SKY,⁴³⁸ por lo que se considera que el plazo de permanencia no constituye una limitación que no pueda ser salvable en el corto plazo.

Por tanto, no existen elementos suficientes en el EXPEDIENTE que permitan a este INSTITUTO sustentar una probable responsabilidad en contra de MEGA CABLE por la conducta anticompetitiva prevista en el artículo 10, fracción VIII de la LFCE.

b) Análisis de la fracción XI del artículo 10 de la LFCE

La fracción XI del artículo 10 de la LFCE señala lo siguiente:

"Artículo 10. Sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de esta Ley, se consideran prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, en los siguientes casos:

(...)

XI. La acción de uno o varios Agentes Económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores. (...)".

De acuerdo a los hechos denunciados y los elementos aportados por ULTRACABLE en la DENUNCIA, mediante el ACUERDO DE INICIO se determinó que la conducta anticompetitiva referida por la DENUNCIANTE se podría tipificar como una reducción de la demanda.

Lo anterior, toda vez que manifestó que la conducta que MEGA CABLE realizó "(p)rovocó que varias personas de los poblados en los cuales mi poderdante tiene la concesión, hicieron

⁴³⁷ Folios 2785 a 2802.

⁴³⁸ Folios 2807 a 2813.

*rápidamente el cambio de Ultracable S.A. de C.V. a Megacable Comunicaciones S. A.B. de C.V., solo para aprovechar dichas promociones (...)*⁴³⁹ (énfasis añadido).

Derivado de la investigación, se encontró que las participaciones de mercado en TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE cambiaron significativamente a lo largo del PERÍODO INVESTIGADO, como se muestra en el **Gráfico 3**.

Gráfico3. Participación de mercado por número de suscriptores del STAR en el periodo dos mil nueve a dos mil dieciséis.

Nota: Las cifras al dos mil dieciséis para el caso de ULTRACABLE y SKY corresponden al mes de mayo, para MEGA CABLE, al mes de junio, para DISH al mes de abril y para AMM al mes de febrero.

Fuente: elaboración del INSTITUTO con información del EXPEDIENTE.⁴⁴⁰

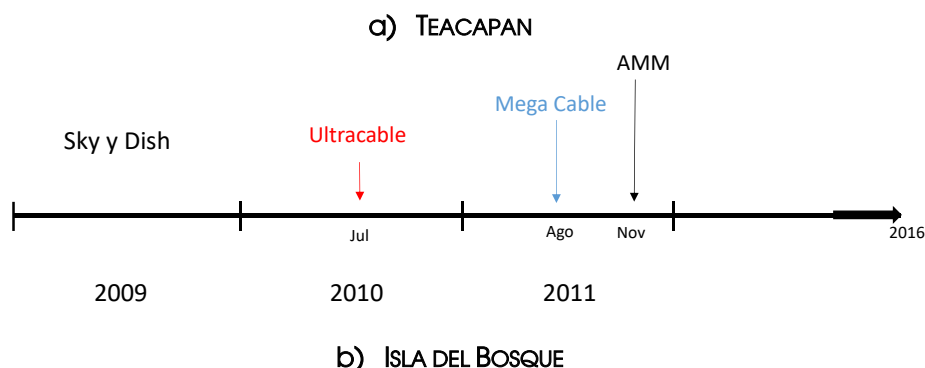
“CONFIDENCIAL”

No obstante, como se explicará a continuación, de las constancias del EXPEDIENTE no se desprenden elementos suficientes que permitan a este INSTITUTO advertir la existencia de acciones por parte de la DENUNCIADA, cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo de la DENUNCIANTE y/o de otros agentes económicos en los mercados relevantes.

Lo anterior, se explica básicamente por las características propias del mercado (entrada de nuevas empresas y ampliación del tamaño del mercado) y diferentes ofertas del servicio relevante.

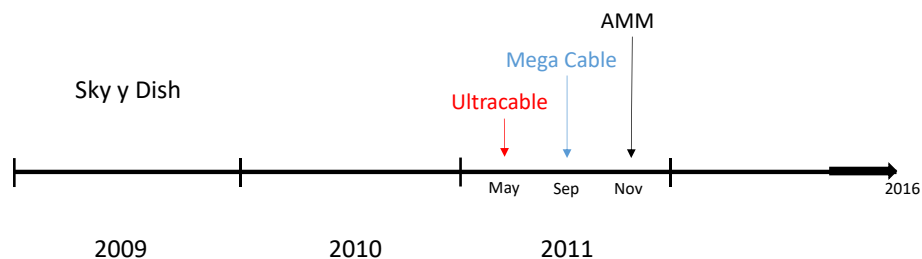
Con relación a la entrada de nuevos competidores, en el año dos mil nueve, tanto en TEACAPAN como en ISLA DEL BOSQUE, sólo ofrecían el STAR los operadores satelitales. Era inexistente la oferta de alguna empresa cablera. Es a partir del año dos mil diez que ingresan nuevas empresas en TEACAPAN, y a partir del año dos mil once en ISLA DEL BOSQUE, como se aprecia en el **Gráfico 4**.

Gráfico 4. Cronología de entrada al mercado del STAR.



⁴³⁹ Folio 03.

⁴⁴⁰ Folios 17994 a 18001, 31544, 34426 a 34429, 35217 y 37026 a 37029.



Fuente: elaboración del IFT con base en la información que obra en el EXPEDIENTE.⁴⁴¹

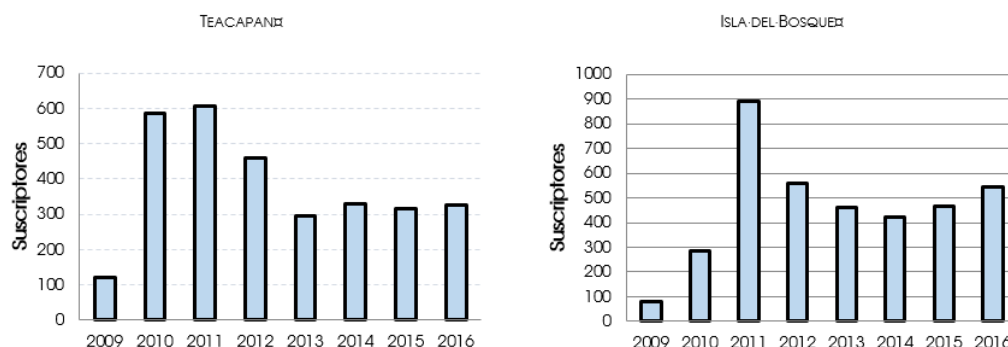
ULTRACABLE es el primer operador de cable que ingresa al mercado del STAR en TEACAPAN. Lo hace a través de una oferta de paquete única. Esta entrada, inicialmente, tiene el efecto de ampliar el mercado, es decir, origina que consumidores que no demandaban el servicio, ahora lo demanden.

Asimismo, en ambas localidades, MEGA CABLE y AMM ingresan de manera posterior a la entrada de ULTRACABLE. De manera particular, MEGA CABLE ingresa con un producto con mayor número de canales y promociones en sus paquetes.

El ingreso de nuevas empresas en ambos mercados relevantes, tuvo el efecto de ensanchar el mercado y reconfigurar las participaciones de mercado de cada una de las empresas. El efecto del tamaño de mercado se muestra en el siguiente gráfico.

⁴⁴¹ Folios 2443, 3548, 6480 a 6485 y 6674.

Gráfico 5. Suscriptores del STAR durante el periodo dos mil nueve a dos mil dieciséis.



Fuente: elaboración del INSTITUTO con información proporcionada por los agentes económicos.⁴⁴²

Notas: (1) El número de suscriptores a que se hace referencia en el presente gráfico corresponde al número de suscriptores a diciembre de cada año hasta el dos mil quince. Para el dos mil dieciséis, las cifras de ULTRACABLE y SKY corresponden al mes de mayo, de MEGA CABLE, al mes de junio, de DISH al mes de abril y de AMM al mes de febrero. (2) Para la localidad de TEACAPAN, el número de suscriptores reportado para los años dos mil once y dos mil doce fue ajustado debido a la duplicidad de suscriptores reportados por ULTRACABLE y MEGA CABLE, mismo que posiblemente resulte del desfase temporal en la actualización de los registros de las bases de suscriptores de cada concesionario. Para el año dos mil once fueron identificados 136 (ciento treinta y seis) suscriptores reportados por ambas empresas y 49 (cuarenta y nueve) para dos mil doce. (3) Para la localidad de ISLA DEL BOSQUE el número de suscriptores reportado para los años dos mil once y dos mil doce fue ajustado debido a la duplicidad de suscriptores reportados por ULTRACABLE y MEGA CABLE. Para el año dos mil once fueron identificados 69 (sesenta y nueve) suscriptores reportados por ambas empresas y 31 (treinta y uno) en el año dos mil doce.

De lo anterior se destaca que cuando sólo existía la oferta del STAR satelital (en el año dos mil nueve), el tamaño del mercado no superaba los 150 (ciento cincuenta) suscriptores en cada uno de los mercados relevantes. Es después del ingreso de los oferentes del STAR por cable, que el tamaño del mercado se amplía. Asimismo, se detecta salida de suscriptores, es decir, los consumidores tomaron las ofertas en el periodo de beneficio de los paquetes, y luego no continuaron adquiriendo el paquete del STAR.

Por otro lado, la participación relativa que obtiene cada una de las empresas que intervienen en los mercados relevantes, se ve influida por los precios y la oferta del producto, como se explicará a continuación.

La oferta comercial del STAR para el año dos mil once agregó en los mercados relevantes tres nuevos paquetes con distintos precios y canales para cada uno de los oferentes cableros del STAR. Esta oferta se modificó en precios y número de canales para el año dos mil dieciséis, tal como se muestra en la siguiente tabla:

⁴⁴² Folios 1714, 6498, 17994 a 18001, 31544, 34426 a 34429 y 35217.

Tabla 5. Oferta comercial del STAR en TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE para dos mil once y dos mil dieciséis.

Concesionario	Opciones ofrecidas 2011	Rango de precios 2011	Rango de canales 2011	Opciones ofrecidas 2016	Rango de precios 2016	Rango de canales 2016
ULTRACABLE	1	\$ 140.00	39	1	\$ 195.00	75
MEGA CABLE	2	\$ 209.00 - \$ 340.00	41-65	2	\$ 229.00 - \$ 370.00	41-67
AMM	1	\$ 189.00	49	1	\$ 250.00	51
SKY	15	\$ 169.00 - \$ 797.00	70-246	11	\$ 185.00 - \$ 979.00	79-255
DISH	8	\$ 124.00 - \$ 414.00	28-54	9	\$ 178.00 - \$ 755.00	38-138
TOTAL	27	\$ 124.00 - \$ 797.00	28-246	24	\$ 178.00 - \$ 979.00	38-255

Notas:

1) Los precios mostrados corresponden a precios de lista y las cifras están expresadas en pesos mexicanos.

Fuente: elaboración del INSTITUTO con información proporcionada por los agentes económicos.⁴⁴³

De manera particular, cabe destacar que la modificación de la oferta de ULTRACABLE se debió a una modificación en la calidad de su producto, como una estrategia que ULTRACABLE reconoció tenía como finalidad poder competir en el mercado con MEGA CABLE⁴⁴⁴.

Para efectos de capturar la preferencia de los consumidores se utilizará como variable aproximada el *rating* de los programas que componen los paquetes del STAR. Ello porque no se cuenta con la valoración exacta que cada consumidor, en determinada área geográfica, tiene respecto a los canales de TV que componen cada oferta del STAR.

Por lo anterior, se realizó un análisis de la calidad de los contenidos audiovisuales de la oferta comercial de MEGA CABLE y ULTRACABLE en las localidades de TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE durante el PERIODO INVESTIGADO.

Para el año dos mil once, la calidad del paquete de ULTRACABLE fue inferior a MEGA CABLE en ambas localidades. Debe tomarse en cuenta que ULTRACABLE sólo ofrece un paquete y MEGA CABLE dos paquetes. La comparación se lleva a cabo con el paquete más cercano en precios (para MEGA CABLE el paquete denominado "Conecta"). Este ejercicio de comparación de preferencias de consumidores muestra que el paquete de MEGA CABLE es superior en términos de *rating* en "CONFIDENCIAL" al paquete de ULTRACABLE como se muestra en el siguiente gráfico.⁴⁴⁵

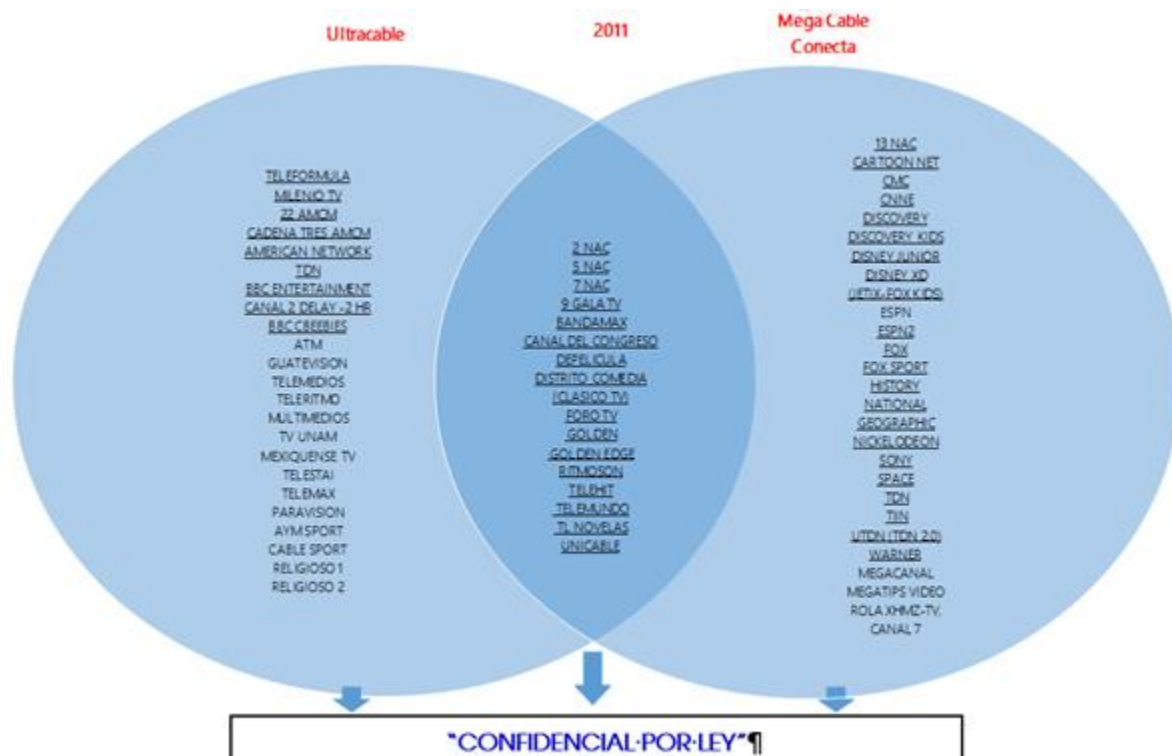
Gráfico 6. Comparación de contenido de canales del paquete de ULTRACABLE y el paquete "Conecta" de MEGA CABLE en dos mil once.⁴⁴⁶

⁴⁴³ Folios 6401, 18193, 34382 a 34384, 36819 a 36828 y 36871.

⁴⁴⁴ Folio 2748.

⁴⁴⁵ Si el mismo ejercicio se realiza considerando el paquete "Básico" de MEGA CABLE, que es superior en precios y número de canales al paquete "Conecta", la diferencia de *rating* se incrementa en más de "CONFIDENCIAL".

⁴⁴⁶ Los canales resaltados son aquellos canales de los que se dispone de una medida *rating*. No se dispone de *rating* para todos los canales que componen la oferta comercial del STAR, toda vez que los agentes económicos encargados



Fuente: elaboración del INSTITUTO con información proporcionada por los agentes económicos.⁴⁴⁷

Como se puede observar en el gráfico anterior, la oferta comercial del STAR ofrecida por ULTRACABLE y MEGA CABLE, tienen una base común de canales, la cual está compuesta por canales de TV radiodifundida y canales de TV restringida. Conforme al gráfico anterior, los canales de TV radiodifundida representan el 30% (treinta por ciento) del total de la base común de canales de la oferta de ULTRACABLE y MEGA CABLE, mientras que los canales de TV restringida, como es de esperarse, representan el 70% (setenta por ciento).

Se considera adecuado utilizar, como medida de la preferencia de los consumidores sobre la oferta comercial de ambos concesionarios, sólo aquellos canales que son incluidos de manera exclusiva por ULTRACABLE y MEGACABLE, es decir, la oferta adicional de canales. Lo anterior debido a que se espera que el consumidor a la hora de elegir entre dos productos o servicios similares valorará las características exclusivas de cada uno de ellos, y no tomarán relevancia en su decisión las características comunes porque el mayor nivel de utilidad entre elegir un producto o servicio sobre otro proviene precisamente de los elementos que diferencian a dichos productos o servicios.

Del análisis de los canales incluidos de manera exclusiva por ULTRACABLE y MEGA CABLE en el año dos mil once se observa que:

de proveer esta medida sólo reportan información para los canales de mayor relevancia. Por lo anterior, se espera que no considerar los canales de los que no se tiene *rating* tenga efectos significativos en la medida de preferencia calculada, toda vez que la medida incorpora información de los canales más relevantes.

⁴⁴⁷ Folios 6210 a 6213, 6662 y 6663.

- ambos incluyen canales de TV radiodifundida; sin embargo, MEGA CABLE incluye el canal *Trece nacional*, que es el segundo canal de TV radiodifundida más visto en TV restringida, donde el 44% (cuarenta y cuatro por ciento) de la población con TV restringida sintoniza este canal;⁴⁴⁸ mientras que ULTRACABLE incluye en su oferta el canal *Veintidós*, *Mexiquense TV* y *Multimedios*, de los cuales sólo el último es incluido entre los nueve canales de TV radiodifundida más vistos en TV restringida con 7% (siete por ciento) de sintonización;⁴⁴⁹
- de los canales de TV restringida más vistos (considerando tanto canales de TV radiodifundida como restringida), MEGA CABLE incluye cinco de ellos en el paquete “Conecta”. Dichos canales son: *Fox* con 19% (diecinueve por ciento) de sintonización, *Space* con 7% (siete por ciento), *Discovery* y *Discovery Kids* con audiencia conjunta de 10% (diez por ciento) y 8% (ocho por ciento) si sólo es considerado *Discovery*⁴⁵⁰ y ESPN con 6% (seis por ciento). Mientras que de los canales incluidos por ULTRACABLE en su oferta comercial ninguno de ellos se encuentra entre los canales más vistos;⁴⁵¹
- por otra parte, de los canales de TV restringida más vistos, solo considerado los canales exclusivos de TV restringida, MEGA CABLE incluye ocho de éstos. Dichos canales ofrecidos por este concesionario en el paquete “Conecta” son: *Fox* con 20% (veinte por ciento), *Fox Sport* con 10% (diez por ciento), *History* con 7% (siete por ciento), *Space* con 6% (seis por ciento), *National Geographic* con 6% (seis por ciento), *Discovery* y *Discovery Kids* con audiencia conjunta de 11% (once por ciento) y 7% (siete por ciento) si sólo es considerado *Discovery*⁴⁵² y ESPN con 6% (seis por ciento). Mientras que de los canales incluidos por ULTRACABLE en su oferta comercial ninguno de ellos se encuentra entre los canales más vistos, solo considerado los canales exclusivos de TV restringida, y⁴⁵³

MEGA CABLE ofrece dos de los tres canales de contenido infantil más vistos, *Cartoon Network* con “CONFIDENCIAL” de sintonización y *Nickelodeon* con “CONFIDENCIAL” mismos que se colocan en la primera y tercera posición de los canales infantiles exclusivos de TV restringida más vistos. Mientras que de los canales incluidos por ULTRACABLE en su oferta comercial ninguno de ellos se encuentra entre los canales de contenido infantil más vistos, solo considerado los canales exclusivos de TV restringida.

El diferencial de calidad y las ofertas de MEGA CABLE hicieron que los consumidores prefirieran estos paquetes, hecho que se reflejó en mayor número de suscriptores y mayor participación de mercado por parte de MEGA CABLE. Es a partir del año dos mil

⁴⁴⁸ El canal también es nombrado “Azteca 13”. Folio 37502.

⁴⁴⁹ El porcentaje de sintonización más bajo reportado corresponde al canal “Proyecto 40” con tan sólo 5% (cinco por ciento), por lo que se infiere que el resto de los canales que no fueron reportados tienen un nivel de sintonización menor a este nivel. Folio 37502.

⁴⁵⁰ En la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2015 aparece *Discovery Channel* (*Discovery*) con audiencia del 8% (ocho por ciento) y aparece *Discovery s/e* (sin especificar) con 10% (diez por ciento). En este último se considera están incluidos *Discovery* y *Discovery Kids*. Folio 37506.

⁴⁵¹ Folio 37506.

⁴⁵² En la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2015 aparece *Discovery* con audiencia del 7% y aparece *Discovery s/e* (sin especificar) con 11% (once por ciento). En este último se considera están incluidos *Discovery* y *Discovery Kids*. Folio 37505.

⁴⁵³ Folio 37505.

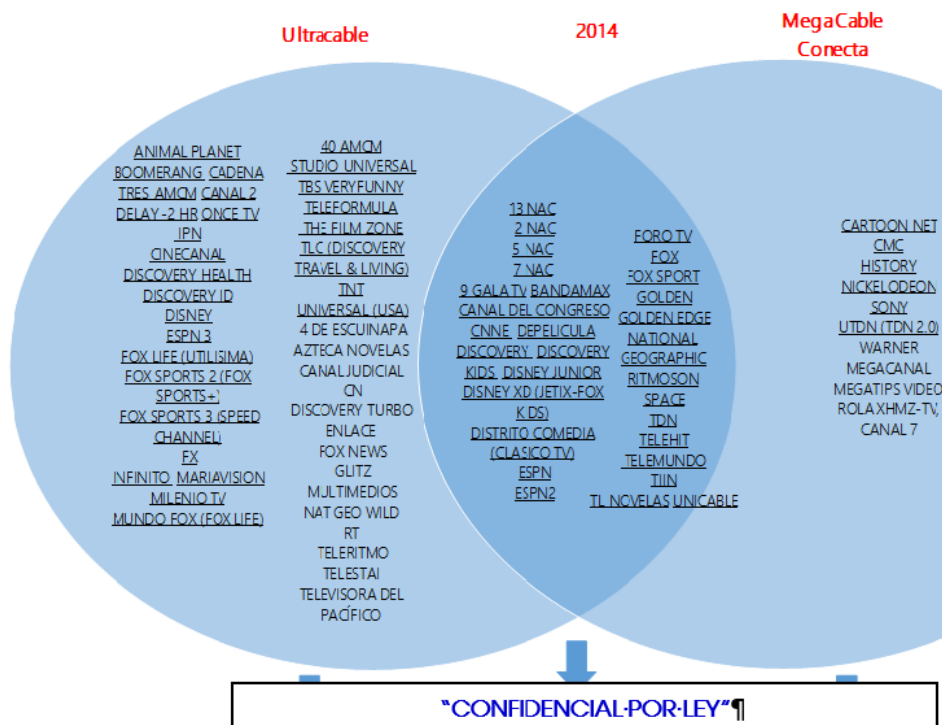
trece en que ULTRACABLE mejora su oferta comercial, incorporando en su paquete canales de alto *rating*.

Lo anterior fue reconocido por ULTRACABLE refiriendo haber tomado algunas medidas con relación a su oferta comercial para competir con MEGA CABLE,⁴⁵⁴ mismas que se citan a continuación:

- “CONFIDENCIAL”

Lo anterior tuvo efectos en el año dos mil trece y dos mil catorce; por ejemplo, en el año dos mil trece, la diferencia en la preferencia de los consumidores se redujo a “CONFIDENCIAL” puntos de *rating*; y en el año dos mil catorce, se revierte la calidad del paquete de ULTRACABLE, siendo mejor que el de MEGA CABLE en “CONFIDENCIAL” puntos de *rating*, tal como se muestra en el siguiente gráfico.

Gráfico-7. Comparación de contenido de canales del paquete de ULTRACABLE y el paquete “Conecta” de MEGA CABLE en dos mil catorce.[¶]



Fuente: elaboración del INSTITUTO con información contenida en el EXPEDIENTE.⁴⁵⁵

Del gráfico anterior se observa que ULTRACABLE aumentó el número de canales incluidos en su oferta, agregando inicialmente canales como *TNT*, que aparece como el segundo canal exclusivo de TV restringida más visto con una sintonización de 12% (doce por ciento), así como “*Disney Channel*”, que es el canal número catorce de los canales exclusivos de TV restringida más vistos con una sintonización de 5% (cinco por ciento) y el segundo más importante si se trata de la audiencia infantil 13% (trece por ciento).⁴⁵⁶ Finalmente, para completar su oferta agregó los canales con mayor nivel de

⁴⁵⁴ Folio 2748.

⁴⁵⁵ Folios 6308 a 6310, 6662 y 6663.

⁴⁵⁶ Folios 37505 y 37521.

audiencia tales como: *Disney, canal 2 delay -2 hr, TNT, The Film Zone, Discovery Health y Universal (USA)*.

La incorporación de un mayor número de canales, que además estaban bien posicionados en el gusto de los consumidores, tuvo efectos graduales en la participación de ULTRACABLE en el mercado relevante, pasando de "CONFIDENCIAL" en dos mil doce a "CONFIDENCIAL" en el primer semestre de dos mil dieciséis en TEACAPAN y de "CONFIDENCIAL" a "CONFIDENCIAL" en el mismo periodo en ISLA DEL BOSQUE. Como se puede observar en el Gráfico 3.⁴⁵⁷

Conclusión

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el efecto de la reducción de la demanda de ULTRACABLE en los mercados relevantes fue originada por:

- i) la entrada de nuevos competidores y la maduración del mercado, y
- ii) la calidad de su servicio.

Respecto a los dos primeros puntos se tiene que ULTRACABLE ingresó al mercado cuando había consumidores potenciales con disposición a pagar por servicios con las características de los proporcionados por los cableros, por lo que se observa un aumento en el tamaño del mercado derivado de la entrada de ULTRACABLE; sin embargo, hay dos efectos después de este evento:

- a) entran al mercado nuevos competidores del STAR por cable, que podían atender las necesidades de los consumidores potenciales y que buscaban características de servicio proporcionadas por dichos agentes, y
- b) hay movilidad de los consumidores ante la entrada de nuevos competidores con ofertas diversas, asimismo, hay salida de consumidores. Lo anterior se observa después del año dos mil once.

Al respecto, la diferencia en tiempos de entrada de ULTRACABLE y MEGA CABLE en las localidades de TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE dejan ver que en TEACAPAN, donde ULTRACABLE fue el primer concesionario del STAR por cable en entrar (un año antes que MEGA CABLE y AMM), la participación de mercado de este concesionario en dos mil once fue mayor a la que alcanzó en ISLA DEL BOSQUE en su primer año de operación.

En ISLA DEL BOSQUE, por otro lado, la entrada de los concesionarios del STAR por cable ocurrió prácticamente al mismo tiempo, por lo que las participaciones de mercado hacia el año dos mil once fueron menos disímiles entre los competidores (MEGA CABLE, ULTRACABLE y SKY).

⁴⁵⁷ A partir del año dos mil catorce todos los oferentes del STAR incorporaron los canales de televisión radiodifundida su oferta comercial como consecuencia de las medidas de *Must Offer* y *Must Carry* establecidas en los "Lineamientos Generales en Relación con lo Dispuesto por la Fracción I del Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de los Artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones" emitidos por el INSTITUTO. Donde "**Must Offer** es la obligación de los concesionarios de servicios de televisión abierta de poner sus señales a disposición de los concesionarios de televisión restringida para que sean difundidas; y **Must Carry** es la obligación de los concesionarios de televisión restringida de retransmitir la señal de televisión abierta en sus sistemas", cuyo "(o)bjeto es el acceso a contenidos de TV abierta sin costo para el suscriptor de TV de paga." Fuente: <http://www.ift.org.mx/usuarios-television-de-paga/must-carry-must-offer>.

El comportamiento de la participación de mercado inicial en TEACAPAN puede ser explicado por la inexistencia de competidores, por lo tanto, la reducción de la demanda de ULTRACABLE no debe ser considerada desde el nivel alcanzado a su entrada a los mercados, sino hasta a partir de dos mil once, cuando ya estaban establecidos todos los competidores en los mercados.

Respecto a la oferta, al inicio de su participación en los mercados relevantes, ULTRACABLE proporcionaba un servicio menos preferido para el consumidor. Esto debe haber sido observado por MEGA CABLE, ofreciendo paquetes con mayor número de canales a precio muy similar al ofrecido por ULTRACABLE para ganar suscriptores a su entrada. ULTRACABLE lo advierte, aumenta y mejora su contenido (añadiendo canales locales por ejemplo) para aumentar su preferencia entre los consumidores y, en consecuencia, mejorar su participación en los años subsiguientes.

En este sentido, la manifestación de la DENUNCIANTE respecto a que los descuentos por parte de MEGA CABLE a los consumidores del STAR resultaban anticompetitivos y redujeron su demanda, carece de sustento.

Por lo tanto, se considera que los cambios en la demanda de ULTRACABLE se explican por la dinámica del mercado, de manera particular por el ingreso de nuevas empresas, productos de calidad, y descuentos.

Séptima. Valoración de pruebas

En el presente considerando se analizan las pruebas existentes en las constancias del EXPEDIENTE y que sustentan el cierre del mismo, por falta de elementos para determinar la probable existencia de una práctica monopólica relativa en los mercados relevantes y, en consecuencia, determinar la probable responsabilidad de agente económico alguno.

7.1 ELEMENTOS APORTADOS POR LA DENUNCIANTE

La DENUNCIANTE presentó diversos elementos probatorios, tanto en la DENUNCIA como en el escrito de respuesta a la prevención formulada por el INSTITUTO mediante acuerdo de quince de enero de dos mil catorce,⁴⁵⁸ así como diversos escritos adicionales presentados de forma voluntaria con la finalidad de coadyuvar durante el procedimiento de investigación. En el presente apartado se valorarán dichos elementos:

- ***Documentales privadas***

ULTRACABLE presentó la DENUNCIA y el escrito mediante el cual da respuesta a la prevención formulada por el INSTITUTO. Mediante ambos escritos ULTRACABLE formuló diversos argumentos y exhibió elementos que, a su consideración sustentaban los hechos denunciados. Dichos escritos se describen brevemente a continuación:

DENUNCIA:⁴⁵⁹ Escrito presentado por ULTRACABLE el once de octubre de dos mil trece ante la oficialía de partes de la COFECE, mediante el cual la DENUNCIANTE formuló los argumentos principales y exhibió elementos que consideró sustentaba la supuesta

⁴⁵⁸ ULTRACABLE presentó escrito de desahogo a la prevención el once de febrero de dos mil catorce ante la OFICIALÍA del INSTITUTO. Folios 421 a 425.

⁴⁵⁹ Presentada el once de octubre de dos mil trece ante la oficialía de partes de la COFECE. Folios 01 a 193.

comisión de diversas prácticas monopólicas relativas en el MERCADO INVESTIGADO.

La DENUNCIA fue desechada por la COFECE por considerarla notoriamente improcedente mediante acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil trece, toda vez que “el (INSTITUTO) es el órgano facultado para conocer respecto de los asuntos de competencia en el sector de telecomunicaciones”. Posteriormente, mediante oficio número SE-CFCE-2013-209, la COFECE remitió las constancias originales de la DENUNCIA y sus anexos a este INSTITUTO, las cuales fueron recibidas el diecinueve de diciembre de dos mil trece.

Desahogo a la prevención:⁴⁶⁰ Escrito presentado por ULTRACABLE el once de febrero de dos mil catorce ante la OFICIALÍA, mediante el cual desahogó la prevención formulada por el INSTITUTO mediante acuerdo de quince de enero de dos mil catorce,⁴⁶¹ y formuló diversos argumentos que, a su consideración, sustentaban los hechos denunciados.

En dicho escrito presentó diversa información relacionada con la descripción de los paquetes y precios que supuestamente ofrecía MEGA CABLE en aquéllas localidades en donde no tenía competencia en la prestación del STAR, así como aquellas promociones que únicamente eran ofrecidas en donde sí enfrentaba competencia en la prestación del STAR; el número de suscriptores que ULTRACABLE tenía previo a las promociones de la DENUNCIADA en las localidades de TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE, Cristo Rey, Palmito del Verde y Celaya, pertenecientes a ESCUINAPA, el porcentaje de suscriptores que dejaron de contratar el STAR a consecuencia de dichas promociones, la vigencia de las mismas, así como la descripción de precio y oferta comercial de ULTRACABLE. Ambos escritos referidos fueron presentados por la DENUNCIANTE con el objeto de demostrar la probable comisión de prácticas monopólicas relativas previstas en la fracción VIII del artículo 10 de la LFCE, respecto de la provisión del STAR en diversas localidades del estado de Sinaloa.

De la DENUNCIA así como de su escrito de once de febrero de dos mil catorce, ULTRACABLE pretende únicamente demostrar la existencia de las supuestas prácticas anticompetitivas por parte de MEGA CABLE en aquéllas localidades en donde tiene competencia por parte de otros proveedores del STAR. Se advierte que ULTRACABLE no aportó elementos que sustenten las supuestas prácticas monopólicas relativas violatorias de la LFCE llevadas a cabo por la DENUNCIADA y, los elementos recabados durante la investigación que se valorarán en el presente apartado no apoyan la hipótesis de la DENUNCIANTE.

Dichos escritos se valoran como documentales privadas en términos de los artículos 93, fracción III, 133, 136, 197, 203 y 204 del CFPC.

Ahora bien, la DENUNCIANTE presentó diversos elementos como parte de su DENUNCIA, mismos que serán valorados a continuación:

- ***Documentales públicas***

La DENUNCIANTE presentó diferentes actas emitidas por fedatarios públicos mediante las cuales dieron fe de diversos hechos relacionados con la prestación del STAR por parte de la DENUNCIADA en las localidades de ISLA DEL BOSQUE y TEACAPAN. Las actas referidas

⁴⁶⁰ Folios 421 a 425.

⁴⁶¹ Folios 414 a 418.

se describen y valoran a continuación:

Fe de hechos de visitas y declaraciones

A. Como parte de la DENUNCIA, ULTRACABLE exhibió el acta notarial que contiene una fe de hechos contenida en el instrumento público número diez mil ciento quince de veintisiete de julio de dos mil once emitida por el notario público número setenta del municipio de ESCUINAPA.⁴⁶²

En dicho documento se hizo constar diversos hechos suscitados en la localidad de la ISLA DEL BOSQUE, en los siguientes términos:

"(...) me constituí en la calle Morelos (calle principal), del poblado de Isla del Bosque (...) procedí a DAR FE, en diferentes puntos de la mencionada calle, que las instalaciones de la sociedad MEGACABLE, que se encuentran por la calle antes mencionada, manifestando el Técnico "CONFIDENCIAL" (...), que están en malas condiciones para su funcionamiento normal y además no se encuentran aparatos o antenas que forzosamente se requieren para el funcionamiento normal, en la prestación de un servicio de esta naturaleza, y para comprobar lo anterior en mi presencia se tomaron cinco fotografías que se relación (sic) con los hechos que en este acto se mencionan, las que se agregaran a la presente acta formando parte de la misma (...)"

De conformidad con lo anterior, en dicho instrumento se asentó la declaración "CONFIDENCIAL", a quien se le formularon diversos cuestionamientos bajo protesta de decir verdad, que se transcriben a continuación:

"1.- ¿DE DONDE SE ORIGINA LA SEÑAL DE MEGACABLE PARA LA POBLACION (sic) DE ISLA DEL BOSQUE?"

Respuesta: "No cuenta con un centro de operaciones, con el cual genere señal de video y la transmita a través de su red, así mismo hago constar que no cuenta con un enlace dedicado de Fibra Optica (sic) con la población de Escuinapa, con esto verificamos que no hay señal activa en la localidad de Isla del Bosque."

"2.- ¿SE TIENE UNA RED CONSTRUIDA EN LA POBLACION (sic) DE ISLA DEL BOSQUE?"

Respuesta: "En éstos momentos se encuentra en la etapa de construcción donde están colocando las bases para instalar la red de video, como se observa hay algunos puntos donde solo están dejando guías de acero y en otros puntos ya están colocando cable denominado Coaxial, sin embargo es la primera etapa de construcción de una red. "

"3.- ¿SE CUENTA CON EQUIPAMIENTO EN LA RED?"

Respuesta: "En este momento no se cuenta con equipamiento en la red, equipos elementales para activar dicha señal tales como TAP, Acopladores, Divisores y principalmente Amplificadores, sin estos equipos no se puede generar señal de video en el cable coaxial."

"4.- ¿PUEDEN DAR SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN ESTE MOMENTO?"

Respuesta: "En estos momentos no se puede dar dicho servicio, debido a que la red no cuenta con los elementos necesarios para crear y transmitir señales de televisión restringida en la localidad." ⁴⁶³

A efecto de hacer constar lo anterior, se agregaron al acta referida cinco fotografías en blanco y negro en las cuales se puede apreciar lo siguiente:

1. En la primer imagen se distingue un poste y cableado y se pueden distinguir las siguientes leyendas "(d)iferencia de una red con equipo, solo que esta red es de otro proveedor" y "(r)ed de coaxial sin equipos, lo cual no permite dar servicio de Video".

2. En la segunda imagen únicamente se distingue un poste y cableado, sin leyenda

⁴⁶² Folios 64 a 74.

⁴⁶³ Folios 67 y 68.

alguna.

3. En la tercer imagen se distingue un poste y cableado y se puede apreciar la siguiente leyenda: “(f)ibra Óptica no funcionando, no esta (sic) empalmada, lo cual no permite haber enlace con alguna población con servicio”.

4. En la cuarta imagen se distingue la parte superior de un poste y cableado con dos leyendas: “(r)ed coaxial sin equipamiento y sin terminación” y “(c)ableado sin terminación y sin equipamiento”.

5. En la quinta imagen se puede distinguir un local cerrado con dos letreros visibles de “MEGACABLE”.

B. Como parte de la DENUNCIA, ULTRACABLE exhibió el acta notarial que contiene una fe de hechos y una declaración asentada en el instrumento público número once mil sesenta y cuatro de diecinueve de junio de dos mil trece emitida por el notario público número setenta del municipio de ESCUINAPA.⁴⁶⁴

Mediante dicho instrumento se hizo constar una visita llevada a cabo en una supuesta sucursal de la DENUNCIANTE, ubicada en TEACAPAN, a efecto de que diversas personas le entregaran nueve cartas al notario público, las cuales fueron agregadas al acta y cuyo contenido resulta de una narración de hechos que les constan a cada una de las personas, quienes manifestaron que las firmas que aparecen al calce de las mismas fueron estampadas con su puño y letra. Al respecto, se transcribe el contenido relevante de ocho de estas cartas, la novena carta contiene las manifestaciones del apoderado de ULTRACABLE, las cuales se transcriben en líneas posteriores:⁴⁶⁵

“CONFIDENCIAL” “Miércoles 22 de Mayo de 2011, Fui a solicitar información a las oficinas de Megacable, Escuinapa (...) Al escuchar los planes, le pregunté acerca del plan de \$179.00 pesos, y le dije que yo se (sic) que se ofrece en el valle de teacapan, con los 62 canales, a lo que la Srita. Respondió categóricamente que no había dicho plan y que de ser así se debía de reportar al cliente que tenía todos los canales por esa renta (...) Al tocar el punto de las promociones le pregunte acerca de los meses gratis por hacer contratación nueva, lo cual me dijo que no tenían promociones en ese momento, yo comente que sabía que en el valle daban de 1 a 3 meses gratis, entonces me dijo que eso aplicaba pero bajo un tipo distinto de promoción el cual consistía en que a los suscriptores de otras compañías que buscaran cambiarse a megacable, brindándoles un comprobante un recibo de la otra compañía, en Megacable te ofrecían distintas promociones que incluían meses gratis, le pedí que me explicara qué promociones había vigentes, pero me pidió un recibo de la competencia para poder ofrecerme esas promociones (...).”

“CONFIDENCIAL” “Mi testimonio es sobre como desde el año 2000 estuve llamando por teléfono a Megacable en Escuinapa y también llendo (sic) personalmente a la oficina a pedirles que nos conectaran en Teacapan para que pudieran darnos el servicio. Del 2000 al 2009 fui o llame al menos 5 veces para hacer ese pedido, porque en Teacapan no teníamos ese tipo de servicio y era muy necesario como forma de entretenimiento para la comunidad y no veía el porque (sic) si estaban en Escuinapa no pudieran extenderse un poco más a las comunidades rurales y marginadas.

Siempre la respuesta fue en el tono de que nuestra comunidad no “es plaza” para Megacable, como diciendo que no costaba hacer esa expansión. (...)

Quisiera dejar el testimonio, pues me pareció muy curioso que después de tantos años diferentes gentes solicitándoles y ellos insistiendo en que “no éramos plaza”, pase (sic) algo

⁴⁶⁴ Folios 76 a 109.

⁴⁶⁵ Folios 94 a 109.

como esto y a nada de tiempo de repente ya "somos plaza" y entran con promociones y facilidades... malo que la gente tiene memoria muy corta."

"CONFIDENCIAL" "Como era suscriptora de la otra cablera me dieron la promoción de 3 meses gratis para salirme y cambiarme a Megacable. Nada mas (sic) llegaron y conectaron del poste de ellos en la calle hasta afuerita de mi casa, adentro de la casa usaron el cableado que Ultracable había instalado. Despues (sic) me cambie (sic) porque mucha programación de ellos no me gustaba, además batallaba mucho para pagar porque al principio no tenían casi nunca la oficina en Isla del Bosque abierta. Además (sic) cuando necesitaba me dieran asistencia o pasaba algo que no se veía tardaban mucho en resolverme."

"CONFIDENCIAL" "Primero fui cliente de Ultracable al poco tiempo entro (sic) Megacable con muchas cuadrillas divulgando permanentemente el nuevo servicio de Megacable que entraba a Isla del Bosque, que supuestamente era le empresa mejor que Ultracable, que esta era una empresa patito del pueblo y cosas de ese tipo quemando a la empresa con la que yo tenía (sic) contrato. También la promoción permanente era que nos cambiáramos (sic) a MEGACABLE y que con el recibo de ULTRACABLE nos darían 3 meses gratis de servicio de TV. Y en caso de querer internet y telefonía también, que solamente pagando 100 pesos por los tres meses nos daban los 3 meses de los 3 servicios (...)."

"CONFIDENCIAL" "Yo tenía VeTV de SKY, el servicio mas (sic) básico. Cuando llego MEGACABLE a Teacapan, empezaron a venir a mi casa casi todos los días, eran demasiadas (sic) gente promocionando por todo el pueblo. Venían (sic) casi todos los días, siempre les decía que no porque todavía tenía (sic) un contrato vigente con SKY. Hasta que varios promotores de Megacable me dijeron que no había (sic) problema que no pasaba nada, les creí (sic) y si me interesaba mucho porque además me regalaban 1 mes y medio gratis de servicio y la verdad traía (sic) mas (sic) variedad de canales por un precio poco mayor, creo que ni 20 pesos mas (sic) y además el periodo gratis que me daban al principio, que por cierto después me entere (sic) que si me ponía mas (sic) exigente daban 3 o hasta 4 meses gratis en algunos casos. Lo único que si me pidieron fue el recibo de VeTV para poderme dar los meses gratis (...)."

"CONFIDENCIAL" "Yo tenía ULTRACABLE al principio, cuando entro (sic) MEGACABLE me cambie (sic) debido a las promociones de meses gratis que nos estaban dando. Al principio venían ofreciendo 1 mes, pero como yo ya sabía (sic) que a algunas conocidas les habían dado hasta 3 meses me espere (sic) hasta que me ofrecieran los 3 meses. Y así (sic) fue, me pidieron el recibo de ULTRACABLE y ya con eso me conectaron el servicio de ellos (...)."

"CONFIDENCIAL" "Fui y soy testigo de las promociones que Megacable ha venido manejando, hoy con menor intensidad que en el primer año y medio de funcionamiento de ellos en Teacapan y del de la campaña de difamación que hacen de la competencia al llegar a vender su producto.

En el tema de la promoción el primer año y medio de funcionamiento venían al pueblo cíclicamente, (sic) por lo menos una vez a la semana con cuadrillas de hasta 18 personas barriendo el pueblo intentando jalar suscriptores y en caso (sic) tuvieras servicio de la competencia te daban al presentar tu contrato o ficha de pago hasta 4 meses gratis (...)."

"CONFIDENCIAL" "En la primera quincena de mayo del 2013 me llamaron al teléfono fijo de mi casa supuestamente de parte de ULTRACABLE DE AMERICA SA DE CV, diciendo que era una encuesta de esta empresa donde se habían reportado algunas fallas a clientes y que querían mejorar el servicio y por lo tanto estaban llamando a los clientes, me preguntaron que cuanto costaba el servicio, les respondí (sic) 195 pesos, me preguntaron si en efecto pagaba los 195 o que si solo parte, les respondí (sic) que completo. Me pidieron que checara el canal 2 y que que (sic) canal se pasaba en el (sic), después el canal 3 y así (sic) sucesivamente hasta el final. Me preguntaron por la imagen, si se veía nítido, claro y no se (sic) que (sic) tanto (...)."

Por otra parte, en dicho instrumento público se asentó la siguiente declaración

realizada por el apoderado de ULTRACABLE:

"Me comentaron mis empleados sobre varias gentes (sic) y clientes que les estaban llamando para la encuesta de Ultracable, como obviamente no sabíamos de qué se trataba me puse a investigar más a fondo. Una empleada de nosotros me comentó que (...) le hablaron diciendo que hablaban de parte de Ultracable y que con el afán de mejorar el servicio necesitaba que los ayudara con alguna información. Esta señora tiene identificador de llamadas y apuntó el número del cual le llamaron. El número es (...), al cual llamé. Es un conmutador de un CALL CENTER de una empresa llamada "CONFIDENCIAL". De mi parte puedo afirmar que ULTRACABLE no mandó hacer ninguna encuesta ni con está, ni con ninguna otra empresa. Las personas con las que hablé no supieron informarme de que se trataba, la única información que "CONFIDENCIAL".

Ahora bien, con dichos instrumentos la DENUNCIANTE pretendió demostrar que "(l)a hoy denunciada lo único que intenta con su actuar es desplazar a mi representada y ganarse también a los poblados, mismos de los cuales mi poderdante tiene la concesión; de igual formas (sic) le hago de su conocimiento que en reiteradas ocasiones comisiones de estos pueblos y sindicaturas fueron y solicitaron a **Megacable Comunicaciones, S.A.B. de C.V.** que hiciera una ampliación para poderles brindar el servicio a estas comunidades, obteniendo siempre negativas por parte de la empresa Megacable Comunicaciones, S.A.B. de C.V. en función de que "no valía la pena la inversión, situación que acreditamos fehacientemente con los testimonios que obran en la fe de hechos notarial que acompañamos a la presente denuncia (...)".⁴⁶⁶

No obstante lo anterior, estas pruebas no devienen idóneas para tal efecto, toda vez que derivado de las declaraciones vertidas en los instrumentos públicos detallados anteriormente no se desprende que la DENUNCIADA se haya negado a prestar el servicio en TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE sino que únicamente se avoca a demostrar que en ese momento no tenía los medios para poder prestar el servicio en aquéllas localidades donde ULTRACABLE ya operaba.

Asimismo, los elementos referidos en este apartado únicamente prueban que le fueron entregadas las nueve cartas descritas anteriormente al fedatario público, más no se puede probar o constatar la veracidad del contenido o los hechos narrados en las mismas.

Por lo que hace a las manifestaciones del técnico que pretende demostrar que la DENUNCIADA no puede dar el STAR debido a que la red no cuenta con los elementos necesarios para crear y transmitir señales en la localidad, se advierte que no existe certeza para esta autoridad que dicha persona estuviera capacitada o tuviera los conocimientos necesarios para emitir la declaración y tampoco la DENUNCIANTE argumentó las razones por las que consideró que la información es fidedigna.

Ahora bien, respecto de las declaraciones plasmadas en el segundo instrumento realizadas por el apoderado de ULTRACABLE resultan manifestaciones gratuitas, ya que no se administran con ninguna otra prueba y tampoco prueban la verdad de lo declarado.

En otras palabras dichas documentales públicas únicamente prueban plenamente que ante los fedatarios públicos en cuestión se realizaron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo manifestado o declarado.

⁴⁶⁶ Folios 02 y 03.

Conforme a lo anterior, se les otorga el valor que establecen los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del CFPC, por lo que constituyen prueba plena respecto de los hechos asentados en acta por parte del fedatario público; es decir, que efectivamente se realizaron dichas visitas, y se tomaron las declaraciones mas no son suficientes para probar la verdad de lo declarado o manifestado, ni se tiene la certeza de que la información presentada y/o manifestada ante el notario público sea fidedigna, real e indubitable.

Copias certificadas presentadas como anexo a la DENUNCIA

A. Acta constitutiva

La DENUNCIANTE exhibió copia certificada del instrumento público número once mil quinientos noventa y seis de enero de dos mil nueve emitida por el notario público número ciento cuarenta y uno del estado de Sinaloa, mediante el cual se constituyó ULTRACABLE.⁴⁶⁷

B. Documentos relacionados a su título de concesión

Como parte de la DENUNCIA presentó copia certificada de diversos documentos para acreditar que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una RPT, los cuales se describen a continuación:

a) Oficio número 2.1.203.4064 de veintidós de julio de dos mil nueve emitido por la DGPT. Mediante dicho oficio se remite al Director del DOF el extracto del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada a la DENUNCIANTE, con la finalidad de que se publicara en el DOF, previo pago de derechos por parte de ULTRACABLE.⁴⁶⁸

b) Oficio número 2.1.203.4063 de veintidós de julio de dos mil nueve emitido por la DGPTR, mediante el cual le otorgan a la DENUNCIANTE el título de concesión solicitado.⁴⁶⁹

c) Título de concesión para instalar, operar y explotar una RPT, que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, a la DENUNCIANTE de fecha veintitrés de julio de dos mil nueve.⁴⁷⁰

d) Oficio número 2.1.203.6888 de diecinueve de octubre de dos mil diez, emitido por la DGPTR, que recae al escrito de seis de abril de dos mil diez de la DENUNCIANTE mediante el cual solicita la ampliación de su título de concesión a las localidades de Palmito del Verde, Celaya, Las Cabras, Cristo Rey y Colonia Morelos, todos de ESCUINAPA.⁴⁷¹

e) Resolución para autorizar la ampliación de cobertura del título de concesión a favor de ULTRACABLE a las localidades de Palmito del Verde, Celaya, Las Cabras, Cristo Rey y Colonia Morelos, de ESCUINAPA.⁴⁷²

f) Oficio número 2.1.203.4126 de doce de mayo de dos mil once emitido por la DGPTR,

⁴⁶⁷ Folios 114 a 155.

⁴⁶⁸ Folios 156 y 157.

⁴⁶⁹ Folios 158 y 159.

⁴⁷⁰ Folios 160 a 175.

⁴⁷¹ Folios 179 y 180.

⁴⁷² Folios 181 a 186.

que recae al escrito de dieciséis de diciembre de dos mil diez de la DENUNCIANTE mediante el cual solicita la ampliación de su título de concesión a la localidad de ISLA DEL BOSQUE.⁴⁷³

g) Resolución para autorizar la ampliación de cobertura del título de concesión a favor de ULTRACABLE a la localidad de ISLA DEL BOSQUE.⁴⁷⁴

En este sentido, la información descrita en este apartado fue presentada por la DENUNCIANTE con la finalidad de comprobar que es una sociedad constituida bajo las leyes mexicanas y que cuenta con un título de concesión para explotar una RPT y, en este sentido, puede ofrecer el STAR en diversas localidades de ESCUINAPA.

A la información descrita en el presente apartado, se le otorga el valor que establecen los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del CFPC, por lo que constituyen prueba plena respecto de la información contenida.

- **Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia**

USB⁴⁷⁵

Dicho dispositivo electrónico contiene diversos documentos en formato Microsoft Word y Adobe Acrobat PDF, así como algunas imágenes y videos, los cuales se describen a continuación:

La DENUNCIANTE presentó en formato Microsoft Word dos documentos que aparentemente contienen la LFCE y diversos artículos de dicho ordenamiento.

Por otra parte, la DENUNCIANTE presento ocho fotografías en las cuales se observa la supuesta oferta comercial de la empresa "MEGACABLE". Asimismo, la DENUNCIANTE presentó imagen del documento titulado "CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE Y TRANSMISIÓN DE DATOS", que celebra por una parte MEGA CABLE con diverso suscriptor.

Por último dicho USB contiene tres videos, cuyos archivos se titulan "ESCUINAPA", "ISLA DEL BOSQUE" y "TEACAPAN", respectivamente.

A efecto de describir detalladamente los elementos referidos se presenta la siguiente relación:

Nombre de la carpeta	Nombre de la subcarpeta	Nombre del archivo	Formato del archivo	Descripción del contenido.	Hecho manifestado en la DENUNCIA que pretende probar.
"POHS@"	.	"ARTICULOS"	Microsoft Word	Artículos de la LFCE.	Las disposiciones legales que supuestamente se han violado por la DENUNCIADA.
"POHS@"	.	"MEXICO-LeyFederaldeCompetencia"	Adobe Acrobat PDF	La LFCE.	Las disposiciones legales que supuestamente se han violado por la DENUNCIADA.
"PRUEBAS MEGACABLE"	"IMAGENES"	000_0004	Visualizador de fotos de Windows.	Anuncio de la empresa "Megacable" en la	Presentados con la finalidad de describir la oferta comercial y promociones que ofrece la

⁴⁷³ Folios 187 a 188.

⁴⁷⁴ Folios 189 a 193.

⁴⁷⁵ Por sus siglas en ingles "Universal Serial Bus", en español Bus Universal en Serie.

Nombre de la carpeta	Nombre de la subcarpeta	Nombre del archivo	Formato del archivo	Descripción del contenido.	Hecho manifestado en la DENUNCIA que pretende probar.
				que se puede observar parte de su oferta comercial.	DENUNCIADA, así como para demostrar esta es distinta en las diversas localidades del municipio de ESCUINAPA.
"PRUEBAS MEGACABLE"	"IMAGENES"	000_0005	Visualizador de fotos de Windows	Anuncio de la empresa "Megacable" en la que se puede observar parte de su oferta comercial.	Presentados con la finalidad de describir la oferta comercial y promociones que ofrece la DENUNCIADA, así como para demostrar esta es distinta en las diversas localidades del municipio de ESCUINAPA.
"PRUEBAS MEGACABLE"	"IMAGENES"	Escanear0001 (2)	Visualizador de fotos de Windows	Información relativa a los paquetes "Paquete YOO" y "Paquetes YOO PLUS".	Presentados con la finalidad de describir la oferta comercial y promociones que ofrece la DENUNCIADA, así como para demostrar esta es distinta en las diversas localidades del municipio de ESCUINAPA.
"PRUEBAS MEGACABLE"	"IMAGENES"	Escanear0003	Visualizador de fotos de Windows	Información relativa a los paquetes "Paquete YOO" y "Paquetes YOO PLUS".	Presentados con la finalidad de describir la oferta comercial y promociones que ofrece la DENUNCIADA, así como para demostrar esta es distinta en las diversas localidades del municipio de ESCUINAPA.
"PRUEBAS MEGACABLE"	"IMAGENES"	Escanear0002	Visualizador de fotos de Windows	Documento promocional de "MEGACABLE".	Presentados con la finalidad de describir la oferta comercial y promociones que ofrece la DENUNCIADA, así como para demostrar esta es distinta en las diversas localidades del municipio de ESCUINAPA.
"PRUEBAS MEGACABLE"	"IMAGENES"	Escanear0004	Visualizador de fotos de Windows	Documento promocional de "MEGACABLE".	Presentados con la finalidad de describir la oferta comercial y promociones que ofrece la DENUNCIADA, así como para demostrar esta es distinta en las diversas localidades del municipio de ESCUINAPA.
"PRUEBAS MEGACABLE"	"IMAGENES"	Escanear0001	Visualizador de fotos de Windows	Contrato de prestación de servicio de TV por cable y transmisión de datos de "MEGACABLE COMUNICACIONES".	Presentados con la finalidad de describir la oferta comercial y promociones que ofrece la DENUNCIADA, así como para demostrar esta es distinta en las diversas localidades del municipio de ESCUINAPA.
"PRUEBAS MEGACABLE"	"IMAGENES"	Escanear0006	Visualizador de fotos de Windows	Contrato de prestación de servicio de TV por cable y transmisión de datos de "MEGACABLE COMUNICACIONES".	Presentados con la finalidad de describir la oferta comercial y promociones que ofrece la DENUNCIADA, así como para demostrar esta es distinta en las diversas localidades del municipio de ESCUINAPA.

Nombre de la carpeta	Nombre de la subcarpeta	Nombre del archivo	Formato del archivo	Descripción del contenido.	Hecho manifestado en la DENUNCIA que pretende probar.
"PRUEBAS MEGACABLE"	"PRUEBAS MEGACABLE VIDEOS"	"ESCUINAPA"	Reproductor de Windows Media.	Consistente en un video con duración de tres minutos con cincuenta y ocho segundos en el que se aprecia a una persona entrar a un local que tiene un letrero con la leyenda "MEGA CABLE". Dicha persona con voz masculina, realiza una serie de preguntas a la persona que parece ser se encuentra a cargo del local. En la conversación que sostienen se puede escuchar, quien se encuentra a cargo del local señala las modalidades y promociones en las que la empresa "MEGA CABLE" presta sus servicios para casa-habitación. Por otra parte, mencionan las diversas promociones que se manejan en las localidades de Isla del Bosque y Teacapan.	.
"PRUEBAS MEGACABLE"	"PRUEBAS MEGACABLE VIDEOS"	"ISLA DEL BOSQUE"	Reproductor de Windows Media.	Consiste en un video con una duración de cinco minutos con dieciocho segundos. En dicho video se aprecia a una persona pasar por una puerta de un local que se encuentra cerrado y en la cual se observa la leyenda "Megacable". Posteriormente, la persona que sujeta la cámara con voz masculina entrevista a tres vecinos preguntando cada cuando se encuentra abierto dicho local y en donde se puede realizar el pago de los servicios de dicho local.	.
"PRUEBAS MEGACABLE"	"PRUEBAS MEGACABLE VIDEOS"	"TEACAPAN"	Reproductor de Windows Media.	Consiste en un video con una duración de cuatro minutos y ocho segundos. En dicho video se aprecia a	.

Nombre de la carpeta	Nombre de la subcarpeta	Nombre del archivo	Formato del archivo	Descripción del contenido.	Hecho manifestado en la DENUNCIA que pretende probar.
				una persona detrás de un mostrador, la cual se presenta como CONFIDENCIAL . "Posteriormente, la persona que se encuentra grabando el video con voz masculina, le realiza una serie de preguntas relacionadas con lo siguiente: i) las promociones que manejan, ii) cuales son los precios que se manejan a diferencia de Escuinapa, y iii) cual es la otra compañía que ofrece el servicio en dicha localidad.	

Es importante señalar que tanto la LFCE, los diversos artículos del ordenamiento antes referido, las ocho fotografías y los tres videos antes descritos, también fueron presentados en dos discos compactos los cuales se acompañaron como anexo a la DENUNCIA.⁴⁷⁶

Ahora bien, los elementos referidos fueron aportados por la DENUNCIANTE con la finalidad de describir la oferta comercial de la DENUNCIADA y comprobar la existencia de las promociones y supuestos "*descuentos desleales*" ofrecidos por parte de MEGA CABLE en las localidades de ISLA DEL BOSQUE, TEACAPAN, así como en ESCUINAPA DE HIDALGO.

Los elementos aportados como anexo USB, así como en ambos discos compactos que se acompañaron como anexos a la DENUNCIA se valoran como elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia en términos de los artículos 93, fracción VII, 197, 210-A y 217 del CFPC. En este sentido, no se tiene certeza sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron hechas las grabaciones y tampoco obran en el EXPEDIENTE otros elementos probatorios con los que se puedan adminicular a efecto de otorgarles valor probatorio pleno. Por tanto, dichos elementos únicamente constituyen un indicio respecto de los hechos que se aprecian en los mismos.

Información adicional presentada por la DENUNCIANTE

*Escrito de nueve de mayo de dos mil dieciséis.*⁴⁷⁷

ULTRACABLE presentó escrito de manera voluntaria a efecto de proporcionar diversa información y documentación con la finalidad de coadyuvar durante la investigación tramitada en el EXPEDIENTE. Al respecto, adjuntó tres actas notariales que contienen la ratificación de diversas manifestaciones ante fedatario público, las cuales se describen a continuación:

1. Declaración de hechos de "**CONFIDENCIAL**", ratificada el veintidós de abril de dos mil

⁴⁷⁶ Folios 177 y 178.

⁴⁷⁷ Folios 4405 a 4406.

dieciséis, ante el notario público número cinco de Hermosillo, en el estado de Sonora, en la cual se narraron diversos hechos, de conformidad con lo siguiente:

"Mi nombre completo es "CONFIDENCIAL" y comparezco ante usted Lic. Prospero Soto Wendlant de forma voluntaria y bajo protesta de decir verdad, con la finalidad de hacer una declaración respecto a diversos temas que sucedieron mientras trabajé para las empresas de "CONFIDENCIAL" en el año 1998, por el año 2000 para "CONFIDENCIAL" después para Megacable directamente y finalmente para "CONFIDENCIAL", todas ellas filiales de la que hoy en día es Megacable Holdings SAB de CV también conocida como Megacable Comunicaciones.

(...)

El caso que más destaca el tipo de estrategias que realiza Megacable, donde yo fui testigo "CONFIDENCIAL". Entramos ofreciendo el Servicio Básico de 70 canales (\$325.00) y Minibásico de 40 canales (\$175.00) esto fue en Febrero de 2009, y la promoción era: "CONTRATA 6 MESES DE SERVICIO BASICO A PRECIO DE MINIBASICO A PARTIR DEL SEPTIMO MES PAGA A PRECIO DE BASICO. Todo cliente nuevo que contrate servicio de cable básico se le aplicara al contratar 50% de descuento en precio de contratación, y tendrá la mensualidad por 6 meses a precio de Minibásico, a partir del séptimo cobra a precio de básico." (Véase documento Adjunto 010209)

Esta promoción era con el firme objetivo de que los usuarios de la competencia se cambiaran a Megacable, con la probabilidad que después de los 6 meses, que se acomodaran los precios al cliente como debían ser, probablemente la competencia ya no podría continuar y si lo hicieran el cliente podía quedarse pagando el precio real por voluntad propia, pero las cosas no salieron conforme a lo planeado por lo que se determinó a hacer ajustes en las tarifas paquetes y promociones."

A esta declaración se adjuntó la impresión del documento referido anteriormente el cual se titula "CONFIDENCIAL", de fecha diez de marzo de dos mil nueve mediante el cual se dan a conocer las nuevas tarifas y promociones de venta, de conformidad con lo narrado por "CONFIDENCIAL".

2. Declaración de hechos de "CONFIDENCIAL", ratificada el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, ante el notario público número doscientos ocho de ESCUINAPA, en la cual se narraron diversos hechos, de conformidad con lo siguiente:

"Mi nombre completo es "CONFIDENCIAL" de forma voluntaria y bajo protesta de decir verdad, manifestó lo siguiente con la finalidad de hacer una declaración respecto a diversos temas que sucedieron mientras trabajé para la empresa de Megacable conocida como "CONFIDENCIAL" desempeñé el puesto de promotor de cambaceo (sic) el año de 2006 (no recuerdo la fecha exacta). (...)

Más o menos como en el 2012 fue cuando nos enteramos de una nueva compañía cablera llamada Ultracable, S.A. de C.V. bien recuerdo de "CONFIDENCIAL" nos citó a todos los promotores para realizar una junta acerca de la nueva empresa, y que la idea era desaparecerla a como diera lugar.

La primera promoción fue la famosa cazantenitas (1376) que les pedíamos a los clientes un recibo de la competencia y nomas (sic) se le cobrarían \$100 de contratación y los mismos quedaban de abono y los 3 primeros pagos serían de \$100 por mes firmando un plazo forzoso de 6 meses.

La gente nos contrataba el servicio conecta de 40 canales supuestamente pero realmente les dábamos el servicio básico con 65 canales, así que ellos pagaban \$169 pronto pago y \$209 pago normal el servicio básico en Escuinapa costaba \$340 con 65 canales, los del valle pagaban menos que en Escuinapa por estrategias de Megacable para acabar con los ultras así teníamos más armas con que convencer a la gente para que se cambiara con nosotros (...)."

A dicha declaración se adjuntó la impresión de una cadena de correos electrónicos de fecha dieciocho de febrero de dos mil once, mediante los cuales supuestamente personal de MEGA CABLE da a conocer el material relacionado con la promoción "Caza Antenas", así como la impresión de un comunicado con el logotipo de la empresa "Megacable Comunicaciones" que aparentemente se adjuntó al mismo, denominado "COM62-02-11 PROMOCIÓN CONTRA COMPETENCIA DE INTERNET Y/O TELEFONÍA", en el cual se describe la promoción "1376" en los siguientes términos:

"INTRODUCCIÓN:

Para complementar la promoción Caza Antenas, que únicamente aplica para clientes nuevos, se ha desarrollado una nueva promoción contra competencia para clientes actuales de servicio de TV de Megacable con la cual podrán contratar Internet y/o Telefonía.

PROMOCIÓN 1376

CONTRA COMPETENCIA INTERNET Y/O TELEFONIA (sic).

UN CLIENTE ACTUAL DE CONECTA, BASICO O BASICO DIGITAL QUE TENGA SU SERVICIO DE INTERNET Y/O TELEFONIA CON OTRA COMPAÑÍA PODRÁ CONTRATAR MEGARED O MEGAFON PAGANDO \$100 POR CADA SERVICIO COMO ADELANTO A SU PRIMER MENSUALIDAD.

Un cliente actual de Conecta, Básico o Básico Digital, que tenga su servicio de internet y/o telefonía con otra compañía podrá contratar Megared a 5 Mbps (sistemas que no ofrecen esta velocidad contrataran con 4 Mbps) a una tarifa de 2 Mbps durante 3 meses. Pagando \$100 por cada servicio como adelanto a su primer mensualidad."

3. Declaración de hechos de "CONFIDENCIAL", ratificada el veintiocho de abril de dos mil dieciséis, ante el notario público noventa y uno de Culiacán, en el estado de Sinaloa. En la cual se narraron diversos hechos, de conformidad con lo siguiente:

"Mi nombre completo es "CONFIDENCIAL" (...) comparezco de forma voluntaria y bajo protesta de decir verdad, con la finalidad de hacer constar en este documento diversos temas que sucedieron mientras trabajé para la empresa de Megacable conocida como "CONFIDENCIAL", desempeñé el puesto de Supervisor de Promotores durante el año de 2013 (no recuerdo la fecha exacta). (...)

Asimismo, en nuestra zona especial, donde había competencia de cable, se aplicaba la "Promoción Cazantena" también, pero era mucho más agresiva, ya que nosotros como vendedores teníamos la orden de llevar nuestros clientes, y para ello nos autorizaban una promoción de contratación del paquete Premium con todos los canales incluidos los Fox, Movie City, HBO y la caja digital, 5 mb de internet y telefonía ilimitada local, por \$0.00 (cero pesos) durante 3 meses, es decir, los nuevos clientes obtenían estos servicios de internet y cable GRATIS, cuando por la "Promoción Cazantena" original -la que se comercializaba en todos los demás poblados- si se tenía que pagar aunque por lo menos la mitad del servicio -pero aquí era tirar a matar-, nosotros solo entregábamos el ticket de la otra empresa y el nuevo contrato que le hicimos al cliente por \$0.00 (cero pesos) (...)."

A dichos elementos, se les otorga el valor que establecen los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del CFPC, por lo que constituyen prueba plena respecto de los hechos asentados en las actas por parte del fedatario público; en este caso, que efectivamente se realizaron ante fedatario público la ratificación de las declaraciones vertidas en los documentos descritos, más no son suficientes para probar la verdad de lo declarado o manifestado, ni se tiene la certeza de que la información presentada y/o manifestada ante el notario público sea fidedigna, real e indubitable.

No obstante lo anterior, con la finalidad de esclarecer los hechos asentados en las diversas declaraciones la AUTORIDAD INVESTIGADORA citó a comparecer a “CONFIDENCIAL” y a “CONFIDENCIAL”, cuyas declaraciones se valorarán más adelante en el apartado correspondiente.

7.2 DESAHOGOS DE INFORMACIÓN REQUERIDA DURANTE LA INVESTIGACIÓN

Información requerida a la Denunciante

Oficio 101/2014

Mediante el OFICIO 101/2014 emitido por la Titular de la UCE, el quince de abril de dos mil catorce se requirió a ULTRACABLE diversa información referente a su domicilio fiscal, estados financieros, información corporativa, tal como sus estatutos sociales vigentes, accionistas y organigrama. Asimismo, se requirió información relativa a los servicios que presta ULTRACABLE, tal como la tecnología utilizada, las modalidades y localidades en las que presta sus servicios. Dicho oficio fue desahogado por ULTRACABLE a través de diversos escritos, lo cuales describiremos a continuación:

- *Documentales privadas*

Escritos de diecinueve de mayo⁴⁷⁸ y doce de junio de dos mil catorce.⁴⁷⁹ ULTRACABLE presentó diversa información y documentos en atención al OFICIO 101/2014 y en respuesta al acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil catorce⁴⁸⁰ mediante el cual la Titular de la UCE reiteró la orden contenida en el oficio referido.

A efecto de dar contestación a lo ordenado mediante el oficio y acuerdo referido, ULTRACABLE presentó como anexos a sus escritos de diecinueve de mayo y doce de junio, ambos de dos mil catorce, diversos elementos que se describen a continuación:

Anexo 6 del escrito de diecinueve de mayo de dos mil catorce.⁴⁸¹ En respuesta al numeral 6 del OFICIO 101/2014, ULTRACABLE señaló que los servicios de telecomunicaciones que presta son los siguientes: “Televisión restringida y datos, tanto en residencial como para corporativo/empresarial, a través (sic) de su red propia y también de forma aérea a través (sic) de enlaces de punto a punto y también multi-punto.”

Anexo 12 del escrito de diecinueve de mayo de dos mil catorce.⁴⁸² En respuesta al numeral 12 del OFICIO 101/2014 ULTRACABLE presentó un listado de los proveedores de las señales de su oferta comercial y refiere la creación del “Canal 4 de Escuinapa”.

Anexo 13 del escrito de diecinueve de mayo de dos mil catorce.⁴⁸³ En respuesta al numeral 13 del OFICIO 101/2014 mediante el cual se le requirió a ULTRACABLE que señalara la forma en la que comercializa el STAR, así como los descuentos que ofrece a los suscriptores, señaló que tiene dos oficinas y un equipo de cambaceo, una que se encuentra en la localidad de TEACAPAN, la cual atiende a los suscriptores de TEACAPAN y Cristo Rey, mientras que la segunda oficina se encuentra en ISLA DEL BOSQUE y atiende

⁴⁷⁸ Folios 527 a 529.

⁴⁷⁹ Folios 747 y 748.

⁴⁸⁰ Folios 739 a 744.

⁴⁸¹ Folios 540 a 541.

⁴⁸² Folios 557 a 559.

⁴⁸³ Folios 570 a 574.

a los suscriptores de ISLA DEL BOSQUE, Palmito Verde y Celaya. Por su parte, refirió que el equipo de cambaceo se compone por un jefe de cambaceo y de tres a cuatro cambaceadores.

Asimismo, señaló que no ofrece ningún tipo de descuentos a los suscriptores del STAR.

Anexo 16 del escrito de diecinueve de mayo de dos mil catorce.⁴⁸⁴ En respuesta al numeral 13 del OFICIO 101/2014, ULTRACABLE manifestó que los principales competidores de MEGA CABLE son los siguientes:

"Rosario – TELMEX (en telefonía e internet), en televisión restringida por cable esta solamente MEGACABLE. En satelital DISH y SKY/VETV, pero insistimos, estas soluciones de TV RESTRINGIDA SATELITAL no tienen nada que hacer con los sistemas a través de cable.

Comercialmente funcionan muy bien donde no hay otra opción, pero donde hay cable, prevalece el cable.

Concordia – TELMEX (en telefonía e internet), en televisión restringida e internet estaba MULTICABLE (<http://www.multicable.com.mx/>) compitiendo hasta hace 1 mes con MEGACABLE, pero esta adquirió la empresa y tienen hasta julio para migrar a MEGACABLE su red. Por lo tanto en TV RESTRINGIDA MEGACABLE ya esta (sic) solo en este municipio también. En satelital DISH/VETV, pero insistimos, estas soluciones de TV RESTRINGIDA no tienen nada que hacer con los sistemas a través de cable. Comercialmente funcionan muy bien donde no hay otra opción, pero donde hay cable, prevalece el cable.

Mazatlán – TELMEX (en telefonía e internet), en TV RESTRINGIDA por cable solamente MEGACABLE. En DISH y SKY/VETV, pero insistimos, estas soluciones de TV RESTRINGIDA no tienen nada que hacer con los sistemas a través de cable. Comercialmente funcionan muy bien donde no hay otra opción, pero donde hay cable, prevalece el cable.

Escuinapa – TELMEX (en telefonía e internet), ULTRACABLE DE AMERICA SA (sic) DE CV (sic) (en TELEVISION (sic) RESTRINGIDA e INTERNET en las zonas rurales de este municipio). En satelital DISH y SKY/VETV, pero insistimos, estas soluciones de TV RESTRINGIDA no tienen nada que hacer con los sistemas a través de cable. Comercialmente funcionan muy bien donde no hay otra opción, pero donde hay cable, prevalece el cable."

Derivado de lo anterior se advierte que ULTRACABLE identifica a los principales competidores de MEGA CABLE en los servicios de TV restringida, telefonía e Internet, en las localidades de Rosario, Concordia, Mazatlán y ESCUINAPA, todos del estado de Sinaloa.

Con dichos elementos es posible determinar la tecnología empleada por ULTRACABLE en la presentación de los servicios de telecomunicaciones, su oferta comercial y los medios de promoción, así como el hecho de que no ofrece algún tipo de descuento a sus clientes. Asimismo, permite sustentar que la creación del "Canal 4 de Escuinapa" fue una de las medidas tomadas por ULTRACABLE con la finalidad de mejorar el contenido y calidad de su servicio.

A los escritos referidos y sus anexos presentados en respuesta a lo solicitado en el OFICIO 101/2014, se les da el valor de documentales privadas en términos de los artículos 93, fracción III, 133, 136, 197, 203 y 204 del CFPC.

- **Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia**

⁴⁸⁴ Folios 590 a 591.

Anexo 1 del escrito de doce de junio de dos mil catorce.⁴⁸⁵ En respuesta al numeral 2 del OFICIO 101/2014,⁴⁸⁶ ULTRACABLE presentó copia simple de la escritura pública número quince mil doscientos ocho otorgada ante el notario público número ciento cuarenta y uno del estado de Sinaloa el veinticuatro de marzo de dos mil catorce, la cual consta de una Acta General Extraordinaria de Accionistas de ULTRACABLE por la que se reforman sus estatutos sociales.

La información contenida en dicho anexo fue referida en la presente resolución con la finalidad de describir cómo está constituida ULTRACABLE.

El anexo referido se valora como elemento aportado por los descubrimientos de la ciencia en términos de los artículos 93, fracción VII, 197 y 217 del CFPC. Este medio de convicción carece de una certificación en la que consten las circunstancias bajo las cuales se generó el mismo, por lo que su valor probatorio queda al prudente arbitrio de quien resuelve y, por lo tanto, sólo constituye un indicio de la existencia de dicho documento, salvo que junto con otros elementos de convicción de forma adminiculada demuestren los hechos.

OFICIO 062/2015⁴⁸⁷

Emitido por el DGPMCI el treinta de septiembre de dos mil quince mediante el cual se requirió a ULTRACABLE diversa información relacionada con la situación financiera de la empresa, un listado de suscriptores que cancelaron el STAR para los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, así como el listado de suscriptores que contrataron nuevamente el STAR con ULTRACABLE y los motivos por los cuales considera que dichos suscriptores contrataron nuevamente el servicio con ULTRACABLE. Asimismo, se requirió que describiera las estrategias comerciales implementadas con la finalidad de competir con MEGA CABLE y los costos en que incurrió.

A efecto de contestar a lo ordenado mediante el oficio referido, ULTRACABLE presentó escrito el cinco de noviembre de dos mil dieciséis con diversos anexos que se describen a continuación:

- **Documentales privadas**

Escrito de cinco de noviembre de dos mil quince.⁴⁸⁸ ULTRACABLE presentó diversa información y documentos en atención al OFICIO 062/2015, de la cual destaca la respuesta al numeral 5 en la cual señaló las estrategias comerciales implementadas con la finalidad de competir con MEGA CABLE, entre las cuales se encuentran: "CONFIDENCIAL".

Asimismo, resulta relevante la respuesta proporcionada al numeral 6 del oficio en cuestión, mediante la cual ULTRACABLE indicó las razones o motivos por los cuales consideró que algunos suscriptores habían recontratado el STAR, entre las cuales se encuentran las siguientes: "CONFIDENCIAL"

Dichas respuestas proporcionadas por ULTRACABLE sustentan el hecho de que a raíz de la entrada de un competidor en la prestación del STAR, la DENUNCIANTE tomó algunas

⁴⁸⁵ Folios 750 a 820.

⁴⁸⁶ Mediante dicho numeral se solicitó a ULTRACABLE presentara copia de sus estatutos sociales vigentes.

⁴⁸⁷ Folios 2655 a 2665.

⁴⁸⁸ Folios 2746 a 2752.

medidas con relación a su oferta comercial con la finalidad de competir con MEGA CABLE, una de ellas consistió en incluir canales con un contenido específico para la población de ESCUINAPA.

Anexo 2 del escrito de cinco de noviembre de dos mil quince.⁴⁸⁹ En respuesta al numeral 5 del OFICIO 062/2015, ULTRACABLE presentó un listado de setenta y cuatro canales que forman parte de su oferta comercial.

Dicha información permite suponer que la oferta comercial de ULTRACABLE había aumentado de cuarenta señales a sesenta y dos, aparentemente con un contenido más atractivo para sus suscriptores. Al respecto, esta información fue referida en la presente resolución con la finalidad de describir en qué consiste la oferta comercial de ULTRACABLE y el número de señales radiodifundidas incluidas en su paquete.

Escrito de veintidós de junio de dos mil dieciséis.⁴⁹⁰ ULTRACABLE presentó diversa información y documentos de manera voluntaria y en alcance al OFICIO 062/2015, entre las que se encuentran las respuestas a los numerales 5⁴⁹¹ y 6⁴⁹² del oficio referido, mediante las cuales ULTRACABLE indicó las localidades pertenecientes al estado de Sinaloa en las que ofrece o ha ofrecido algún servicio del STAR, SBAF y/o STF. Por otra parte, y en respuesta al numeral 6 del OFICIO 062/2015 describió las características del SBAF y STF que ofrece o ha ofrecido en el estado de Sinaloa.

De esta información se advierte que en las localidades de TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE, los usuarios pueden acceder al STAR de manera independiente.

Escrito de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.⁴⁹³ Mediante el cual ULTRACABLE presentó diversa información y documentos de manera voluntaria y en alcance al OFICIO 062/2015, la cual se describe en líneas posteriores.

Al escrito de cinco de noviembre de dos mil dieciséis con su respectivo *Anexo 2*; a los escritos de veintidós y veinticuatro de junio de dos mil dieciséis referidos anteriormente en desahogo, y en alcance al OFICIO 062/2015, se les da el valor de documentales privadas en términos de lo establecido en los artículos 93, fracción III, 133, 136, 197, 203 y 204 del CFPC y, en este sentido, hacen prueba plena respecto de las manifestaciones contenidas, relacionadas con las características de la oferta comercial de ULTRACABLE, así como de las estrategias llevadas a cabo con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios ofrecidos.

- **Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia**

Anexo 1 del escrito de cinco de noviembre de dos mil quince.⁴⁹⁴ En respuesta a diversos numerales del OFICIO 062/2015, exhibió un disco compacto que contiene dos bases de datos en formato de Microsoft Excel, en las cuales se incluye información sobre las

⁴⁸⁹ Folios 2756 a 2757.

⁴⁹⁰ Folios 6671 a 6677.

⁴⁹¹ Mediante dicho numeral se solicitó a ULTRACABLE que indicara las localidades pertenecientes al estado de Sinaloa en las que ofrece o ha ofrecido algún servicio de telecomunicaciones (tanto residencial como empresarial), tales como el STAR, SBAF y/o STF.

⁴⁹² Mediante dicho numeral se solicitó a ULTRACABLE que presentara una descripción detallada de las características del SBAF y STF, tales como velocidad, minutos locales, nacionales, entre otros.

⁴⁹³ Folios 18066 a 18074.

⁴⁹⁴ Folio 2754.

ventas netas, número de suscriptores promedio, tarifas, ingresos y gastos para los años dos mil once a dos mil quince.

Anexo 1 del escrito de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.⁴⁹⁵ En respuesta a los numerales 5 y 6 del OFICIO 062/2015 ULTRACABLE presentó un disco compacto que contenía la información referente a los servicios de telecomunicaciones que presta o ha prestado en el estado de Sinaloa, así como la descripción detallada de la forma en que presta el STF y SBAF. Dicha información permite describir la oferta comercial de ULTRACABLE en TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE. Adicionalmente, permite realizar un comparativo de las señales reportadas por los agentes económicos a la UC, así como la proporcionada a esta autoridad en atención a requerimientos de información derivados de la presente investigación.

Los anexos referidos se valoran como elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia en términos de los artículos 93, fracción VII, 197 y 217 del CFPC. En este sentido, dichos anexos constituyen un indicio de la información contenida, toda vez que no se tiene fiabilidad ni certeza del método en que esta información fue generada o archivada.

OFICIO 29/2016⁴⁹⁶

Emitido el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis en el EXPEDIENTE mediante el cual se requirió diversa información y documentos a ULTRACABLE en su carácter de denunciante, respecto a sociedades relacionadas, estructura del capital social, personal de ventas, localidades del estado de Sinaloa donde brinda servicios de telecomunicaciones, incluidos telefonía e Internet, y las modalidades y características bajo el cual los presta, paquetes, señales o canales incluidos, número de suscriptores por paquete, por servicio, tarifas, estimación de costos, tecnología, contratos y modalidades de contratación con suscriptores, proveedores, *rating* e indicadores financieros.

Para atender lo requerido mediante OFICIO 029/2016, ULTRACABLE presentó los siguientes escritos:

- **Documentales Privadas**

Escrito de cinco de agosto de dos mil dieciséis.⁴⁹⁷ Presentado por ULTRACABLE en atención al OFICIO 029/2016. En dicho escrito presentó diversa información y documentos, mismos que se valoran en líneas posteriores.

Al escrito referido se valora como documental privada en términos de lo establecido en los artículos 93, fracción III, 133, 136, 197, 203 y 204 del CFPC. **Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia**

Anexo A del escrito de cinco de agosto de dos mil dieciséis.⁴⁹⁸ Disco compacto presentado en atención al numeral 8 del OFICIO 029/2016, el cual contiene, entre otros anexos, el "Anexo 6" consistente en una tabla que contiene suscriptores por servicio y

⁴⁹⁵ Folio 18193.

⁴⁹⁶ Folios 6016 a 6032.

⁴⁹⁷ Folios 35205 a 35215.

⁴⁹⁸ Folio 35217.

por localidad de ULTRACABLE.

Dicha información fue empleada para señalar el porcentaje de suscriptores del STAR que contrataban el servicio con ULTRACABLE del año dos mil nueve a dos mil dieciséis, en las localidades de TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE.

Este anexo se valora como elemento aportado por los descubrimientos de la ciencia en términos de los artículos 93, fracción VII, 197 y 217 del CFPC. En este sentido, dichos anexos constituyen un indicio de la información contenida, toda vez que no se tiene fiabilidad ni certeza del método en que esta información fue generada o archivada.

7.3 Otros elementos recabados durante la investigación

Información requerida a la Denunciada

Megacable Holdings

Oficio 024/2014⁴⁹⁹

De fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, mediante el cual se requirió diversa información y documentos a MEGACABLE HOLDINGS relacionada con su domicilio fiscal, concesiones, localidades de cobertura, fechas de inicio y término de operaciones de las sociedades filiales, afiliadas, subsidiarias, relacionadas o controladoras de MEGACABLE HOLDINGS que prestan el STAR en ESCUINAPA.

Para atender lo requerido en el OFICIO 24/2014, MEGACABLE HOLDINGS presentó los siguientes escritos:

- **Documentales Privadas**

Escrito de tres de octubre de dos mil catorce.⁵⁰⁰ MEGACABLE HOLDINGS presentó diversa información y documentos en atención al OFICIO 024/2014, en particular, el anexo que a continuación se describe. Al presente escrito se le da el valor probatorio de documental privada en términos de lo establecido en los artículos 93, fracción III, 133, 136, 197, 203 y 204 del CFPC.

- **Documental Pública**

Anexo 1 del escrito de tres de octubre de dos mil catorce.⁵⁰¹ En atención al OFICIO 024/2014 MEGACABLE HOLDINGS presentó copia certificada de la escritura pública número siete mil ciento veinte, de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del notario público número ciento seis de Guadalajara, estado de Jalisco, de la cual se desprende lo siguiente:

- la constitución de la sociedad Teleholding, S.A. de C.V.
- que mediante escritura pública número seis mil novecientos diecinueve de fecha dieciocho de junio del año dos mil siete, pasada ante la fe del notario público número dieciocho de Zapopan, Jalisco, se modificó la razón social de Teleholding, S.A. de C.V., por la de “Megacable Holdings, S.A. de C.V.”.

⁴⁹⁹ Folios 1380 a 1391.

⁵⁰⁰ Folios 1394 y 1395.

⁵⁰¹ Folios 1396 a 1409.

- el objeto social de MEGACABLE HOLDINGS, el cual fue referido en el apartado de *“Identificación de los agentes económicos involucrados”*.

Dicho documento constituye un poder general para pleitos y cobranzas otorgado por MEGACABLE HOLDINGS del cual se desprende información referida en la presente resolución para describir su constitución y objeto social y, en este sentido, se valora como documental pública en términos de los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del CFPC.

MEGA CABLE

OFICIO 13/2014⁵⁰²

Emitido el once de diciembre de dos mil catorce en el EXPEDIENTE mediante el cual se requirió diversa información y documentos a MEGA CABLE en su carácter de DENUNCIADO, respecto a su domicilio fiscal, cobertura de su RPT, así como información relativa a la modalidad en que presta los servicios de telecomunicaciones (individual y empaquetada), tecnología utilizada, canales o señales incluidas, precios o tarifas de dichos servicios o paquetes, oferta comercial, promociones, número de suscriptores, entre otras cuestiones, para diversas localidades del estado de Sinaloa.

Para atender lo requerido en el OFICIO 13/2014, MEGA CABLE presentó los siguientes escritos:

- **Documentales Privadas**

Escrito de diecinueve de enero de dos mil quince.⁵⁰³ En virtud del cual MEGA CABLE presentó diversa información y documentos en atención al OFICIO 13/2014.

Escrito de seis de febrero de dos mil quince.⁵⁰⁴ Presentado por MEGA CABLE en atención al acuerdo de veintiuno de enero de dos mil quince mediante el cual se reiteró la orden contenida en el OFICIO 13/2014, en dicho escrito presentó diversa información y documentos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

Anexo 7.1 del escrito de seis de febrero de dos mil quince.⁵⁰⁵ En respuesta al numeral 7.1 del OFICIO 013/2014, MEGA CABLE realizó las siguientes manifestaciones:

“No hay estudios al respecto. La oferta comercial se creó en base en las condiciones de mercado, tales como nivel socioeconómico de la localidad y la oferta de otras empresas, como Dish y SKY, además del crecimiento a futuro para esas zonas, en cuanto a población, viviendas, turismo, infraestructura, etc.”

La citada información, junto con el *Anexo 3 del escrito de nueve de marzo de dos mil dieciséis* (que se analiza en líneas posteriores), ambos presentados por MEGA CABLE en atención al OFICIO 013/2014 fue empleada en la presente resolución para describir los elementos que consideran los concesionarios para crear su oferta comercial, tales como las condiciones del mercado, por ejemplo, nivel socioeconómico, población,

⁵⁰² Folios 1500 a 1511.

⁵⁰³ Folios 1522 a 1524.

⁵⁰⁴ Folios 1556 a 1559.

⁵⁰⁵ Folio 1606.

oferta de sus competidores, crecimiento poblacional, entre otras, es decir, diseñan su oferta comercial para ser dirigida a segmentos específicos del mercado.

Anexo 14 del escrito de seis de febrero de dos mil quince.⁵⁰⁶ En respuesta al numeral 14 del OFICIO 013/2014 MEGA CABLE presentó una tabla en la que señala lo siguiente:

“(…)

<i>Servicio</i>	<i>Nombre Comercial</i>	<i>Razón Social (según internet)</i>
Televisión por coaxial	Ultracable De América	Ultracable De América S.A. De C.V.
Televisión satelital	SKY	Corporación Novavisión S. de R.L. de C.V.
Televisión satelital	VETV	Corporación Novavisión S. de R.L. de C.V.
Televisión satelital	DISH	Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.
Televisión por internet	Netflix	Netflix INC.
Televisión por internet	Clarovideo	América Móvil S.A.B. de C.V.
Internet telefónico	INFINITUM	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.
Telefonía fija	TELMEX	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.

“(…)”

De lo anterior se advierte que MEGA CABLE considera como competidores para la prestación del STAR en las localidades de ESCUINAPA a ULTRACABLE, SKY, COFRESA, TELMEX, Netflix INC., y AMX.

Escrito de nueve de marzo de dos mil quince.⁵⁰⁷ Presentado por MEGA CABLE en atención al acuerdo de doce de febrero de dos mil quince mediante el cual se reiteró la orden contenida en el OFICIO 13/2014, en dicho escrito presentó diversa información y documentos, entre los cuales se encuentran los anexos 3 y 6.1 que se describen a continuación:

Anexo 3 del escrito de nueve de marzo de dos mil quince.⁵⁰⁸ En respuesta al numeral 7.1 del OFICIO 013/2014, MEGA CABLE hizo las siguientes manifestaciones:

“La oferta comercial se creó con base en las condiciones de mercado, tales como nivel socioeconómico de la localidad y la oferta de otras empresas, como Dish y Sky, además del crecimiento a futuro para esas zonas, en cuanto a población, viviendas, turismo, infraestructura, etc.

La oferta comercial se determina con base en distintos factores Internos y Externos, todos ellos de suma importancia para la estrategia de precios de cada localidad:

Factores Internos:

- **Estrategia global de mercadotecnia:** *Que los servicios que comercializamos cumplan con los factores para los cuales fueron creados, como es, entretener, comunicar, fomentar el desarrollo, siempre acercándolos los (sic) más posible a las comunidades, a precios razonables sin perder el sentido del negocio y rentabilidad de la compañía.*
- **Objetivos:** *Que la oferta comercial cumpla con los objetivos de crecimiento y rentabilidad que todos los negocios tienen.*

⁵⁰⁶ Folio 1716.

⁵⁰⁷ Folios 1779 a 1781.

⁵⁰⁸ Folio 1841.

- **Mezcla de marketing:** Que la suma de los costos que conlleva comercializar nuestros servicios en ningún momento sea tan elevado que se convierta en una barrera para el desplazamiento del mismo servicio.
- **Consideraciones organizacionales:** Que la oferta comercial este (sic) lo más cercano posible al equilibrio entre costo y beneficio, tanto para el consumidor como para el proveedor, siempre y cuando los factores externos lo permitan.

Factores Externos:

- **Naturaleza del mercado:** Conocimiento del mercado meta o nicho al que se dirigen los servicios, teniendo en mente las necesidades que se tienen que satisfacer (entretenimiento/comunicación).
- **Demanda:** La comercialización tiene que estar en línea con la demanda, es decir, los servicios y la estrategia comercial van de la mano con que el mercado meta realmente quiera contar con los servicios que ofrecen.
- **Economía local / nacional:** Los factores microeconómicos y macroeconómicos influyen de manera determinante oferta comercial (sic). Considerando como parte de los microeconómicos el poder adquisitivo de cada zona geográfica por pequeña que sea. Además de la situación económica nacional que definitivamente afecta la economía familiar.
- **Precios de los competidores:** Si dentro del mercado meta existen otras empresas que ofrezcan servicios iguales o similares, la oferta comercial debe contemplar las promociones de venta y/o precios que permitan ser competitivos y no caer en el subsidio cruzado o bien en prácticas desleales que afectan la rentabilidad de los servicios."

Anexo 6.1 del escrito de nueve de marzo de dos mil quince.⁵⁰⁹ En respuesta al numeral 13 del OFICIO 13/2014, MEGA CABLE presentó una tabla para cada localidad correspondiente a TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE, en la cual se indican las promociones y descuentos que ha utilizado para comercializar sus servicios de telecomunicaciones en las localidades referidas.

De dicha información se advierte que durante el PERIODO INVESTIGADO estuvieron vigentes diversas promociones en TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE.

La citada información, junto con el *Anexo 7.1 del escrito de seis de febrero de dos mil dieciséis*, así como el *Anexo 6.1 del escrito de nueve de marzo de dos mil quince*, (que se analizó en líneas anteriores), ambos presentados por MEGA CABLE en atención al OFICIO 013/2014, fue empleada en la presente resolución para señalar que para crear su oferta comercial los concesionarios consideran variables relacionadas con las condiciones del mercado, por ejemplo, nivel socioeconómico, población, oferta de sus competidores, crecimiento poblacional, entre otras, es decir, diseñan su oferta comercial para ser dirigida a segmentos específicos del mercado.

A los escritos de diecinueve de enero de dos mil quince; seis de febrero de dos mil quince, con sus respectivos Anexos 7.1 y 14; así como al escrito de nueve de marzo de dos mil quince junto con los Anexos 3 y 6.1, presentados para atender lo ordenado en el OFICIO 13/2014, se les otorga el valor de documentales privadas en términos de lo establecido en los artículos 93, fracción III, 133, 136, 197, 203 y 204 del CFPC.

Adicionalmente, como parte del desahogo al OFICIO 013/2014, MEGA CABLE presentó, los siguientes elementos:

- **Documentales Públicas**

Anexo 1 del escrito de diecinueve de enero de dos mil quince.⁵¹⁰ En atención al OFICIO 13/2014, MEGA CABLE presentó copia certificada de la escritura pública número doce mil ciento ochenta y cuatro de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, pasada ante la fe del notario público número dieciocho de Zapopan, estado de Jalisco. Con dicho documento se constata la constitución de MEGA CABLE como sociedad anónima constituida bajo las leyes mexicanas en fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y tres, así como su objeto social y sus estatutos sociales. De la misma se advierte la fusión de diversas sociedades con MEGA CABLE, las cuales ya fueron referidas en el apartado “*Identificación de los agentes económicos involucrados*”.

Dicho documento constituye, un poder general para pleitos y cobranzas de MEGACABLE HOLDINGS, el cual fue utilizado en la presente resolución para describir la constitución y objeto social, del mismo agente, y se valora como documental pública en términos de los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del CFPC.

- **Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia**

Anexo 12.1 del escrito de seis de febrero de dos mil quince.⁵¹¹ En respuesta al numeral 13 del OFICIO 013/2014 MEGA CABLE presentó un disco compacto, que contiene una base de datos con información de suscriptores, entre los cuales se encuentra la fecha de suscripción y datos de contacto, tales como nombre y domicilio de aquellos suscriptores que contrataron el STAR, de manera individual, *doble play* o *triple play*, en las localidades de ESCUINAPA.

Dicha información refleja el porcentaje de suscriptores del STAR que contrataban el servicio con MEGA CABLE del año dos mil nueve a dos mil dieciséis, en las localidades de TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE.

El anexo referido se valora como elemento aportado por los descubrimientos de la ciencia en términos de los artículos 93, fracción VII, 197 y 217 del CFPC. En este sentido, dichos anexos constituyen un indicio de la información contenida, toda vez que no se tiene fiabilidad ni certeza del método en que esta información fue generada o archivada.

OFICIO 015/2015⁵¹²

De fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, mediante el cual se requirió diversa información y documentos a MEGA CABLE en su carácter de agente económico DENUNCIADO, respecto a diversas promociones, identificadas por MEGA CABLE con los números 1373, 1376, 1714 y 1870,⁵¹³ de las cuales se solicitó los servicios que incluyen, características, beneficios, tarifas aplicables, vigencia, región de aplicabilidad,

⁵¹⁰ Folios 1525 a 1550.

⁵¹¹ Folio 1714.

⁵¹² Folios 2036 a 2048.

⁵¹³ Dichas promociones fueron referidas en el Anexo 11.1 del escrito presentado por MEGA CABLE el seis de febrero de dos mil quince, en atención a lo solicitado mediante el OFICIO 13/2014.

requisitos, modelo de contratación, publicidad y número de suscriptores captados. Dicha información fue solicitada para diversas localidades del municipio de ESCUINAPA.

Para atender lo requerido MEGA CABLE presentó los siguientes escritos:

- **Documentales Privadas**

Escrito de quince de abril de dos mil quince.⁵¹⁴ En virtud del cual MEGA CABLE presentó diversa información y documentos en atención al OFICIO 15/2015, los cuales se describen y valoran en líneas posteriores.

Anexo 3 del escrito de quince de abril de dos mil quince.⁵¹⁵ En respuesta al numeral 3 del OFICIO 015/2015 MEGA CABLE señaló la fecha en que inició la prestación de sus servicios de telecomunicaciones en diversas localidades del estado de Sinaloa, en los siguientes términos:

"MEGA CABLE a partir del 15 de enero de 2015 comenzó a prestar servicios en las localidades de Celaya, Cristo Rey, y Palmito Del Verde, en el municipio de Escuinapa en el Estado de Sinaloa, en donde se aplica la Promoción 1870, que es aplicable a todo cliente nuevo o actual cliente de MEGA CABLE sin requerir que tenga o hubiera tenido contratado algún servicio con otro concesionario distinto a MEGA CABLE."

Lo anterior es un elemento de convicción que sirve para sustentar que los posibles efectos de la conducta denunciada por ULTRACABLE se limitan a las localidades de TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE, toda vez que se concluyó que la unidad geográfica de análisis corresponde a estas dos localidades. En el resto de las localidades coincidentes entre la DENUNCIANTE y la DENUNCIADA (Cristo Rey, Palmito del Verde y Celaya) la entrada de MEGA CABLE ocurrió apenas el mes de enero de dos mil quince.

Escrito de dieciocho de mayo de dos mil quince.⁵¹⁶ En virtud del cual MEGA CABLE presentó diversa información y documentos en atención al acuerdo de veintiuno de abril de dos mil quince mediante el cual se reiteró la orden contenida en el OFICIO 15/2015, los cuales se describen y valoran en líneas posteriores.

Anexo B.1 del escrito de dieciocho de mayo de dos mil quince.⁵¹⁷ En respuesta al numeral 1, inciso d) del OFICIO 015/2015, señaló las tarifas aplicables para los servicios contratados bajo las promociones "1373, 1376, 1714 y 1870".

Anexo G.1 del escrito de dieciocho de mayo de dos mil quince.⁵¹⁸ En respuesta al numeral 1, inciso o) del OFICIO 015/2015, MEGA CABLE señaló que los medios que utiliza para publicitar sus promociones son las siguientes: **"CONFIDENCIAL"**.

De lo anterior se advierte que MEGA CABLE promociona sus servicios a través de distintos canales de comercialización, que incluyen entre otros, **"CONFIDENCIAL"** **Escrito de diez de junio de dos mil quince.**⁵¹⁹ Presentado por MEGA CABLE en atención al acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil quince mediante el cual se reiteró la orden contenida

⁵¹⁴ Folios 2056 a 2058.

⁵¹⁵ Folio 2130.

⁵¹⁶ Folios 2382 a 2384.

⁵¹⁷ Folio 2388.

⁵¹⁸ Folio 2398.

⁵¹⁹ Folios 2422 a 2424.

en el OFICIO 015/2016. En dicho escrito presentó diversa información y documentos, mismos que se valoran en líneas posteriores.

Anexo 1 del escrito de diez de junio de dos mil quince.⁵²⁰ En atención al numeral 1, inciso b), del OFICIO 015/2015, MEGA CABLE presentó un libro tarifario cuyas tarifas se aprecian para los años dos mil once a dos mil quince.

Anexo 4 del escrito de diez de junio de dos mil quince.⁵²¹ En atención al numeral 4, inciso e) del OFICIO 015/2015, MEGA CABLE señaló lo siguiente:

"(s)e iniciaron operaciones en las localidades de Celaya, Cristo Rey, Palmito del Verde, es decir a partir del 15 de enero de 2015."

De esta respuesta se advierte la fecha en que inició operaciones MEGA CABLE en diversas localidades del estado de Sinaloa.

Al escrito de quince de abril de dos mil quince con su respectivo Anexo 3; escrito de dieciocho de mayo de dos mil quince con sus Anexos B.1 y Anexo G.1; así como al escrito de diez de junio de dos mil quince junto a sus Anexos 1 y 4, todos ellos referidos anteriormente, presentados para atender lo ordenado en el OFICIO 015/2015, se les otorga el valor de documentales privadas en términos de lo establecido en los artículos 93, fracción III, 133, 136, 197, 203 y 204 del CFPC.

OFICIO 026/2016⁵²²

Emitido el once de mayo de dos mil dieciséis en el EXPEDIENTE, mediante el cual se requirió diversa información y documentos a MEGA CABLE en su carácter de DENUNCIADO, respecto a su acta constitutiva, estatutos sociales, estados financieros, localidades del estado de Sinaloa donde brinda el STAR y las modalidades y características bajo el cual lo presta, tales como paquetes, señales o canales incluidos, número de suscriptores, tarifas, tecnología, contratos y modalidades de contratación con suscriptores y proveedores, promociones, descuentos, cancelaciones e indicadores financieros.

Para atender lo requerido mediante OFICIO 026/2016, MEGA CABLE presentó los escritos que a continuación se describen:

- **Documentales Privadas**

Escrito de ocho de junio de dos mil dieciséis.⁵²³ Mediante el cual MEGA CABLE presentó diversa información y documentos en atención al OFICIO 026/2016 entre los cuales se encuentran los siguientes anexos:

Anexo 2 del escrito de ocho de junio de dos mil dieciséis.⁵²⁴ En respuesta al numeral 3 del OFICIO 026/2016 MEGA CABLE presentó una tabla que muestra los municipios del estado de Sinaloa donde ha brindado el STAR, para los años dos mil nueve a dos mil dieciséis, señalando el inicio de operaciones en cada localidad. En dicha tabla se advierte que la DENUNCIADA brinda el STAR de manera independiente o bien, en

⁵²⁰ Folios 2429 a 2431.

⁵²¹ Folio 2443.

⁵²² Folios 4485 a 4504.

⁵²³ Folios 6317 a 6320.

⁵²⁴ Folios 6395 y 6397.

combinación *doble play* o *triple play* con servicios de telefonía y/o de acceso a Internet, en las citadas localidades.

A su vez, MEGA CABLE presentó en respuesta al numeral 4 del OFICIO 026/2016, una tabla que muestra los servicios de telecomunicaciones que ha ofrecido en las localidades de ISLA DEL BOSQUE, TEACAPAN y ESCUINAPA DE HIDALGO, desde el año dos mil nueve a dos mil dieciséis.

Dicha información sirve para referir que el servicio de telecomunicaciones coincidente entre la DENUNCIANTE y la DENUNCIADA corresponde únicamente al STAR. Toda vez que MEGA CABLE ofrece adicionalmente los servicios de telefonía fija y de banda ancha fija de manera independiente o empaquetados con el STAR, mientras que ULTRACABLE, por otro lado, hasta el año dos mil catorce comenzó a prestar el SBAF; sin embargo, la prestación de estos servicios la realiza de manera independiente.

Anexo 3 del escrito de ocho de junio de dos mil dieciséis.⁵²⁵ En respuesta al numeral 18 del OFICIO 026/2016, MEGA CABLE señaló que el monto total de inversión realizada para prestar el STAR en ESCUINAPA corresponde a “CONFIDENCIAL”.

Anexo 5.1 del escrito de ocho de junio de dos mil dieciséis.⁵²⁶ En respuesta al numeral 5 del OFICIO 026/2016 MEGA CABLE presentó una tabla que contiene para cada año del PERIODO INVESTIGADO, la señalización de los paquetes ofrecidos y las señales contenidas en cada uno de los mismos, así como la estimación del costo por paquete; el número de suscriptores por cada uno de éstos y la tarifa por el servicio del STAR que ha ofrecido MEGA CABLE en ESCUINAPA, ISLA DEL BOSQUE y TEACAPAN.

Dicha información es utilizada en la presente resolución para describir la oferta comercial que MEGA CABLE ha brindado respecto al STAR en las localidades de TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE.

Adicionalmente, la citada información fue empleada en el apartado “*Sexta. Análisis de las conductas investigadas*”, para realizar un comparativo de las señales ofrecidas por los agentes económicos participantes en el MERCADO INVESTIGADO.

Anexo 8.1 del escrito de ocho de junio de dos mil dieciséis.⁵²⁷ En respuesta al numeral 8 del OFICIO 026/2016, MEGA CABLE presentó una tabla que señala el número de suscriptores por servicio de telecomunicaciones que ha brindado, de manera individual y de manera empaquetada en ESCUINAPA DE HIDALGO, ISLA DEL BOSQUE y TEACAPAN, para los años comprendidos en el PERIODO INVESTIGADO.

Anexo 14.1 del escrito de ocho de junio de dos mil dieciséis.⁵²⁸ En respuesta al numeral 14 del OFICIO 026/2016, MEGA CABLE presentó una tabla por cada localidad correspondiente a TEACAPAN, ISLA DEL BOSQUE y ESCUINAPA DE HIDALGO en las que señala todas y cada una de las promociones que MEGA CABLE ha empleado desde dos mil nueve, para comercializar sus servicios de telecomunicaciones, así como la vigencia de las mismas.

⁵²⁵ Folio 6542.

⁵²⁶ Folio 6401.

⁵²⁷ Folios 6480 a 6485.

⁵²⁸ Folios 6505 a 6507.

De esta información se advierte que durante el PERIODO INVESTIGADO, MEGA CABLE ha implementado diversas promociones y descuentos a los suscriptores del STAR.

Anexo 16 del escrito de ocho de junio de dos mil dieciséis.⁵²⁹ En atención al numeral 16 del OFICIO 026/2016, MEGA CABLE presentó la impresión de diversas comunicaciones internas referentes a las estrategias comerciales, promociones y/o descuentos que MEGA CABLE ha implementado en el MERCADO INVESTIGADO, de las cuales se advierte que las promociones ofrecidas por MEGA CABLE estaban dirigidas a los suscriptores de los competidores en general.

Escrito de veintiuno de junio de dos mil dieciséis.⁵³⁰ En alcance al escrito presentado el ocho de junio de dos mil dieciséis, MEGA CABLE presentó el Anexo 6.1, que se analiza en líneas posteriores.

Anexo 6.1 del escrito de veintiuno de junio de dos mil dieciséis.⁵³¹ En respuesta al numeral 6 del OFICIO 026/2016 MEGA CABLE presentó una tabla que contiene para el año dos mil dieciséis, las señales radiodifundidas ofrecidas en el paquete “Conecta” que corresponden a ocho, mientras que para el paquete “Básico” corresponden a quince señales.

Escrito de catorce de julio⁵³² **y veintinueve de agosto**⁵³³ **de dos mil dieciséis.** Mediante el cual MEGA CABLE presentó diversa información y documentos en atención al OFICIO 026/2016.

Al escrito de ocho de junio de dos mil dieciséis, así como a sus anexos 2, 5.1, 8.1, 14.1 y 16; al escrito de veintiuno de junio de dos mil dieciséis con su Anexo 6.1; escrito de catorce de julio de dos mil dieciséis, así como al escrito de veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, todos ellos referidos anteriormente, presentados para atender lo ordenado en el OFICIO 026/2016, se les da el valor de documentales privadas en términos de lo establecido en los artículos 93, fracción III, 133, 136, 197, 203 y 204 del CFPC.

- **Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia**

Anexo 12.1 del escrito de ocho de junio de dos mil dieciséis.⁵³⁴ En atención al numeral 12 del OFICIO 026/2016 MEGA CABLE presentó tres discos compactos que contienen la versión electrónica en formato PDF de los contratos celebrados entre MEGA CABLE y sus suscriptores para el STAR en TEACAPAN, ISLA DEL BOSQUE y ESCUINAPA DE HIDALGO, para los años comprendidos de dos mil nueve a la fecha de emisión del oficio señalado.

Dichos contratos contienen un número de folio y de contrato, a su vez el nombre o razón social del suscriptor; así como datos de contacto tales como domicilio, localidad, correo electrónico y/o números telefónicos de los suscriptores.

Del mismo modo se señala los servicios de telecomunicaciones a contratar, los cuales pueden ser de manera individual o empaquetada, para lo cual se señala el precio del

⁵²⁹ Folios 6513 a 6538.

⁵³⁰ Folios 6658 a 6659.

⁵³¹ Folios 6662 a 6663.

⁵³² Folios 34723 a 34725.

⁵³³ Folios 35988 a 35990.

⁵³⁴ Folios 6495 a 6497.

paquete o servicio, costo de contratación, la mensualidad a pagar y en su caso la o las promociones aplicables a dicho contrato, del mismo modo, se establece un término de permanencia obligatorio.

Del análisis de la información contenida en los citados contratos se observó que las promociones que se ajustan a los hechos denunciados por ULTRACABLE, son la 1713, la 1373 y la 1206; no obstante, no se obtuvieron elementos que permitan establecer que dichas promociones estuviesen dirigidas exclusivamente a los suscriptores de ULTRACABLE, ya que se encontraban disponibles para todos los consumidores, sin importar la condición contractual con los competidores de MEGA CABLE.

Anexo 12.2 del escrito de ocho de junio de dos mil dieciséis.⁵³⁵ En atención al numeral 12 del OFICIO 026/2016, MEGA CABLE presentó un disco compacto que contiene una relación de los contratos celebrados entre MEGA CABLE y sus suscriptores para el servicio del STAR en las localidades de TEACAPAN, ISLA DEL BOSQUE y ESCUINAPA DE HIDALGO para los años comprendidos de dos mil nueve a la fecha de emisión del oficio señalado, presentados en el Anexo 12.1.

De dichos contratos se advierten los términos y condiciones establecidos en los contratos de MEGA CABLE con sus suscriptores para las localidades de TEACAPAN, ISLA DEL BOSQUE y ESCUINAPA DE HIDALGO.

Subanexo 1.1 del escrito de veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.⁵³⁶ En atención al numeral 7 del OFICIO 026/2016, MEGA CABLE presentó en formato PDF, almacenado en un disco compacto, diversos contratos celebrados con “CONFIDENCIAL”, quien es proveedor de señales.

De la información de los subanexos 7c.1, 7c.2 y el subanexo 1.1 se advierte que en el caso de MEGA CABLE, el contenido es un insumo relevante que adquieren los concesionarios por una cantidad determinada, de tal forma que si tienen un mayor número de suscriptores podrán cubrir con mayor facilidad dichos costos.

A los anexos 12.1 y 12.2 del escrito de ocho de junio de dos mil dieciséis; anexo 6.1 del escrito de veintiuno de junio de dos mil dieciséis; 7c.1 y 7c.2 del escrito de catorce de julio de dos mil dieciséis, así como el subanexo 1.1 del escrito de veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, todos ellos presentados por MEGA CABLE en atención a lo solicitado mediante OFICIO 026/2016, se les valora como elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia en términos de los artículos 93, fracción VII, 197 y 217 del CFPC. Dichos medios de convicción carecen de una certificación en la que consten las circunstancias bajo las cuales se generaron los mismos y, por lo tanto, su valor probatorio queda al prudente arbitrio de quien resuelve y sólo constituyen indicios, salvo que junto con otros elementos de convicción de forma adminiculada demuestren los hechos.

OFICIO 098/2016⁵³⁷

Emitido el doce de septiembre de dos mil dieciséis en el EXPEDIENTE mediante el cual se requirió diversa información y documentos a MEGA CABLE en su carácter de

⁵³⁵ Folio 6498.

⁵³⁶ Folio 36003.

⁵³⁷ Folios 36872 a 36882.

DENUNCIADO, respecto a suscriptores mensuales por paquete del STAR costos de canales de comercialización; medios y costos y estrategias de publicidad y estimación de costos de despliegue de infraestructura, estudios de mercado para TEACAPAN, ISLA DEL BOSQUE y ESCUINAPA DE HIDALGO, de dos mil nueve a la fecha de emisión del oficio.

Para atender lo requerido mediante OFICIO 098/2016, MEGA CABLE presentó los siguientes escritos:

- ***Documentales Privadas***

Escrito de veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.⁵³⁸ Mediante el cual MEGA CABLE presentó diversa información y documentos en atención al OFICIO 098/2016.

Al escrito referido anteriormente, presentado para atender lo ordenado en el OFICIO 031/2016, se le da el valor de documental privada en términos de lo establecido en los artículos 93, fracción III, 133, 136, 197, 203 y 204 del CFPC.

- ***Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia***

Subanexo 1, del escrito de veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.⁵³⁹ En respuesta al numeral 1 del OFICIO 098/2016 MEGA CABLE presentó tres tablas, cada una referente a cada año del PERIODO INVESTIGADO respecto a suscriptores mensuales por paquete del STAR en TEACAPAN, ISLA DEL BOSQUE y ESCUINAPA DE HIDALGO.

El *Subanexo 1* del escrito de veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis se valora como elemento aportado por la ciencia en términos de los artículos 93, fracción VII, 197 y 217 del CFPC.

Información requerida a otros Agentes Económicos participantes en el MERCADO INVESTIGADO

COFRESA

OFICIO 068/2015⁵⁴⁰

Emitido el dos de diciembre de dos mil quince en el EXPEDIENTE, mediante el cual se requirió diversa información y documentos a COFRESA en su carácter de tercero coadyuvante, respecto a estados financieros, Registro Federal de Contribuyente, acta constitutiva, concesión, cobertura, suscriptores, facturación, modalidades en que brinda el STAR, número de canales o señales incluidas, paquetes que conforman su oferta comercial, ingresos por publicidad, indicadores financieros, promociones y descuentos ofrecidos a los suscriptores, entre otras cuestiones.

Para atender lo requerido en el OFICIO 068/2015, COFRESA presentó los siguientes escritos:

- ***Documentales Privadas***

⁵³⁸ Folios 37021 a 37023.

⁵³⁹ Folios 37026 a 37029.

⁵⁴⁰ Folios 3125 a 3139.

Escrito de quince de diciembre de dos mil quince.⁵⁴¹ En atención al OFICIO 068/2015 COFRESA presentó el “Anexo único” el cual se analizará líneas posteriores, dentro del apartado correspondiente.

Escrito de veinte de enero de dos mil dieciséis.⁵⁴² Mediante el cual COFRESA presentó diversa información y documentos en atención al OFICIO 068/2015, entre los cuales se encuentran los siguientes:

Apéndice 7.1 del escrito de veinte de enero de dos mil dieciséis.⁵⁴³ En respuesta al numeral 7 del OFICIO 068/2015 COFRESA presentó la “Tabla 1. Oferentes del servicio de televisión y audio restringidos”, en la cual señala que opera con el nombre comercial “Dish” y que cuenta con un título de concesión otorgado por la SCT, con fecha siete de abril de dos mil ocho, con una vigencia de treinta años para instalar, operar y explotar una red de telecomunicaciones, en todo el territorio nacional.

Esta información fue referida en la presente resolución con la finalidad de describir la oferta comercial de DISH en el mercado relevante, así como para acreditar que participa en el MERCADO INVESTIGADO al ser un operador de TV restringida satelital.

Anexo 8 del escrito de veinte de enero de dos mil dieciséis.⁵⁴⁴ En respuesta al numeral 8 del OFICIO 068/2015 COFRESA señaló que presta el STAR desde el mes de septiembre de dos mil nueve en las localidades de ISLA DEL BOSQUE y TEACAPAN, en las cuales mantiene suscriptores a la fecha de presentación del mismo.

Dicha información fue referida en la presente resolución con la finalidad de describir la oferta comercial en el mercado relevante.

Apéndice 11 del escrito de veinte de enero de dos mil dieciséis.⁵⁴⁵ En respuesta al numeral 11 del OFICIO 068/2015 COFRESA presentó la “Tabla 4. Lista De señales” que contiene el listado de señales que han formado parte de su oferta comercial durante el PERIODO INVESTIGADO.

Apéndice 13 del escrito de veinte de enero de dos mil dieciséis.⁵⁴⁶ En respuesta al numeral 13 del OFICIO 068/2015, COFRESA presentó la “Tabla 5. Descripción de paquetes durante el PERIODO”, en la cual señala el nombre y descripción de todos los paquetes ofrecidos desde el año dos mil nueve a dos mil quince, en el cual indica las señales de cada paquete, así como la tarifa por concepto de señal registrada ante este INSTITUTO.

De esta información se desprende que COFRESA ofrece a sus suscriptores paquetes de canales que incluyen, además de los canales propios del STAR, canales de TV radiodifundida. Aunado a lo anterior, del citado anexo se advierte que la oferta comercial de COFRESA está constituida por una gran cantidad de paquetes, por lo que el consumidor puede “armar” su paquete contratando los distintos módulos de canales que ofrece el concesionario, así como servicios de alta definición.

⁵⁴¹ Folios 3172 a 3175.

⁵⁴² Folios 3517 a 3530.

⁵⁴³ Folio 3545.

⁵⁴⁴ Folio 3548.

⁵⁴⁵ Folios 3557 a 3559.

⁵⁴⁶ Folio 3693 a 3705.

Anexo 14 del escrito de veinte de enero de dos mil dieciséis.⁵⁴⁷ En respuesta al numeral 14 del OFICIO 068/2015 COFRESA describe los servicios adicionales al STAR que ofrece a sus suscriptores, para los cuales requiere el servicio de Internet, entre los cuales se encuentra el siguiente:

“*Dish OTT*”: Este servicio fue lanzado en diciembre de dos mil quince y corresponde a una plataforma que permite a los usuarios acceder al contenido de “*HBO GO*”, en el cual COFRESA pone a disposición de los usuarios los contenidos de una *network*, siendo “HBO” el encargado de distribuir el contenido por Internet. Este servicio se encuentra disponible para el público en general, sin que sea requisito contar con una suscripción con COFRESA; tiene un costo de \$139.00 (ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), disponible para computadoras, *laptops*, tabletas y celulares.

Esta información permite afirmar que en el caso de DISH, para consumir contenidos de los servicios OTT que éste ofrece, un consumidor requiere de una conexión a Internet y dispositivos como computadoras, teléfonos inteligentes, consolas de juegos, tabletas o televisores inteligentes, entre otros, de lo cual se puede concluir que el costo para un usuario de acceder al servicio OTT, puede resultar superior al costo de recibir el STAR.

Anexo 15 del escrito de veinte de enero de dos mil dieciséis.⁵⁴⁸ En respuesta al numeral 15 del OFICIO 068/2015 COFRESA describió la manera en que brinda el STAR de forma empaquetada y sus servicios adicionales, tales como “*Dish móvil*”, “*Dish Online*” y que ofrece contenidos “*Live Streaming*”; y “*Dish OTT*”, lo que permite a los suscriptores de COFRESA acceder a contenidos desde distintos dispositivos, tales como un ordenador, una tableta o un teléfono inteligente.

Esta información es un elemento de convicción que aporta indicios suficientes de que, sin importar la tecnología de transmisión, los concesionarios ofrecen paquetes de canales que pueden variar en precio y número de canales incluidos.

Anexo 20 del escrito de veinte de enero de dos mil dieciséis.⁵⁴⁹ En respuesta al numeral 20 del OFICIO 068/2015, COFRESA señaló que la estrategia de comercialización de sus servicios tiene por objetivo transmitir a los suscriptores potenciales las diferentes promociones y paquetes de “*Dish*” a nivel nacional; y que los canales que emplea para tal efecto son: “CONFIDENCIAL”

De la información referida se advierten las estrategias y canales de comercialización de COFRESA para acceder al usuario final.

Al escrito de quince de diciembre de dos mil quince, así como al escrito de veinte de enero de dos mil dieciséis con sus respectivos *Apéndice 7.1*; *Anexo 8*; *Apéndice 11*; *Apéndice 13*, *Anexo 14*, *Anexo 15* y *Anexo 20*, referidos anteriormente, presentados para atender lo ordenado en el OFICIO 068/2015, se les da el valor de documental privada en términos de lo establecido en los artículos 93, fracción III, 133, 136, 197, 203 y 204 del CFPC.

- **Documentales Públicas**

⁵⁴⁷ Folios 3586 a 3587.

⁵⁴⁸ Folios 3589 a 3592.

⁵⁴⁹ Folio 3639.

Anexo único del escrito de quince de diciembre de dos mil quince.⁵⁵⁰ En atención al OFICIO 068/2015 COFRESA presentó copia certificada de la escritura pública número veintitrés mil setecientos sesenta y ocho de fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del notario público número doscientos veintiuno del DF, de la cual se desprende lo siguiente:

- el acuerdo de transformar la sociedad Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S.A. de C.V., para quedar como COFRESA;
- la reforma de los estatutos sociales de COFRESA, y
- el objeto social de COFRESA, todo lo anterior, descrito en el apartado de “*Identificación de los agentes económicos involucrados*”.

Dicho documento constituye, un poder general para pleitos y cobranzas otorgado por COFRESA del cual se desprende información utilizada en la presente resolución para describir su constitución, estatutos sociales y objeto social y, en este sentido, se valora como documental pública en términos de los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del CFPC.

OFICIO 031/2016⁵⁵¹

Emitido el veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis en el EXPEDIENTE mediante el cual se requirió información a COFRESA relacionada con suscriptores por paquete del servicio del STAR, estimación de costos por suscriptor, contratos, estrategias comerciales, promociones, descuentos, indicadores financieros y facturación mensual, para las localidades de TEACAPAN, ISLA DEL BOSQUE y ESCUINAPA DE HIDALGO, para los años dos mil nueve a la fecha de emisión del citado oficio.

Para atender lo requerido en el OFICIO 068/2015, COFRESA los siguientes documentos:

- ***Documentales Privadas***

Escrito de veintidós de junio de dos mil dieciséis.⁵⁵² Mediante el cual COFRESA presentó diversa información y documentos en atención al OFICIO 031/2016.

Apéndice 1, del escrito de veintidós de junio de dos mil dieciséis.⁵⁵³ En respuesta al numeral 1 del OFICIO 031/2016, COFRESA presentó ocho tablas con información sobre el número de suscriptores de cada uno de sus paquetes comercializados en las localidades de TEACAPAN, ISLA DEL BOSQUE y ESCUINAPA DE HIDALGO.

Escrito de trece de julio de dos mil dieciséis.⁵⁵⁴ Mediante el cual COFRESA presentó diversa información y documentos en atención al OFICIO 031/2016.

A los escritos referidos anteriormente y al *Apéndice 1 del escrito de veintidós de junio de dos mil dieciséis* presentados para atender lo ordenado en el OFICIO 031/2016, se les

⁵⁵⁰ Folios 3176 a 3203.

⁵⁵¹ Folios 6053 a 6066.

⁵⁵² Folios 17981 a 17991.

⁵⁵³ Folios 17994 a 18001.

⁵⁵⁴ Folios 34703 a 34711.

da el valor de documentales privadas en términos de lo establecido en los artículos 93, fracción III, 133, 136, 197, 203 y 204 del CFPC.

- ***Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia***

Anexo único del escrito de trece de julio de dos mil dieciséis.⁵⁵⁵ En respuesta al numeral 3 del OFICIO 031/2016, COFRESA presentó disco compacto que contiene copia en formato electrónico PDF de diversos contratos que ha celebrado con sus suscriptores en ISLA DEL BOSQUE.

Esta información permite describir el comportamiento de los suscriptores de COFRESA en el MERCADO INVESTIGADO en ISLA DEL BOSQUE.

El *Apéndice 3 del escrito de veintidós de junio de dos mil dieciséis* y el *Anexo único del escrito de trece de julio de dos mil dieciséis* referidos anteriormente se valoran como elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia en términos de los artículos 93, fracción VII, 197 y 217 del CFPC. Dichos medios de convicción carecen de una certificación en la que consten las circunstancias bajo las cuales se generaron los mismos y, por lo tanto, su valor probatorio queda al prudente arbitrio de quien resuelve y sólo son indicios, salvo que junto con otros elementos de convicción de forma adminiculada demuestren los hechos.

OFICIO 080/2016⁵⁵⁶

Emitido el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis en el EXPEDIENTE mediante el cual se requirió diversa información y documentos a COFRESA relacionada con la tecnología a través de la cual presta el STAR; competidores y paquetes de señales y sus características tales como canales de video, audio, pago por evento, mosaico, precio de lista y pronto pago al suscriptor, que ha prestado en las localidades de TEACAPAN, ISLA DEL BOSQUE y ESCUINAPA DE HIDALGO.

Para atender lo requerido en el OFICIO 080/2016, COFRESA presentó los siguientes escritos:

- ***Documentales Privadas***

Escrito de nueve de septiembre de dos mil dieciséis.⁵⁵⁷ Mediante el cual COFRESA presentó diversa información y documentos en atención al OFICIO 080/2016, entre los cuales se encuentran los apéndices que a continuación se describen:

Apéndice 2 del escrito de nueve de septiembre de dos mil dieciséis.⁵⁵⁸ En respuesta al numeral 2 del OFICIO 080/2016 COFRESA presentó una tabla que muestra el número de canales de video, audio, pago por evento y mosaicos, así como el precio final que pagan sus suscriptores por cada uno de los paquetes del STAR que conforman su oferta comercial.

De dicha información se desprende que COFRESA ha ofrecido ocho tipos de paquetes de servicios de telecomunicaciones en las localidades de TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE.

⁵⁵⁵ Folio 35712.

⁵⁵⁶ Folios 35767 a 35778.

⁵⁵⁷ Folios 36806 a 36813.

⁵⁵⁸ Folios 36819 a 36828.

Apéndice 3 del escrito de nueve de septiembre de dos mil dieciséis.⁵⁵⁹ En respuesta al numeral 3 del OFICIO 080/2016 COFRESA presentó la siguiente tabla:

COMPETIDOR	Razones por las cuales se considera competidor	Razones por las cuales se considera competidor
SKY	Las empresas mencionadas son competidores en virtud de que prestan los servicios de televisión restringida en las localidades de Teacapan, Isla del Bosque y la Cabecera municipal de Escuinapa	Compiten en los segmentos más altos, mediante la oferta de paquetes y canales Premium.
MEGACABLE	Las empresas mencionadas son competidores en virtud de que prestan los servicios de televisión restringida en las localidades de Teacapan, Isla del Bosque y la Cabecera municipal de Escuinapa	Compiten en el segmento de bajo poder adquisitivo, el cual es el principal objetivo de Dish.
VeTV	Las empresas mencionadas son competidores en virtud de que prestan los servicios de televisión restringida en las localidades de Teacapan, Isla del Bosque y la Cabecera municipal de Escuinapa	Compiten en el segmento de bajo poder adquisitivo, el cual es el principal objetivo de Dish.
ULTRACABLE	Las empresas mencionadas son competidores en virtud de que prestan los servicios de televisión restringida en las localidades de Teacapan, Isla del Bosque y la Cabecera municipal de Escuinapa	Compiten en el segmento de bajo poder adquisitivo, el cual es el principal objetivo de Dish.

De lo anterior se advierte que COFRESA considera que sus competidores en las localidades de TEACAPAN, ISLA DEL BOSQUE y ESCUINAPA DE HIDALGO son SKY, MEGA CABLE, VeTV y ULTRACABLE, en virtud de que prestan el STAR, por lo que COFRESA considera que el paquete de ULTRACABLE compite directamente con su oferta comercial, ya que este paquete de canales está dirigido al segmento de bajo poder adquisitivo, mismo segmento al que, según COFRESA, dirige su oferta comercial.

Escrito de treinta de septiembre de dos mil dieciséis.⁵⁶⁰ Presentado por COFRESA en atención al acuerdo de trece de septiembre de dos mil dieciséis⁵⁶¹ mediante el cual se reiteró la orden contenida en el OFICIO 080/2016. En atención al numeral 2 presentó para los años dos mil nueve a dos mil dieciséis, una tabla que indica los canales de TV radiodifundida que contiene su oferta comercial la cual varía, dependiendo el año, entre doce y trece.

Al escrito de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, así como a los *Apéndices 2 y 3* del mismo, así como a la respuesta al numeral 2 del escrito de treinta de septiembre de dos mil dieciséis, referidos anteriormente, presentados para atender lo ordenado en el OFICIO 080/2016, se les da el valor de documentales privadas en términos de lo establecido en los artículos 93, fracción III, 133, 136, 197, 203 y 204 del CFPC.

⁵⁵⁹ Folio 36831.

⁵⁶⁰ Folios 37185 a 37193.

⁵⁶¹ Folios 36927 a 36933.

AMM

OFICIO 049/2016⁵⁶²

Emitido el veintiocho de junio de dos mil dieciséis en el EXPEDIENTE, mediante el cual se requirió diversa información y documentos a AMM en su carácter de tercero coadyuvante, relacionada con su nombre comercial, título de concesión, cobertura, suscriptores, facturación, modalidades en que brinda el STAR, señales o canales incluidos, paquetes, indicadores financieros, promociones y descuentos, para diversas localidades del estado de Sinaloa.

Para atender lo requerido en el OFICIO 049/2016, AMM presentó los siguientes escritos:

- **Documentales Privadas**

Escrito de trece de julio de dos mil dieciséis.⁵⁶³ Mediante el cual AMM presentó diversa información y documentos en atención al OFICIO 049/2016, entre los cuales se encuentra los siguientes anexos:

Anexo 7 del escrito de trece de julio de dos mil dieciséis.⁵⁶⁴ En respuesta al numeral 6 del OFICIO 049/2016, el C. AMM manifestó que prestó el STAR bajo el nombre comercial de "Telecable", en las poblaciones de ESCUINAPA.

Anexo 9.1 del escrito de trece de julio de dos mil dieciséis.⁵⁶⁵ En respuesta al numeral 8 del OFICIO 049/2016, el C. AMM manifestó lo siguiente:

"8.1 TEACAPAN, SINALOA.

PERIODO DE 2011 A FEBRERO DE 2016

a) la fecha en que inicio (sic) operaciones: 24 de noviembre de 2011

b) los servicios te (sic) telecomunicaciones que ofrece o ha ofrecido: Servicio de Televisión Restringida.

c) Si los servicios de telecomunicaciones se ofrecen de manera individual o empaquetada. Se ofrecía de manera individual."

Anexo 9.4 del escrito de trece de julio de dos mil dieciséis.⁵⁶⁶ En respuesta al numeral 8 del OFICIO 049/2016, el C. AMM manifestó lo siguiente:

"8.4 TEACAPAN, SINALOA.

PERIODO DE 2011 A FEBRERO DE 2016

a) la fecha en que inicio (sic) operaciones: 24 de noviembre de 2011

b) los servicios te (sic) telecomunicaciones que ofrece o ha ofrecido: Servicio de Televisión Restringida.

c) Si los servicios de telecomunicaciones se ofrecen de manera individual o empaquetada. Se ofrecía de manera individual."

⁵⁶² Folios 31457 a 31472.

⁵⁶³ Folios 34341 a 34346.

⁵⁶⁴ Folio 34368.

⁵⁶⁵ Folio 34373.

⁵⁶⁶ Folio 34379.

La información contenida en los Anexos 9.1 y 9.4 del escrito de trece de julio de dos mil dieciséis fue empleada en la presente resolución para analizar la oferta comercial de AMM en ISLA DEL BOSQUE y TEACAPAN.

Anexo 10 del escrito de trece de julio de dos mil dieciséis.⁵⁶⁷ En respuesta al numeral 9 del OFICIO 049/2016, AMM presentó la “*Tabla 1. Paquetes del STAR ofrecidos durante el PERIODO*”, de la cual se desprende la oferta comercial del mismo, en las localidades de TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE, donde brindó el servicio del STAR, durante los años dos mil once a dos mil dieciséis, en la que ofrecía un paquete de servicio básico denominado “*Pak-T-Diviertas*” de cuarenta y nueve canales a un precio mensual de \$189.00 (ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Anexo 11.1.3 del escrito de trece de julio de dos mil dieciséis.⁵⁶⁸ En respuesta al numeral 10 del OFICIO 049/2016, AMM presentó una tabla que muestra las señales del paquete “*Básico*” ofrecido por el mismo en el MERCADO INVESTIGADO.

Anexo 11.2.3 del escrito de trece de julio de dos mil dieciséis.⁵⁶⁹ En respuesta al numeral 10 del OFICIO 049/2016, AMM presentó una tabla que muestra las señales del paquete “*PAKE T-DIVIERTAS*”, ofrecido por el mismo en el MERCADO INVESTIGADO.

Los anexos 11.1.3 y 11.2.3 del escrito de trece de julio de dos mil dieciséis fueron empleados para el apartado “*Sexta. Análisis de las conductas investigadas*”, con la finalidad de realizar una comparación de los paquetes del STAR en el segmento básico de acuerdo al *rating* de las señales ofrecidas.

Anexo 12.2.2 del escrito de trece de julio de dos mil dieciséis.⁵⁷⁰ En respuesta al numeral 11 del OFICIO 049/2016, AMM presentó una tabla que muestra por un lado, dieciséis señales radiodifundidas y por otro, treinta y cinco señales exclusivas de TV de paga, mismas que contenía el paquete ofrecido para el año dos mil dieciséis.

Anexo 12.2.3 del escrito de trece de julio de dos mil dieciséis.⁵⁷¹ En respuesta al numeral 11 del OFICIO 049/2016, AMM presentó una tabla que muestra el costo de contratación por cada señal exclusiva de TV de paga que contenía el paquete ofrecido en el año dos mil dieciséis.

Lo señalado en los anexos 12.2.2 y 12.2.3 contribuye a señalar que desde la perspectiva de la demanda, el STAR y el servicio de TV radiodifundida pertenecen a mercados distintos, ya que el servicio de TV radiodifundida es un servicio gratuito, mientras que el STAR requiere establecer una relación contractual con el concesionario y realizar un pago de manera periódica, por lo que el servicio de la TV radiodifundida y el STAR no se consideran sustitutos.

Anexo 13 del escrito de trece de julio de dos mil dieciséis.⁵⁷² En respuesta al numeral 12 del OFICIO 049/2016, AMM presentó una tabla que muestra el número total de

⁵⁶⁷ Folios 34382 a 34384.

⁵⁶⁸ Folio 34393.

⁵⁶⁹ Folio 34400.

⁵⁷⁰ Folios 34417 a 34418.

⁵⁷¹ Folios 34420 a 34421.

⁵⁷² Folios 34426 a 34432.

suscriptores que tuvo derivado de la prestación del STAR para las localidades de ISLA DEL BOSQUE, TEACAPAN y ESCUINAPA para los años de dos mil once a dos mil dieciséis.

Al escrito de trece de julio de dos mil dieciséis, así como a sus Anexos 7; 9.1; 9.4; 10; 11.1.3; 11.2.3; 12.2.2; 12.2.3, y 13 referidos anteriormente, presentados para atender lo ordenado en el OFICIO 049/2016, se les da el valor de documentales privadas en términos de los artículos 93, fracción III, 133, 136, 197, 203 y 204 del CFPC.

- ***Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia***

De dicho escrito se advierte que con fundamento en el artículo 115, fracción II de la LFTyR, AMM renunció a su título de concesión y realizó diversas manifestaciones, de conformidad con lo siguiente:

"(...) A partir de la entrega del Título de Concesión, se procedió con los trabajos de instalación de la red e inicio de operaciones, cabe mencionar que desde un principio se suscitaron diversas problemáticas en cuanto al mercado potencial de las poblaciones otorgadas, debido a que a pesar de haberse realizado diferentes estudios de mercado para la elaboración de solicitud de concesión, y así como a los estudios de mercadotecnia realizados, cuyos resultados de viabilidad resultantes eran propios para el desarrollo del proyecto, no se ha conseguido atraer el mercado como se tenía (sic) proyectado en los estudios mencionados.

(...)

Dada la problemática expuesta en el presente escrito, Él (sic) suscrito investido con las facultades suficientes, necesarias y por así convenir a mis intereses, manifiesto la RENUNCIA FORMAL, DEFINITIVA E IRREVOCABLE al Título de Concesión otorgado de fecha 26 de Mayo (sic) de 2014, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable en las poblaciones de TEACAPAN, PALMITO DEL VERDE, CRISTO REY E ISLA DEL BOSQUE, MPIO. DE ESCUINAPA, todas pertenecientes al Estado de SINALOA, de conformidad con las previsiones contenidas en Artículo 115, Fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (...)."

Al Anexo sin número del escrito de trece de julio de dos mil dieciséis, presentado para dar contestación al OFICIO 049/2016, se valora como elemento aportado por los descubrimientos de la ciencia en términos de los artículos 93, fracción VII, 197 y 217 del CFPC, el cual se adminicula con la información proporcionada por la UC en atención al OFICIO 059/2016, el cual se describe en líneas posteriores y, en este sentido, hace prueba plena respecto de la presentación ante este INSTITUTO de la solicitud de renuncia a su título de concesión para las localidades de TEACAPAN, Palmito Del Verde, Cristo Rey e ISLA DEL BOSQUE, pertenecientes a ESCUINAPA.

SKY

OFICIO 069/2015

Emitido por el titular de la DGPMCI el dos de diciembre de dos mil quince, se formuló un requerimiento de información a SKY, en su carácter de tercero coadyuvante en la investigación,⁵⁷³ respecto a estados financieros, Registro Federal de Contribuyente, acta constitutiva, concesión, cobertura, suscriptores, facturación, modalidades en que brinda el STAR, número de canales o señales incluidas, paquetes que conforman su

⁵⁷³ Folios 3140 a 3154. Dicho requerimiento de información fue notificado por instructivo el cuatro de diciembre de dos mil quince.

oferta comercial, ingresos por publicidad, indicadores financieros, promociones y descuentos ofrecidos a los suscriptores, entre otras cuestiones.

Con la finalidad de desahogar dicho requerimiento, SKY presentó los siguientes documentos:

- **Documentales privadas**

Escrito de seis de enero de dos mil dieciséis:⁵⁷⁴ SKY exhibió diversa información entre la que destaca la descripción de cada uno de los anexos presentados en atención al OFICIO 069/2015, así como la solicitud de prórroga por parte de SKY para exhibir la información restante.

Escrito de veinticinco de enero de dos mil dieciséis:⁵⁷⁵ SKY exhibió diversa información en cumplimiento al acuerdo de siete de enero de dos mil dieciséis,⁵⁷⁶ mediante el cual el titular de la DGPMCI reiteró el requerimiento de información formulado en el OFICIO 069/2015.

Escrito de veinticinco de febrero de dos mil dieciséis:⁵⁷⁷ SKY exhibió diversa información en cumplimiento al acuerdo de dos de febrero de dos mil dieciséis,⁵⁷⁸ mediante el cual el titular de la DGPMCI reiteró el requerimiento de información formulado en el OFICIO 069/2015.

Anexo 8 al escrito de veinticinco de enero de dos mil dieciséis:⁵⁷⁹ SKY manifestó que "(l)a empresa autorizada por el gobierno federal para prestar el servicio de televisión por audio restringidos es **"CONFIDENCIAL"** y lo realiza a través de la Concesión otorgada a (CORPORACIÓN DE RADIO) que es la legítima titular de la concesión para explotar una Red Pública de Telecomunicaciones a nivel nacional, (SKY) no cuenta con la información solicitada por municipio."⁵⁸⁰

De esta información únicamente se advierte que **"CONFIDENCIAL"** es la encargada de prestar el STAR vía satélite a nivel nacional, a través del título de concesión para explotar una RPT con cobertura a nivel nacional otorgado a favor de CORPORACIÓN DE RADIO.

Anexo 11 al escrito de veinticinco de enero de dos mil dieciséis:⁵⁸¹ SKY presentó un listado que contiene las señales del STAR que han formado parte de su oferta comercial durante el PERIODO INVESTIGADO.

Anexo 14 al escrito de veinticinco de enero de dos mil dieciséis:⁵⁸² SKY manifestó que "(n)o se ofrece un servicio adicional en las localidades de Isla del Bosque y/o Teacapan, pertenecientes al municipio de Escuinapa en el estado de Sinaloa."

⁵⁷⁴ Folios 3738 a 3743.

⁵⁷⁵ Folios 3225 a 3228.

⁵⁷⁶ Folios 3499 a 3501.

⁵⁷⁷ Folios 3972 a 3976.

⁵⁷⁸ Folios 3499 a 3501.

⁵⁷⁹ Folio 3747.

⁵⁸⁰ *Ídem*.

⁵⁸¹ Folios 3752 a 3755.

⁵⁸² Folio 3765.

Dicha información fue utilizada en la presente resolución para describir los servicios ofrecidos por SKY en las localidades de ISLA DEL BOSQUE y/o TEACAPAN.

Anexo 20 al escrito de veinticinco de enero de dos mil dieciséis:⁵⁸³ SKY presentó la estrategia de comercialización del STAR, en la cual manifestó lo siguiente: **“CONFIDENCIAL”**.

De esta información se advierte que al igual que los diferentes concesionarios del STAR, SKY emplea los mismos canales de comercialización para dar a conocer su marca y productos o servicios y, de esta manera acceder al consumidor final.

Anexo 13 al escrito de veinticinco de febrero de dos mil dieciséis:⁵⁸⁴ SKY presentó las señales que contienen los paquetes que ofrece, y de los mismos manifestó que “(l)os paquetes no han sido modificados durante (el periodo comprendido de marzo de dos mil nueve a diciembre de dos mil quince)”; asimismo en cuanto a la calidad de señales de los paquetes referidos manifestó que “(l)os paquetes señalados pueden o no tener señales en alta definición, dicha variación depende del programador de las señales y no así de (SKY). Por otro lado se informa que se requiere que los usuarios de (SKY) cuenten con la infraestructura necesaria para tener acceso a las señales en alta definición.”

De esta información se advierte la oferta de paquetes del STAR por parte de SKY en las localidades de TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE, el rango de precios de dichos paquetes, así como la cantidad de canales que se transmiten por cada uno de los paquetes.

Asimismo presentó dos tablas que contienen las señales por cada paquete ofrecido de la oferta comercial de SKY. Ésta información fue referida en la presente resolución con la finalidad de comparar el contenido de los paquetes del segmento básico.

Tanto a los escritos de seis y veinticinco de enero, veinticinco de febrero, todos ellos de dos mil dieciséis, así como los anexos 8, 11, 14 y 20 al escrito de veinticinco de enero de dos mil dieciséis y el anexo 13 al escrito de veinticinco de febrero de dos mil dieciséis se les da el valor probatorio que le otorgan los artículos 93, fracción III, 133, 197, 203, 204 y 208 del CFPC, toda vez que su autoría se confirma por el hecho de que los escritos originales fueron presentados por SKY a través de su representante legal, en desahogo al oficio referido.

- **Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia**

Anexo 5 al escrito de seis de enero de dos mil dieciséis:⁵⁸⁵ SKY presentó impresiones de los estados financieros consolidados dictaminados de SKY y sus subsidiarias al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y dos mil trece.

De dicho elemento se advierte que la actividad principal de SKY “(c)onsiste en prestar el servicio de televisión de paga vía satélite directa al hogar (“DTH”) en México, Centroamérica y República Dominicana, bajo la marca comercial “SKY”,⁵⁸⁶ así como la razón social de las empresas subsidiarias de SKY.

⁵⁸³ Folios 3782 a 3784.

⁵⁸⁴ Folios 3981 a 3984.

⁵⁸⁵ Folios 3270 a 3322.

⁵⁸⁶ Folio 3278.

Anexo 6 al escrito de seis de enero de dos mil dieciséis:⁵⁸⁷ SKY presentó copias simples de las actas constitutivas y sus estatutos sociales vigentes. A continuación se realiza una relación de las escrituras contenidas en dicho anexo:

Número	Datos del Instrumento Público	Fecha ⁵⁸⁸	Acto
1	Escritura Pública número treinta y seis mil cuarenta, otorgada ante la fe del notario público número 75 del Distrito Federal. ⁵⁸⁹	25.07.1996	Acta Constitutiva de Innova, S. de R.L.
2	Escritura Pública número treinta y ocho mil veinticuatro, otorgada ante la fe del notario público número 73 del Distrito Federal. ⁵⁹⁰	22.11.2004	Reforma a Estatutos Sociales de Innova, S. de R.L. de C.V.
3	Escritura Pública número treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve, otorgada ante la fe del notario público número 73 del Distrito Federal. ⁵⁹¹	13.03.2006	Reforma a Estatutos Sociales de Innova, S. de R.L. de C.V.
4	Escritura Pública número sesenta y tres mil veintisiete, otorgada ante la fe del notario público número 45 del Distrito Federal. ⁵⁹²	23.07.2008	Reforma a Estatutos Sociales de Innova, S. de R.L. de C.V.

Dichos documentos fueron utilizados en la presente resolución con la finalidad de describir la constitución y el objeto social de SKY.

Anexo 13 al escrito de veinticinco de enero de dos mil dieciséis:⁵⁹³ SKY presentó en disco compacto y de manera impresa diversas tablas que contienen la descripción de los paquetes que ofrece SKY a través de "CONFIDENCIAL" y CORPORACIÓN DE RADIO, los canales que cada paquete incluye y las tarifas para el periodo comprendido entre marzo de dos mil nueve al momento de emisión del OFICIO 069/2015.

Dicha información fue utilizada para establecer la oferta de paquetes del STAR en las localidades de TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE, el rango de precios de dichos paquetes, así como la cantidad de canales que se transmiten por cada uno de los paquetes.

Tanto a los Anexos 5 y 6 del escrito de seis de enero de dos mil dieciséis y el Anexo 13 del escrito de veinticinco de enero de dos mil dieciséis se valoran como elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia en términos de los artículos 93, fracción VII, 197, 210-A y 217 del CFPC. Dichos medios de convicción carecen de una certificación en la que consten las circunstancias bajo las cuales se generaron los mismos y, por lo tanto, su valor probatorio queda al prudente arbitrio de quien resuelve y sólo son indicios, salvo que junto con otros elementos de convicción de forma adminiculada demuestren los hechos.

Oficio 030/2016⁵⁹⁴

Emitido el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis en el EXPEDIENTE mediante el cual se

⁵⁸⁷ Folios 3325 a 3492.

⁵⁸⁸ La fecha se encuentra en formato corto, empezando por los dos dígitos correspondientes al día, los siguientes dos al mes y los restantes cuatro al año.

⁵⁸⁹ Folios 3325 a 3355.

⁵⁹⁰ Folios 3356 a 3429.

⁵⁹¹ Folios 3430 a 3468.

⁵⁹² Folios 3469 a 3492.

⁵⁹³ Folios 3758 a 3763.

⁵⁹⁴ Folios 6035 a 6048.

requirió información a SKY relacionada con suscriptores por paquete del servicio del STAR, estimación de costos por suscriptor, contratos, estrategias comerciales, promociones, descuentos, indicadores financieros y facturación mensual, para las localidades de TEACAPAN, ISLA DEL BOSQUE y ESCUINAPA DE HIDALGO, para los años dos mil nueve a la fecha de emisión del citado oficio.

Con la finalidad de desahogar dicho requerimiento, SKY presentó diversos escritos que se describen a continuación:

- ***Documentales Privadas***

Escrito de once de julio de dos mil dieciséis.⁵⁹⁵ SKY exhibió diversa información y documentos en atención al OFICIO 030/2016.

Al escrito referido anteriormente, presentado para atender lo ordenado en el OFICIO 030/2016, se le da el valor de documental privada en términos de lo establecido en los artículos 93, fracción III, 133, 136, 197, 203 y 204 del CFPC.

- ***Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia***

Anexo 3 del escrito de once de julio de dos mil dieciséis.⁵⁹⁶ En atención al numeral 3 del Oficio 030/2016, SKY presentó copia simple de los contratos celebrados con sus suscriptores en ISLA DEL BOSQUE.

Anexo Disco Compacto del escrito de once de julio de dos mil dieciséis.⁵⁹⁷ En respuesta al numeral 1 y 6 del OFICIO 030/2016, SKY presentó en formato electrónico el documento denominado “Req_IFT_Sinaloa_Escuinapa_complemento jul 2016 v1E”, en el cual en la cual SKY señaló el número de suscriptores de cada uno de sus paquetes comercializados en TEACAPAN, ISLA DEL BOSQUE y ESCUINAPA DE HIDALGO.

Dicha información fue empleada para realizar el análisis del comportamiento de los suscriptores en el MERCADO INVESTIGADO con la implementación de promociones por parte de MEGA CABLE.

Adicionalmente, la referida información fue empleada para realizar el análisis del comportamiento del mercado al ingresar un agente económico nuevo.

El Anexo 3 y el disco compacto anexo al escrito de once de julio de dos mil dieciséis se valora como elemento aportado por la ciencia en términos de los artículos 93, fracción VII, 197 y 217 del CFPC.

OFICIO 077/2016⁵⁹⁸

Emitido por el titular de la DGPMCI el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual se formuló un requerimiento de información a SKY, en su carácter de tercero coadyuvante en la investigación, relacionada con la tecnología a través de la cual presta el STAR; competidores y paquetes de señales y sus características tales como canales de video, audio, pago por evento, mosaico, precio de lista y pronto

⁵⁹⁵ Folios 31537 a 31542.

⁵⁹⁶ Folios 31546 a 34317.

⁵⁹⁷ Folio 31544.

⁵⁹⁸ Folios 35752 a 35764. Dicho requerimiento de información fue notificado por instructivo el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

pago al suscriptor, que ha prestado en TEACAPAN, ISLA DEL BOSQUE y ESCUINAPA DE HIDALGO. Con la finalidad de desahogar dicho requerimiento, SKY presentó diversos escritos, mismos que se describen a continuación:

- **Documentales Privadas**

Escrito de nueve de septiembre de dos mil dieciséis:⁵⁹⁹ SKY exhibió diversa información en atención al OFICIO 077/2015.

Escrito de tres de octubre de dos mil dieciséis:⁶⁰⁰ SKY exhibió diversa información para dar respuesta al acuerdo de trece de septiembre de dos mil dieciséis,⁶⁰¹ mediante el cual el titular de la DGPMCI reiteró el requerimiento de información formulado en el OFICIO 077/2015.

Anexo 3 al escrito de nueve de septiembre de dos mil dieciséis:⁶⁰² SKY identificó los proveedores del STAR o de servicios similares que considera como sus competidores en las localidades de TEACAPAN, ISLA DEL BOSQUE y ESCUINAPA DE HIDALGO. Asimismo, realizó las siguientes manifestaciones:

"(...) se informa a ese Instituto que mi representada únicamente evalúa la existencia de competidores a nivel nacional, lo anterior toda vez que de conformidad con la concesión que cuenta y la naturaleza del servicio prestado se evalúa el número de competidores a nivel nacional. Dentro de los competidores se considera a todos aquéllos agentes que participan en el Mercado de Video (como dicho término se define a continuación), dentro de los cuales encontramos para todos (sic) las entidades federativas y municipios donde prestamos el servicio a los siguientes: Telmex, Dish, Megacable, Maxcom, Total Play, Netflix, AppleTV, Google Play, Cinepolis Klic, Clarovideo, TotalMovie, VUDU, Nuflick, Yuzu, Crackle, Terra TV, Fox Play, Uno TV, Cuevana, Tvolución, Roja Directa, Tele Yoo, TV Adictos, Justin TV, Series Yonkis, YouTube, Metacafe, Veoh y TV Azteca.

El Mercado de Video está conformado por el servicio de video consistente en la puesta a disposición al consumidor final de contenido de audio y video asociados a través de una red pública de telecomunicaciones.

De lo anterior, se desprende que los prestadores del servicio de video ponen a disposición contenidos (voz y video) a sus suscriptores mediante diferentes redes públicas de telecomunicaciones: Alámbricas Híbridas, Par de Cobre (ADSL) y Satelital, así como MMDS.

Bajo esa tesitura también se considera como competidor a Netflix y en general a todos los distribuidores de video por cable y otros servicios "bajo demanda" de los proveedores de video a través de cable o fibra óptica (ej. Time Warner y Comcast); proveedores de DTH (ej. Direct TV y Echostar); y proveedores de telefonía fija (ej. ATT and (sic) Verizon), por otro lado a proveedores de películas y contenido por Internet, conocidos como over-the-top (ej. Amazon, Hulu, Claro, You Tube), a los proveedores de contenido a través de transacciones (ej. Blockbuster y Redbox) y finalmente, la venta de videos al menudeo (ej. Best Buy y Wal-Mart).

Empresas como Netflix, AppleTV, Google Play, Cinepolis Klic, Clarovideo, TotalMovie, VUDU, Nuflick, Yuzu, Crackle, Terra TV, Fox Play, Uno TV, Cuevana, Tvolución, Roja Directa, Tele Yoo, TV Adictos, Justin TV, Series Yonkis, YouTube, Metacafe, Veoh y TV Azteca han penetrado al segmento del servicio de video de paga a los consumidores y se han convertido en una

⁵⁹⁹ Folios 36849 a 36854.

⁶⁰⁰ Folios 37201 a 37205.

⁶⁰¹ Folios 36918 a 36926.

⁶⁰² Folios 36868 a 36870.

opción clara y cada vez más propagada entre los consumidores frente a proveedores que utilizan otras tecnologías como televisión por cable o fibra óptica.”

Derivado de las manifestaciones antes expuestas, se advierte que SKY considera como competidores a diversos prestadores del STAR a nivel nacional.

Por lo que respecta a los escritos de nueve de septiembre y tres de octubre, ambos de dos mil dieciséis, así como el Anexo 3 referido, se les da el valor probatorio que les otorga los artículos 93, fracción III, 133, 197, 203, 204 y 208 del CFPC, toda vez que su autoría se confirma por el hecho de que los escritos originales y las manifestaciones contenidas en el anexo referido fueron presentados por SKY en desahogo al requerimiento señalado.

- ***Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia***

Anexo Disco Compacto al escrito de nueve de septiembre de dos mil dieciséis:⁶⁰³ SKY presentó una tabla que contiene la información relacionada con el número de canales de video, audio, pago por evento y mosaicos, así como el precio final que pagan los suscriptores por cada uno de los paquetes del STAR que conforman la oferta comercial de SKY para cada una de las localidades de TEACAPAN, ISLA DEL BOSQUE y ESCUINAPA DE HIDALGO, para el periodo comprendido del mes de marzo de dos mil nueve a la fecha de emisión del OFICIO 077/2016. La información antes mencionada fue presentada por SKY en un disco compacto con la información digital en formato de Microsoft Excel y Microsoft Word.

Dicha información permite establecer cómo se conforma la oferta comercial de SKY en las localidades de TEACAPAN e ISLA DEL BOSQUE, el rango de precios de dichos paquetes, así como la cantidad de canales que se transmiten por cada uno de los paquetes.

Dicho anexo al escrito de nueve de septiembre de dos mil dieciséis se valora como elemento aportado por los descubrimientos de la ciencia en términos de los artículos 93, fracción VII, 197 y 217 del CFPC.

AMX

OFICIO 027/2016

Emitido por el titular de la DGPMCI el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis mediante el cual formuló un requerimiento de información a AMX en su carácter de tercero coadyuvante en la investigación,⁶⁰⁴ respecto a las localidades del estado de Sinaloa donde brinda servicios de telecomunicaciones, las modalidades y características bajo el cual lo presta, tales como paquetes, número de suscriptores, y tarifas, principalmente.

- ***Documentales privadas***

Con la finalidad de desahogar dicho requerimiento, AMX presentó un escrito que se describe a continuación:

⁶⁰³ Folio 36871.

⁶⁰⁴ Folios 5961 a 5976. Dicho requerimiento de información fue notificado por instructivo el diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

Escrito de veintiocho de junio de dos mil dieciséis:⁶⁰⁵ AMX exhibió diversa información para dar respuesta al OFICIO 027/2016.

Al escrito de veintiocho de junio de dos mil dieciséis, se le da el valor probatorio que le otorgan los artículos 93, fracción III, 133, 197, 203, 204 y 208 del CFPC, toda vez que su autoría se confirma porque el escrito original fue presentado en desahogo al oficio referido ante la OFICIALÍA por AMX a través de su representante legal.

- **Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia**

Anexo 2 al escrito de veintiocho de junio de dos mil dieciséis:⁶⁰⁶ AMX presentó copias simples de las actas constitutivas y estatutos sociales vigentes de AMX, las cuales se describen a continuación:

Número	Datos del Instrumento público	Fecha ⁶⁰⁷	Acto
1	Escritura Pública número ciento veintitrés mil veintidós, otorgada ante la fe del notario público número 20 del DF. ⁶⁰⁸	29.09.2000	Acta Constitutiva de AMX.
2	Escritura Pública número cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del notario público número 18 en asociación con la Notaría 195, ambos del DF. ⁶⁰⁹	13.01.2016	Estatutos Sociales vigentes de AMX.

Anexo 5 al escrito de veintiocho de junio de dos mil dieciséis:⁶¹⁰ AMX presentó copia simple de la Compulsa de Estatutos Sociales vigentes de TELMEX, mediante la Escritura Pública número mil quinientos veintiocho, de fecha trece de junio de dos mil ocho, pasada ante la fe del notario público número 248 del Distrito Federal.

Los documentos presentados como *Anexo 2* y *Anexo 5* del escrito de veintiocho de junio de dos mil dieciséis fueron referidos en la presente resolución con la finalidad de describir la constitución y el objeto social de AMX. Dichos anexos se valoran como elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia en términos de los artículos 93, fracción VII, 197, 210-A y 217 del CFPC. Dichos medios de convicción carecen de una certificación en la que consten las circunstancias bajo las cuales se generaron los mismos y, por lo tanto, su valor probatorio queda al prudente arbitrio de quien resuelve.

TELMEX

OFICIO 064/2016

Emitido por el titular de la DGPMCI el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis mediante el cual se formuló un requerimiento de información a TELMEX en su carácter de tercero coadyuvante en la investigación,⁶¹¹ respecto a las localidades del estado de Sinaloa donde brinda servicios de telecomunicaciones, así como modalidades y

⁶⁰⁵ Folios 18226 a 18239.

⁶⁰⁶ Folios 3270 a 3322.

⁶⁰⁷ La fecha se encuentra en formato día/mes/año.

⁶⁰⁸ Folios 18245 a 18348.

⁶⁰⁹ Folios 18349 a 18413.

⁶¹⁰ Folios 18972 a 19028.

⁶¹¹ Folios 35709 a 35719. Dicho requerimiento de información fue notificado por instructivo el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.

características bajo el cual los presta, tales como paquetes, número de suscriptores y tarifas, principalmente.

Con la finalidad de desahogar dicho requerimiento, TELMEX presentó un escrito que se describe a continuación:

- ***Documental privada***

Escrito de dos de septiembre de dos mil dieciséis.⁶¹² TELMEX exhibió diversa información para dar respuesta al requerimiento de información formulado por el INSTITUTO, entre la que destaca su acta constitutiva y estatutos sociales vigentes, así como la descripción de cada uno de los anexos presentados en atención al OFICIO 064/2016.

Al escrito de dos de septiembre de dos mil dieciséis, se le da el valor probatorio que le otorgan los artículos 93, fracción III, 133, 197, 203, 204 y 208 del CFPC, toda vez que su autoría se confirma por el hecho de que el escrito original fue presentado en desahogo al oficio referido por TELMEX a través de su representante legal.

- ***Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia***

Anexo 5 al escrito de dos de septiembre de dos mil dieciséis.⁶¹³ Mediante el cual TELMEX presentó en un disco compacto la “*Tabla 1. Número de suscriptores, ingresos y precios de los servicios residenciales de telecomunicaciones por localidad 2009-2016*”.

Dicha información fue utilizada con la finalidad de señalar que TELMEX opera en diferentes localidades del estado de Sinaloa, en las cuales ofrece servicios de STF y SBAF, razón por la cual los suscriptores del STAR tienen la posibilidad de conformar paquetes *doble play* o *triple play* con más de un concesionario, la información antes descrita también fue presentada en disco compacto en formato de Microsoft Excel.

La versión impresa, así como el disco compacto que contiene el anexo 5 del escrito de dos de septiembre de dos mil dieciséis se valoran como elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia en términos de los artículos 93, fracción VII, 197 y 217 del CFPC.

Unidad de Cumplimiento

OFICIO 013/2016⁶¹⁴

Emitido el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis en el EXPEDIENTE, dirigido al Director General de Supervisión adscrito a la UC, mediante el cual se solicitó información referente a estados financieros, suscriptores y despliegue de infraestructura de ULTRACABLE.

Para atender lo requerido en el OFICIO 013/2016, el Director General de Supervisión adscrito a la UC, presentó ante la OFICIALÍA el oficio número IFT/225/UC/DG-SUV/2842/2016 el once de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual presentó copia certificada de diversa información, la cual se valora en líneas posteriores.

⁶¹² Folios 36360 a 36366.

⁶¹³ Folios 36660 a 36664.

⁶¹⁴ Folios 4184 a 4187.

- **Documentales Privadas**

Reporte de operación al servicio de ULTRACABLE.⁶¹⁵ Presentado ante la OFICIALÍA el veintiocho de mayo de dos mil doce, en el cual detalla los canales de su servicio “Básico”, presentado en cumplimiento las obligaciones derivadas de su título de concesión.

Reporte de Operación de Barra Programática al mes de diciembre del año dos mil doce de ULTRACABLE.⁶¹⁶ Presentado ante la OFICIALÍA el treinta y uno de enero de dos mil trece, en cumplimiento las obligaciones derivadas de su concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Reporte de operación del servicio de ULTRACABLE.⁶¹⁷ Presentado ante la OFICIALÍA el catorce de abril de dos mil quince, en el cual detalla la barra programática de ULTRACABLE al mes de diciembre de dos mil catorce, presentado en cumplimiento las obligaciones derivadas de su concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Dichos reportes contienen información relacionada con los canales y paquetes ofrecidos por ULTRACABLE, los segmentos a los que va dirigida su oferta comercial, lo cual permite analizar el contenido de los canales que ofrece ULTRACABLE en el año dos mil doce.

La información referida fue presentada en copia certificada por el Director General de Supervisión adscrito a la UC y, toda vez que en el expediente número 02/1571 constan en original, esta autoridad estima que dichos elementos probatorios se les da el valor de documentales privadas en términos de lo establecido en los artículos 93, fracción III, 133, 136, 197, 203 y 204 del CFPC.

OFICIO 059/2016⁶¹⁸

Emitido el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis en el EXPEDIENTE, dirigido al Director General de Supervisión adscrito a la UC, mediante el cual se solicitó información referente a la renuncia del título de concesión para operar una RPT de AMM.

Para atender lo requerido en el OFICIO 059/2016, el Director General de Supervisión adscrito a la UC, presentó ante la OFICIALÍA el oficio número IFT/225/UC/DG-SUV/4841/2016⁶¹⁹ el trece de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual exhibió copia certificada del documento que se describe a continuación:

- **Documental Pública**

Escrito presentado ante la OFICIALÍA el cuatro de marzo de dos mil dieciséis.⁶²⁰ Dicho escrito fue presentado por AMM, mediante el cual expresó su renuncia al título de concesión otorgado el veintiséis de mayo de dos mil once.

⁶¹⁵ Folios 6210 a 6213.

⁶¹⁶ Folios 6256 a 6258.

⁶¹⁷ Folios 6308 a 6310.

⁶¹⁸ Folios 35690 a 35694.

⁶¹⁹ Folios 36934 a 36935.

⁶²⁰ Folios 36937 a 36941.

Dicho documento se valora como documental pública en términos de los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del CFPC.

La copia certificada del escrito de renuncia al título de concesión de AMM, remitida por la UC en atención al OFICIO 059/2016, se adminicula con la copia simple presentada como Anexo único del escrito de trece de julio de dos mil dieciséis presentado por AMM en atención al OFICIO 049/2016 y, en este sentido, hacen prueba plena respecto de la presentación del escrito mediante el cual AMM renuncia a su título de concesión otorgado por la SCT en fecha veintiséis de mayo de dos mil once, para el área de cobertura comprendida en las poblaciones de TEACAPAN, Palmito del Verde, Cristo Rey, e ISLA DEL BOSQUE, de ESCUINAPA.

DGPC

OFICIO 095/2016⁶²¹

Emitido el seis de septiembre de dos mil dieciséis en el EXPEDIENTE mediante el cual el titular de la DGPMCI solicitó al titular de la DGPC, copia certificada de diverso documento que obra en las constancias del expediente número AI/DC-001-2014.

Para atender lo requerido en el OFICIO 095/2016 el Titular de la DGPC presentó el oficio número IFT/226/UCE/DGPC/097/2016⁶²² el siete de septiembre de dos mil dieciséis ante la OFICIALÍA y exhibió copia certificada del documento que se describe y valora a continuación:

- **Documental Pública**

Copia certificada del documento denominado “Fundamentos de Telecomunicaciones”.⁶²³ El contenido de este documento fue citado a lo largo de la presente resolución para el análisis del apartado “Sustitución por el lado de la oferta, Aspectos Técnicos”, con la finalidad de concluir que el servicio de exhibición, venta o renta de películas pregrabadas y el STAR no se consideran sustitutos, aun cuando ambos satisfacen necesidades de entretenimiento del consumidor.

La copia certificada del documento denominado “Fundamentos de Telecomunicaciones” presentado por el titular de la DGPC⁶²⁴ mediante Oficio número IFT/226/UCE/DGPC/097/2016, el siete de septiembre de dos mil dieciséis, se valora como documental pública en términos de los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del CFPC.

Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA

OFICIO 118/2016⁶²⁵

Emitido el tres de octubre de dos mil dieciséis en el EXPEDIENTE mediante el cual se requirió diversa información y documentos a la DGCM adscrita a la AUTORIDAD INVESTIGADORA, relacionada con los suscriptores de TV restringida en paquetes *doble*

⁶²¹ Folios 36724 a 36728.

⁶²² Folio 36753.

⁶²³ Folios 36764 a 36781.

⁶²⁴ Al respecto, señaló que: “(l)a información que se adjunta como anexo al presente oficio, corresponde a un documento original (...)”.

⁶²⁵ Folios 37213 a 37217.

play y *triple play* a nivel nacional del año dos mil nueve a la fecha de emisión del oficio, que obraran en las constancias del expediente número AI/DC-002-2016.

Para atender lo requerido en el OFICIO 118/2016, el Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA de este INSTITUTO presentó el oficio número IFT/110/AI/064/2016 de fecha once de octubre de dos mil dieciséis,⁶²⁶ mediante el cual presentó el disco compacto que se describe a continuación:

- ***Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia***

Anexo Único del Oficio IFT/110/AI/064/2016.⁶²⁷ En atención al OFICIO 118/2016, el Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA de este INSTITUTO presentó como anexo único, un disco compacto que contiene una base de datos del total de suscriptores, por agente económico y por tipo de empaquetamiento para el periodo comprendido dentro de los años dos mil trece a dos mil quince y al primer trimestre de dos mil dieciséis, misma que obra en el expediente número AI/DC-002-2016.

Al *Anexo Único del Oficio IFT/110/AI/064/2016* presentado en atención al OFICIO 118/2016, se valora como elemento aportado por la ciencia en términos de los artículos 93, fracción VII, 197 y 217 del CFPC.

OFICIO 122/2016⁶²⁸

Dicho oficio fue emitido el catorce de octubre de dos mil dieciséis en el EXPEDIENTE, mediante el cual se requirió diversa información y documentos a la DGCM adscrita a la AUTORIDAD INVESTIGADORA relacionada con suscriptores de TV restringida en paquetes *doble play* y *triple play* a nivel nacional del año dos mil nueve a la fecha de emisión del oficio, que obrara en las constancias del expediente número DC-001-2015.

OFICIO 124/2016⁶²⁹

Emitido el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis en el EXPEDIENTE mediante el cual se requirió diversa información y documentos a la DGCM adscrita a la AUTORIDAD INVESTIGADORA de este INSTITUTO, relacionada con los niveles de audiencia (*rating*) de las señales de TV radiodifundida y restringida a nivel nacional a partir del año dos mil nueve a la fecha que tenga disponible y que obre en las constancias del expediente AI/DC-001-2015.

Para atender lo requerido en el OFICIO 122/2016, así como en el OFICIO 124/2016, el Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA presentó el oficio número IFT/110/AI/065/2016 de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en el cual presentó diversos elementos de los cuales se analizan los siguientes:

- ***Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia***

Anexo II⁶³⁰ En atención a lo solicitado en el OFICIO 122/2016, el Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA remitió un disco compacto con información de suscriptores del servicio de TV restringida de manera individual, *doble play* y *triple play*, durante el periodo

⁶²⁶ Folios 37847 y 37848.

⁶²⁷ Folio 37849.

⁶²⁸ Folios 38050 a 38054.

⁶²⁹ Folios 38074 a 38078.

⁶³⁰ Folios 38088 a 38119.

comprendido en los años dos mil nueve a dos mil catorce, el cual obra dentro del expediente número AI/DC-001-2015, y corresponde a los agentes económicos COFRESA y MVS Multivisión, S.A. de C.V.

Anexo III⁶³¹ En atención a lo solicitado en el OFICIO 122/2016, el Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA remitió un disco compacto con información de suscriptores del STAR de manera individual, *dobles play* y *triple play*, durante el periodo comprendido en los años dos mil nueve a dos mil catorce, el cual obra dentro de las constancias del expediente número AI/DC-001-2015 y corresponde al agente económico TOTAL PLAY, Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

Anexo IV⁶³² En atención a lo solicitado en el OFICIO 122/2016, el Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA remitió un disco compacto con información de suscriptores del STAR de manera individual, *dobles play* y *triple play*, durante el periodo comprendido en los años dos mil nueve a dos mil catorce, el cual obra dentro de las constancias del expediente AI/DC-001-2015 y corresponde al agente económico COFRESA.

Anexo V⁶³³ En atención a lo solicitado en el OFICIO 124/2016, el Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA remitió un disco compacto con información de los niveles de audiencia (*rating*) de las señales de TV radiodifundida y restringida a nivel nacional a partir del año dos mil nueve a dos mil catorce, la cual obra en las constancias del expediente AI/DC-001-2015.

La información contenida en los Anexos II, III, IV y V del oficio número IFT/110/AI/065/2016, de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis fue empleada para realizar una comparación del contenido de los paquetes del STAR en el segmento básico de acuerdo al *rating*.

A los Anexos II, III, IV y V del Oficio IFT/110/AI/065/2016, presentados en atención al OFICIO 122/2016, se valoran como elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia en términos de los artículos 93, fracción VII, 197 y 217 del CFPC.

Información Integrada al EXPEDIENTE

- **Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia**

Durante la investigación seguida en el EXPEDIENTE el Titular de la DGPMCI emitió diversos acuerdos mediante los cuales ordenó integrar impresiones y documentos de información publicada en Internet, los cuales fueron certificados en términos del artículo 217 del CFPC, y se describen a continuación:

Acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil catorce.⁶³⁴ Mediante el citado acuerdo se ordenó integrar al EXPEDIENTE copia certificada de diverso documento obtenido de Internet, el cual se describe a continuación:

⁶³¹ Folios 38121 a 38130.

⁶³² Folios 38131 a 38462.

⁶³³ Folio 38464

⁶³⁴ Folio 592.

- el reporte anual de MEGACABLE HOLDINGS,⁶³⁵ presentado ante la BMV de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores, para el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

De dicho documento se desprende que la DENUNCIADA, ofrece los paquetes “Conecta” y “Básico Plus”. Por su parte, el paquete “Conecta” contiene 41 (cuarenta y un) canales por un precio de \$209.00 (doscientos nueve pesos 00/100 M.N.), desde su lanzamiento en dos mil once. Esta información fue referida en la presente resolución con la finalidad de concluir que el paquete “Conecta” se considera como un paquete básico mientras que el paquete “Básico Plus” se constituye como un paquete intermedio.

Acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil quince.⁶³⁶ Mediante el citado acuerdo se ordenó integrar al EXPEDIENTE copia certificada de diversa información y documentos obtenidos de Internet, entre ellos:

- Formato del contrato de prestación de servicios del STAR vía satélite que celebra COFRESA con sus suscriptores,⁶³⁷ bajo la marca comercial “Dish”, el cual establece que el servicio brindado es única y exclusivamente con fines de entretenimiento, diversión o para obtener información en una o hasta cuatro televisiones. Aunado a lo anterior, establece un plazo forzoso de contratación de dieciocho meses.
- Formato de contrato de prestación de servicios del STAR vía satélite que celebra SKY con sus suscriptores,⁶³⁸ el cual establece que el equipo otorgado en comodato es exclusivamente para recibir señales de audio, video y datos que comercializa “NOVAVISIÓN” a través de la señal de SKY; aunado a lo anterior, establece un plazo forzoso de contratación optativo entre dieciocho o veinticuatro meses.

La información contenida en dichos formatos de contratos permiten presumir que otros concesionarios del STAR establecen en ocasiones plazos forzosos de contratación que oscilan entre los dieciocho y veinticuatro meses.

- Reporte anual de Grupo Televisa, S.A.B. presentado ante la BMV, de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, para el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.⁶³⁹ Dicha información fue referida con la finalidad de describir a SKY como participante en el MERCADO INVESTIGADO.

Acuerdo de doce de mayo de dos mil dieciséis.⁶⁴⁰ Mediante el citado acuerdo se ordenó integrar al EXPEDIENTE copia certificada de diversa información y documentos obtenidos de Internet, entre ellos:

⁶³⁵ Folios 593 a 738.

⁶³⁶ Folios 2776 a 2778.

⁶³⁷ Folios 2785 a 2802.

⁶³⁸ Folios 2807 a 2813.

⁶³⁹ Folios 2822 a 3124.

⁶⁴⁰ Folios 4507 a 4509.

- reporte anual de MEGACABLE HOLDINGS,⁶⁴¹ presentado ante la BMV de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores, para el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
- reporte anual de AMX para el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, presentado ante la BMV de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicable a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.⁶⁴²

Dicha prueba muestra que AMX es una sociedad mexicana que ofrece una diversidad de productos y servicios a través de sus subsidiarias, entre los cuales se encuentran los servicios de voz fija, que incluyen telefonía local y de larga distancia nacional e internacional, y servicios de acceso a Internet de banda ancha, los cuales son ofrecidos y prestados por su subsidiaria TELMEX.

Acuerdo de dos de septiembre de dos mil dieciséis.⁶⁴³ Mediante el citado acuerdo se ordenó integrar al EXPEDIENTE copia certificada de diversa información y documentos obtenidos de Internet, entre ellos:

- documento denominado *“Las plataformas OTT para la distribución de contenidos audiovisuales: ¿una amenaza para el duopolio de televisión en abierto en España?”*.⁶⁴⁴

Del contenido de dicho documento, se desprende que el costo para un usuario de acceder al servicio OTT puede resultar superior al costo de recibir el STAR.

Acuerdo de seis de octubre de dos mil dieciséis.⁶⁴⁵ Mediante el citado acuerdo se ordenó integrar al EXPEDIENTE copia certificada de diversa información y documentos obtenidos de Internet, entre ellos:

- Guía de canales del proveedor conocido como *“Izzi”*,⁶⁴⁶ en la que se observa el nombre y número de canales, de distintas categorías tales como películas, deportes, noticias, infantil, entre otros del mismo modo se observa el género en el cual se encuentra clasificado, destacándose principalmente el de *“entretenimiento”*.

De este documento se desprende que los consumidores del STAR demandan el servicio principalmente con fines de entretenimiento. Estos consumidores tienen preferencias heterogéneas, por esta razón los paquetes que se ofrecen en el mercado incluyen una mezcla de canales de distintas categorías como películas, deportes, entretenimiento, noticias, infantil, entre otros.

- Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2015.⁶⁴⁷ Documento emitido por el INSTITUTO, en el cual se observa los porcentajes respecto de las personas

⁶⁴¹ Folios 5587 a 5960.

⁶⁴² Folios 5053 a 5586.

⁶⁴³ Folios 36106 a 36110.

⁶⁴⁴ Folios 36348 a 36356.

⁶⁴⁵ Folios 37231 a 37234.

⁶⁴⁶ Folio 37315 a 37328.

⁶⁴⁷ Folios 37488 a 37558.

que poseen señales de TV restringida, señales de TV radiodifundida y ambas; a su vez, las principales razones por las cuales los usuarios deciden contratar o no el STAR.

Dicha información fue empleada para constatar que las promociones dirigidas tienen el objetivo de captar usuarios que consumen un bien o servicio de otro oferente cuando el tamaño del mercado es reducido. A su vez, se utilizó para analizar los canales de TV radiodifundida y restringida, sus porcentajes de sintonización, denominaciones y agentes económicos que los ofrecen. Asimismo, de dicho documento se desprende que MEGA CABLE ofrece dos de los tres canales de contenido infantil más vistos.

Acuerdo de integración de doce de octubre de dos mil dieciséis.⁶⁴⁸ Mediante el citado acuerdo se ordenó integrar al EXPEDIENTE copia certificada en formato electrónico de bases de datos contenidas en disco compacto que contienen información sobre los censos y conteos de población y vivienda en el año dos mil diez del INEGI.⁶⁴⁹

Acuerdo de integración de trece de octubre de dos mil dieciséis.⁶⁵⁰ Mediante el citado acuerdo se ordenó integrar al EXPEDIENTE copia certificada en formato electrónico de diversa información y documentos obtenidos de Internet, entre ellos:

- disco compacto que contiene los documentos denominados “TIC_2015_HOGARES”, “TIC_2015_RESIDENTES”, “TIC_2015_USUARIOS”, “TIC_2015_VIVIENDAS” y “dutih2015_fd”⁶⁵¹ cuya información versa respecto a encuestas de disponibilidad y uso de tecnologías de la información en los hogares mexicanos para el año dos mil quince, realizada por el INEGI.

Acuerdo de integración de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.⁶⁵² Mediante el citado acuerdo se ordenó integrar al EXPEDIENTE copia certificada de diversa información y documentos obtenidos de Internet, entre ellos:

- Impresión de pantalla de la página de internet: http://axtelpromociones.mx/?tsource=271&id_version=default&id_lp=1&id_aff=-1&clickid=-1&click_id=-1&pop=1&pop_cep=1&chat=&typ=&id_version=default,⁶⁵³ la cual contiene información referente a la promoción que ofrece “AXTEL” la cual consistente en el otorgamiento del 50% (cincuenta por ciento) de descuento en la renta mensual de los paquetes “AXTEL X-TREMO” durante tres meses.
- Impresión de pantalla de la página de internet: <http://www.totalplay.com.mx/landings/2016/octubre/df?gclid=CPfGlo-U588CFZSCaQodGMMPSQ>,⁶⁵⁴ la cual señala información referente a la promoción que ofrece TOTAL PLAY, en la cual llega a otorgar hasta \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) de descuento durante cuatro meses en un plan de servicio *triple play* con valor de \$1, 279.00 (mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), lo que se traduce en un mes de servicio gratuito.

⁶⁴⁸ Folios 38014 a 38018.

⁶⁴⁹ Folio 38019.

⁶⁵⁰ Folios 38020 a 38033.

⁶⁵¹ Folio 38034.

⁶⁵² Folios 38470 y 38471.

⁶⁵³ Folio 38474.

⁶⁵⁴ Folio 38480.

Dicha información fue referida en la presente resolución con la finalidad de sostener que la práctica de ofrecer descuentos constituye una estrategia comercial común de los agentes económicos que ofrecen el STAR.

A la información integrada mediante acuerdos de veintiséis de mayo de dos mil catorce; veintitrés de noviembre de dos mil quince; doce de mayo, dos de septiembre, seis, doce, trece de octubre y diecinueve de octubre, éstos de dos mil dieciséis, se valoran como elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia en términos de los artículos 93, fracción VII, 197 y 217 del CFPC. En las certificaciones elaboradas en cada uno de ellos por el funcionario público facultado para ello constan las circunstancias bajo las cuales se generaron los mismos, por ello, dichos elementos devienen idóneos y suficientes para demostrar lo que se pretende con los mismos.

- ***Documentales públicas***

Acuerdo de veintisiete de junio de dos mil dieciséis.⁶⁵⁵ Mediante el citado acuerdo se ordenó integrar al EXPEDIENTE copia certificada de diversa información y documentos obtenidos de Internet, entre ellos:

- Título de concesión para operar y explotar una red de telecomunicaciones, que otorgó la SCT a favor de AMM⁶⁵⁶ en fecha veintiséis de mayo de dos mil once, para el área de cobertura de ESCUINAPA, con una vigencia de treinta años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Acuerdo de dos de septiembre de dos mil dieciséis.⁶⁵⁷ Mediante el citado acuerdo se ordenó integrar al EXPEDIENTE copia certificada de diversa información y documentos obtenidos de Internet, entre ellos:

- resolución de fecha veintitrés de enero del año dos mil dos,⁶⁵⁸ mediante la cual el Director General de Política de Telecomunicaciones de la SCT autorizó la transmisión por fusión a MEGA CABLE del título de concesión otorgado por dicha dependencia del Gobierno Federal a Visión por Cable, S.A. de C.V., el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis;
- título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorgó el Gobierno Federal por conducto de la SCT a favor de Visión por Cable, S.A. de C.V.,⁶⁵⁹ el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, para prestar el servicio de TV por cable en el área de cobertura comprendido en las poblaciones de Mazatlán, El Rosario y ESCUINAPA, estado de Sinaloa;
- oficio número CFT/D03/USI/DGA/1635/06 de fecha veinte de octubre de dos mil seis,⁶⁶⁰ emitido por la COFETEL y mediante el cual autorizó la ampliación de la cobertura geográfica de la RPT concesionada a favor de MEGA CABLE para prestar

⁶⁵⁵ Folios 18194 a 18195.

⁶⁵⁶ Folios 18198 a 18212.

⁶⁵⁷ Folios 36106 a 36110.

⁶⁵⁸ Folios 36111 a 36115.

⁶⁵⁹ Folios 36116 a 36129.

⁶⁶⁰ Folios 36141 a 36147.

el servicio de TV por cable en Mazatlán, El Rosario y ESCUINAPA, estado de Sinaloa, a la totalidad del municipio de Mazatlán con excepción de su cabecera municipal;

- resolución de veintitrés de junio del año dos mil diez, emitida por la SCT,⁶⁶¹ mediante la cual autorizó a MEGA CABLE la ampliación de la cobertura de su título de concesión a las localidades de ISLA DEL BOSQUE y TEACAPAN, así como a Agua Verde, Chametla, El Pozole, Apoderado y Cajón Verde del municipio del Rosario, todos en el estado de Sinaloa;
- título de concesión otorgado por la SCT a "*Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S.A. de C.V.*",⁶⁶² en fecha siete de abril de dos mil ocho, con una vigencia de treinta años para instalar, operar y explotar una red de telecomunicaciones, en todo el territorio nacional;
- resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil once,⁶⁶³ mediante la cual, la SCT autorizó la modificación estatutos sociales de "*Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S.A. de C.V.*" para modificar la razón social a "*Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.*";
- modificación al título de concesión de la empresa Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S.A. de C.V., de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y siete.⁶⁶⁴ Dicho documento muestra la modificación de la condición 1.8 de la concesión para instalar, operar y explotar una RPT otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la SCT a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S.A. de C.V., para la prestación del servicio de TV restringida por satélite con una cobertura nacional y con una vigencia de treinta años a partir de la fecha de su otorgamiento;
- anexo B al título de concesión de la empresa Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S.A. de C.V., de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho.⁶⁶⁵ Dicho documento muestra la adición del Anexo B al Título de Concesión de la empresa Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S.A. de C.V., mediante el cual la SCT autorizó a dicha empresa la prestación del servicio de música digital por satélite con cobertura nacional;
- autorización de la SCT.⁶⁶⁶ Dicho documento muestra la autorización de la SCT para la transformación de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S.A. de C.V. en "*Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.*", de fecha nueve de agosto del año dos mil;
- modificación al título de concesión de CORPORACIÓN DE RADIO, de fecha dos de marzo de dos mil doce.⁶⁶⁷ Dicho documento mediante el cual SCT autoriza a CORPORACIÓN DE RADIO, para la prestación del servicio de conducción de señales unidireccionales a redes públicas y privadas de telecomunicaciones y a prestadores

⁶⁶¹ Folios 36149 a 36156.

⁶⁶² Folios 36215 a 36221.

⁶⁶³ Folios 36222 a 36232.

⁶⁶⁴ Folios 36179 a 36183.

⁶⁶⁵ Folios 36184 a 36191.

⁶⁶⁶ Folios 36192 y 36193.

⁶⁶⁷ Folios 36194 a 36204.

de servicios de valor agregado con cobertura nacional, adicional a los servicios de TV restringida por satélite y música digital por satélite previamente concesionados, adicionando dicho servicio en un anexo C de su título de concesión, y

- modificación al título de concesión de TELMEX.⁶⁶⁸ otorgado por la SCT a TELMEX para construir, operar y explotar una red de servicio telefónico público, de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa.

Los documentos señalados anteriormente demuestran que los agentes económicos MEGA CABLE, COFRESA, Corporación de Radio y Televisión del Norte, S.A. de C.V. y TELMEX, cuentan con un título de concesión que les permite prestar diversos servicios de telecomunicaciones dentro del mercado relevante.

La información integrada mediante acuerdos de veintisiete de junio y dos de septiembre, ambos del año dos mil dieciséis se valoran como documentales públicas en términos de los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del CFPC, toda vez que dichos documentos fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y además obran en el Registro Público de Concesiones de este INSTITUTO, por lo cual se les da valor probatorio pleno.

7.4 Comparecencias

En este apartado se valorarán las comparecencias de tres personas físicas que, en su carácter de terceros coadyuvantes en la investigación, comparecieron ante la AUTORIDAD INVESTIGADORA de este INSTITUTO a fin de realizar diversas declaraciones de hechos sobre los cuales tienen conocimiento.

Si bien, el RLFCE no contiene regla alguna para valorar ese tipo de declaraciones; sin embargo, como lo establece el artículo 34 bis *in fine* de la LFCE, deben aplicarse las reglas que al respecto prevé el CFPC. En este sentido, debe considerarse lo resuelto en sesión del nueve de junio de dos mil diez por la Primera Sala de la SCJN en el amparo en revisión 2127/2009, en el sentido de que *“no le son aplicables las reglas establecidas en materia de prueba en relación con los agentes económicos investigados”* y que, en términos del artículo 61 del RLFCE, puede *“(a)llegarse antes de emitir resolución que ponga fin al procedimiento correspondiente de los medios de convicción que considere necesarios para conocer la versas sobre los hechos materia del procedimiento de que se trate, siempre y cuando los medios de prueba estén reconocidos por la ley y tengan relación inmediata con los hechos materia el procedimiento; no regirán para ella las limitaciones y prohibiciones en materia de prueba establecidas en relación con los agentes económicos”*.

De esta forma, al tratarse de declaraciones de personas físicas, las comparecencias se valoran aplicando de forma prudente una analogía con la prueba testimonial, toda vez que se refieren a hechos de terceros en los términos previstos por el artículo 215 del CFPC.

Expuesto lo anterior, se procede a analizar el valor probatorio que le corresponde a las pruebas en cuestión, que constituyen declaraciones y por tanto se valoran conforme a lo que establecen los artículos 93, fracción VI, 165, 197 y 215 del CFPC. El último precepto normativo en comento prescribe que la prueba testimonial quedará para su

⁶⁶⁸ Folios 36272 a 36345.

valoración al prudente arbitrio de quien resuelve, debiendo tener en consideración lo establecido en las siguientes fracciones; específicamente señala que los testigos:

- I. Convengan en lo esencial del acto que refieran, aun cuando difieran en los accidentes;
- II. Declaren haber oído pronunciar las palabras, presenciado el acto o visto el hecho material sobre que depongan;
- III. Por su edad, capacidad o instrucción, tengan el criterio necesario para juzgar el acto;
- IV. Por su probidad, por la independencia de su posición o por sus antecedentes personales, tengan completa imparcialidad;
- V. Por sí mismos conozcan los hechos sobre que declaren, y no por inducciones ni referencias de otras personas;
- VI. Su declaración sea clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la substancia del hecho y sus circunstancias esenciales;
- VII. No hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, y
- VIII. Den fundada razón de su dicho.

En este aspecto, a continuación se describirán las comparecencias referidas y se analizarán los elementos referidos.

a) Comparecencia “CONFIDENCIAL”.

Mediante oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/070/2016⁶⁶⁹ emitido el quince de septiembre de dos mil dieciséis el Titular de la DGPMCI solicitó a ULTRACABLE que presentara a “CONFIDENCIAL” ante este INSTITUTO a comparecer en su carácter de tercero coadyuvante, toda vez que mediante escrito presentado por ULTRACABLE el nueve de mayo de dos mil dieciséis proporcionó información de la que se desprende que el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, “CONFIDENCIAL” compareció ante el notario público número doscientos ocho de ESCUINAPA, a efecto de ratificar diversas declaraciones contenidas en diverso escrito de veinte de abril de dos mil dieciséis, de las cuales se desprende su participación en hechos ocurridos en el año dos mil doce y que pudieran estar relacionados con los hechos denunciados.

De esta manera, el cinco de septiembre de dos mil dieciséis, “CONFIDENCIAL” se presentó en las instalaciones de este INSTITUTO a fin de comparecer ante la AUTORIDAD INVESTIGADORA y declarar respecto de diversos hechos motivo de la investigación tramitada en el EXPEDIENTE, acompañado por su abogado.

En este sentido el análisis de los elementos establecidos en el artículo 215 del CFPC se realiza en los siguientes términos:

i) Que convengan en lo esencial del acto, aun cuando difiera en los accidentes. Según lo manifestado por “CONFIDENCIAL”, del año dos mil seis a dos mil diez trabajó para MEGA CABLE como promotor de cambaceo de los diferentes servicios de

⁶⁶⁹ Folios 35742 a 35748.

telecomunicaciones ofrecidos por ésta y corroboró que existían diferentes tipos de promociones.

Asimismo, “CONFIDENCIAL” corroboró que existía una promoción llamada “Caza antenas”, la cual “(t)enía un número pero no lo recuerdo, creo que era 1167 pero no recuerdo bien. Ésta estaba en Teacapan, e Isla del Bosque igualmente se pedían \$100 de contratación por servicio (\$100 por cable, \$100 por Internet, y \$100 por telefonía) más un recibo de la competencia ya sea Sky, Dish, Ultracable, los \$100 eran por servicio o sea que eran los \$300 si contrataban los tres servicios por tres meses. El cuarto mes se empezaba a cobrar lo que el cliente había contratado realmente. En la promoción de las 3 primeras mensualidades en \$100.00. Se le daba el paquete básico de 65 canales por un lapso de 3 meses firmando un plazo forzoso por 6 meses. Aquí, lo que hacía Megacable, tal vez por estrategia, es que daba la promoción del paquete básico por \$340, pago normal y la promoción consistía en que los primeros tres meses tendrían acceso al paquete básico y después del 4 mes tendrían los canales del paquete conecta de \$209, pago normal, pero realmente se dejaba el paquete básico, quedaba el paquete grande pagando el paquete chico, cobrando el paquete chico.”⁶⁷⁰

Respecto de dichas promociones aclaró que “En la cabecera municipal de Escuinapa estaba la misma promoción pero al concluir el tercer mes, a partir del cuarto se bajaba el número de canales al paquete chico.” Asimismo, señaló que “(U)ltracable empezó a dar servicio en 2011, 2012. Cuando yo entré a Megacable no estaba Ultracable.”⁶⁷¹

De la promoción llamada “Caza antenas” refirió que “(h)an estado siempre, nada más lo que cambió cuando entró Ultracable era lo del paquete básico que no concluía la promoción a los 3 meses sino que a partir del cuarto mes se le dejaba el paquete básico a precio del paquete conecta.”

Por lo que hace a los términos y condiciones bajo los cuales MEGA CABLE comercializaba el STAR en diversas localidades del estado de Sinaloa, señaló que “Había un plazo forzoso que era cuando se daba la promoción “Caza antenas” por 6 meses, en la que se pedía el recibo del competidor si el cliente quería cancelar antes se le cobraba el proporcional de lo que faltaba para que concluyeran los seis meses. En la promoción “Caza antenas” el recibo se anexaba al original del contrato en una copia junto con el ticket de pago de la promoción y se quedaba archivado.”⁶⁷²

ii) Que declare haber presenciado el acto. De acuerdo a las manifestaciones de “CONFIDENCIAL”, aproximadamente del año dos mil seis a dos mil once trabajó en MEGA CABLE donde fue “(p)romotor de cambaceo en 2006 como hasta 2010 y de ahí me

⁶⁷⁰ La pregunta se formuló en los siguientes términos: “18. De las constancias del expediente se desprende que en el año dos mil seis desempeñó el puesto de promotor de cambaceo para Megaventas, S.A. de C.V. y/o (MEGA CABLE). Indique el (los) servicio(s) o producto(s) que promovía. En específico refiera los paquetes o promociones que ofrecía”. Ubicado en los folios 36686 a 36687.

⁶⁷¹ Ídem.

⁶⁷² La pregunta se formuló en los siguientes términos: “24. Describa brevemente los términos y condiciones bajo los cuales Megaventas, S.A. de C.V. y/o (MEGA CABLE) comercializaba el servicio de televisión restringida en las regiones o localidades a las que hizo referencia.” Ubicado en el folio 36689.

cambiaron a recuperador de 2010 a 2012 más o menos. Cuando salí."⁶⁷³ Asimismo, manifestó conocer los hechos descritos toda vez que "Lo viví y lo practiqué (...)." ⁶⁷⁴

Finalmente en el desahogo de la diligencia, con fundamento en el artículo 38, párrafo segundo, del RLFCE los servidores públicos comisionados para el desahogo de la misma le mostraron al compareciente copia simple del documento denominado "COMP62-02-11. PROMOCIÓN CONTRA COMPETENCIA DE INTERNET Y/O TELEFONÍA", de fecha siete de septiembre de dos mil nueve. Al respecto, el compareciente reconoció dicho documento y señaló que lo conoce desde el catorce de marzo de dos mil once "(p)orque mi jefe **"CONFIDENCIAL"** me lo envió a mi correo. El nos enviaba los comunicados de las promociones para que los ofreciéramos a los clientes."

⁶⁷⁵

iii) Que tenga el criterio necesario para juzgar el acto. Se considera que el compareciente cuenta con los conocimientos necesarios sobre los hechos por los que fue interrogado debido a que reconoció haber trabajado para MEGA CABLE como cambaceador y, en este sentido tener conocimiento de los diferentes tipos de promociones y estrategias comerciales empleadas por MEGA CABLE en diversas localidades del estado de Sinaloa.

iv) Por lo que hace a la dependencia del compareciente, de conformidad con lo que señaló, a la fecha de desahogo de la presente diligencia su actual empleador es la DENUNCIANTE, por lo cual su declaración pudiera estar influida por algún interés que afecte su credibilidad. Durante la diligencia se concretó a narrar los hechos en los cuales estuvo presente en el lapso en el que trabajó para MEGA CABLE y durante el desahogo de la comparecencia estuvo acompañado de su abogado.

v) Que por sí mismo conozca los hechos. El compareciente tuvo conocimiento directo de los hechos, toda vez que como se describió en líneas arriba, trabajó para MEGA CABLE en donde realizaba funciones relacionadas con la promoción y venta de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos por ésta.

vi) Que la declaración sea clara y precisa sobre la sustancia de los hechos. En cuanto a las preguntas sustanciales de la diligencia, del acta respectiva, no se observó que dudara en la formulación de sus declaraciones al contestar las preguntas planteadas a lo largo de la diligencia, sin mostrarse dubitativo en la construcción y exposición de sus ideas.

vii) Que no haya sido obligado. En el acta, no se observa que el compareciente mostrara la existencia de temor o miedo ni impulsado por engaño, error o soborno durante el desahogo de la diligencia, es decir, que **"CONFIDENCIAL"** compareció y acudió al INSTITUTO por voluntad y en compañía de su abogado.

viii) Finalmente, por lo que hace a la fundada razón de su dicho, se observa que el compareciente manifestó "(y) o lo viví y lo practiqué porque tenía la necesidad y ahorita se

⁶⁷³ La pregunta se formuló en los siguientes términos: "19. Indique los puestos o cargos que desempeñó para Megaventas, S.A. de C.V. y/o (MEGA CABLE), indicando el año o periodo correspondiente para cada puesto o cargo". Folio 36688.

⁶⁷⁴ La pregunta se formuló en los siguientes términos: "38. Que el compareciente señale la razón y los motivos por los cuales le constan o conoce los hechos manifestados en esta diligencia". Folio 36692.

⁶⁷⁵ La pregunta se formuló en los siguientes términos: "35. Mencione la razón por la cual conoce el documento "COMP62-02-11. PROMOCIÓN CONTRA COMPETENCIA DE INTERNET Y/O TELEFONÍA". Folio 36692.

podría decir que hago esto porque me está afectando a mí en la parte de ventas y no puedo crecer porque también tengo un sueldo base pero la mayoría es la comisión y no es justo.”⁶⁷⁶

Si bien es cierto, a la fecha en la que se llevó a cabo la diligencia referida, el compareciente trabajaba para la DENUNCIANTE por lo cual su declaración pudiera estar influida por los intereses de ésta y, en este sentido, la dependencia económica del compareciente respecto de la DENUNCIANTE o la carencia de una posición independiente, son factores que no permiten considerar que tenga completa imparcialidad, por lo cual de conformidad con los artículos 197 y 215 del CFPC el valor de esta prueba quedará al prudente arbitrio de quien resuelve.

En este sentido, la comparecencia de “CONFIDENCIAL” se adminicula con la DENUNCIA en términos de los artículos 197 y 215, fracción I del CFPC, a efecto de acreditar la existencia de diferentes estrategias comerciales y promociones llevadas a cabo por MEGA CABLE en distintas localidades del estado de Sinaloa.

Asimismo, se adminicula con la información proporcionada por MEGA CABLE relacionada con las promociones que estuvieron vigentes en diversas localidades del estado de Sinaloa, en específico con la promoción identificada con el número “1373” y que de conformidad con lo manifestado por MEGA CABLE, consistió en lo siguiente:

“Un cliente de cualquier operador de TV podrá contratar GRATIS (Pagando \$100 de anticipo a su primera mensualidad por cada servicio) alguno o todos los servicios de Megacable que se mencionan a continuación:

-Básico o Básico Digital con instalación en una TV principal y una renta mensual de \$200 por mes durante 3 meses (...)

-Conecta o Conecta Digital con instalación en una TV principal y una renta mensual de \$100 por mes durante 3 meses (...)

-Megared 5 Mbps y una renta mensual de \$100 por mes durante 3 meses (Al 4° mes se ajustara a 2 Mbps y pagara la tarifa normal).

-Megafón Ilimitado y una renta mensual de \$100 por mes durante 3 meses (Al 4° mes se ajustara a 200 llamadas y pagará la tarifa normal).”

Derivado de lo anterior, se confirma lo señalado por el compareciente, toda vez que permite acreditar la existencia de diversa promoción consistente en que el suscriptor nuevo podía pagar \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos por MEGA CABLE durante tres meses, al cuarto mes el suscriptor tendría que pagar la tarifa normal.

b) Comparecencia “CONFIDENCIAL”.

Mediante oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/067/2016⁶⁷⁷ emitido el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis el Titular de la DGPMCI solicitó a ULTRACABLE que presentara a “CONFIDENCIAL” ante este INSTITUTO a comparecer en su carácter de tercero coadyuvante, toda vez que mediante escrito presentado por ULTRACABLE el nueve de mayo de dos mil dieciséis proporcionó información de la que se desprende que el veintidós de abril de dos mil dieciséis “CONFIDENCIAL” compareció ante el notario público número cinco de la ciudad de Hermosillo, Sonora, a efecto de ratificar diversas

⁶⁷⁶ Ídem.

⁶⁷⁷ Folios 35731 a 35737.

declaraciones contenidas en un escrito sin fecha, de las cuales se desprende su participación en hechos ocurridos entre los años mil novecientos noventa y ocho y dos mil doce, que pudieran estar relacionados con los hechos denunciados en el EXPEDIENTE.

Asimismo, del escrito de ULTRACABLE se advierte que el compareciente trabajó para diversas empresas que identificó como parte de MEGACABLE HOLDINGS desde el dos de noviembre de mil novecientos noventa y ocho al dos de febrero de dos mil doce, y refirió tener conocimiento de hechos relacionados con la empresa ULTRACABLE, motivo por el cual se le citó a comparecer ante la AUTORIDAD INVESTIGADORA.

De esta manera, el cinco de septiembre de dos mil dieciséis, “CONFIDENCIAL” se presentó en las instalaciones de este INSTITUTO a fin de comparecer ante la AUTORIDAD INVESTIGADORA y declarar respecto de diversos hechos motivo de la investigación tramitada en el EXPEDIENTE, acompañado por su abogado.

En este sentido el análisis de los elementos establecidos en el artículo 215 del CFPC se realiza en los siguientes términos:

i) Que convengan en lo esencial del acto, aun cuando difiera en los accidentes. Según lo manifestado por “CONFIDENCIAL”, del año mil novecientos noventa y ocho a dos mil doce trabajó para diferentes empresas relacionadas con MEGACABLE HOLDINGS, dentro de las cuales desempeñó, entre otros, como “(g)erente regional comercial. *Este era ya lo que abarcaba las estrategias de comercialización, presupuestos, metas, crecimientos de construcción de red, planes comerciales, campañas de medios, y coordinar todos los apoyos a ventas, a grandes rasgos.*”⁶⁷⁸

Asimismo, señaló que durante el tiempo que ocupó puestos o cargos dentro de MEGACABLE tuvo relación con la promoción y venta del STAR “*Indirectamente, porque éramos los que coordinábamos la estrategia comercial pero no la ejecutábamos. La capacitación de las promociones, la solicitud de las promociones. Teníamos un abanico de promociones para incrementar los números y la ejecutábamos a raíz de las necesidades de la región.*”⁶⁷⁹

Al respecto, señaló que las localidades o regiones en las cuales realizó actividades relacionadas con la estrategia comercial para la venta del STAR ofrecido por MEGACABLE, se encuentran ubicadas en “CONFIDENCIAL”.⁶⁸⁰

Respecto de las estrategias de venta de los servicios ofrecidos en el año dos mil nueve por MEGACABLE señaló que: “*Las estrategias de ventas principalmente desprendía de una*

⁶⁷⁸ La pregunta se formuló en los siguientes términos: “13. Señale las funciones que desempeñó en cada uno de los puestos para (MEGACABLE HOLDINGS) y/o Megacable Comunicaciones en cada uno de los años a que hizo referencia en su respuesta al numeral anterior”. Folio 36706.

⁶⁷⁹ La pregunta se formuló en los siguientes términos: “15. Señale si en los puestos o cargos que desempeñó se relacionaban con la venta del servicio de televisión restringida ofrecido por (MEGACABLE HOLDINGS) y/o Megacable Comunicaciones”. Folio 36707.

⁶⁸⁰ La pregunta se formuló en los siguientes términos: “17. Mencione las regiones o localidades en las cuales realizó sus actividades de estrategia comercial para la venta del servicio de televisión restringida ofrecido por (MEGACABLE HOLDINGS) y/o Megacable Comunicaciones en los años referidos”. Folio 36707.

"CONFIDENCIAL", en la cual detallaba todos los apoyos necesarios para la comercialización de todos los productos de Megacable. Entre ellos, "CONFIDENCIAL"⁶⁸¹

ii) Que declare haber presenciado el acto. De acuerdo a las manifestaciones de "CONFIDENCIAL", aproximadamente del año mil novecientos noventa y ocho a dos mil doce trabajó para diversas empresas relacionadas con MEGACABLE HOLDINGS. Asimismo, manifestó conocer los hechos descritos toda vez que "(f)ui empleado de Megacable en el periodo señalado, de mil novecientos noventa y ocho al dos mil doce."⁶⁸²

iii) Que tenga el criterio necesario para juzgar el acto. Se considera que el compareciente cuenta con los conocimientos necesarios sobre los hechos por los que fue interrogado debido a que reconoció haber trabajado para MEGA CABLE, en donde desempeñó distintas actividades relacionadas con las estrategias de comercialización de los servicios ofrecidos por ésta y, en este sentido tener conocimiento de los diferentes tipos de promociones y estrategias comerciales empleadas por MEGA CABLE en diversas localidades.

iv) Por lo que hace a la dependencia del compareciente, no se observa elemento de convicción alguno que sugiera que su declaración se encuentre influida por algún interés que afecte su credibilidad. Durante la diligencia se concretó a narrar los hechos en los cuales estuvo presente, sin que de sus manifestaciones se desprendieran narraciones que denotaran alguna antipatía o animadversión respecto de los mismos. Asimismo, durante la comparecencia estuvo acompañado de su abogado.

v) Que por sí mismo conozca los hechos. El compareciente tuvo conocimiento directo de los hechos, toda vez que como se describió en líneas arriba, trabajó para MEGA CABLE en donde realizaba funciones relacionadas con la promoción y venta de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos por ésta.

vi) Que la declaración sea clara y precisa sobre la sustancia de los hechos. En cuanto a las preguntas sustanciales de la diligencia, del acta respectiva, no se observó que dudara en la formulación de sus declaraciones al contestar las preguntas planteadas a lo largo de la diligencia, sin mostrarse dubitativo en la construcción y exposición de sus ideas.

vii) Que no haya sido obligado. En el acta, no se observa que el compareciente mostrara la existencia de temor o miedo ni impulsado por engaño, error o soborno durante el desahogo de la diligencia, es decir, que "CONFIDENCIAL" compareció y acudió al INSTITUTO por voluntad y en compañía de su abogado.

viii) Finalmente, por lo que hace a la fundada razón de su dicho, se observa que el compareciente manifestó que "(f)ui empleado de Megacable en el periodo señalado, de "CONFIDENCIAL"⁶⁸³

Ahora bien, el compareciente manifestó haber sido empleado de MEGA CABLE por lo cual pudieron constarle diversos hechos relacionados con el diseño e implementación

⁶⁸¹ La pregunta se formuló en los siguientes términos: "24. Describa la campaña comercial o estrategias de venta de los servicios de televisión restringida ofrecidos en el año dos mil nueve por (MEGACABLE HOLDINGS) y/o Megacable Comunicaciones, en las regiones o localidades a las que hizo referencia". Folio 36709.

⁶⁸² La pregunta se formuló en los siguientes términos: "33. Que el compareciente señale la razón y los motivos por los cuales le constan o conoce los hechos manifestados en esta diligencia". Folio 36711.

⁶⁸³ Ídem.

de la oferta y estrategias comerciales de MEGA CABLE. No obstante, de lo manifestado se advierte que los hechos declarados y narrados por el compareciente no se encuentran directamente relacionados con los hechos materia de la investigación y tampoco se encuentran relacionados con el MERCADO INVESTIGADO y tampoco se adminicula con ninguna otro elemento recabado durante la investigación, por lo cual dicha prueba carece de validez para sustentar cualquiera de los hechos denunciados e investigados en el EXPEDIENTE.

c) Comparecencia “CONFIDENCIAL”.

Mediante oficios números IFT/110/AI/DG-PMCI/081/2016⁶⁸⁴ e IFT/110/AI/DG-PMCI/082/2016,⁶⁸⁵ ambos emitidos el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis en el EXPEDIENTE el Titular de la DGPMCI solicitó la presencia de “CONFIDENCIAL” ante este INSTITUTO a comparecer en su carácter de tercero coadyuvante, toda vez que de las constancias del EXPEDIENTE se observa que MEGA CABLE proporcionó mediante escrito de ocho de junio de dos mil dieciséis, en atención al numeral 15 del OFICIO 026/2016, información de la cual se desprende que al ocho de junio de dos mil dieciséis, el C. “CONFIDENCIAL” ocupaba el cargo de Director de Mercadotecnia de MEGA CABLE y, en consecuencia, pudiera tener conocimiento de la elaboración e implementación de las promociones y descuentos que implementa MEGA CABLE respecto de los servicios de telecomunicaciones que provee, lo que se relaciona con los hechos investigados en el presente procedimiento.

De esta manera, el siete de septiembre de dos mil dieciséis, “CONFIDENCIAL” se presentó en las instalaciones de este INSTITUTO a fin de comparecer ante la AUTORIDAD INVESTIGADORA y declarar respecto de diversos hechos motivo de la investigación tramitada en el EXPEDIENTE, acompañado por sus abogados.

En este sentido el análisis de los elementos establecidos en el artículo 215 del CFPC se realiza en los siguientes términos: consistente

i) Que los testigos convengan en lo esencial del acto que refieran, aun cuando difieran en los accidentes. Según lo manifestado por “CONFIDENCIAL”, del año dos mil nueve a la fecha de la comparecencia ha trabajado para MEGA CABLE en el área de mercadotecnia, conforme a los siguientes puestos y funciones:

“Gerente corporativo de Mercadotecnia: Me encargo de obtener la mayor cantidad de clientes nuevos para la empresa, y que los clientes actuales contraten más servicios, desarrollando e implementando campañas de publicidad y promociones, con productos y servicios que satisfagan una necesidad en el mercado, en la totalidad de cobertura de MEGA CABLE.

Subdirector de Mercadotecnia: Me encargo de obtener la mayor cantidad de clientes nuevos para la empresa, y que los clientes actuales contraten más servicios, desarrollando e implementando campañas de publicidad y promociones, con productos y servicios que satisfagan una necesidad en el mercado, en la totalidad de cobertura de MEGA CABLE.

Director de Mercadotecnia: Me encargo de obtener la mayor cantidad de clientes nuevos para la empresa, y que los clientes actuales contraten más servicios, desarrollando e

⁶⁸⁴ Folios 35968 a 35974.

⁶⁸⁵ Folios 35975 a 35981.

implementando campañas de publicidad y promociones, con productos y servicios que satisfagan una necesidad en el mercado, en la totalidad de cobertura de MEGA CABLE.”

Aclaro que he realizado las mismas funciones en los tres puestos señalados anteriormente, lo único que cambia es la jerarquía.”⁶⁸⁶

A su vez, “CONFIDENCIAL” señaló las localidades donde realiza las funciones descritas anteriormente, en los siguientes términos:

“Las actividades las realizo en toda la cobertura donde ofrecemos los servicios de MEGA CABLE, son ocho regiones en las que tenemos dividido el territorio, en veinticuatro estados de la república: Regiones Pacífico, Occidente, Norte, Centro, Sureste, Bajío, Michoacán y Golfo, en aquellos municipios y localidades donde tenemos cobertura, hago la aclaración por que puede haber algunas ciudades en estas regiones y/o Estados donde MEGA CABLE no tiene cobertura.”⁶⁸⁷

Asimismo, señaló de manera específica que sus funciones se realizan en las localidades pertenecientes al estado de Sinaloa, de la siguiente manera:

“Sí, forma parte de la Región Pacífico de MEGA CABLE, y por lo tanto tengo conocimiento.

Entre ellos los Mochis, Culiacán, Mazatlán, Guasave, Guamuchil, El Fuerte, Ahome, Escuinapa, Rosario, principalmente.”⁶⁸⁸

Respecto de los términos y condiciones bajo los cuales MEGA CABLE ha comercializado el STAR, en el periodo comprendido dos mil nueve a la fecha de la comparecencia señaló:

“Se comercializan los servicios solos (solo TV, solo Internet, solo telefonía) o empaquetados (combinación de dos o tres servicios) con ofertas promocionales, tanto a clientes nuevos como a clientes actuales. Se maneja un costo de contratación y en algunos casos anticipos a su primer mensualidad, en algunas ocasiones igualmente se puede manejar descuentos tanto en la contratación como en las primeras mensualidades de los servicios contratados, los clientes al contratar firman un contrato de prestación de servicios con MEGA CABLE donde se establecen las condiciones de su contratación y los paquetes contratados. Igualmente puede existir en algunas promociones un compromiso de permanencia por seis meses, regularmente cuando son promociones agresivas.

Siempre hay un costo de contratación, pero si implemento una promoción que bonifica este costo de contratación, regularmente se solicita un anticipo a la primera mensualidad del paquete contratado.”⁶⁸⁹

Derivado de lo anterior, se solicitó al compareciente que aclarara a qué se refiere el término “promoción agresiva”, a lo cual señaló:

⁶⁸⁶ La pregunta se formuló en los siguientes términos: “8. Señale las funciones que ha desempeñado en cada uno de los puestos para MEGA CABLE en cada uno de los años a que hizo referencia en su respuesta al numeral anterior.” Folio 36736.

⁶⁸⁷ La pregunta se formuló en los siguientes términos: “16. Mencione las entidades, municipios, regiones o localidades en las cuales realiza las actividades de mercadotecnia respecto del servicio de televisión restringida ofrecido MEGA CABLE.” Folio 36738.

⁶⁸⁸ La pregunta se formuló en los siguientes términos: “17. Señale si es de su conocimiento los nombres de las entidades, municipios, regiones o localidades del estado de Sinaloa en que MEGA CABLE ofrece servicios de televisión restringida.” Folio 36738.

⁶⁸⁹ La pregunta se formuló en los siguientes términos: “20. Describa brevemente los términos y condiciones bajo los cuales en el año dos mil nueve a la fecha MEGA CABLE comercializaba el servicio de televisión restringida en las regiones o localidades a las que hizo referencia.” Folio 36739.

"Regularmente las promociones agresivas son las que se utilizan en fechas muy particulares, como el día de la madre, el regreso a clases, el buen fin, el fin de año, donde lo que se busca es atraer el mayor número de clientes nuevos o actuales, y hago referencia a una promoción agresiva cuando las condiciones que se otorgan en esa promoción se ofrecen mayores beneficios al cliente que la promoción que normalmente se encuentra activa.

*No son los únicos supuestos, puede existir baja penetración en un determinado territorio y que busques incrementar el número de clientes en esa localidad, hay muchos factores que determinan la posibilidad de implementar una promoción agresiva."*⁶⁹⁰

Respecto a los elementos que se consideran para la implementación de promociones por parte MEGA CABLE para comercializar sus servicios, "CONFIDENCIAL" manifestó que:

"Son varios factores los que se toman en cuenta: primero: la demanda y su capacidad de pago; segundo: la oferta existente en esa localidad y tercero los objetivos de la compañía MEGA CABLE.

Respecto a la demanda: las promociones se definen de acuerdo al nivel socioeconómico de las poblaciones a las que vamos a dirigir esa promoción, su capacidad de pago, y la situación económica de la región.

Respecto a la oferta habrá que analizar que competidores tenemos en la región y con base en sus ofertas realizamos una propia que sea competitiva.

*Respecto a los objetivos de la Compañía me refiero a que debe de cumplir con la relación costo-ingreso establecido."*⁶⁹¹

En lo que refiere a las modalidades y/o paquetes de prestación de servicios de telecomunicaciones de MEGA CABLE, el compareciente señaló que:

"Televisión se manejan dos niveles de paquetes, un servicio minibásico y otro básico, a los cuales se le puede agregar paquetes Premium

En internet los paquetes están determinados por las velocidades ofrecidas en megas en el dos mil once manejábamos tres, cinco y veinte megas, a la fecha han evolucionado a diez, veinte y cincuenta megas.

En telefonía en el dos mil once manejábamos tres servicios, uno con llamadas ilimitadas locales y cincuenta llamadas a celular, otro también con llamadas locales ilimitadas y cien minutos a celular y otro más con servicio de llamadas locales y celular ilimitadas, al día de hoy en dos mil dieciséis, el servicio de telefonía que se ofrece, es ilimitado local e ilimitado celular.

*Estos servicios se combinan entre sí, formando paquetes dobles y triples."*⁶⁹²

A su vez, se le cuestionó al compareciente respecto si era de su conocimiento la promoción "caza antenas", a lo cual manifestó lo siguiente: "No la conozco"⁶⁹³

Más adelante, al término de la comparecencia, se le hizo saber al compareciente su derecho a declarar en adición a lo anterior o hacer observaciones, a lo cual agregó

⁶⁹⁰ La pregunta se formuló en los siguientes términos: "21. Señale a que se refiere con "promoción agresiva". Folio 36739.

⁶⁹¹ La pregunta se formuló en los siguientes términos: "22. Señale que elementos se consideran para el diseño e implementación de las promociones referidas en el numeral anterior." Folios 36739 y 36740.

⁶⁹² La pregunta se formuló en los siguientes términos: "24. Describa los paquetes o modalidades de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos del año dos mil nueve a la fecha por MEGA CABLE, en las regiones o localidades a las que hizo referencia." Folio 36740.

⁶⁹³ "26. Señales si conoce la promoción denominada "caza antenas". Folio 36741.

lo siguiente: "(q)ue el término "caza antenas" es posible que haya sido utilizado por el personal de ventas como un lenguaje común entre ellos".⁶⁹⁴

En el desarrollo de la comparecencia, con fundamento en el artículo 38 del RLFCE los servidores públicos comisionados para el desahogo de la misma le mostraron al compareciente "CONFIDENCIAL" copia simple de dos documentos que obran en el EXPEDIENTE, el primero de ellos denominado "COM62-02-11. PROMOCIÓN PARA INCREMENTAR PENETRACIÓN DE INTERNET Y/O TELEFONÍA",⁶⁹⁵ fechado el siete de septiembre de dos mil nueve; el segundo de ellos denominado "COM62-02-11. PROMOCIÓN CONTRA COMPETENCIA DE INTERNET Y/O TELEFONÍA",⁶⁹⁶ fechado el siete de septiembre de dos mil nueve, a lo cual se le pidió que describiera el contenido de ambos documentos,⁶⁹⁷ a lo que el compareciente señaló:

"En este documento se da a conocer la promoción 1376, que va dirigida a clientes actuales de televisión de MEGA CABLE, para que contraten los servicios de internet y o telefonía pagando cien pesos por cada servicio como adelanto a su mensualidad, además ofrece descuento en las primeras tres mensualidades en los servicios de internet y telefonía.

En este documento queda claro que esta promoción puede o no aplicar a clientes de MEGA CABLE, con servicios de internet y telefonía con otro operador, ya que, aplicaba tanto a clientes con servicios de internet o telefonía de otro operador o a clientes sin servicios de internet y telefonía de otro operador.

La referencia en la introducción de la promoción "caza antenas", no la recuerdo, pero no tiene ninguna lógica que esté contenida en este documento, ya que es una promoción que intenta vender internet y telefonía a un cliente que ya tiene el servicio de televisión con MEGA CABLE, y en todo caso, una promoción "caza antenas" se referiría a ir por clientes de "Dish" o "SKY" que manejan antenas, y ellos no ofrecen los servicios de internet y telefonía.

En estos documentos como el mostrado, no hay un control de confidencialidad, ya que son distribuidos a todos los niveles de venta de la compañía vía correo electrónico.

Hago la aclaración de que este documento y el anterior son casi iguales, solamente cambian algunos términos."

ii) Que declaren haber oído pronunciar las palabras, presenciado el acto o visto el hecho material sobre que depongan. Respecto a los documentos antes mencionados, que fueron mostrados al compareciente "CONFIDENCIAL", éste manifestó lo siguiente:

"Reconozco que es el formato de los documentos que empleamos para dar a conocer las promociones de MEGA CABLE, es un documento del siete de septiembre de dos mil nueve, hace siete años, que es difícil recordar, que como tal no lo recuerdo, especificando que el departamento de mercadotecnia circula regularmente un promedio de ciento veinte a ciento cincuenta documentos mensuales, parecidos a éste.

*Estos documentos son distribuidos por mail a una gran lista de distribución desde gerentes, coordinadores, jefes y supervisores de venta y es el medio por el cual se les da a conocer las promociones vigentes."*⁶⁹⁸

(...)

⁶⁹⁴ Folio 36746.

⁶⁹⁵ Dicho documento obra en folios 6529 a 6531.

⁶⁹⁶ Dicho documento obra en los folios 4422 a 4424.

⁶⁹⁷ Para cada documento, se le formuló tanto en la pregunta 29 y 34 lo siguiente "Describa el contenido de dicho documento".

⁶⁹⁸ Las preguntas 28 y 33 se formularon en los siguientes términos: "(...) Señale si reconoce el documento mostrado".

*"Este documento tiene la forma de los documentos que regularmente envía el departamento de mercadotecnia a la organización para dar a conocer sus promociones, no puedo asegurar que sea un documento enviado por mí, ya que se trata de un documento del siete de septiembre de dos mil nueve, también cabe aclarar que aunque el documento indica "enviado por **"CONFIDENCIAL"** éste y todos los documentos de promociones, son enviados por la gerencia de mercadotecnia estratégica a mi cargo, todos ellos, con el mismo formato. También hay que aclarar que estos documentos son enviados, además de los gerentes como dice la portada, a todas las áreas de ventas y mercadotecnia para que tengan conocimiento de las promociones vigentes.*

*Me parece muy raro, una discrepancia en las fechas, ya que en el encabezado, maneja la fecha de siete de septiembre de dos mil nueve y la vigencia de la promoción dice a partir del diecinueve de febrero de dos mil once, no hay forma que yo hubiese realizado este documento el siete de septiembre de dos mil nueve, para aplicarse a partir del diecinueve de febrero de dos mil once, ya que nunca se diseñan promociones con tanto tiempo de anticipación."*⁶⁹⁹

Por otro lado, el compareciente señaló respecto a si había participado en la elaboración de los documentos que "(N) o lo recuerdo, no tengo un recuerdo particular del documento"⁷⁰⁰, y "MEGA CABLE genera alrededor de ciento veinte a ciento cincuenta documentos mensuales como el mostrado, esto se debe a que constantemente requerimos hacer ajustes en las estrategias y promociones utilizadas, así como el número de mercados a los que atendemos, por eso es esta cantidad de documentos".⁷⁰¹

Por otro lado, respecto a la razón por la cual conoce los productos o servicios ofrecidos por MEGA CABLE, así como la cobertura de los mismos, el compareciente "**"CONFIDENCIAL"** manifestó tener conocimiento por la siguiente razón:

*"Por la naturaleza de mi puesto y porque intervengo en el diseño de los productos y servicios que se comercializan en MEGA CABLE (...)"*⁷⁰²

(...)

*"Por la naturaleza de mi puesto."*⁷⁰³

iii) Que, por su edad, capacidad o instrucción, tengan el criterio necesario para juzgar el acto. Se considera que el compareciente cuenta con los conocimientos necesarios sobre los hechos por los que fue interrogado debido a que reconoció haber trabajado para MEGA CABLE del año dos mil nueve a dos mil once, aproximadamente, como "Gerente corporativo de Mercadotecnia"; de dos mil once a dos mil trece aproximadamente, como "Subdirector de Mercadotecnia" y desde el año dos mil trece a la fecha de la comparecencia como "Director de Mercadotecnia" de MEGA CABLE, en

⁶⁹⁹ La pregunta se formuló en los siguientes términos: "30. Toda vez que en el documento señalado, indica que fue enviado por **"CONFIDENCIAL"** señale si usted envió el documento mostrado a los "Gerentes de Sistemas". Folios 36742 y 36743.

⁷⁰⁰ La pregunta se formuló en los siguientes términos: "31. Señale si participó en la elaboración o diseño del documento mostrado.". Folio 36743.

⁷⁰¹ La pregunta se formuló en los siguientes términos: "32. Señale la periodicidad en que MEGA CABLE, genera documentos como el mostrado y los motivos que justifiquen dicha periodicidad." Folio 36743.

⁷⁰² La pregunta se formuló en los siguientes términos: "11. Señale cómo conoce el o los productos o servicios ofrecidos por MEGA CABLE a que hizo referencia en su respuesta al numeral anterior." Folio 36737.

⁷⁰³ La pregunta se formuló en los siguientes términos: "18. Señale la razón por la cual tiene conocimiento de los nombres de las entidades, municipios, regiones o localidades del estado de Sinaloa en que MEGA CABLE ofrece sus servicios de televisión restringida."

este sentido ha tenido conocimiento de los diferentes tipos de promociones y estrategias comerciales empleadas por MEGA CABLE en diversas localidades del estado de Sinaloa.

iv) Que, por su probidad, por la independencia de su posición o por sus antecedentes personales, tengan completa imparcialidad. Por lo que hace a la dependencia del compareciente, no se observa elemento de convicción alguno que sugiera que su declaración se encuentre influida por algún interés que afecte su credibilidad. Durante la diligencia se concretó a narrar los hechos en los cuales estuvo presente, sin que de sus manifestaciones se desprendieran narraciones que denotaran alguna antipatía o animadversión respecto de los mismos. Asimismo, durante la comparecencia estuvo acompañado de sus abogados.

v) Que por sí mismos conozcan los hechos sobre que declaren, y no por inducciones ni referencias de otras personas. El compareciente ha tenido conocimiento directo de los hechos, toda vez que como se describió en líneas arriba, ha trabajado para MEGA CABLE durante el PERIODO INVESTIGADO, en donde realiza funciones relacionadas con la promoción y venta de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos por ésta.

vi) Que la declaración sea clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la substancia del hecho y sus circunstancias esenciales. En cuanto a las preguntas sustanciales de la diligencia, del acta respectiva, no se observó que dudara en la formulación de sus declaraciones al contestar las preguntas planteadas a lo largo de la diligencia, sin mostrarse dubitativo en la construcción y exposición de sus ideas.

vii) Que no hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno. En el acta, no se observa que el compareciente mostrara la existencia de temor o miedo ni impulsado por engaño, error o soborno durante el desahogo de la diligencia, es decir, que “CONFIDENCIAL” compareció y acudió al INSTITUTO por voluntad y en compañía de sus abogados.

viii) Que den fundada razón de su dicho. Se observa que el compareciente manifestó “Porque soy director de Mercadotecnia de MEGA CABLE”.⁷⁰⁴

En virtud de lo anterior, en términos del artículo 197 del CFPC la comparecencia de “CONFIDENCIAL” se adminicula con el “Anexo 7.1 del escrito de seis de febrero de dos mil quince”, el “Anexo 14 del escrito de seis de febrero de dos mil quince” y el “Anexo 3 del escrito de nueve de marzo de dos mil quince”, presentados por MEGA CABLE y, respecto al diseño de su oferta comercial se acredita que MEGA CABLE considera diversas variables relacionadas a las condiciones del mercado, por ejemplo, nivel socioeconómico, población, oferta de sus competidores, crecimiento poblacional, entre otras, para diseñar su oferta comercial para que ésta sea dirigida a segmentos específicos del mercado.

Respecto a la cobertura y promoción del STAR de MEGA CABLE, la comparecencia de “CONFIDENCIAL” se adminicula con los anexos siguientes: “Anexo 3 del escrito de quince de abril de dos mil quince”, “Anexo G.1 del escrito de dieciocho de mayo de

⁷⁰⁴ La pregunta se formuló en los siguientes términos: “40. Que el compareciente señale la razón y los motivos por los cuales le constan o conoce los hechos manifestados en esta diligencia.” Folio 36745.

dos mil quince” y el *“Anexo 20 del escrito de veinte de enero de dos mil dieciséis”*, y en términos del artículo 197 del CFPC se acredita que MEGA CABLE promocionaba en ESCUINAPA, los diferentes servicios de telecomunicaciones ofrecidos, entre otros medios a través del cambaceo.

Respecto a la los paquetes *“Básico”* y *“Conecta”* del STAR con los que MEGA CABLE ha comercializado su servicio, la comparecencia de **“CONFIDENCIAL”** se adminicula con lo siguiente: *“Anexo 5.1 del escrito de ocho de junio de dos mil dieciséis”*, *“Anexo 12.1 del escrito de ocho de junio de dos mil dieciséis”*, *“Anexo 6.1 del escrito de veintiuno de junio de dos mil dieciséis”*, y el *“Acuerdo de integración de veintiséis de mayo de dos mil catorce”*, y en términos del artículo 197 del CFPC se acredita que en las localidades de TEACAPAN, ISLA DEL BOSQUE y ESCUINAPA DE HIDALGO, MEGA CABLE ofrecía en algunos casos, el paquete *“Básico”* durante tres meses al precio del paquete *“Conecta”*, al finalizar este periodo los suscriptores seguían teniendo el mismo beneficio.

Asimismo, permite acreditar que dicha promoción se ofrecía también en ESCUINAPA DE HIDALGO; no obstante, al finalizar los tres meses el suscriptor se quedaba con los canales del paquete *“Conecta”*.

En este sentido, la comparecencia de **“CONFIDENCIAL”** se adminicula con los anexos señalados anteriormente en términos de los artículos 197 y 215, fracción I del CFPC, a efecto de acreditar la existencia de diferentes estrategias comerciales y promociones llevadas a cabo por MEGA CABLE en distintas localidades del estado de Sinaloa.

En consecuencia, no se tienen elementos de convicción que sustenten a nivel presuntivo la comisión, por parte de la DENUNCIADA, de las prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones VIII y XI del artículo 10 de la LFCE.

Derivado de lo anterior, dado que las conductas referidas no tuvieron el objeto o efecto de desplazar de manera indebida a otros agentes económicos del mercado; impedirles sustancialmente su acceso, o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, resulta innecesario realizar el análisis de los elementos referidos en los artículos 11 y 13 de la LFCE, toda vez que en nada modificaría el análisis de las conductas realizado y las conclusiones a las que arribó este INSTITUTO en la presente resolución.

III. Resolutivos

La presente resolución no prejuzga sobre otros procedimientos que se sigan ante el INSTITUTO o cualquier otra autoridad competente. De igual forma, tampoco prejuzga sobre posibles violaciones a la LFCE, a la LFTyR u otras disposiciones y ordenamientos en las que pudiera haber incurrido o pudiera incurrir alguno de los agentes económicos involucrados o investigados en el EXPEDIENTE.

En atención a los antecedentes y considerandos expuestos en la presente determinación, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la CPEUM; 1, 2, 3, 8, 10, fracciones VIII y XI, 11, 12 y 24, fracciones IV y XIX de la LFCE; 41, segundo párrafo del RLFCE; así como, 1, 4, fracción I, 6, fracciones VIII y XII del ESTATUTO ORGÁNICO, el PLENO resuelve lo siguiente:

Primero. Se decreta el cierre del EXPEDIENTE, toda vez que, de conformidad con las Consideraciones de Derecho Quinta, Sexta y Séptima de la presente resolución, no existen elementos de convicción suficientes para sustentar la probable responsabilidad de agente económico alguno en la comisión de las prácticas monopólicas relativas investigadas.

Segundo. Notifíquese personalmente la versión reservada de la presente resolución al agente económico denunciante, esto es, a ULTRACABLE, en el último domicilio señalado en el expediente en que se actúa para oír y recibir notificaciones, ubicado en la calle Guillermo González Camarena, número 1100 piso 7°, código postal 01210, colonia Santa Fe, delegación Cuajimalpa de Morelos en esta ciudad de México.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su II Sesión Ordinaria celebrada el 23 de enero de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/230117/8.